

Mag<sup>o</sup> Jovian, Senor de la tenencia  
de Culla

Joaquin Legarra Labrador,  
Senor de la Villa de Culla y Rey  
mundo Maria Vicino de la calle  
Abocaren ambos Juntos ante  
sus Mag<sup>as</sup> con el respeto devido  
Dizeri: que en el Año pasado  
1792 se vino a ejecución por  
el Jefe de Herbuero que era de  
esta Villa de Culla en el año, Contra  
mi Sr<sup>o</sup> Legarra por 36<sup>rs</sup> de moneda  
de este Reyno, por el importe de Ci-  
estas en lino, que se le hizo cargo  
que costó en el territorio del llano  
de la torre de Felipe Mestre y heredad  
antigua de Bardió Jald<sup>o</sup> y aora de  
mi Sr<sup>o</sup> Mari, y habiendo procedido  
al Corte de Jhes<sup>o</sup> en virtud de  
la licencia dada por el Tenor Mi-  
nistro de Marina, y Aprobada por la  
Justicia de esta Villa de aquel año, el Sr<sup>o</sup>

depanado q<sup>o</sup>  
de Chus<sup>o</sup> al Partido  
Vieco de Benasal, para  
sta caigan al Sr<sup>o</sup> Cox  
uere hacer. Cuyos d<sup>os</sup>  
el Sr<sup>o</sup> Labrador q<sup>o</sup> Chibe  
y q<sup>o</sup> Alre el p<sup>o</sup>iss, o m<sup>o</sup>lo  
mponga con los Senores  
de esta Villa.  
Fue el Sr<sup>o</sup> Jefe de Equina hase  
el Soxedo de esta Villa de Benasal he  
para trillax. m<sup>o</sup>ra, seg<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>ra



Suplicante procedió al Corte de  
antinas, de ord<sup>n</sup> del R<sup>do</sup> Curac de  
bocaxer (que es quien dicit<sup>o</sup> ha he  
cia) Con la buena fe de que no  
Curaxé en pena alguna! Pero ac  
biendo que lo a dicho acunto  
ha formado Causa formal, especu  
bo la aprento acudir, ala Piedad  
su Maj. para que se dignen delibera  
lo que mas les parezca que conven  
ga para que esta Causa de Corte,  
no pase mas adelante; porque se  
lo Con. masis todo es dar lugar, a dis  
cordas, litigios, e inquietudes, Por lo  
que

A. d. M. rendidamente suplican se sirvan  
reducir a talo a una Cosa que sea  
razonable p<sup>a</sup> ambas partes, atendiendo  
que los suplicantes, y Caledon y o h  
enen sobre este acunto pagados en  
el Tribunal de Proxima de Morella  
1588, y al mismo tiempo Joaquin curax  
de Cila de canes Corto en el mismo pax  
do tres encinas mucho mejores que las  
de los sup<sup>tes</sup> y sin licencia, que le Co  
biere, y no le ha echo cargo algun



que parece que no aya  
razon que unos los corten y otros  
los paguen como se les pone presente  
que estan las tres incluidas en el nu-  
mero de las antecedentes. Que de Recd-  
vengo asi del May. sea gracia q-  
expresan los <sup>tes</sup> ~~supp.~~ merceden Merced  
del Rcto de x de del May. de Culla  
7 Octubre 18 de 1794 =


de ord. de Joaquin Legarra  
y Raymundo Moras que  
nola ben curaren Dio-  
nisi o faka  
—







Contenido el sobre firmado como antes  
ay los señores Ramon Peller M<sup>te</sup> Ba<sup>te</sup> Ciudad R.<sup>a</sup>  
manin Amotacan, y J<sup>o</sup> Peller S<sup>ud.</sup> P. En el  
La noya, y mas lane ponte del Ayuntamiento. de los  
que se requiere al S<sup>ud.</sup> para todas las Casas, rec  
ciertas al comun de herbage, sin penden niya de  
Culle y para que Cuente lo primero en Culle a Ba.  
Año de 1795 =

Donnissio Peller J<sup>o</sup> de Peller  




5  
Como a Err.<sup>no</sup> el Ayuntamiento de esta Villa  
Certifico, que en el día 13 de Setiembre de este  
presente año Juntos y congregados en tal forma  
la el Ayuntamiento de esta Villa los Señores  
que le componen <sup>Ciudad</sup> dieron su nombre facultad  
a Juan Mateu Sindico Procurador General de  
esta Villa, para tratar, y deliberar todos los  
negocios que se oyesen conducentes a los Pueblos  
de esta Señora de Culla. Y para que conste libro la  
presente en esta de Aduenta a los 17 de octubre  
de 1795. que firmo.

Juan Baltista Jimeno Err.<sup>no</sup>  
(17)



Casual Povina. Sub defectos a  
esta villa de Berastegui. Cien  
tico como los Señores del primer  
número de esta dicha villa. Ne  
han conseguido de facultad ab de  
nos Joseph Molinos Síndico procur  
ador General de esta Prefectura  
villa para que disponga lo  
que Bien visto le pareciese en  
qualquiera caso que se le ofre  
za en conservación de los  
Chos de la Señoría = Hecho  
de dichos Señores del primer número

Casual Povina  
Sub defectos =

Se le Suplico al Sr. B. visible  
antes que Sr. B. quiere poner alas  
espaldas de este pueblo que Sr.  
Chos tiene la Señoría en los  
Chos que trayer de fuera de  
Señoría =



En el Lugar de la Torre de Berosa a los diez  
días del mes de Octubre de mil setecientos  
y cinco Juntos y Congregados en forma de  
el Señor Jayme Colomer Alcalde or.<sup>o</sup> Jayme  
y Carlos Narreda Regidores Sebastian  
Sindico Procurador del Común y Vicente Cent  
Sindico Procurador General Simon Narreda  
tado y Felipe Pitaach Lugar teniente de Alcal  
de unanime parecer concedieron toda la  
facultades y poderes a Vicente Centeller para  
pueda convenirse ayuntarse y determinar  
ptor de Comuna, reservando el  
de Aprovar todo quanto dicho Sin  
ste, convenza y determine en dicho  
y para que conite a requirir  
de la Torre libro el presente en  
torre dicho día mes y año a



79  
Pudiendo saber que el de Señores del  
Ayuntamiento del Lugar de Tudax de Cany  
Certejios como estando en Ayuntamiento  
en la sala Capitular de este Lugar  
los señores, Jaquín Genies, Al.  
on. Matheo Trane, Fr. Pol.  
Droz y Juan Kelly Caudillo  
Señal oficiales que componen el  
Ayuntamiento en el presente Lugar  
de terminaron unánimes y en  
firmes dan todo el poder cum  
plido en cuantos negocios por  
teneren respeto a la Comuna  
sin perjuicio del comun, a  
nuncio Kelly y Don Caudillo  
Señal de este Lugar de Tudax de  
Cany, para que con este reconocimiento  
ento de otros señores doy copia a  
Parte de terminación Tudax de Cany  
y a 11 de 1793. Pudean. /





Denara marañón.

SOLO CUARTO, AVARCA  
Y ARRABEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV Y CINCO.

Cuentas paradas en Denara en 1775 1/2

En la Cara Capitular desta Villa de Denara  
a los quince dias del mes de Setiembre, año de  
mil, setecientos, noventa y cinco. Los mag  
níficos señores Thomas Moliner mayor de  
indico por gen. de esta villa de Denara, Jo  
seph Bellet de Tayme fin. co por la villa de Villa  
Miguel Edo. Ap. ord. de Estabella por el  
indico de ella q. no pudo intervenir segun  
dho. Ap. ex. pres. Juan Matheu fin. co de la  
Villa de Aldevega, Joseph Moliner fin. co por  
la villa de Denafigos, Vicente Centelle S.  
fin. co por el lugar de la Torre de Berona  
y Fran. Bellet fin. co por el de Ular de canes, el  
dando de acuerdo en otra Cara Capitular  
con el motivo de haverse parado la Cuenta  
de los herbajes de esta Denara, o. Herencia de  
Culla; de unanime parecer resolviéron y de  
terminaron lo sig. =

Fue se entienda de x paros mag. de terreno  
para descubriendo del Corral de ganados q.  
tiene Fran. co. Mexallos de Chus. al Partido  
de Corbo de este termino de Denara, para  
q. las aguas de su Casita caigan al dho. Cor  
ral, o Huerto de q. quiere hacer. Cuyos dho.  
paros se xan en vez el Arroyo q. se  
a la Cueva de Corbo; y q. abra el p. de  
de la tierra se componga con los señores  
el Gobierno de esta villa =

of co  
Fran.  
mi  
xallos  
Corbo

Hera  
de Corbo) Fue el Particular q. quiere hacer  
en el dho. de esta villa de Denara he  
para trillar m. de seg. de m. de m.



manuel Caranova, y Fran<sup>co</sup> Fabregas  
una para ambos, sea preferido; y tambien  
Mariano Taxagosa, y Casimiro Poxca y<sup>o</sup>.  
otra. Chm<sup>o</sup>. Orenza, y Pasqual foligo por otra.  
salvador Moliner, y Fran<sup>co</sup>. Miralles de Fran<sup>co</sup>.  
por otra. Bauta Fabregas, y manuel Tena  
por otra entre ambos respectivamente. =

Provi. concedieron derecho de Herencia  
a un Pajar de Loro a Pedro Benxian, y Ro-  
que Moliner, y permitida a Senorino mo-  
lej para hacer un Pajar a Loro, segun  
se convenia con el tanto con la villa  
del Benasal sin impedir el paso de Sa-  
nados; y q<sup>o</sup> si los Sanados de Foxarvey  
comieren las Garbas de las Heras qu-  
ando estan de trancidos, no alcancen  
dano alguno, pues los dueños de las He-  
ras, o Garbas de veran guardarlo. =

Provi. q<sup>o</sup> Jayme Poxca y Ramon, que  
necessita para una torca, dos o tres pie-  
zas de Villare, o Asebucho la pueda  
contar en el termino de Culla =  
y q<sup>o</sup> el Alde de Benasal mande traer  
plenas los ojos de Loro Loro dentro  
de ocho dias a costa de los q<sup>o</sup> se han  
hecho. =

A si se reuelde, y de terminado  
lo referido por los Excmos Señores  
ya ello loysee. =

Vicente Nolas Escriba

En la Casa Capitular de esta villa de  
Culla, a los diez y nueve dias del  
mes de octubre, año de mil, setecien-  
tos, noventa y cinco. Funtas, y Congre-  
gades los señores Toribio de Llop de Jayme  
sin<sup>o</sup> de la villa de Culla, Thomas Moliner

concesi  
na pe  
rob de  
hau de  
que mo  
linea  
Ceno  
mimo  
mley  
6

me  
Poxca

yon de  
redo





Quarenta maravedis.

SEDE CUARTO, QUARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

maior fin. co. de Villa de Benasal, Miguel  
con M. de Umbella por cuenta de fin.  
de ella q. no ha podido intervenir, Juan  
Matheu fin. co. de Villa de Adrenera, Joseph  
Moliner fin. co. de Benafijos, Vicente Costello  
fin. co. de Latorre de Besora y Joaq. de Cruz  
M. de Drian de Camp, por el fin. co. q. segun  
noticia no ha podido venir al presente  
quita por dexar a su padre a punto de  
muerte, precedidos de Don Ramon Bellez  
de Narciso, y acompañados de Don Vidal  
de Ley M. y segun primero de Don Villa de Culla;  
se con resolucion componer el Pleito segun la  
Joay. Serena con Joaq. Segarra sobre el Corte  
Segarra q. M. de Encina en el llano de Latorre  
sobre de solch termino de Culla, y se pagaron  
Corte de Encina por el otro Segarra, y otros socios quarenta  
mar. de ay una libra, tres sueldos, y tres dineros  
de moneda fuerte, y Valenciana. Con lo q.  
queda el Pleito sin curso y absueltos  
el otro Cargo, de cuya cantidad se paga  
con a Manuel Cellida herabajero el año  
1792 de esta Villa de Culla 1783 8to para  
cumplir los pagos de un libro, en que ha  
la tala; Hay restante 2381925, se entre  
garon al Oymesado Regidor de Culla pa  
ra depositarla en Archivo luego q. co  
bre el libro de herbage en el q. tiene no  
tada otra cantidad.

Compos  
ficu  
de Ley  
Joay.  
Segarra  
Corte  
de Enci  
mar

Provisi. resolucion permitre, y permitre  
por a Chul. Miralles, y Fabrega de Be  
nasal, el Corte de Encina de su her.









SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Resolucion y Consejo de la  
Corte de Culla el año 1796.

En la Casa Capitular de la Villa de Vistabella  
a los diez dias del mes de Setiembre, del  
año mil, setecientos, noventa, y seis: Tuvieron  
y congregados para pasar las Cuentas de  
los herbojes de Sanados mayores y menores  
los magnificos señores Manuel Mon-  
terrey y Ordini, Balthazar Lafont de  
Jernex y Loquen, Cieny Regidor segun-  
do y primero de la Villa de Vistabella; Vicen-  
te general de la dha Villa de Vistabella; Vicen-  
te de albrera y dia, Belles Reg. y fin. de la Villa  
de Culla; Miguel Fabregas de Luis Reg. y  
Ramon Colon fin. de la Villa de Bendral-  
Thomas Belles Reg. y Joag. y Blasco fin. de  
la Villa de Agharoda; Melchor Moner,  
xab fin. de la Villa de Benafijos; Premi-  
gio Vidal fin. de el lugar de la Torre de  
Pesora y Vicente Pertran fin. de el lu-  
gar de Vilard de camp; Resolvieron tasar,  
y tasaron las bellotas para formarse  
las Cuentas de cinco mellos labaxella;  
y el fuego a diez libras el cahis todo  
memados, a cuyo precio podran que  
darse el fuego los Contribuyentes pa-  
gandos en dinero; Ten el caso de  
quererle, que se venda el Regidor  
de Culla al mas subido precio que

tasas  
de bella  
ta y  
fuego



juicio por todo el mes de Dec. embue.  
 Total, por quanto el Agente de Madrid  
 Sr. Loquin Soliveri, ha escrito Carta  
 al presente Es. no. noticiando q. el Consejo  
 de Guerra (al q. tenia la Serena puesto  
 Recurso sobre la prohibicion de poder  
 vaxear las Encinas y Robles, no esu  
 vltima vnta el ministro de Marina  
 de Mallorca y Robles de Serena) no ha  
 querido dar libertad para el vaxeo  
 de Robles, resolviendon. que se ha  
 otro Recurso al Rey, incluyendo el  
 cumplimiento de tierra q. por una or  
 den poco tiempo ha expedida por  
 otro Ministro tambien ha prohibido,  
 y sobre el conocimiento privativo de  
 Robles q. tiene la Serena que sean  
 utiles para el Re. Servicio, en vir  
 tud de la Cession de Robles nuevas,  
 y otras q. le hizo el Gran Maestre  
 y Religion de Montesa. Asi lo resol  
 vieron y determinaron, y de ello doy  
 fee =

Recurso  
 al Rey  
 sobre  
 abatejar  
 Encinas  
 y Robles  
 etc.

19 - Antem  
 Vicente Nolas Es. no. de  
 En here de hoy mes y año. Nos mismos  
 ferros juntos en la propia sala Ca  
 pitular, permitieron a Juan Gual mu  
 tico el poder vaxear mathera de trillar en  
 el caso de la Comuna del Partido de la Corona  
 de los puntos al pagar q. alli tiene, y de que de  
 trilla podran trillar otros sin perjuicio de  
 caso de ganados de que de la trilla. El q. doy  
 fee =  
 Nolas Es. no. de





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nombre de  
Escrivano

En la Sala Capitular de la Villa de Culla á los diez y ochodias del mes de octubre, y año de mil setecientos noventa y seis: Juntos, y congregados los señores Pio Bellés Vindico de esta dicha villa, Raymundo Colom Vindico de Benasal, Josef Ferrn Vindico de Adzaneta, Melchor Monserrat Vindico de Benafijos, Remigio Vidal Vindico del Lugar de la Torre de Benafijos, y Vicente Pertran Vindico del Lugar de Salardecanes, con asistencia del señor Gabriel Vales A.º ordinario, y Edicente de Albert Regidor primero de esta Villa de Culla: Mediante aque dicente i Noles C.º.º por falta de Robustez, ha hecho renuncia de la Escrivania de Betena, Resolvieron nombrar, y nombraron en C.º.º vanos para ella á mi Ambrosio Bellés Escrivano no vecino de esta referida villa de Culla, con los mismos salarios que los antecesores, en cuya forma lo acepté de que certifico =

\* Anon: Cratenon á los exceros que se han expen-  
tado en el gasto de las Cuentas, Resolvieron: Que  
en las vacenias nose abonemas que lo viguen  
en el año de 1796 = Primo: Dos Carneros, y vna Cabrita = Setenta,  
y dos Pollos = seis Cantaros de vino = quatro Gallinas =  
vna Daxchilla de Arroz = Ocho Daxchillas de  
Arroz = tres libras de Chocolate = tres libras de  
Azucar = Diez libras de queso = Cinco Arrobas  
de Hubas = dos arrobas de Pimienta = vna ar-  
roba de Tomates = Cerada vn Cahizo = Tocino,  
Zain, especias, y demas lo que se necesita a propo-  
sit.



Cion =

Acton: Resolvieron el que se guarde la Bellota de las Partidas del Carranco de la Clementa, Modomils, y de la Volana pagando la pena de Estatuto =

Acton: Resolvieron; que se compongan los Abrevadores siguientes = El Pournou de la Torre = El Pou de Salse de Culla. Llevar un Gamellon al Abrevador de la Fuente de Segures de Venasab, cuyo Coste se llevara en Cuentas al año que viene =

Acton: Resolvieron que se ponga al subarato la Matia de las Pirazas, y que se crie de al mayor peyor cuya Cua se otorgara en nombre de toda la setena de Sindico de Culla. Asi lo resolvieron y determinaron los expresados señores de que goyee =

Antemi  
Ambrosio Bellera





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Resoluciones Comissales de la J. de ena

de Culla de año 1797

En la Casa Capitular de la Villa de Alzeneta, a los once  
dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos noventa

y siete. Juntos y congregados para pasar las Cuentas de los

Herbales de Ganados mayores y menores los Magnificos

Señores Fran<sup>co</sup> Juan Al<sup>o</sup> Ordinario Fran<sup>co</sup> Al<sup>o</sup> y Josef Maria

de Regimenes, Joaquin Barberia Sindico con General de

la misma Villa, Bautista Llover Regidor y Miguel Bellés

Sindico de la Villa de Culla, Joaquin Vives Regidor, y Joaquin

Robres Sindico de Benavite, Joaquin Regidor, y Thomas

Robres Sindico de Benavite, Joaquin Bellés Sindico

de Benavite, Joaquin Bellés Sindico de Benavite,

de la Torre, y Christiano de Alcala Sindico de Benavite.

Resolvieron todos, y traxeron las Cuentas para formar

de las cuentas a quatro sueldos, y seis dineros la fanega

chica, y el trigo a nueve libras, y diez sueldos el ca-

lixo todo en menuda; A cuyo precio podran quedarse

el trigo los contribuyentes, pagando en dinero; Y en

el caso de no quererlo, que lo venda el Regidor de

Culla al precio mas alto que pueda por todo el mes

de Diciembre; Y quitar a las Talas de quemado el tercio de su importe.

Resolvieron que en atencion a que el salario que

hasta el dia se ha dado a los Sindicos, y al<sup>o</sup> tanto en los dias

que se ofrezca. Valen en juicio, y demas actos de Comuna,

como en los dias de asistencia a las escusas, y manifestos de

F



Herbajes, voutan modicos que apenas tendran para man-  
teise particularmente en los dias de Salida, determinaron  
aumentar la dieta de los dias que valgan a viuir, y

Ademas, a los de Comunera a la sazón de cada dia por dieta mo-  
neda de d'ellon, y al Ess. no por cada hoja en folio que haga  
en las viuras, o reconocimientos a viete vueltas por  
cada vno de las que escuiviere; Y en los dias de salida a las  
escusas y manifiestos de herbas, es a visura el dia por  
dia, y non vno de vera entendiense a los apreciadores que

al las de escusas, y ningun pueden ocuparse en las apre-  
ciaciones mas que las dias siguientes en cada villa = En el  
termino de Culla quatro dias en cada especie: Ven-  
sal tres dias: Jirabella tres dias: Añeneta tres dias:  
Menafiga tres dias: Torre vna dia, y en las Bellotas ha  
de entenderse medio en las Robres y otro medio en las  
encinas: Vila de canes vna dia =

Provi: Resolvieron que en atencion a que ha y mucho a pro-  
varias: En unidos, y que en estos años ha en no

Composicion de tablafalta por la escates de aguas para los Ganados,  
de Culla vna  
se compongan los siguientes = El Poro de Valser ter-  
mino de Culla que se cubra y componga dandola di-  
reccion, o comision a Josef Sales de este re por esta  
imediato a un Nazia = Que el oro de Capónnes al  
termino de Renas, se desentune = Que en el Abzeva  
de Col d'ibol, se hagan dos Gamellones, y que se  
haga un pozico mas a vna de la Fuente que vale  
de agua, va a aquellos pasageros puedan ser con  
desencia = Que en la Fuente de la Pinella se desaga  
un pedazo de Caño, y se ponga un canal nuevo = Que  
en la Fuente del Puente se desaga un canal nuevo = Que

*[Signature]*



Distancia de la Reponga vn Danelon = que en la Fuente  
de Canax termino de Adzeneta se vuelva a hazer vna  
piqueta = que se haga vn Danelon para el Pozo de la Cam-  
pla termino de Adzeneta, y que en el Abrevador de Regall  
del mismo termino se haga vna paret para que los Pa-  
sios no se entunen, y que se haga vn Pano = que en  
el Pozo mas baxo de Marfullax termino de Benafiga se  
haga vn caño para que salga el Agua mas abaxo, y  
que se pongan las picas que alli se encuentran pa-  
ra recibir el agua que salga de dicho Pozo, y que a la  
Fuente de la Comuna de Ono termino se ponga vn Pa-  
cio, y se componga = que en el Pozo nuevo termino de la  
torie se vuelva vn alica que se lleve el Panaxo, y en  
encuentra mas abaxo, y si ha es de mas corte, que  
hazes vna nueva, se haga nueva = que se limpie  
la Dalsa de los Pocos termino de Dilax de canax =

Otro: que tomada la facultad de sus respectivos Ayuntami-  
entos acudan para el misales dia veinte de Agosto  
de setiembre a la Heredad de Marques en la Comuna  
de Ciparequera a la Fonteta del serro, y se racionada el  
pana, y el Agua que alli va a ser racionada con  
el hazer Abrevador de Comuna =

Ultimamente resolvieron que pasen los Sincicos de Esta  
Fuente de la Comuna de Adzeneta, y Benafiga a la Fuente de la Comuna  
de la Comuna de la Comuna de la Comuna de la Comuna  
y se cumpla el Decreto puesto por los Señores Sincicos  
en las Cuentas de Adzeneta de laño mil setecientos no-  
venta y tres, sobre el Memoria de Valvador Saront =

Antoni  
Ambrosio Bellera

En la partia de la Fuente de Marques termino de esta





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Udante de la villa de Culla á los veintedias del mes de setiembre de mil  
 la Fuente de la Fuente  
 del seño  
 Se. setecientos noventa y ocho. Comparecidos los señores  
 Juan Rull Al. de ordinario de esta villa de Culla, Nicolas  
 Boix Regidor Segundo, Miguel Belles Sindico de la  
 misma, Jayme Solch Sindico de Denasab, Thomas Robres  
 sindico de Vistabella, Joaquin Barbera sindico de Uzeneta,  
 Joaquin Villalonga sindico de Denafiga, Josef Belles sindico  
 de Lugar de la Torre, y Christoval Mixalles sindico de Vilas  
 de Canes; Viendo juntos reconocieron el pto. de la Fuente  
 de Marques para el fin que se menciona, en la resolu-  
 cion que antecede y unanimes resolvieron: Que no he-  
 ra conveniente el hazer Abrevador de Comuna la dha  
 Fuente por ser muy poca el agua que sale, y ser muy costo-  
 so el pto. de com. au. lo resolviéron de ofee

Antemi  
Ambrosio Belles

En la Sala Capital de esta villa de Culla á los diez y ocho dias  
 del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete. Juntos y  
 congregados los señores Miguel Belles sindico por Culla, Jay-  
 me Solch sindico por Denasab, Josef Thomas Regidor por  
 el sindico de Vistabella, Joaquin Villalonga, sindico por De-  
 nafiga, Josef Belles sindico por la Torre, y Christoval Mi-  
 xalles sindico por Vilas de Canes, precedidos el seño Juan  
 Rull Al. de ordinario de esta villa, y Bautista Traveres Re-  
 gidor de la misma, resolvieron que se guade la dha  
 Partidas siguientes = En el termino de la Bellota  
 Partidas de Castellabo, y Espaseguera = en Vistabella  
 todo vall de Osera = en Denafiga desde la Peña Roya  
 hasta el Collet de la Llosa, y la Partida de la Vidre, y des-  
 de el Barranco del coco hasta la morranda de Vidre, y des-  
 de las litoras, y alacusador de lete el tercio, guardandola  
 viéron, y tambien nel que de Comunga el pto. de Uzeneta  
 mino de Culla ha de ser de pical nueva, de que de ofee =

Antemi  
Ambrosio Belles

Udante  
de la  
Fuente  
de la  
Fuente  
del seño



4

Certifico el abajo firmado: Que en la Sala Ca-  
pitular de esta Villa de Benasal à los 29 dias  
del mes setiembre año de 1798; los Sres Miguel  
Roig Regidor segundo, Jacinto Mixalles Almota-  
sen, Thomas Llopis, y Ramon Andreu Diputados,  
Manuel Foxes theniente de Alcalde, y Vicente  
Moles Sindico Pior Gen. (sin intervencion de  
Miquel Vives Ald. ordin. p.ª esta ausente à  
una Feria p.ª muchos dias, Enfermo Jph Bertian  
y Sil Regidor prim.ª, ausente Vabano Baxxeda  
Ald. de Hermandad, y tambien Casimiro Lecha  
Sindico Personero del Comun segun relacion del  
Propositor resolvieron: Que considerando va à  
facerse el Arriendo de las Suerres de las Manxa-  
neras, y Font del Mas pues falta tan solam.ª una  
Sembrada, y es muy beneficioso no solo al bien del  
Estado, y Monarquia en levantarse edificios y  
Masias nuevas, si tambien porque beneficiandose  
las tierras con Estiércol produciran mas, y se daria  
mas porcion al Diezmo, y primicia criandose pa-  
nados de todas Clases en q.ª tiene interez la presen-  
te Villa como à otra de sus Participes; Por ello, y p.ª  
evadirse de los gastos, y desatendidos que han causado  
los varios vezinos que las han posehido en sex mo-  
xos de acudir al pago de los rentos motivo p.ª  
que quasi todos los años no pueden cobrarse los  
alcanres de una à otra Villa el dia de San Lucas;  
Que se hagan dos Masias segun lo mixen conveni-  
ente los Sindicos de la Setena, ò los Sres q.ª vaian  
à la Junta de ella el dia de S.ª Lucas mas proximo



venidero, y que se deslinden, y hagan los edificios  
para la Comoda habitacion de los dos Masoveros,  
Arrendandose por seis, o ocho años a redito, o ren-  
to en tipo, o dinero segun lo juzquen mas con-  
veniente, y con los pautas que les pareciere con-  
formes; y respeto a que el actual Sindico se le  
ofrece hax a ciento viaje, vaia por el el Tho  
son Reg<sup>x</sup> 2<sup>do</sup> con todas las facultades q. nece-  
sita para dha operacion, y quanto practicare  
junto con los demas Sindicos sea firme y vale  
dho en todo tiempo. Y p<sup>a</sup> q. conste firmo la pre-  
sente en esta dha villa de Benasal a los 15  
dias del mes de gbre año de 1798

Manuano Zaragoza fecho de Fecho







Para despachos de oficio quales sean



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Como a Err. El Ayuntamiento de esta Villa e Adrenal  
a el Maestrogo-

Certifico; que en el Cabildo Celebrado por los Magnificos  
señores que componen este Justo Ayuntamiento en el  
dia Cete de los actuales Mes y año; respeto a que en el  
dia de San Lucas dies y ocho de este mes ha de ser Salvador  
Pitorch Sindico Procurador General a la Villa de Culla, a  
hacer sobre los asuntos tocantes a los dhas lugares que  
llaman de la setera de Culla, como todos los años lo hevan  
de vno; dieron facultad al expresado Sindico de esta Villa  
Salvador Pitorch para que trate, y delibere con los dhas Sin  
dicos lo que sea conviniente a los derechos de dha setera,  
y en especialidad sobre los suertes de dha setera que estan  
en el termino de Bernal. Y para que conste a pedimiento  
verbal del expresado Salvador Pitorch Sindico libro la  
presente en esta Villa de Adrenal a los dias y seis dias  
del mes de octubre y año de Mil Setecientos Noventa  
y ocho = emendado = mil = valga

Juan Bautista Jimeno Ex. 17

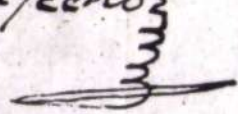


+

Resolución echa por los señores del Ayuntamiento de la villa de Benafijos para  
 fines de tratar y comunicar sobre la comuna  
 de facultad al Señor Ambrosio Monferrer  
 Síndico Procurador General para que des ponga  
 a volunta quanto sea necesario y  
 para que consee damos la presente en Benafijos  
 a los siete dias del mes de octubre de 1798  
 Deo de los sobre dichos señores =

Su Señoría Monferrer  
 Fiel e fecho

castore dia del  
 ciento noventa  
 el Ayuntamiento  
 Gabriel Colomer  
 y Pitarch Regidor,  
 Alcalde, y Sebastian  
 e unanime conve  
 una haga la don  
 un conde a requie  
 fe y diligencia en  
 xiba calendaria de

el defecto  




En el Lugar de la Torre de Beuora á los catorce dias del mes  
de Octubre deste corriente año mil setecientos noventa  
y ocho, Juntos y congregados los señores del Ayuntamiento  
en su Sala Capitular que los son el señor Xabiel Colomer  
Alcalde ordinario, Jaime Colomer y Josef Pitarch Regidores,  
Simcon Barreda Lugar tiniente de Alcalde, y Sebastian  
Yuañer Sindico Procurador General, de unanime convenio-  
miento de terminaron el que la Comuna haga la ad-  
elacion que pretende hacer, y para que conste á requie-  
rimento de dichos señores lo noto por fei y diligencia en  
en dicho lugar y dicho dia mer y año arriba calendariado.  
de que certifico =

Vicente Gil Fiel de fechos



En lugar de Villadelamay y sala de  
 Ayuntamiento de el día de los once días del mes de mayo del  
 año noventa y ocho, segundo, en forma de Ayuntamiento  
 los señores Antonio Soler, Felice de los Baños  
 Casca y Manuel Belman de los y Josef Miralles Cindi  
 co, Procurador, oficiales que comparecieron en el Ayuntamiento en  
 el corriente año, se determinaron unánimemente y conformes  
 me, el dar todo poder, a don Josef Miralles Cindi, Pro-  
 curador que este en nombre de la Ayuntamiento queda  
 tratada y conserua todas dependencias e obsequios  
 pertenecientes a la Comuna de Culla, en lo de ter-  
 minacion unánimemente y conformes de que certifico;

Juan de Valle, Fiel

villa de Bena  
 ños. Compa  
 el Foxes  
 lles Carpin  
 ombos de esta  
 cion del to-  
 de la Casa  
 mediante  
 a Dios nues-  
 conforme  
 y Ha Casa  
 entas, Cal,  
 incluso en  
 quenta, y  
 e. conste  
 que firma  
 rivix de

Juan de Valle llamado fiel de  
 Fechos a los hoy dia, mes, y año =  
 Maxiano noiz Albañil

Maxiano Taragoza fiel de Fechos  
 Pastos de Carpintero, y Albañil... 2226 =



En la Casa Capitular de esta villa de Bena  
 sal, y dia 15 Octubre de 1798 años. Compa  
 racion con ante su Merced Manuel Foxe  
 theniente de Aldē, Pasqual Miralles Carpin  
 tero, y Mariano Roig Albañil ambos de esta  
 verindad a fin de hazer relacion del to  
 tal importe de la Obra nueva de la Casa  
 de les Pinaxoses, Dixeron: Que mediante  
 el juramento que han prestado a Dios nues  
 tro Señor por una señal de Cruz conforme  
 a Dios: Que el total importe de la dha Casa  
 comprendido en ella, Madera, Puertas, Cal,  
 Ayēs, Ladillo, Paredes, y demas incluso en  
 dha Obra, asciende a Ciento, Cinquenta, y  
 dos libras moneda Valē. Y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste  
 donde conenga haço la presente, que firma  
 el q.<sup>e</sup> sabe, y por el q.<sup>e</sup> no sabe escrivir de  
 su orden lo firma el abajo firmado fiel de  
 Fecho a los dhoj dia, mes, y año =

Mariano Roig Albañil

Mariano Zaragoza fiel de Fechoj

Gastoj de Carpintero, y Albañil... 2226 =







Sino las abonaria. =

\* *Item*: En atención a aquellos vecinos de Villafraanca que por poder de  
 al término de Benasal, y ocasionan muchos daños en las Enci-  
 nas, y que muchas años no se encuentran talantes por lo que  
 pide la setena algunas sumas sobre perjuricarse á los  
 demandados vecinos de la villa de Benasal, de donde el Dho Señores con  
 vecinos de que reñix estos aparos, y daños, resolviéron, y determinaron  
 la de las Cms confirmandose con un estatuto q se encuentra aff. 114  
 del Libro de Estatutos que tiene elyndico de Culla bajo  
 fecha de 17 de Setiembre de 1632, que expreßamente habla  
 de que se demande á las Cms á los vecinos de fuera  
 de la finca, que subsista el Dho Estatuto confirmandose  
 de nuevo sin embargo de no observarse la practica en otros  
 tiempos de paraxar los vecinos de Villafraanca á casar de  
 las talas de Lena, Lama, y quemar de Encinas, pues son  
 muchas las quemadas en el día, que de hoy en ade-  
 lante la Justicia, ó Regidores de Benasal puedan recon-  
 venir á los vecinos de Villafraanca con costas misivas  
 ó requisitorias sobre los daños que se causen, y si fueren  
 encontrados paguen además la pena de tres libras mon-  
 da Valenciana conforme de antemano estava aplica-  
 da; Y lo mismo ve entienda en todas las demas villas con-  
 frontantes del territorio de las siete villas. =

\* *Item*: Resolviéron, que de hoy en adelante, las garras que  
 se ocasionen de Cita nel Alguacil á los que han de exu-  
 sar de las Cms, no encontrándose talante en el  
 que la setena, y visé encontrare se pague el talan-  
 te segun el estio de las villas, quedando aprobado que  
 to hasta el día se haya practicado en contrario. =

*Item*: Resolviéron conceder á las del Lugar de Vila de canes  
 para la composición del Abrevador de las Pozas de Dho  
 término, la cantidad de veinte libras moneda Comen-  
 te, deviendo hazer un caño, y saca el agua mas abaxo  
 adonde se, sin que puedan las cruces de la van ropa en el pozo  
 que quedará, donde devían permanecer de Picas  
 de las que allí existen, y las demas se paraxar al Ch-  
 vador nuevo, quedando la baldá a beneficio de la se-  
 tena, eó ch- vador como antes, y que en los sucesivos  
 no puedan estrechar el pozo, mas de lo que se halla en  
 el día, y visé hurvise estrechado segun se halla en  
 Junta. Y como así lo resolviéron y el exmo dny se =

Sobre hazer  
 demandados  
 vecinos de que  
 reñix estos  
 aparos, y da-  
 ños, resolvi-  
 eron, y deter-  
 minaron  
 la de las Cms  
 confirmandose  
 con un estatuto  
 q se encuentra  
 aff. 114  
 del Libro de  
 Estatutos que  
 tiene elyndico  
 de Culla bajo  
 fecha de 17 de  
 Setiembre de  
 1632, que  
 expreßamente  
 habla  
 de que se  
 demande á las  
 Cms á los  
 vecinos de  
 fuera de la  
 finca, que  
 subsista el  
 Dho Estatuto  
 confirmandose  
 de nuevo sin  
 embargo de no  
 observarse la  
 practica en  
 otros tiempos  
 de paraxar los  
 vecinos de  
 Villafraanca  
 á casar de  
 las talas de  
 Lena, Lama,  
 y quemar de  
 Encinas, pues  
 son muchas  
 las quemadas  
 en el día, que  
 de hoy en  
 adelante la  
 Justicia, ó  
 Regidores de  
 Benasal  
 puedan  
 reconvenir á  
 los vecinos  
 de Villafraanca  
 con costas  
 misivas ó  
 requisitorias  
 sobre los  
 daños que se  
 causen, y si  
 fueren  
 encontrados  
 paguen además  
 la pena de  
 tres libras  
 monda  
 Valenciana  
 conforme de  
 antemano  
 estava aplica-  
 da; Y lo  
 mismo ve  
 entienda en  
 todas las  
 demas villas  
 con  
 frontantes  
 del territorio  
 de las siete  
 villas. =

Sobre dños  
 de las Cms  
 que la setena,  
 y visé  
 encontrare  
 se pague  
 el talante  
 segun el  
 estio de las  
 villas,  
 quedando  
 aprobado  
 que to  
 hasta el  
 día se  
 haya  
 practicado  
 en  
 contrario. =

Abrevador  
 de las  
 Pozas de  
 Dho  
 término,  
 la cantidad  
 de veinte  
 libras  
 moneda  
 Comente,  
 deviendo  
 hazer un  
 caño, y  
 saca el  
 agua  
 mas  
 abaxo  
 adonde  
 se, sin  
 que  
 puedan  
 las  
 cruces  
 de la  
 van  
 ropa  
 en el  
 pozo  
 que  
 queda-  
 rá, donde  
 devían  
 permane-  
 cer de  
 Picas  
 de las  
 que allí  
 existen,  
 y las  
 demas  
 se  
 paraxar  
 al  
 Ch-  
 vador  
 nuevo,  
 queda-  
 ndo la  
 baldá  
 a  
 benefi-  
 cio de  
 la  
 setena,  
 eó  
 ch-  
 vador  
 como  
 antes,  
 y que  
 en los  
 suce-  
 sivos  
 no  
 puedan  
 estre-  
 char el  
 pozo,  
 mas de  
 lo que  
 se  
 halla  
 en  
 el día,  
 y visé  
 hurvise  
 estre-  
 chado  
 segun  
 se  
 halla  
 en  
 Junta.  
 Y como  
 así lo  
 resolvi-  
 eron y  
 el exmo  
 dny se =

Antemi  
 Ambrosio de los...





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Ayuntamiento de Culla á las diez y ochodias del mes de Octubre  
 y año de mil setecientos noventa y ocho: Junta, y congrega-  
 da de los Señores Pío Pellas Sindico de esta villa de Culla, Mi-  
 guel Roig Regidor Segundo por elyndico por elyndico de Pe-  
 naual, Josef Lena Sindico de vitabella, Salvador pitarch  
 Sindico de Chozenera, Ambrosio Monferrer Sindico de Pe-  
 nafigos, Sebastian Ivánes Sindico de la Torre, y Josef Minales  
 Sindico de viladecanes, precedido de los Señores Bartholome  
 Vidabich de gornario, y Raymundo Pellas de Eugenio Regi-  
 dor de esta villa de Culla, y con facultades de sus respectivos  
 Ayuntamientos que traen por el infrascripto, se  
 sobrevieron. Fue en atencion á que van a ferse en los  
 Charridos de las Suertes de la Mangranera, y Font den  
 mas, puestas solamente para vn año en cada año, y para  
 ser de mayor beneficio no solo para aliviar á la Ga-  
 mada de qualquiera porcion de Herbage, si que tambi-  
 en al bien del Estado, el levantar edificios, ó Matias  
 para que de este modo puedan beneficiarse las tierras  
 con eficacia, producirán mas, y se dexará mas porcion  
 al diaño, y Principia quando se ganada de todas espe-  
 cies, por esto, y para evitar los gastos, y de a tiempo  
 que han causado los vecinos que las han posehido, en  
 no acudir al pago de las rentas, por cuyo motivo como  
 años no pueden liquidarse los alcantos de vn año  
 á las villas el día de S.<sup>m</sup> Lucas. Que se pagarán de Matias  
 donde puedan Abitar los Charridatarios, y para su  
 destino pasen los siete sindicos a reconocer, y veña  
 tan el terreno que haya de tener cada vna, fabrican-  
 dose unas Matias en el paraje mas acomodado para la  
 Abitaracion de los dos Matiaros. Charridatarios cada  
 Matia a un to Charridatario por tiempo de seis, u  
 ocho años a rento en trigo, ó dinero segun pueda con-  
 venirse. Acudiendo todos los siete sindicos, ó sujeto  
 del Gobierno que le represente para el día de  
 veinte y tres de Septiembre, y nueve de Noviembre =  
 donde se resolvieron que tomadas las correspondientes facul-  
 tades de sus respectivos Ayuntamientos se pase al  
 Charridatario de la Cora, Ruya termino de Penaual, y se

Lucheta  
 gan casa  
 lino al  
 Charrida  
 menas  
 suertes  
 mas que  
 se vende  
 el terreno  
 que debe  
 tenerse  
 Matia









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Resoluciones Conciliares de la Setena del año 1799.

En la Casa Capitular de la Villa de Penas de las Diócesis de Sevilla  
 de los días de Setiembre año de mil setecientos noventa  
 y nueve: junta y congregados para pasar las Juen-  
 das Heredadas de Ganados Mayores y menores de la pre-  
 sente Setena de Culla los Magníficos Señores Josef  
 Fabregat, y Monte de C. A. ordinario, Don Antho-  
 me vires, y Manuel Garces Regidores, y Vicente  
 Montes Sindico Procurador General por la Setena  
 sal; Marcos Belles, y Juan Bull Regidor, y sindico  
 por Culla; Felipe Cabedo, y Josef Escrivá Regidor y sin-  
 dico por vitabolla; Pasqual Aris, y Joaquín Climent  
 Regidor, y sindico por C. de Tenora, Josef Gellida sin-  
 dico por el Lugar de Penafiga, Pablo Porcar sindi-  
 co por el de la Torre de Meroza; y Christoval Miral-  
 tes sindico por el de Vilardelanes; Niendo de sus pun-  
 tos con el infrascripto C. no tasaron el trigo de la  
 Setena a precio de 102 1/2 de menudas acuyo pre-  
 cio podrian quedarse los arrendatarios; Niendo  
 solo quisiere quedarse la venta el Regidor de  
 Culla a precio mas alto; Y asimismo tasaron las  
 Bellotas á 68 de menudas por la Archilla; Y qualmen-  
 te resolviéron para quemepor sean guardados  
 los terminos generales de la Setena, se capture la  
 meta de toda pena á la Justicia, ó Ministro que  
 encontrase vecinos de las otras Villas de fuera que  
 entrasen a quemar Arboles, recoger ceniza, talan-  
 tes, ó introducir por otros Ganados respecto á que se  
 hacen muchos abusos en esta parte intrigando lo  
 resuelto en el año mil setecientos noventa cinco y Reso-  
 luciones posteriores. Y otros: No se o a queda de...

Meta de  
pena al  
Alguacil

\*



te notable variedad en el cobro de derechos de las relaciones  
 & Aprecios, o talas en algunos Pueblos muy exorbitante  
 mente quando toda deven uniformarse en especial los  
 sobre asien- Censos, fue resuelto que continuax cada relacion  
 tos de talas, y de Aprecios tan solamente sobre el Censo ordinario, de la  
 Censo en las Condennacion. Condennacion de quatro dineros, y del reguero de tres qua-  
 tro. Deviendo expresarse en los Libros de Herbage  
 los dias que se ocupen en la asistencia regulada a la  
 Dieta a 68. Y que si hasta el dia se ha procedido con her-  
 zote en este particular, y en los gastos de citaciones  
 y derechos de Apreciadores que hayamos fiado la  
 Setena, y devieron pagar los talantes que de perdo-  
 nado a todos los que hayan causado perjuicio a la  
 Setena por Considerar de que se procedio inadvertida-  
 mente, y a buena fee, por y ser inforacticable el  
 apuro en el dia, y que lo setena no exmeneste esta.

\*  
 Que los danos  
 causados en el  
 excoero de pago  
 a los Apr. y de  
 mas que en  
 Condennacion

Antemi  
 Ambrosio Bellés

Ajuste En la villa de Culla a los diez y ocho dias del mes de octubre  
 y año de mil setecientos noventa y nueve. Juntos y congre-  
 gados los Señores Juan Bull Sindico de Culla, Bartholome  
 vives Regidor por el Sindico de Benasal, Josef Escrich  
 Sindico por Vista bella, Joaquin Climent Sindico de A-  
 zenetá, Josef Lellida Sindico por el Lugar de Monafog, y  
 Pablo Porca Sindico por el de la Torre de Benasa, y  
 Christoval Nixalles Sindico por el de Vila de Canes  
 precedidos el Señor Bautista Moliner A. de ordinario  
 y Marcos Velles Regidor primero de esta villa, y sien-  
 do asistidos resolvieron que cada villa pueda reconocer  
 el termino, y si hubiere defecto pueda señalarla de la gana  
 dos cada Ayuntamiento en su termino precediendo en las Partidas que  
 mixen conveniente. anoticiados. Al mismo se resolvió para que llegue  
 ta a las Bellotas para el dia veinte y uno de Noviembre  
 sin poder guardarlas encinas mas que tres dias, y el que  
 antes de dicho dia veinte y uno abata se pague la pena  
 de treinta Vueltas de dia, y setenta de noche pudiendo  
 ser qualquiera individuo acusado dando se el termino

Sobre vedu  
 de la villa  
 y qd. sealar  
 que la villa

\*



al acudador; Venles que introduxeren los Ganados en las Partidas que se vedaren por cada villa por la pena de quinzelos de día, y treinta de noche dandose tam-  
bien el tercio al acudador =

Otrovi: En atencion a que el Ayuntamiento de la villa de  
Azneta ha expuesto en una Certificacion firmada por su C.º no manifestando parecerle ver alguna ab-  
soluta del Algezar y no que se permitia el que los  
Vecinos puedan sacarle, y resolvieron que la d.ª de  
defienda este d.º, para lo qual nombrarvan a Chris-  
toval Bellés y Pedro vecino de esta villa a quien  
dieron, y atribuyeron las facultades oportunas pa-  
ra defender, o demandar este d.º en Justicia  
en el Tribunal que correspondia, y el Sindico de Az-  
neta protesto quantos d.ºs pueden seguirse  
a dicha villa de Azneta; E igualmente resolvieron  
en atencion a que el presente C.º no ha expresado q.  
no puede continuar en arbitrio a dicha d.ª el punto de  
todas las vindicas para el día veinte, y uno de Dize-  
mbr de este corriente año para tratar sobre el nom-  
bramiento de otro, y tambien sobre la mina de Algezar  
y otros puntos que deven ventilarse; Y como assi lo  
resolvieron doy fee =

Ante mi

Ambrosio Bellés

Ajuste / En la villa de Culla a los veinte, y ~~veinte~~ dias del mes de  
Dizembre de mil setecientos noventa, y nueve. Jun-  
tos, y congregados los señores Juan Ruiz Sindico de  
Culla, Vicente Moles Sindico de Benasal, Josef Es-  
criba Sindico por Villabella, Baquin Clement Sindico  
por Azneta, Josef Gellida Sindico de Benafice,  
Pablo Porca Sindico por el Lugar de la Torre de  
Berona, y Christoval Miralles Sindico por Vila-  
decanes, precedido del señor Lorenzo Bellés Theni-  
ente de C.º de y del señor Marcos Bellés Regidor de-  
cano de esta villa de Culla. Viendo assi juntos y resol-  
vieron: Sobre la Meseria del termino de Azneta

¶

Sobre la  
mina de  
Algezar



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

que intenta sta impedix a los vecinos de las otras villas abruja, mina, ve in forma del D. D. Antonio Colomer Abogado de Navarra, si podria la villa de Adzeneta impedirlo, o no, pasando el Sindico de Culla a cottas de la Setena a consultar con D. D. Abogado antes de moverse el Leyto =

Oron: Respeto a que el presente C. no quiere continua x en la escrivania de la Setena, que son muy pocas las C. no que pueden exercer la facultad fuera de sus domicilios, y se muy poco lo que rinde D. D. Escrivania de la Setena, Resolvie xon que continue dandosele el salario por cada <sup>10 dias</sup> de Junta que se celebre en cada diez reales valencianes, y en las viuras y cuentas de la Setena cobre la dieta asignada por C. Real del Real, y no poder cobrar nada por lo que es o viere en las viuras, lo qual se participa por cada Sindico a las Ayuntamientoes para que lo aprueven, y si convieren en ello la mayoria se proceda a esta resolucion, y continue en D. D. C. no avisando al Sindico de Culla para el dia de cada año = Oron: Que se recorran con los quatro libros de Herbage ultima pertenecientes a esta villa, y resultando alguna cantidad a favor de D. D. de la Setena se deposite en el Deposito, o se in vierta en la construccion de las Matias sin su ayuda de la obra del Puente de Adzeneta que se ha de pagar las cinquenta libras luego que haya dinero y en embargo de lo resuelto en las cuentas de D. D. de la Setena, y como asilo se dio visto lo certifico =

Arumento de salario al C. no de Setena

Antemi  
Ambrosio Belles y D.  
En la villa de Culla a los veinte dias del mes de Mayo, y año de mil y ochocientos: Juntos y congregados los Señores Juan Bull Sindico de Culla, Josef Paats Sindico de Penavale, Josef Utiarvet Regidor por el Sindico de Vista de la Penavale, Jose Rovira de Bauno Sindico de Vista de la Penavale, Fran. de Volona Sindico del Lugar de la Torre de Penavale,

¶





SELLO O.VARTO, Q.VA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sobre  
la pena  
en la Torre  
de Indes

soza, y churrual Mixaltes vinda por vitan decanes, de  
cedidos del señor Bautista Moliner Ch. de y del señor  
Marcos Bellés Regidor Decano de esta Villa de Culla, li-  
endo avisuntos resolvieron. Fue en atención a que se  
adviente variedad en modo de apenar á los Ganados  
que de las villas de la Betena entien en la redonda de  
las demas villas, y que sobre ello se adviente diferen-  
cia a un en las Libras de estatutos, y las de determina-  
ciones (con facultades que expresaron tener los res-  
pective Ayuntamiento, aunque solo presentaron  
Beradil, Villabella, y Adzeneta, y las demas) resol-  
vieron que en lo sucesivo se pague en llegando adios  
que de vera entienda de Ramat, la pena de diez suel-  
dos tanto Ganado como Ceños con el bien entendido  
que en quanto á Ceños de vera entienda de la pena  
de un sueldo por Cabeza de ganados que fueren. Y en qu-  
anto á los Ganados, se pague <sup>de diez</sup> hasta ciento los diez  
\* sueldos y de ahí arriba veinte sueldos; y por quanto  
en el término del lugar de la Torre de Indes persona en el  
año pasado peñoraron a diferentes vecinos de Culla ha-  
ciéndoles pagar quatro sueldos por Ceño, por el en-  
do de los vecinos apenados que el poraje que los encontra-  
do no es Redonda de Dho. Lugar, si que es Comun de las  
dichas villas, resolvieron que la villa de la Torre represen-  
tada en los Titulos es lindes que divisan la Redonda de  
Dho. Lugar, de la tierra de Herpase dentro el término  
de diez dias para poderse venir en conocimiento  
si venia no venia apenados los vecinos de Culla, y en  
el caso de ser Comun, se condena al Regidor de la Torre  
ó al que los hubiere peñorado, <sup>que</sup> restituya a los cita-  
dos vecinos las cantidades que se les hubieren exigido  
y costas como tambien en las costas de esta Convoca

Sobre  
penoradas  
en el termi-  
no de la  
torre



tozia y dietas; Tenel caso de ser Redonda se pague por la  
apenada la pena que hasta el dia se haya acostum  
brado, y conite por estatuto en cuyo caso de pexaben cer  
enta de estos los gastos ocasionados en la convocatori  
y dietas, bien que por ahora de veran satisfazer la  
condalvedad de receptor del Regidor de la Torre de Requ  
en la conuenga en caso de no estar bien apenada.

Otro: Resolvieron que se haga un Gamellon para la Fuente  
o Poro de la Rambla de Adreneta, y velleva el gasto en  
Cuentas: Y igualmente que se limpie la Balza de Mont  
dit de este termino cuyo coste de vera a justax el Sindico  
Culla, y velles abonara en cuentas =

Otro: Resolvieron que se extraiga el dinero que hay en  
el Archivo para hacer los Casalicios de la Mangrana  
ray Fuente de rmas, y si falta algo y lo quieren adelan  
tar lo chalo veros velles abone en la cuenta de su ch  
endo =

\* Otro: Resolvieron que sin embargo de lo resuelto sobre de  
sobre Redondas, en quanto a las Deresas, y por valares, viente  
heras y por sen de otras villas paguen los ganados la misma pena  
que tengan por estatuto los vecinos de la tal villa, lo  
que no de vera entenderse en demas, y otras puntas. Y co  
mo asilo Resolvieron lo Certifico =

Otro: Resolvieron que en atencion a que la villa de Ad  
reneta se scrive a permitix el sacax mina de Alga  
en un termino a los demas de la Veteana, se ponga me  
morial al Sr. Intendente a fin de obtener de su permitix  
y vice ocasionados algunos gastos se paguen del fondo de  
la Comuna, de que Certifico =

Otro: En la expresada villa, y dia la C<sup>on</sup>tr<sup>o</sup> Antonio Pelles y  
Antemi  
mismo venores resolvieron que para averiguar la que  
de salario al esta villa de Culla pasen a Comision para evitar a costas el  
Sindico de Culla y el de vitar de canes con el presente C<sup>on</sup>  
y vean si el para se en que fueron con el presente C<sup>on</sup>  
Comuna, o Redonda =

Aprobacion del lugar de la Torre de Berora con la apenada de  
de salario al esta villa de Culla pasen a Comision para evitar a costas el  
Sindico de Culla y el de vitar de canes con el presente C<sup>on</sup>  
y vean si el para se en que fueron con el presente C<sup>on</sup>  
Comuna, o Redonda = Otro: Aprobacion a nombre de  
respective Ayuntamiento lo resuelto en esta villa en  
el dia veinte, y uno de diciembre sobre el salario que en  
de



adelantetraya e pexibir el presente ~~C~~no que es en las Juntas,  
una libria, y en las cuentas y viudas la dieta de Aransel.  
Y como assi lo resolvieron lo certifico, y doy por fee. =

OLA  
2011

Antemi  
Ambrosio Bellés y J.

Aguntech En la villa de Culla á los nueve dias del mes de Julio  
yaño de mil y ~~ochocientos~~ ~~ochocientos~~ Juntas, y congregadas las señores  
Juan Bull sindico por Culla, Josef Prats sindico por Penasal  
Josef Miravet Regidor decano por el sindico de Vista Bella, Ra-  
mon Rovira de Ruano sindico de Añeneta, Josef Masin  
sindico de Penafijas Fran.º Colona sindico de la Torre  
de Beroga, y Christoval Mixalles sindico por Vila de Ca-  
mes, precedidos de señores Christoval Bellés de Pedro M.  
ordinario de Ortamiñia villa, y de señores Christoval vi-  
dal ~~Regidor~~ decano de la misma, y siendo asi puntos, y  
convocados para tratar sobre el medio que pueda tomar  
se para contribuir al subsidio, ó aumento de Equivalen-  
te, resolvieron no aderir á la pretencion que tiene la  
Villa de Penasal en orden á hacerse señoras en las Ma-  
rias de Comuna por no privar á los Ganaderos de un dere-  
cho tan antiguo, Y como assi lo resolvieron lo certifico:

sobre  
Cerradas  
ó Guardas  
2011

Antemi  
Ambrosio Bellés y J.

Cuentas de Vista Bella En la sala Capitular de la villa de Vista  
Bella á los quinze dias del mes de setiembre, yaño de mil, y ochocientos.  
Juntas, y congregadas para pasar las Juntas de los  
Herbajes de Ganado mayores, y menores de la posesen-  
tes de ena de Culla los Magnificos señores Juan Domenech  
de ordinario, Josef Miravet y Antonio Salvador Regidor  
res, y Pedro Montfort sindico Pedanador General de esta dha.  
villa, Christoval Vidal, y Juan Bulla Regidor, y sindico por  
Culla, Miguel Fabregat de Luis, y Josef Prats Regidor, y sin-  
dico por Penasal, Joaquin Escriga de Felipe, y Ramon Ro-  
vira de Ruano Regidor, y sindico por Añeneta, Josef cua





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

in iudicio por Denafiga, Fran. Solana iudico por el lugar de la Torre, y Christo val Chiralles iudico por viladecanet, siendo assi juntos con el supra escrito el no resolviéron tasar el trigo á siete libras, y media de buena moneda, acuyo precio se lo podran quedar los Arrendatarios, y si lo quisieren lo venda el Regidor de Culla al precio mas alto que pueda por todo el mes de Diciembre; Y asimismo resolviéron tasar las Bellotas á quatro sueltos de medido, ó vellon =

Y igualmente resolviéron que al Almorador de la Fuente de las Olivas se le haga un Camellon, ó Pario, y se le haga una grada encima de las Pacios para evitar el que se hiciese, y que en juren; Y al Almorador del marfulla se componga el fullen como que se hizo en años pasados; Y se vea el gasto en las cuentas sucesivas =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Aguarte En la villa de Culla á los diez y ocho dias del mes de Octubre y año de mil y ochocientos y quatro, juntos y congregados los Magnificos Señores Juan Kull iudico por Culla, Josep Prats iudico por Denasal, Josep Chiralles iudico por el Arrendador, Ramon Rovira el Arrendador, y Josep Maxim iudico por la Torre, y Christo val Chiralles iudico por viladecanet, precedidos del Señor Christo val Bellés y de Pedro Calle, y de Christo val Vidal Regidor; siendo assi juntos resolviéron que en atencion a que Fran. Bellés cada año despues y otros vecinos de Culla, y no havendose el Lugar de la Torre en representacion de la pena, ó por se en el tanto por Cabeza, alodado los estatutos de Comuna, que la presente para evitar de Cortas pues de lo contrario se rapreçio acudir a tribunal Competente, y tambien presentara dentro el termino de diez dias, y haviendo se excedido tanto en el cobro, como en haberse penado en tierra de Comuna, se vituyan el exçero con las Cortas

se debe  
termino de  
la Torre





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVA-  
RENTE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

*ocional as y como asilo resolucion lo doy por fee-*

*Antemi  
Antonio Pelles*





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y VNO.**

*Ajuste* En la villa de Culla á los diez y seis dias del mes de Abril, año de mil ochocientos y vno: Juntos y congregados los Magnificos Señores Juan Ruller Indico por Culla, Josef Prato, Indico por Renada, Manuel Clerich Alde segundo por el Indico de Vittabella, Joaquin Roig Indico por Azzeneta, Josef Sobrona Indico por Benafigos, Fran. Sobrona Indico por la Torre de Benorra y Mariano Escriba Indico por villa de Canes, por cedidos de Benorra Christo val Bellés Al. de y fuer ordinario, y de Christo val Vidal Regidor de Cano de esta dha villa de Culla; Y siendo allí juntos para determinar sobre si Bernardo Sobrona, y Fran. Sangueda Arrendatarios de las Nazias de la Mangranera, y Fuente de encinas, deven pagar el porcio del Arriendo vencido en quinze de Agosto proximo pasado sobre q<sup>e</sup> ò deve tomarse en cuenta lo que bengan, hasta lo que se debe en las Casalicias, y unanimes se resolvió que los dhas Sobrona, y Sangueda paguen el Arriendo vencido, y sino lo cumplieren se les execute por la via Judicial, para lo qual diéron las facultades y poder correspondiente al Colector ó Heribajero de Culla, Pasqual Barrera para que en nombre del comunel Heribajes haga las diligencias correspondientes, y necesarias segun derecho hasta conseguir la cobranza, abonandole por dieta en cada dia de lo que empleare diez reales; A abonandoseles lo gastado en dhas Casalicias en las cuentas sucesivas; Y como así se resolvió me lo p<sup>re</sup>sentaron por fee =

Antemi  
Antonio Bellés





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ajunte en la villa de Culla, y en la capitular de la misma  
 á los diez y ocho dias del mes de octubre, y año de  
 mil ochocientos, y uno juntos, y congregados los  
 Magnificos Señores Bartholomeo Vidal Sindico por  
 Culla, Josef Prats Sindico por Benasal, Manuel Cle-  
 rich de Ugarthiente por el Sindico de Vitabella  
 Joaquin Boig Sindico por Utiel y eneta, Josef Solera  
 Sindico por Benafic, Josef Solera de Miguel A. de  
 por el Sindico de la Torre, y Mariano Corrich Sin-  
 dico por Vila de canes, precedidos de los señores Mi-  
 guel Bellés de Ignacio, y Ramon Barrera A. de J. Pe-  
 didor de cano de esta villa de Culla, siendo así  
 juntas resolvieron que en atencion a que en la  
 ruel Gellida Herkajero de esta villa solicita se le  
 rebasen dos libras, y diez vueltas por labranza que  
 padeció el trigo del año 1799, se le abonen en re-  
 baxar de la obra que deve abonar, e igualmente  
 se le descuenten 1228 por el trabajo de conducir  
 tepa á la mar de la mangrana = Otro: re-  
 solvieron que en atencion a que por algunos veci-  
 nos del Lugar de la Torre de enterosa se ha pedido vi-  
 sura en ciento Barro de expresado termino, se ven-  
 sen los señores sindicos a reconocer dicho sitio pa-  
 ra el dia cinco del mes de Noviembre de este corriente  
 año trayendo toda Poderes de sus respectivos ayun-  
 tamientos = Igualmente resolvieron, y concedieron  
 facultad al Donado Solera para que pueda con-  
 traer una vacada al lado de la que tiene á la  
 fuente de la mangrana haciendo el puto cor-  
 ral para ganado con su descubrimiento, llevando en  
 cuenta el importe para las fuentes sucesivas, bien  
 que por ahora se le pague en treinta libras del dine-  
 ro que se havia de entregar al Regidor para el gas-  
 to

Rebaxar  
a Manuel  
el Gellida  
de

Permiso  
de abonar  
de Solera  
para hacer  
obra

De



to del Gatto del año viniente mil ochocientos y dos con  
el bien entendido que para mitad de esto devora en  
dregar una contribucion al Regidor viniente por abar  
ter la posesion; Advertiendo que para el impo  
te de la citada obra de vera preceder viniera para  
su abono. Igualmente se permitio a Fran. Sangua  
ra el quedarse diez libras el año para hacer  
la puerta de la fuente de la Fuente de venas con sus  
calera, y lo que falte de abonos en las Cuentas  
sucesivas, bien que tambien las devora en los  
al otro Reg. para mediados de Agosto =

Se cumpla  
por el  
de la  
Fuente de  
venas

Igualmente supuesto que la villa de la Torre no ha cum  
plido en el retorno de lo que se excedieron en las se  
ñaladas a las particulares de Culla se resolvieron  
que en quanto al exceso o aumento de penas se retor  
nara a las particulares que los abastacieren. Y en orden a  
los gastos ocasionados en la convocatoria a fin de evitar  
un pleito para el cobro en el que se han de expender  
mas gastos se resolvieron que se paguen del pro  
pio de la comuna; lo como asilo se resolvieron ni de  
pidieron por resolucion de que certifica =

solamente  
en el cobro de  
penas

Ante mi  
Ambrosio Matias

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]





SEI LO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Resoluciones Conciliares de la Seta de Culla de 1702

En la villa de Culla, y sala capitular de la misma  
 á las tres de la tarde del mes de Setiembre, y año de mil  
 ochocientos, y dos, junta y congregada para  
 pasar las Cuentas de los Herederos de Ganados  
 mayores, y menores de la presente Seta de  
 Culla, los Magníficos señores Eugenio Bellés  
 Alde ordinario, Victor Vidal, y Juan Climent  
 Regidores, y Eduardo Pitarch Sindico Procura-  
 dor General de esta Villa, Jayme Vives, y  
 Miguel Fabregat de Luis Regidor, y Sindico por  
 Benasal, Juan Gual, <sup>Reg.</sup> y Gasiano Asencia Alde  
 por el Sindico de Vistabella, Juan Mallol, y  
 Jayme Colomer Regidor, y Sindico por Cas-  
 teneta, Josef Moliner Sindico de Benafins,  
 Josef Bellés Sindico por la Torre de  
 Vora, y Pedro Cebria Sindico por Vila de Ca-  
 nes, viendo allí juntos con el infrascripto  
 C.º de Arriendo sobre el trigo de las C.ºs  
 endas de las Matias de la Comuna a saber: El  
 de la Matia de las pinaroses por ser algunas  
 inferior a razon de quinzelibras por cahiz,  
 y el de las otras dos Matias de la Mangrana-  
 xa, y fuente de un Mas a razon de diez, y seis  
 libras vino, y otro de buena moneda, con el  
 bien entendido que las Matias de Arriendo  
 pagar en trigo a excepcion de Bernardo  
 y solera que este solo podria quedar adho por precio  
 segun la C.º de Arriendo; Mas bellotas a

torre de  
trigo y  
bellotas



to del Gatto del año viniente mil ochocientos y dos con  
el bien entendido que para mitad de esto devora en  
pregar de la Ciudad al Regidor viniente para abar  
de la presente en favor; (Por viniendo que para el impo  
te de la Ciudad abra de verse a preceder viniera para  
su abono. Igualmente se permitio a Fran. Sangu  
sa el que se de diez libras el año para hacer  
la puerta a la mar de la Fuente de venas con sus  
calera, y lo que falte se le abonara en las Cuentas  
sucesivas, bien que tambien las devora en tres  
años de est. para mediados de Agosto =

Permiso para  
ser obra en la  
Ciudad de la  
Fuente de ven  
as

Igualmente supuesto que la villa de la Torre no ha un  
plazo en el retorno de lo que se excedieron en las Pe  
nadas a las particulares de Culla se resolvieron  
que en quanto al exco. o a un año de penas se retor  
nada particular que lo abastacion. Ten orden a la  
gasta ocasionada en la convocatoria a fine evitar  
en el ayto. para el cobro en el que se han de expender  
mayor casta se resolvieron que se pague del for  
to de la comuna; lo como asilo se resolvieron ni lo  
pidieron por resolucion de que certifica =

solone exco.  
en el cobro de  
penas

Ante mi  
Ambrosio Mollera y g.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







to del Gatto del año viviente mil ochocientos y dos con  
el bien entendido que para mitad de esto devora en  
dregar una cantidad al Regidor viviente para ha-  
zer la papeverencia; Advertiendo que para el limpi-  
te de la citada obra de vera preceder viene para  
su abono. Igualmente se permitió a Fran. Sangre  
sa el quedarse diez libras del ahriendo para hacer  
la puerta a la mara de la Fuente de un mas con sus  
calera, y lo que falte se le abonara en las Cuentas  
sucessivas, bien que tambien las devora en tres  
al año Reg. para mediados de Agosto =

Igualmente supuesto que la villa de la Torre no ha cum-  
plido en el retorno de lo que se excedieron en las Pe-  
nadas a las particulares de Culla se resolvieron  
que en quanto al exceso o aumento de penas se retor-  
nara a las particulares que lo abastacione. Teniendo en  
gato ocasionado en la convocatoria a fine evitar  
un fleyo para el cobro en el que se han de expender  
mayor casta se resolvieron que se paguen del for-  
to de la Comuna; lo como asilo se resolvieron ni de  
pidieron por resolucio de que certifica =

Ante mi  
Ambrosio Melero

Primero para  
zer obra en la  
maria de la  
Fuente de un  
mas

solone expro  
en el cobro de  
penas





SEÑALO QVARTO, QVA-  
RENITA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Resoluciones Concilio de la Vetena de Culla de 1702

En la villa de Culla, y sala capitular de la misma  
 á los trece dias del mes de setiembre, y año de mil  
 ochocientos, y dos, junta, y congregada para  
 pasar las Cuentas de los Herederos de Ganados  
 mayores, y menores de la presente Vetena de  
 Culla, los Magnificos señores Eugenio Bellés  
 Al. de ordinario, Jitor Vidal, y Juan Climent  
 Regidores, y Eduardo Pitarch Sindico Procura-  
 dor General de esta Villa, Jayme Vives, y  
 Miguel Fabregat de Luis Regidor, y sindico por  
 Benaval, Juan Gual, y Gaspar Asencia Al. de  
 por el sindico de Vistabella, Juan Mallot, y  
 Jayme Colomer Regidor, y sindico por Cofe-  
 Zeneta, Josef Moliner sindico de Benafixa  
 Josef Bellés sindico por la Torre de Be-  
 vona, y Pedro Cuxig sindico por Vila de Ca-  
 nes. Viendo asi punto con el infrascripto  
 C. de Arriendo con tanto el trigo de la C. de Arri-  
 endo de las chatas de la Comuna a saber: El  
 de la chata de las pinaxores por ser algunas  
 inferior a razón de quinientas libras por cahiz,  
 y de las otras chatas de la Mangrana  
 xa, y fuente de unmas a razón de diez, y seis  
 libras vino, y otro de buena moneda, con el  
 bien entendido que de las chatas de unmas  
 pagar en trigo a excepción de Bernardo  
 y solera que es el solo que queda a otro precio  
 segun la C. de Arriendo; Mas bellotas a

tenido  
 trigo y  
 bellotas



razón de quatro uellos en menada, o vellon =  
 Y igualmente se resolvieron que en atención a que se  
 habiendo requesta de que en el término de la tose ve  
 encuentran tres Arboles Cortados en tierra de comun  
 y proveo vierte en una en el Juicioario Condena  
 con alhegido de cano edho lugar a que pague la  
 emena de dos Arboles a razón de un el otro ca  
 una que son al todo tres libras por la omisión  
 de no haver las hecho apreciar, reservando el  
 derecho a dho Regidor para recobrar dha cantida  
 del talado xilo encontrarse =

unbrad  
 Reg.  
 de

\* Oton: En atención a que en el parto de boca que hasta el día se ha  
 acostumbrado hacer a los vinticos, y mendajeros de esta  
 comuna se consumen crecidas sumas, en perjuicio  
 de los Ganaderos de las siete Villas, y que por lo mismo hay  
 infinitas quejas en esta por Herbage que se les carga  
 na, y considerando que se era un beneficio al comun  
 de las siete Villas el dar una dieta por porción a cada  
 un vintico, y Regidor de las Villas que acostumbraban  
 acudir a pagar las Cuentas, y siempre se lo pagaban los  
 Ganaderos, y el comun de Herbage un considerable  
 beneficio, por ello acordaron los expresados Mendaje  
 ros de las siete Villas el que se abone a cada vintico  
 y mendajero por cada día de los ganos que se acostumbraban  
 consumir en las Cuentas la dieta de dos libras por  
 cada día de cuyo valor se vera pagarse el parto de  
 boca; con el bien entendido que el Regidor de la Villa  
 que se hubieren de pagar las Cuentas tendrá la obli  
 gación de buscar Cava a los vinticos forasteros, y tam  
 bien la Corada que hasta el día se ha acostumbrado  
 dar para las Cavalierias la qual veles ha de dar fran  
 ca de no dar pagar del modo el comun de Herbage.  
 Que de esta resolución se entregue una nota para  
 que cada vintico lo participe a sus respective Ayun  
 tamientos, y amovandose por la mayor parte de las Villas  
 tenga efecto esta resolución en los sucesivos, cuya reso  
 lución de veran traer para el día de S. Lucas propi  
 medamente; Y como así lo resolvieron los notos por se  
 solución en la expresada Villa de Culla y día catante de los  
 comienes de que certifico =

Dieta a los  
 vinticos y Reg.  
 que se pagan en las  
 Cuentas

Cebada por las  
 Cavalierias

Antemi  
 Ambrosio Melles y Ra



que se  
liquiden  
los libros

Años: Por quanto se tiene noticia que en algunos Coletores  
o Libreros de los años anteriores hay algunas atar-  
za en perjuicio de la Comuna, resolviéronse a Comision  
al Sindico de Culla, y al Alcaide para que reconoz-  
can los Libros de los seis años anteriores, o de todos los  
que les parezcan convenientes para beneficio de  
la Comuna, averiguando los alcances que resul-  
taren contra, o en favor de la Comuna, para lo qual  
se les apone la dicta acostumbrada en todos los dias  
que ocuparen; Comotambien para que puedan  
reconocer las cuentas de los Mayores de la Man-  
granera afin de ver si son deudores, o cobradores  
todo lo qual se vera y evacua para el dia de  
Lucas si es posible; Y como asilo resolviéron  
lo noto por resolution de que certifico. =

visura  
al collar  
de la Comuna

Años: Resolviéron de que se pase de visura al Partido  
del Collado de la Torre segun se pide algunos In-  
tercambios en un Memorial; Y como asilo resol-  
viéron lo noto por resolution de que certifico

Antemi  
Antonio Belles

Ayuntamiento de la Villa de Culla a los diez  
y ocho dias del mes de Octubre, y año de mil ochocien-  
ta y dos, y de las Juntas, y congregadas los Magnificos  
señores Don Juan Pitarich Sindico por Culla, Miguel  
Fabregat Sindico por Renasa, Mariano Caseni  
Alde por Sindico de Vista Bella, Jayme Colo mex sin-  
dico por Adreneta, Josef Cuadras Sindico por  
Benafigat, Josef Belles Sindico por la Torre de Ben-  
xa, y Pedro Escrig Sindico por Vila de Canes, precedi-  
da de Don Eugenio Belles Alde ordinario, y  
Juan Climent Regidor segundo por enferme-  
dad del Regidor Secano y siendo assi juntos, en  
vista de las resoluciones que han tratado las  
respetivas Ayuntamientos en que





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sobre quitar el Gasto en los dias de las Cuentas

\* Obligaciones del Regidor de la villa donde poren las Cuentas visto se le da la comida

aprovechar, o dan facultad á sus vındicos para aprovar la determinacion hecha en esta en el dia trece de setiembre proximo pasado sobre si devia, ó no quitarse el gasto de Baza en la dias de las Cuentas de la Setena, a excepcion del Lugar de la Torre que ha servido to que se mantenga el gasto de Baza, y se atencion a que es una villa sola la que lo ha prueva, y es mucha la utilidad que se produce en la Setena, y es comun a los vındicos el que se quite el Gasto de Baza en la dias de las Cuentas, y se abone a cada vındico, y Regidor para mantenerse un peyoduro por cada dia, y a las la dieta acostumbrada, y la Marchilla reservada a cada vındico, y Regidor que arista de fuera segun se ha acostumbrado hasta el dia, lo mismo debera abonarse al ~~Castellano~~ arista a la Setena en la sucesivo por rator del Gasto, y a la dieta que se acostumbra; Con el bien entender que en la villa que haya de poren las Cuentas el Regidor tendra obligacion de buscar Casa para las vındicos y obligacion de buscar la comida que cada vındico quiera gastar, y tambien tendra obligacion de buscar la paga que necesitan abonandosele al Regidor por este trabajo un peyoduro en cada un año; y en el dia de las Cuentas se entregue a cada vındico que arista a las Cuentas se haya de entregar las quatro libras, y la Marchilla reservada, para lo qual se entregue al Regidor de la villa que haya de poren las Cuentas la pitrecha que necesite para

Handwritten signature or mark.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

para las pagas de dietas; Y como asimismo resolvieron con el voto por reduccion de que certifico =  
Y igualmente resolvieron que en atencion a que no se han liquidado los libros de los años anteriores para este dia como se hizo en las Cuentas, se practique por el Sindico de Culla, y de Venadal, y que para hacer el Deposito si hay obrantes queden convocados para el dia quatro de setiembre todos los Sindicos de las siete villas para aprobarlo todo; Y como asimismo resolvieron lo noto por reduccion de que certifico. =

Antemi  
Ambrosio Pelles

Liquid.  
de Libros  
desde el  
año 1796  
hasta el de  
1802 inclu-  
sive

Limpa escrito Como Certifico que en cumplimiento de lo xera el to, y determinado por los v. sindicos de esta tena en las ultimas Cuentas y despues en el Agente del dia 14 de octubre de este corriente año, sobre que se liquidan los libros de Herbage de la villa de Culla desde el año mil setecientos noventa y seis hasta el corriente de mil ochocientos y dos ambos inclusive, he visto, y reconocido los expresados libros con intervencion de Dionisio Falcó y de los señores Eduardo Pitarach, y Miguel Tabregat sindicos de Culla, y Venadal, en los quales se han advertido diferentes equivocaciones de sumas tanto contra el comun de Herbage como contra los colectores segun se vera en los citados libros a que me refiero, lo que he corregido en lo posible, resultando de unos y otros (salvo alguna nueva equivocacion) lo que abajo se dira =

Los libros de los años mil setecientos noventa y seis



y el de mil setecientos noventa y siete resulta ser el  
total cargo de ambos el de quinientos mil, quinientos, no-  
venta sueldos, y undimero dingo - - - - - 15590<sup>84</sup>

Las datat, y pagos hechos por lo quinientos  
lectos en otros dos años asienten a cuatro mil  
nuevecientos, catoren sueldos, y onze dingo - - - 14914<sup>84</sup>

De que en vnto se alcanzado el colector en veisci-  
entos setenta, y cinco sueldos y dos, dingo - - - 675<sup>82</sup>

En los libros de los años mil setecientos noventa  
y ocho, y noventa y nueve, siendo colector en  
ambos años Manuel Geluda, se evidencia  
ser el total cargo de ambos años diez, y siete  
mil, veinte sueldos y dos dingo - - - - - 47020<sup>82</sup>

Importando las datat, y pagos hechos por dicho colector  
la suma de diez, y siete mil quatrocientos quarenta,  
y un sueldo, y ocho dingo - - - - - 47441<sup>83</sup>

En vnto se coronador el Herkajero, y alcanzado el  
comune Herkajes en quatrocientos veinte y un  
sueldo y seis dineros, dingo - - - - - 421<sup>86</sup>

En los dos libros de los años mil ochocientos, y mil  
ochocientos, y uno siendo colector de ellos Pasqual  
Narreda se ha advertido ser el total cargo de  
ambos años el de catoren mil, doscientos, diez  
y ocho sueldos y undimero dingo - - - - - 14219<sup>84</sup>

Las datat, y pagos que tenia en obligacion en estos  
dos años importan la suma de quinzen mil qui-  
nientos quarenta, y dos sueldos, y once - - - 15542<sup>84</sup>

Por lo que se evidencia ser coronador el colector la  
suma de mil trescientos veinte, y quatro sueldos  
y diez dineros - - - - - 1324<sup>84</sup>

Pero como el dho colector no haya cumplido algunos  
de los pagos que tenia en sus libros, y tiene que  
pagarse del libro corriente, y por ello no se ven  
abonarsele al citado colector, e importan mil seis  
cientos un sueldo, y nueve dineros dingo - - - 1601<sup>84</sup>

En vnto se alcanzado el Herkajero en doscientos  
setenta y seis sueldos, y once dineros dingo - - - 276<sup>84</sup>

En el libro de corriente año mil ochocientos, y dos se  
ha advertido ser el cargo ochenta y seis sueldos mas  
la diphucion de el, porque como no ha coronado toda  
via de las datat, ni tampoco ha hecho toda los pago



quellera en obligacion no puede saberse lo que importa  
al alcante de que certifico. =

AVO. Nota - Ambrosio Wellés  
En el Libro de el año mil setecientos noventa y ocho se ad-  
vierte que á la villa de Vistabella se le impone la obli-  
gacion de haver de pagar por la pensión del censo que  
paga al comun de Herbafe la suma de 25687. por la  
pensión corriente, y otra tanta por la pensión atasa-  
da, cargandole el excoero de 1798, por lo que le corres-  
ponde al capital de dicho censo no son mas que 15787. en  
Cada año, pero tambien deve advertirse que segun  
la cuenta que se formó por el colector de Culla, y el de Visti-  
bella al respecto de lo que constara en el Libro, resta en  
esta la suma de 4587. las quales vequin a firmarse en  
tor nota ha cobrado, lo qual deve ser a puxarse entre  
este y dicha villa, pero el comun de Herbafe siempre de-  
vera abonar los años 1798, bien sea á la villa de Visti-  
bella, ó al colector, ó entre ambos segun quedo en el  
en el citado Libro. a que me remito. =

Wellés

En la villa de Culla á los quatro dias del mes de Eri-  
embre, y año de mil ochocientos, y dos, Juntos, y congre-  
gados los señores Eduardo Pita ich vindico por Culla,  
Niquel Fabregat vindico por Denasal, y Maxiano Men-  
de por vindico de Vistabella, Jayme Colomes vindico  
de por vindico de Vistabella, Josep Moliner vindico por Denafijos  
por Cull Reneta, Josep Moliner vindico por Denafijos  
por Vila de Canes, precedidos del señor Eugenio Wellés  
y del señor Juan Climent Regidor reguendo, y sien-  
do asis puntos aprobaron las antecedente cuentas, ó re-  
conocimiento de las siete libras desde el año mil setecien-  
tos noventa y seis hasta el corriente de mil ochocien-  
tos, y dos las que aprobaron a presencia de los es-  
pousados libros en el modo que va figurado salvo  
qualquiera error de suma, ó pluma contra qualquiera  
de las partes, Condonando á Jaquim Wellés Colector





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En noventa y seis y noventa y siete la cantidad de cinco duros del alcantaré por un engaño que dixó haver tenido al tiempo de depositar de diez y seis duros, y por no tener mas justificación que en dicho se le condonaron los dos cinco; y a Pasqual Barrera se le condonaron de su alcantaré quatro libras menudas por no haver las podido cobrar de Josef Chirivel de vistabella, ó de su heredero. Y e como a vilo se resolvieron, y aprovaron lo Certifico =

Y igualmente se resolvieron que a los efectos del libro corriente se paguen las dietas consumidas para estas cuentas; y que para la segunda fiesta de Navidad se hayan de poner a la candela las obras que se han hecho en las Cruzadas de la Mangrana, y se entienda mas que ha de ser una Navada en cada una como la que hay hecha; deviendo preceder el justiprecio por un Albanil que devesa comicionar el Indico de Culla; y de lo obrante se paguen las obras; e que tambien Certifico =

Antemi

Ambrosio Bellés

Remate de la villa de Culla a los veinte y seis dias de dos meses e obras de un año: Apretencia de don Pedro Pitarcho Indico de la villa, y en el presente se resolvieron a las obras que se havian de hacer en las Cruzadas del comun de Herbares, y despues de haverse llevado al Pregon por el tiempo correspondiente, se remataron a porcafacios a favor de don Pedro Rojo Albanil vecino de la villa de Venada como mas beneficioso por ser por precio de cinquenta y seis libras, y cinco ovellos plata valenciana, e que Certifico =

Ambrosio Bellés





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Cuentas de  
Benasal

En la villa de Benasal á los diez dias del mes de  
Otro año de mil ochocientos y tres. Juntos y congregados  
para pasar las Cuentas de los Herederos legados mayores  
y menores, de la presente villa de Culla, los Magníficos  
Señores Juef Fabregat M.<sup>o</sup> Manuel Larios y Juef  
Garcia Regidor, y Miguel Fabregat el Licenciado  
Procurador General. Expedia villa de Benasal,  
Raymundo Pallas el Cugneria y Bartolomeo Vi-  
dal Regidor, y Sind. por la de Culla Juef Motines  
y Pedro Monferrer Reg.<sup>o</sup> y Sindico por Villabella  
Christoval Juan y Rayone Colones Reg.<sup>o</sup> Sind.  
por Alcanera, Antonio Albert M.<sup>o</sup> por el Sind.  
de Benefigoy, Sebastian Leanes Sind. por la  
villa de Masiano Escalio Sind. por Masiano  
canon, y quando asi tanto con el infrascripto  
C.<sup>o</sup> se vio en un estado el trigo de la Masia  
que viene sembrada del Comunit de Herbajes  
a la be en uno y otro a quinientos libras en la porca, y las  
bellotas de un ducado por baxilla a cuyo precio se le podria  
quedar la marovera de lo que se ven, y se movieron sup.<sup>o</sup> el Reg.<sup>o</sup> de Culla.

\* Igualmente se vio que en atencion a que quando  
se determino quitar el gatto de boca a los asistentes  
a las presentes Cuentas, y por tanto el salario que cada  
uno devia percibir, no se tuvo presente que el salario  
alguno al Alguacil por su trabajo en los  
dias de las Cuentas, se vio que se le den en ca-  
da villa la suma de diez reales vellon con tal que  
hay que hacer ex qualquiera diligencia que por las con-  
curren a las Cuentas. Y se mande =  
y igualmente se vio que sobre el engano que se advierte  
en el libro de laño mil ochocientos noventa y ocho sobre  
el exceso de doble pensión a la villa de Villabella, que  
siempre debe abonar el comun de Herbajes por cada



a la villa, o al colector, y en atencion a que no es porer-  
nible que vitabella pague el exceso de pensiones, y  
que el colector reclama el dho exceso alegando nota  
verlo percibido y haver dado de cargo en la definicion  
del libro, resolvieron que la villa de vitabella  
justifique haver pagado dho exceso, y lo contrario  
se retorne al colector de dho año. Y como asilo re-  
solvieron lonto, por fee de que certifico =

Antemi  
Antonio Bellés

A parte de la sala capitular de la villa de Culla a las diez  
y ochodias del mes de octubre año de mil ochocientos  
y tres tanto, y congregada los Magnificos señores Ran-  
tholome Vidal sindico por culla, Miguel Fabregat de  
Luis sindico por Benasal, Pedro Monferrer sindico por  
vitabella, Jayme Colomer sindico por Añeneta, Antoni  
Albert Cal.º por el sindico de Venafigas, Sebastian Va-  
nez sindico por lator de Venora, y Mariano Escrivá  
sindico por Vila de canes, precedidos de don Juan Gil Cal.  
y Ramon Bellés Regidor Decano de esta villa de Culla  
y siendo asi punto resolvieron que en atencion a que los  
Maroveros de la Betena no han cumplido el pago de las  
Arriendos para esta dia como hera justo, por cuyo mo-  
tivo no puede cumplirse el pago a las otras villas, que  
para el dia treinta y uno del corriente se cite a los Ma-  
roveros de la Comuna para el pago de las Arriendos, para  
cuyo dia acudiran a puntal los señores, pagandoles la  
dieta los Maroveros, y gastos de Citaciones, y en el caso  
de que pagaren antes de esta dia devan avisar a todas  
las villas. = Igualmente resolvieron que en atencion  
a que la villa de vitabella no pagó al colector de este  
del año noventa y ocho mas que la pension correspondiente,  
y al Herabero se le cargo el exceso, se le abonó  
a este el dho exceso del libro corriente de el libro corriente



Y como asilo resolviéron conoto por fee =

condonación de penas  
que la  
tomare  
tome el  
expreso que  
cobro o se  
embargo  
lo que se  
percibirá  
del libro  
de Cullen

Y igualmente resolviéron condonar dos penas denunciadas  
a dos hijos de Mariano Montoit por haver considerado  
ser denunciada maliciosamente por no tener mas edad  
el uno que siete años, y el otro cinco por cuyo motivo con  
donaron dhas penas =

Y igualmente resolviéron que en atención a que la villa  
de la Torre no ha acudido a satisfazer el excurso de las pe-  
nas que hizo en años de 1765 y 1766, y se retenga  
el librero lo que ha de cobrar el libro de dha villa para  
satisfazer á los apenados lo que pagaron el excurso  
y la villa de la Torre pretendiere lo contrario lo pida  
en forma Y como asilo resolviéron conoto por fee  
de que Certifico =

Antemi  
Antonio Bellés





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ajuste y Carta villa de Culla, y Sala Capitular de la misma  
á los diez y ocho dias del mes de Octubre, y año de mil  
ochocientos, y quatro. Juntos, y congregados en dicha  
Sala Capitular los Magníficos señores Marcos  
Bellés Sindico por Culla, Vicente Moles <sup>Al.º</sup> sin-  
dico por Benasal, Felipe Cabedo Regidor por el sindi-  
co de Villabella, Joaquín Barberá Sindico por Añete,  
neta, Vicente Gines Sindico por Benafijos, Luis Dome-  
ca Sindico por el lugar de la Torre de Emborosa, Pasquas  
Bellés Sindico por el lugar de Villandecanes, prece-  
didos del señor Fernando Bellés <sup>Al.º</sup> ordinario, y del  
señor Pio Bellés Regidor Decano de esta expresada  
villa de Culla: viendo allí juntos se resolvieron, y debier-  
minaron lo siguiente:

*Primo:* Que siguiendo la practica observada hasta el día de  
hoy en  
estas  
de las  
quelles  
y quando  
algun  
vecino  
de las  
villas  
y lugares  
de la  
Setena,  
necesitare  
de Maderas  
para  
sus usos  
en sus  
propios  
terminos,  
siempre  
se le ha  
per-  
mitido  
el corte  
aunque  
sea en  
territorio  
de Comuna,  
sin ser  
necesaria  
convocatoria  
de Sindico,  
para el  
permiso,  
por que  
seria  
gravoso  
á la  
Setena,  
lo mismo  
que al  
tal particular  
tal vez  
menester  
de  
dason,  
y segun  
la misma  
practica  
previa  
la disen-  
cia  
del subdelegado  
de Montes,  
y auencia  
del  
Regidor  
Decano  
de la villa,  
ó pueblo  
que el  
dicho  
ocurrere =

*Don:* Que por quanto en año pasado el señor Mi-  
nistro del  
nirro de  
Marina,  
al tiempo  
que practico  
su vi-  
sita de  
Montes  
prohibió  
el vaxear  
las Encinas,  
y



y todas en todos los territorios de Comuna y Real  
donde los Pueblos de Setena contra la practica  
inconcusamente observada, y tan antigua como  
es el Derecho que esta Setena adquirio el derecho  
de Arboles, y maderas del Gran Maestre de Mon-  
tesa, de que esta incorporada a la Corona Real  
en el dia por concesion Pontificia, y se le contri-  
buye a la mensa Magistral ochenta libras  
anuales, y perpetuas que recahen en la Real  
Persona, y por dichas maderas, y Arboles, y  
tambien por los Herbajes, y otros dros como  
es de ver por la Cesion que hizo el Dho Gran Ma-  
estre a favor de la presente Setena, por cuya  
prohibitiva se hurvo de acudir al Real, y supre-  
mo Consejo para que permitiera el hacer Caba-  
neros el fruto de los Arboles sin que los  
Ministros de Marina lo impidiesen, y que como  
quena la Setena fuese libre en dispensar  
a sus vecinos, y moradores los tales frutos,  
y maderas, como adquiridas por dicha Cesion  
fuera de aquellos Arboles aptos para el  
Real servicio que siempre, y por siempre  
la Setena como fiel a su Rey, y Señor le ha dis-  
pensado, y desea dispensar siempre que los  
necesite, para cuyo recurso hicieron peder-  
res las Villas a D.º Joaquín Soliveres Agente  
de los Reales Consejos, quien introduxo el  
Recurso remitiendo copia del Pedimento al  
efecto formado, y se le remitiéron de efecto  
de la Setena veinte, y cinco libras para ga-  
tos, cuyo Recurso se halla subplantado en  
el Consejo sin haberse solicitado exito algu-  
no, ni se ha procurado diese quenta de lo que  
se, ni se las ha remitido, ni pedido mas C



bidad que tal vez habra importado Dho Recurso,  
haviendo fallecido Dho Agente, ni sabese sus  
herederos, y como seguro no tenex a raigo  
para el recibo de cantidad en el caso de que  
los gastos hasta el dia, no huviesen importado  
las Dhas veinte, y cinco libras, acordaron Dhos  
Señores manifestarlo en la forma referida  
para que conve a las villas, ó sus sucesores  
por si quisieren hazer alguna diligencia so-  
bre lo referido, pues por parte de Dhos Señores  
y en quanto abaxten sus facultades, remiten  
y endosan qualquier executo. Y como alli  
lo acordaron lo noto por fee =

Antemi

Ambrosio Bellés

Ajuste en la villa de Culla, y Casa Capitular de Lamis.  
Ena á las veinte, y un dias del mes de Noviembre, y  
año de mil ochocientos, y quatro. Juntos, y congregados  
los Magnificos Señores Marcos Bellés Sindico por Culla  
Vicente Moles Sindico por Benasal, Juan Guál Sindico  
por vistabella, Joaquin Barbera Sindico por Adrene-  
ta, Josef Moliner A. de ordinario por el Sindico de Be-  
nafico, Luis Marreda Sindico por el lugar de la Torre  
de Benasa, Pasqual Bellés Sindico por Vila de canes,  
precedidos de la Señores Fernando Bellés A. de ordina-  
rio de la villa de Culla, y Pio Bellés Regida Decano  
de lamisma; siendo alli juntos mediante Resoluciones  
de sus Ayuntamientoos que expidieron determina-  
cion. Que por quanto la villa de Culla dio orden au-  
ministrado Pregorero, para que hiziese Pregon pu-  
blico, que la suelta de las Bellotas de las Encinas  
de los montes de Herbafe, ó de Comuna seria a otro  
dia de S. Martin de los Corsientes por orden de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Condona  
Cion de pe  
nas

Resolvieron, y determinaron abolver, y que  
 abolvian de las penas, a quantos vecinos in-  
 currieron en ellas desde el dia nueve de los cor-  
 rientes hasta el doce ambos inclusive; Devi-  
 endo pagarse unicamente las talas, y tme-  
 nas, y que reformaran, y que reformaron  
 \* en quanto menester sea ratificaran, y ra-  
 tificaron el Estatuto ultimamente hecho afo-  
 jas 157 del Libro de esta villa hecho en Adzene-  
 ta a quatro de Noviembre de 1756 que dice  
 que la suelta ha de ser el dia de S.<sup>n</sup> Martin  
 onze de Noviembre sino fuere festivo, y que  
 caso de serlo ha de ser la suelta al otro dia  
 no festivo: sin que esta abolucion sirva de ob-  
 taculo para dexarse de pagar en adelante a  
 quantos incurrieren antes que todos los  
 Pueblos, ó sus mensajeros lo estimasen. Y por  
 quanto el Sr. Al. de es el presidente de esta Junta  
 y quede immune de qual quier responsabili-  
 dad que enosealcanza pueda hazerse le,  
 le sacaron a paz, y salvo de todo lo que por esta  
 resolution pueda hazerse le cargo =

Y qualmente resolvieron que la Dieta de las se-  
 ñores Sindicos de este Ayuntamiento, se pague de con-  
 tado todavez que hay efectos en poder del  
 Herpaxero, como tambien las del Alcañil, y  
 Regidor por reconocer las obras de la Fuente de  
 mas: Y como asilo resolvieron en el pi-

que se pague  
quantas  
dietas de  
este Ayuntamiento  
tadon  
tado

*[Handwritten signature]*





SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

Santo Domingo, y que la suelta de los montes de  
donda sea el día nueve de los mismos, y el Pregonero  
inadvertidamente equívoco los días, como  
que el de la suelta de Herkaje, ó comuna dijo  
ser el nueve, y el de la de donda el doce, y así se  
explicó, y lo manifestó al dichoyndico de Penadal,  
y se lo participó á su Ayuntamiento, quiendó  
orden para la suelta de Comuna el expresado  
día nueve, y en efecto los vecinos de Penadal  
tuvieron la suelta el propio día nueve; Y como  
los Governantes de esta villa de Culla tuvieron  
noticia tres días después del tal Pregon, de la equi-  
vocacion que tuvo el Pregonero, por lo qual manda-  
ron hacer otro Pregon mandando que la suelta de  
las Bellotas de Comuna sea el día doce, y no el nue-  
ve, y no advirtió participarlo á las demás villas  
que todas equivocaron la suelta por inadverten-  
cia involuntaria, lo qual dio motivo á algunos  
vecinos de Culla á entrometarse en soltar las  
Bellotas sin tenerse al dicho segundo Pregon  
y se les impusieron algunas penas que quisieron  
acusarse omitiendo el acusarse otras porque el  
sujeto que acusó á los unos no quiso acusar á las  
otras sin embargo de haverlas encontrado en el  
mismo delito, y el Regidor embió sus Ofi-  
ciados los días nueve, y diez é hicieron va-  
rios Apresios de Bellotas: Considerando pues  
que las villas procedieron inadvertidamente  
en el asunto, y que unos, y otros faltaron; Ma-  
do juntos, y no cada uno en particular tienen fu-  
cultades para absolver á los vecinos que incurrie-  
ren en penas, y emenas. De unanime parecer





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Condona  
ción de pe  
nas

\*

Resolvieron, y determinaron absolver, y que  
absolvieran las penas, a quantos vecinos in-  
currieron en ellas desde el día nueve de los con-  
xientes hasta el doce ambos inclusive; Debi-  
endo pagarse únicamente las talas, y ceme-  
nas, y que reformaran, y que reformaron  
en quanto menester sea ratificaran, y ra-  
tificaron el Estatuto últimamente hecho afo-  
jas 157 del Libro de esta villa hecho en Adzene-  
ta á quatro de Noviembre de 1756 que dice  
que la suelta ha de ser el día de S.<sup>to</sup> Martin  
once de Noviembre sino fuese festivo, y que  
caso de serlo ha de ser la suelta al otro día  
no festivo: Sin que esta absolucion sirva de ob-  
táculo para dexarse de pagar en adelante a  
quantos incurrieren en oves que todos los  
Pueblos, ó sus Mensajeros lo estimaren. Y por  
quanto el Sr. Al. de es el presidente de esta Junta  
y quede immune de qualquier responsabili-  
dad que en oves alcanza pueda hazerle,  
le sacaron a paz, y salvo de todo lo que por esta  
resolucion pueda hazerle cargo =

Y qualmente resolvieron que la Dicta de la se-  
ñoresyndicos de este Ayuntamiento, se pague de con-  
tado todavez que hay efectos en poder del  
Herabero, como tambien las del Alcañil, y  
Regidor por reconocer las obras de la Fuente de  
mas: Y como axilo resolvieron me lo pi-

que se pague  
cuando  
se pague de  
contado

*[Signature]*



dieron por fee, y reducion como ladros en dha  
Casa Capitular, y dia aristadicho =

OSTAVA Y ESTREDOCHO

Arlemi

~~Antonio de Velasco~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Apuse de los Reg. y Indicos } En la Villa



Señor Pío Belles.

Mi S. mo. El Subdelegado de  
Montes de esa Villa Toaguin Sales, y el  
de la Torre de Basora Joseph Solso,  
na me han hecho presente en cum-  
plimiento de su obligacion, que en dichos  
dos Pueblos, como asi mismo en los cinco  
restantes de que se compone la Setena  
que llaman de Culla, hay la costumbre  
de hacerse apedrar anualmente to-  
dos los daños que se causan en los  
arboles de la jurisdiccion de Maxina  
contenidos en los terrenos de dichos  
Pueblos que se conocen con el nom-  
bre de la Comuna, y que a esto se si-  
gue el que los Jurados mayores pro-  
ceden a imponer las multas que han  
hallado convenientes exstinguir en pena  
de los mismos daños.

Pasó este supuerto y el que sigue  
con arreglo a lo prevenido por S. M.

va. J. a fin de que con el consentimiento de  
dicha persona voluntaria, se sirviese suspender por  
su parte la indicada costumbre, y dar el aviso  
correspondiente a los demas Jurados mayores  
de esta Setena, para que igualmente lo cumplieran  
deponiendo en la debida libertad a los Subde-  
legados, y en la posesion de cada uno de dichos Pue-  
blos para que obrasen, y procediesen en todos los  
daños de los Montes de la Comuna en la misma  
forma de Justicia que lo practican en los demas  
de la restante parte de sus terminos con arreglo  
y arreglo a las determinaciones que el Rey tie

Y Sindico de ella  
Maxina

tres de las corrien  
de esta villa en  
los subdelegados  
de la Setena  
y en la Setena  
de haberse  
los daños que se  
de la Comuna  
de dichos Pueblos  
de la Comuna, y que  
mayores proceden  
hallado convenientes  
bajo cuyo  
de lo prevenido  
de la Instruccion  
legados (que en se-  
Real) y en otras  
ordenado que el co-  
de Maxina  
de la tribu-  
con inhibicion  
de lo manifesta

de



en el art.º 10. de la Instrucción para el go-  
erno de los Subdelegados (que enseña  
á S. M. el de esa) y en otras Ordenes  
anteriores está mandado expresa y ter-  
minantemente, que el conocimiento  
de asuntos de Monteb. de Maxina en  
su parte gubernativa, económica  
contenciosa sea al cargo de los Tribu-  
nales y Subdelegados de ellos, con in-  
clusión de toda otra jurisdicción; lo man-  
dado á S. M. á fin de que así entenda  
de ser esta la soberana voluntad, se-  
va suspender por su parte la indicada  
costumbre, y dar el aviso correspon-  
diente á los demás Jueces mayores de  
otros Pueblos de esa Señal, para que  
igualmente lo cumplan, dexando en  
debidísima libertad y posesión á los  
delegados de cada uno para que obrar  
y procedan en todos los daños de los  
de la Comuna en la misma forma  
de jurisdicción que lo practican en los  
demás de la restante parte de sus  
territorios con sujeción y arreglo á la  
determinaciones que el Rey tiene  
dictadas al intento.


Espero que así se servirá S. M.

los Reg. y Jueces } en la Villa



pluxilo, haciendo tambien Sabedores  
 de ello a los Jueces mayores que  
 se elijan de nuevo, a fin de que en  
 esta inteligencia sepan que no han  
 de temer el conocimiento o costum-  
 bre que hasta aqui en los referidos  
 años de Montes de la Comuna, por  
 estar sujetos a los subdelegados como  
 los de los demas de fuera de ella,  
 y ser una usurpacion indebida de la  
 auctoridad y la jurisdiccion de Ma-  
 rina, que no puedo ni debo disimular;  
 en unâ de las disposiciones de V. Ex.  
 a S. M. contestarme si quedax asi  
 en practicarlo, pues en defecto de ello,  
 o si no condescenden a mi petition, ten-  
 dre que recurrir a solicitar la co-  
 rrespondiente orden de la Superiori-  
 dad.

Dios que. a V. m. m. d. Moxella  
 3 de Enero de 1805.

Jose de la Lamiella  


va y. a fin de que con esta  
 soberana voluntad, se sirviese  
 a parte coincida con lo  
 correspondiente a los demas Jueces  
 de esta Setena, para que igualmente  
 ven dexando en la debida libe-  
 ridad, y en la posesion de cada  
 uno para q. se obrasen, y procedi-  
 ran de los Montes de la Comuna  
 forma de Justicia que lo practica  
 de la restante parte de sus terminos



Copia de la Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual se manda al Sr. Ministro de Marina

Señor Ministro de Marina

En virtud de la Carta de S. M. de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual se manda al Sr. Ministro de Marina que se dirija al Sr. D. Pedro Regidor de esta Villa en que consta haver hecho presente los subdelegados de Montes de Aguin Sales, y Josef Abrona de las Villas Culla y Torre en cumplimiento de su obligacion, que en dichas Villas y en las restantes de esta Setena hay la costumbre de hacerse apreciacion anualmente de todos los daños que se causan en las Viñas de la Jurisdiccion de Marina contenidas en la tenencia de dichas Villas y de sus montes con el nombre de la Comunidad, y que a este efecto el que las Viñas mayores proceden a imponer las multas que hallan convenientes exijan en pena de los mismos daños, bajo cuyo supuesto, y el de que con arreglo a lo prevenido por su Magestad en el Art. 1.º de la Instruccion para el Gobierno de los subdelegados (que enbeñana el Real Decreto enunciado de 1763) y en otras ordenes superiores, este mandado que el conocimiento de asuntos de Montes de Marina en todas sus partes fuese del cargo de los tribunales, y subdelegados de ella con inhibicion de toda otra Jurisdiccion, y que lo manifestava S. M. a fin de que asi enterado de ser esta la soberana voluntad, se sirviese suspender por su parte la indicada costumbre, y dar el aviso correspondiente a los demas Juzgados mayores de esta Setena, para que igualmente lo cumpliesen dexando en la debida libertad a los subdelegados, y en la posesion de cada uno de dichas Villas para que obrasen, y procediesen en todos los daños de los Montes de la Comunidad en la misma forma de Justicia que lo practican en las demas de la restante parte de sus terminos con sujecion y arreglo a las determinaciones que el Rey tie.



ne dictadas al intento; No hemos juntado en  
Medio de la fecha segun comuntoze en esta  
villa de Culla los Reg. y Indios de esta Betena  
e de sus Pueblos a fine de contextar ad. como  
es de vigo. Y en efecto concurrendo el expone  
do Joaquín Sales nos ha exhibido la Real orden  
que cita su fecha en Cartagena a 15 de Ju  
nio de 1802; y visto lo contenido en el Artículo  
10 de la misma, y venos ofrezte el decir, y expo  
ner la sig. =

No hay duda que en Magestad ya en el año 1728  
inició el conocimiento de Arboles para la  
Marina a todo tribunal formando el Ma  
rina al efecto, y fin de la Conservacion de los  
Montes, o Arboles para el servicio, cuyo  
tribunal desde tantos años exigido no ha inter  
tado la Betena, ni aun pensado con temerari  
ni en ninguna manera oponerse a sus Va  
rias y acertadas Providencias aunque pudiese  
haberlo hecho, o al menos acudir a la  
Persona para que se le guardasen sus exple  
ciones y privilegios al favor de la Cesion con  
cambio, o venta le hizo el Gran Maestre  
y Cavalleria de la Militar e Inclita Rel  
gion de Montesa que aya por ahora mere  
alo menos de no estar subjugada la Betena  
a varios Decretos, y disposiciones tomadas  
por los Ministros de Marina, y subdelegada  
en condes Cortes de Arboles sin contar con la  
tena, y Pueblo de M. Comprehension, quando esta  
ya en diez de Abril de 1735 adquirió del dho  
Gran Maestre, y su orden el absoluto, y pleno  
Dominio en todos los Arboles Generalmente de sus  
respectivos terminos, cediendole la Jurisdiccion  
que aquella tenia en las Colonias, penas ex  
y daños en que incurriesen sus moradores, tal  
do dho Arboles, cuyo conocimiento confirió a  
respectivos Regidores por Juicias Verbales, con  
reserva para si y sus sucesores Maestros de  
las Apelaciones, por cuya Cesion, y otorga



cobra en el día, y permitiendo a su Magestad como  
Administrador perpetuo de los ordenados  
de 1600, en un Real Provisorio de Valencia, de  
cuya cantidad le es tributaria la Betena por  
lo que toca a los respectivos montes de Comu-  
na, y en los Cotos de Redonda se aplican los  
daños que se causan a los Papios de las Villas  
llevando en Cuentas a la R. Contaduría el  
importe de los daños que se causan en los Bos-  
ques, a que tiene interés su Magestad por  
pagarsele veinte, o mas por Ciento del Cau-  
dal de Papios.

Desde aquel tiempo a la Corona quedó como va-  
gido el todo de los Arboles de la Betena, y sus Regidores de Pueblos en el de-  
recho de redondear a los talantes por los  
daños que en ellas se causan aplicando el  
importe de ellos respectivamente, y segun  
correspondiere, y situacion donde estan Cotos  
al fons de Papios, y de Comuna.

Las Villas jamas se han opuesto como dho que-  
da a las disposiciones de los Ministros de Ma-  
xima, ni subdelegados en las Multas a las  
que incurrer costando contra Ordenanza  
y alparecer solo devian conocer de las Cri-  
boles vitales a R. Servicio, a teniendose  
del conocimiento de los que no lo sean, siendo  
inconveniente que los Regidores <sup>trayan con</sup> ~~que~~ ~~se~~  
~~recauden~~ Multas como sin embargo han  
informado a d. los dho. subdelegados, lo  
casi no podria desentenderse de permitir la  
daños se causen en sus Arboles por el fru-  
to que dependen de su rendimiento en perjuicio de sus  
Moradores, y anadamas quiere extender  
la Betena, ni sus Regidores su jurisdiccion,  
que es, y ha sido sin forma de Juicio, ni for-  
mar expediente el menor, yatti quiere  
mantenerse, y lo debe obtenerse ha habido  
vencida en Juicio por la Superioridad del  
Real Consejo, antes que el Celo de d. y

*[Signature]*

en las Villas  
de la Betena  
de los dho.  
de la Betena



apreciables circunstancias, la dexen tran-  
quila, y sin innovar en el asunto, siendo la muy  
sencible esta novedad que no podian igno-  
rar los antecedentes de S. el Dño que tonia á las  
terruyas los productos de los daños causados  
en sus Bosques, y no espera que la Real Ma-  
gestad la prive de este Goze, Dño, y posesio-  
tivas que le Cedio el Gran Maestre, como  
asuccessor del qual le es tributaria en las  
referidas 16008 anuales, y perpetuas, como  
lo haia con sus quando conuenga.

Por lo referido espone la Sertena del Celoso  
D. continuara como hasta aqui sin innovar  
mandando á los subdelegados que nada  
mas les incumbe (y así se ha visto, obvenen-  
do) que el conosea de los Arboles utiles  
al Real Servicio, y sin en ellos aplican  
á las villas como Dueñas del Monte lo que  
les pertenece por los perjuicios que se  
á las vecinas, ó villas de las telas, y que  
multen á las contraventoras á mas de los  
daños, aplicando á las partes segun con-  
xerponda, y esta establecido por ordenan-  
za. Dios que ad. n. d. Culla y Cnero  
30 de 1805.

B. S. n. d.  
hyatt sent.





Quarante maravedis.

DELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

El Culla a la treintadía del mes de Enero y  
año de mil ochocientos y cinco Junta y con  
gregada los Magnificos Señores Piobelles  
Jorge Regidor y Mansa Welles y Juro de la Villa  
de Culla, Cristóbal Menga y Vicente Mo-  
vian de la villa de Benaval, Felipe Ca-  
pedro y Juan Gual Reg. y Juro de Villabella  
Jof. Ventura y Joaquín Barbera Reg. y  
Sindico por la villa de Azoreta, Mariano  
Monferrer Reg. y Jof. Udimerca. de ordi-  
nario por el Sindico de Benafig, Cleute-  
rio Solsona y Luis Warrera Regidor y sin-  
dico por el lugar de la Comedent persona,  
y silveño Escig y Pabuel Welles Reg. y  
sindico por el lugar de Vila de cores, prece-  
didos del Sr. Fernando Welles A. de ordi-  
nario de esta villa de Culla. Mediante  
la carta convocatoria remitida a la Pue-  
bla de esta villa por el Sr. Reg.  
de Culla, motivo de la que se hizo del Sr.  
Jof. de la Seta y Juro de la  
una de este partido, se fecha tres de las cr-  
nones en que se participa que los subde-  
legados de este partido, tales de esta villa  
y Jof. Solsona de la Comedent en persona  
de ha sido hecho presente en cumplimiento  
de esta obligación que en esta villa  
y como asimismo en la cinco restantes de que



se componen las etena hay la costumbre de  
hacense Apreciar anualmente todos los da-  
ños que se causan en los Arboles de la Juris-  
diccion de Navarra contenidos en los terminos  
que se conocen con el nombre de la Comuna  
y que a esto esigue el que los Juizados Mayo-  
res proceden a imponer las Multas que ha-  
llan convenientes e pigan en pena de los mis-  
mos Daños, bajo cuyo supuesto, y el de que  
con arreglo a lo prevenido por S. M. en el  
Articulo 10 de la Instruccion para el Gobi-  
erno de los subdelegados (que le enseña a  
ello esta villa) y en otras ordenes superiores  
se ha mandado que el conocimiento en  
los asuntos de Navarra en todas sus partes, fue-  
re del cargo de los tribunales y subdelegado de  
ellos, con inhibicion de todas las demas tribunales,  
mandando que, oviendose suspenden por su  
parte la indicada costumbre, y dare lugar con-  
respondiente a las demas Juizados para que igual-  
mente lo cumplan de modo en la evada liber-  
tad a los subdelegados de cada uno para que de  
señal y por adre en todos los daños de las montes  
de comuna, en la misma forma de Justicia que se  
practica en las demas de la Navarra, y parte de  
su termino, y para que la Ley en ni sus fue-  
blas no pierdan el derecho observado hasta  
ahora, y contenido por medio de sus Regidores de  
hacer apreciacion de los daños de sus bosques, re-  
convenga a los talantes, y hacer pagar los  
daños, aplicando a propios los de la comuna  
y al fisco de los de la comuna, y de la comuna  
de la comuna de comuna segun hasta el dia se ha  
observado de la Comuna del gran Maestre  
de Navarra por lo qual, y otras cosas se le con-

Sobre la cos-  
tumbre de  
Apreciar



tribuya de su Magestad con ochenta libras  
anuales; Resolvieron y determinaron se es-  
criba Carta al dho. Señor Ministro de Mari-  
na, para que dese en libertad alas villas  
como hasta aqui se podex apreciar la con-  
dicion y reconvenir als talantes sin haben  
novedad firmandola los que sepan y por  
lo que no el presente Sr. V. Vicario fuere  
que quisiere impedirlo se haga recurso  
a nombre de la Setena a su Magestad, pa-  
ra lo qual se concedian por dho. Señores por  
si y por sus sucesores por su Cauda tan-  
tos gastos ala Setena, plenas facultades  
y los Poderes necesarios al Regidor y sin  
dico que el don y lo fueren de la villa de  
Culla, para otorgar Poderes en la Corte  
para que se mantenga en dho. dñs ala  
Setena y villas, haciendo para ello quantas  
diligencias fueren necesarias y oportunas  
al caso, o si importare nombre en un pto  
que agencie el asunto todo a costas, y ex-  
pensas de la Setena. Y como asy se resol-  
vieron y determinaron lo notop por fee,  
quedando vrida la carta original desta  
Resolucion. Para cuya relacion exhibieron  
sus Magnificencias las correspondientes facultades de  
sus respectivos Ayuntamiento de q. certifico =

Antemi

Antonio Mellés y J

Continuando de Acuerdo, o Junta de dñs. en  
el dia de hoy treinta y uno de dho. mes y año. Por  
quanto Juan Fajre gat de Miguel del Molino  
del Rio del Bosque de Venaval ha expresado  
asu indico que el Sr. de Herkay de del clare  
de





Quareta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Sr. D. ... y yo el Sr. D. ... al Sr. D. ... tiene mu-  
na la salida por la tierra que ha reparado  
la villa de Venadal a sus vecinos en las cosas  
y que convendria haberle mas competente, ha-  
la mandose Dho. Fabregat a que se comute y se  
le pague el terreno de Dho. molino sujeta a que  
pago de dietas. Por ello se dio conuision a los in-  
dicos de Cullay Menadal quienes con el prete-  
te como accedan al dho. sitio, y comuten el tra-  
gato de siles pareciere conveniente, practi-  
cando quanto miser conveniente en benefi-  
cio del tranbito de Ganados. Quese anexada para  
la condiccion del dho. desde el Collado de  
Prada del Agua de Venadal ocho pesetas  
mas y se entreguen al indico de la villa  
Y tambien quatro libras para ayuda de cos-  
tas de componer el paso de Herbage del dho.  
de Venadal. Quese entreguen al Regidor  
de Culla cinco libras moneda fuerte a mas de  
concedidas para ayuda de componer el camino  
de Herbage de la dho. tierra de sementerio en  
vez las cosas de dho. Quese anexar aho  
libras de la misma moneda para finalizar  
la composicion del puente de Culla de Venada por  
quanto sus indico y Regidor han manifestado  
que las veinte libras de la ultima concecion  
halido fruso empleadas, y se han consumido  
en el acopio de maderay clavos, y falta dho.  
ro para la mano del carpintero y por lo que  
quando haya efecto se copien, y paguen las  
dietas de los dho. a las ventose se han con-  
vido, y se remita la carta de respuesta al tenor  
Ministro de Marina

Mutacion  
de Aragon  
del Rio del Don  
que es el Canto

Concecion  
nes para el  
votones y ca  
de Venadal

Concecion  
de Culla para  
la Balanca del  
puente de Culla  
de Venada





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

Cuentas de esta Villa de Arzeneta del ma est rango de  
 Arzeneta diez y seis dias del mes de setiembre, año de  
 mil ochocientos y cinco. Juntos y congregados pa-  
 rapasar las Cuentas de los Herederos de la Zona  
 dos mayores, y menores los Magnificos Señores  
 Fran. Sabot <sup>de</sup> ordinario de esta Villa, Ra-  
 mon Rovira de Pruno, y Josef Miralles Regidores.  
 y Josef Juan Sindico de la misma. Thomas Vales Reg.  
 y Juan Bull Sindico por Culla, Bautista Miralles  
 y Vicente Choles Reg. y Sindico por Benaval y  
 septena Manuel Cleuch Reg. y Sindico por  
 Villapella, Fran. Maner <sup>de</sup> Sindico por la Torre  
 y Benavente Fran. Belles Sindico por viladescaues  
 siendo allí juntos con el infrascripto D.º Resolvi-  
 ron tasar el trigo de las naturas de la zona ara-  
 zon de diez libras en buena moneda que hazen  
 en menuda diez libras tres en dos, y quatro  
 y la barquilla a diez y siete en dos, y nueve en  
 dos en menudas. Y en las Bellotas setasen a seis en  
 dos en menudas. Y a los viciros de la mitad de talas  
 de Bellotas a Antonio Navin, Mariano Vidal, Ma-  
 riano Traver, Pablo de Albert, y Josef Falcó de  
 la Villa de Culla de la mitad de talas atendidas las  
 causas que exponen en su Memorial, que  
 han presentado por medio del Sindico de Culla;  
 y por facultad de los que poseen las tierras de  
 las mangraneras, y pinarosa para que quedase  
 quedase el trigo al precio que va tasado pero con  
 la condicion de que para el dia de San Lucas proximo



apunten el dinero de su importe =  
Otro: Permitieron a Manuel Escrig, y Colmena que pueden  
hacer la Cosequia para el molino que pretenden  
hacer de lo sobrante de la Aguada del Canal en el mo-  
do que el do tiene concedido el Ayuntamiento de esta  
Villa de Azzeneta =

\* Otro: Que siempre, y quando ocurra que la vizgen  
de Setiembre caiga en Domingo se dilate el día  
á las fiestas al otro Domingo inmediato, y veno  
te en los Libritos de estatutos que tienen los  
síndicos para memoria de que certifico =

Antemi  
Antonio Bellés

\* En la misma villa, y dias diez, y veintidós meses y  
sobre el gas año de los mismos Señores: Atendiendo, y conside-  
to en los días } rando la antigua costumbre que haia en la  
de las Cuentas } setena de hacer el Esto á las mensajeros, y de-  
mas que concurren en las quentas anuales  
lo que de muy pocos años a esta parte se ve de trans-  
trunado este orden tan antiguo, no siendo de con-  
uso á los síndicos háx aprovecharse para su susten-  
to de necesario de la Carniceria Hea, y Taverna  
vicario fuere que le faltare el pan mayormente,  
viendo así que la setena se halla con rentas  
suficientes para indemnizar á los Señores el  
pago de herbaje de modo que en este año se ve  
un sobrante de bastante consideracion: Resolvie-  
ron se haga el Esto á todos los concurrentes en  
las Cuentas reduciendole la comida al medio  
día á Arroz, Olla, dos Guisados de Carne de Can-  
naxo, y Postres de queso, vna, y Melon: vino cin-  
co Cantaros, y por la noche vna alada, dos Guisa-  
dos, y postres: Que se busque Guisadina, y Mañu-  
der para ayuda, y frezar, dos hombres para lo  
que se ofrezca en servir á la mesa, y cuidar de  
las Cavallerias, se dé de comer al Ministro, y que



solo coman los de la casa del Regidor mayor, inter-  
viniedo unicamente la persona del Regidor se-  
gundo, y nomas. Tal Almuerzo una covilla, y  
postres quitando el chocolate y Refresco. He  
como asilo resolvieron doffee. =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Ajuste en la villa de Culla, y vala Capitular de la misma  
a los diez, y ocho dias del mes de octubre, y año de  
mil ochocientos, y cinco juntos, y congregados los mag-  
nificos señores mandantes sindico por Culla, vicente  
Moles sindico por Benasal, Manuel Cleuch sindi-  
co por vitabella, Josef Juan sindico por cadaxena,  
Pasqual Montaner sindico por Penafiga, Fran-  
cisco Waner sindico por la torred entresena, y Fran-  
cisco Bellés sindico por vilardocana, precedidos del  
señor Christoval Bellés Al. de ordinario, y de Joaquin  
Gellida Regidor segundo por enfermedad del señor Ma-  
masales Regidor Decano; Viendo alli juntos Resol-  
vieron la siguiente:

fuere  
Rema  
ten los  
cruentis  
de las ma-  
Zin

Primo. Resolvieron que en atencion a que las masas  
de la tena que son la de la Pinarosa, la de la huen-  
te de der mas, y la de la mangranaera estan al fene-  
lex sus cruentis, y exprecio ponerlas al subasto  
para rematarlas el dia veinte, y ocho de Noviem-  
bre proximo viniente, para cuyo dia devesan  
acudir todos los sindicos para deterninar la  
pitulos que hayan de ponerse en la C. de C. en  
ando; He como asilo resolvieron cona por fee. =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Ajuste en la villa de Culla a los veinte, y ocho dias del





Quarta n. Valencia.



# SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS CINCO.

mes de Noviembre y año de mil ochocientos y cinco  
 juntos y congregados los Magnificos Señores Juan  
 Bull Sindico por Culla, Vicente Moles Sindico de Pe-  
 nasal, Josef tena Regidor por el Sindico de Villabella  
 Josef Juan Sindico por Chozeneta, Pasqual Montem-  
 rex Sindico por Penafijos Juan<sup>co</sup> y Jaues Sindico por  
 la Torre de Urdoria, y Fran<sup>co</sup> Bellés Sindico por Vi-  
 lardecanes, Precedidos del Señor Christoval Bellés Al-  
 calde, y Thomas Vales Regidor; Viendo asi puntos resol-  
 vieron rematar por Chriendo las tres Cnarias  
 de la Setena, y en efecto se pusieron al remate as-  
 ben. Las Piraxotas se remataron como mas benefi-  
 ciosas por el Dho quin vive de Villabella por siete cahises  
 ocho barchillas y quatro menuras en cada maná de los  
 ocho por que se arriendan quater dñas por incipio los  
 de esta de de primero de Abril mas cerca viene de ofe-  
 ciendo en padon á su cumado Josef Torres del toral de la  
 mos de Penasal, pero como tienen poco arayo tanto el prin-  
 cipal como el fiador antes bien bastantes deudas aque-  
 abenzer, nominaron con veniente dos Señores a saber  
 le al Dho vive a quien se dio recado por el Dho Sindico de  
 Culla que ni no dava otro fiador a satisfaccion de las de na-  
 mole arrendar, y por haver renegado á ello el Dho  
 vive segun arriba expone el Dho Sindico de Culla quedó  
 en efecto el remate, y como Manuel tena Chriendo  
 tario de la Cnaria de Badenes de arriba de Penasal fue  
 ve el mas beneficioso por ser despues de vive, fue haia  
 pocas gentes para dar posturas, fue se ocasionan gallas  
 ala Setena, y considerando tambien que con dificultad  
 se hallaria quien diese de Chriendo lo que de a vivir  
 y le remató, proporcionandose el que el expresidente  
 na ofrecio dar los mismos Thatañ de Chriendo, llamado  
 Dho tena a ena de la Capitan, y habiendo ofrecio este  
 rento, adhirieron dos Señores a que se le ofregue la  
 con expordiente ofrecio por fiador mancomunado de  
 bin vorolla de la Cnaria del Collado de Penasal, y por  
 to la Cnaria del Pto de la Mangrana se puso tambien



SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Al remate, y tan claramente se encontro quien  
diere mas que ocho cahises de trigo que fue el  
mas benefico Postor. Y como Joaquín Solano  
actual Arrendatario ofreciese dar los mismos  
nueve cahises, y seis barchillas de trigo en quela  
tenia arrendada, por ello resolvieron Dhos señores  
seletores que nueva <sup>es</sup> <sup>ta</sup> de Arriendo por el in-  
tervado de renta. Y por quanto de la Dña Maria  
de la Fuente de nullas que en el actual Arrien-  
do pedia a la vetera siete cahises, y nueve  
barchillas de trigo; Y como no encontro sup-  
to alguno que ofreciese mas de seis cahises re-  
mandó a pagar a la Corilla; Y haciendo compa-  
recido a esta Sala Capitular Franco Porcar, ha-  
ciendo de esta Sala Arrendatario ofreció dar de  
Dña Maria seis cahises, y ocho barchillas en  
cada un año alegando haverse deteriorado  
en extremo las tierras de Dña Maria por las  
avenidas de las aguas, precedidos los correos por-  
dientes informes, y tercionados Dhos señores  
de la certosa de lo que alegaba Porcar, resolvie-  
ron seletores que <sup>es</sup> <sup>ta</sup> de Arriendo a favor del di-  
cho Franco Porcar por el renta anual que ha-  
via ofrecido; Y por quanto a la vetera se le ocasio-  
naran muchos gastos de acudir a esta villa,  
todos los indios al otorgamiento de Dña <sup>es</sup> <sup>ta</sup>  
resolvieron dar a las facultades que en esto



se requirieron á Juan Puff Sindico de esta Villa  
para que en nombre de Comar de Herbares y  
en virtud de las facultades que a hora le conceden  
otorgue las insinuadas en los pactos y  
condiciones que le parezcan convenientes. y en la  
de la Fuente de ellas ponga el capitulo de que  
de la dha fuente haya de ir por un Arroyo  
de quarenta paces de ancho y por donde menos  
perjuicio haga adha Maria, el qual ha de sa-  
lir al collado de la Mangrana =

Otro: Resolvieron que del sobrante que hay de las etena  
se entiequen veinte libras á la Villa de A Teneta  
para la composicion de los Arroyos de Manas,  
y Camino que guia desde la Villa al de Vista bella  
y lo que falta lo suplan los Vecinos de A Teneta.  
Que igualmente se pague de los sobrantes  
dos libras y tres sueldos al Regidor de Vista bella

Otro: Resolvieron que para llevar a efecto lo decre-  
dial puesto por Luis de Texera al pie del memo-  
ros de Penafijos, pasen el Sindico de Vista bella y  
A Teneta, y juntamente con el Sindico de Penafijos  
y Regidor y procedan á la mutacion de la  
mayada de la Hidonera la qual señala-  
ran en el Bustal de la Sierra de la Comana  
pareciendoles lugar proporcionado, dando de  
ello como assi lo resolvieron conveniente,  
y lo certifico =

Antemi  
Ambrosio Bellas





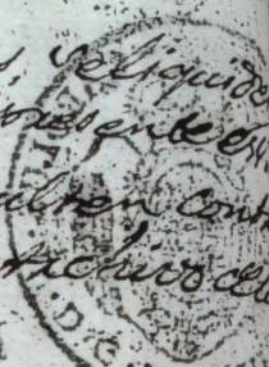
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuentas de Culla } En la Casa Capitular de la Villa de Culla a los quince dias  
deelmes de setiembre, y año de mil ochocientos, y seis;  
juntos, y conregados para pagar las cuentas de los Herba-  
jes de los Ganados mayores, y menores de esta Jeneraf.  
el pago de la ochenta libras que se pagan a la Menda de la  
Jeneraf de San Mateo de Montesa por la compra  
de las Herbas, los Mag. Señores Christoval Vidal, y Jo-  
seph Barrada Reg. y Marcos Bellet Sindico por la Villa  
de Culla, Juan de Montese y J. Joaquin Grau Reg.  
y Sindico por Benasal, Josep Monjeres Reg. de la  
Villa de Otavella, y Manuel Lafont Amotasen  
por el C. Sindico de Travella, Pasqual Mils, y Josep  
Escrig Reg. y Sindico por Benaficots, Juan Monjeres  
Sindico por Benaficots, Pablo Ponce Sindico  
por la Torre de Pelosa, y Pasqual Bellet Sindico  
por el C. Sindico de San Mateo de Montesa.  
por el C. Sindico de Culla, y viendo a los juntos resolvieron  
tapar el riego que corresponde a las Marías que  
posee el Conuen de Herba para por. Et de las Marías  
de la Manigvanera, y Fuente de Culla adiez libras  
en plata por cahiz, y de la María de la Rianza  
cinco libras de la misma moneda por cahiz, y de  
tiro de contidaxar de imperion calidad, al uso pre-  
cio se lo podran quedar dos Matoversos, y de lo co-  
nario de vera conduciere a esta Villa, y venderlo  
el Reg. al precio corriente = Y igualmente taparon  
las bellotas de seis bueldos envenudas por barchilla  
dron. Resolvieron que en atencion a que en los tres  
libras anteriores a este año constan en mu-  
cha paga otras de las que se les dieron en obli-



cion por concersion a favor de las villas, y eliquide  
estos para el dia de S. Lucas por el presente se  
y se depositen la collante que se exhiben contra  
los Coletores, y se deposite en el Archivo de  
Sevilla.



Y por lo que se vio en que en atencion a que dentro de la  
circunferencia de la Maseda de El Bustal de la  
sierra de la CORMANA que se señalo en el mes  
~~de~~ <sup>de</sup> ~~Marzo~~ <sup>de</sup> ~~este~~ <sup>este</sup> año, y la villa  
de Benafijos ha concedido una porcion de terreno  
a un vecino de su Lugar; la villa de  
Arzeneta tiene pretencion que el terreno  
no concedido esta dentro del término de su  
villa, y que para apurar lo referido es preciso  
pasar al reconocimiento, acordaron  
y pasen el sindaco de esta villa de Arzeneta,  
y juntos con el de Benafijos de terminen lo que sea mas conveniente a comun  
de ambas, y Ganaderos. Y como a lo que  
se vio en lo Certificado. Igualmente que pasen  
el sindaco de Benafijos, el de Arzeneta, y de la villa de Anes a reconocer  
el sitio que tiene la pretencion de la villa de Arzeneta,  
y determinen lo que sea mas conveniente a comun  
de ambas, y Ganaderos. Y como a lo que  
se vio en lo Certificado.

que pasen  
a reconocer  
la Maseda  
de El Bustal  
de la sierra  
de la CORMANA

Comprobo de lo que se  
certifico

En el Bustal de la sierra de la CORMANA a los veinte y cinco  
dias del mes de febrero, y año de mil ochocientos  
ciento y noventa y tres, y como se acordó en dicho sitio la señores Juan  
Ferrex, sindaco de Benafijos, y Manuel Lafont, comisionado  
por el sindaco de Arzeneta, y Josef Exoriz, sindaco  
de la villa de Anes, y por el lado de la villa de Benafijos, y señores  
Langa, Sr. y Reg. de la villa de Benafijos, y siendo  
presentes las facultades que les tienen concedidas los demas sindicos en la antecedente resolucion,  
reconocieron la Maseda de El Bustal de la CORMANA  
y encontraron que la villa de Benafijos, despues de  
la adjudicacion de la Maseda, havia concedido a un  
vecino de su Lugar el terreno que se menciona



ala antedicha mapada aunque fuera de los limites de esta  
Cuya tierra esta a la parte del paso de Perbas, por donde  
~~se~~ no se venia, al tiempo de su demarcacion por consi-  
derar que de la mapada a otro paso quedaria muy poco cam-  
bito, y motivo de no haber podido aploxar por donde hera  
el citado paso, por no constar de su demarcacion en la  
cruzada del año 1715. y considerando tambien aquella  
tierra concedida por la villa de Benafijos con difi-  
cultad podia reducirse a cultivos, y que el D.º. de Font  
haría construir un canal, y torral en la tierra  
ultimamente concedida, lo qual no solamente no  
era perjudicial a los Ganaderos que durmieren  
en la mapada, si que aun les haría de ex beneficio  
Determinaron que con tal que el expresado D.º. de Font  
no redujera a cultivo la tierra ultimamente  
concedida, podia quedar la cosa sin innovar nada  
de lo practicado por el Ayuntamiento de Benafijos,  
lo qual devia hacerse presente en la proxima junta  
a todos los Indicos, para que aprovasen, ó sepaoren  
este modo de pensar. Y como a esto resolvieron lo  
certifica =

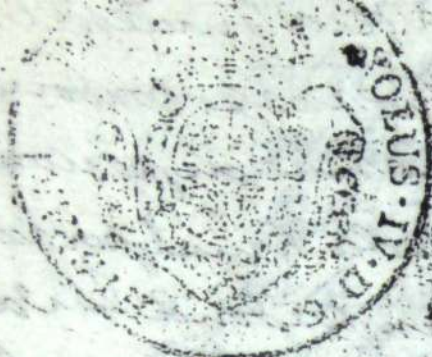
Ante mi

Ambrosio Belles

Justicia en la villa de Lulla, y alata capitular de la misma los  
dies y ocho dias del mes de octubre, y año de mil ochoci-  
entos, y seis: juntos, y congregados los Mag.º. señores  
Marcos Belles Indico por Lulla, D.º. Joaquin Grau  
Indico por Benasal, Manuel de Font Anotasen  
por el Indico de Vista bella, Josef Estrig Indico por  
Aseneta, Juan Monpex rex Indico por Benafijos,  
Pablo Poscar, Indico por la Torre, y Pasqual Belles  
Indico por Vilaz de lanes, precedidos de los señores  
Fran.º Belles A.º. y don Mito Valvidal Regidor de

J





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Esta villa de Culla, y siendo asi juntos resolvieron, que en atencion a que algunos ganaderos de esta villa de Culla, y Torre de Berrona han venido representado, que era muy conveniente el que el Poro de fés de este termino se hiciese abreviador de Comuna por la mucha escasez de aguas especialmente en tiempo de verano, viendo quian justa era la pretencion de extirminaron que en lo sucesivo sea el dicho Poro abreviador de Comuna costeando esta la composicion, y que para de pronto se haga en los Picas de Piedra, para que puedan tener los Ganaderos cuidando dello el Sindico de Culla, y que el coste se lleve por las cuentas mas inmediatas a su composicion. =

502 ep. un  
corral

Prosi. Resolvieron que en la Marria de la Mangrana se haga un corralico para cincuenta cabezas de Ganado, y el descubrimiento que le corresponde, ponda de lo qual cuidara tambien el Sindico de Culla, para que en nada se perjudique al comun de heredes, y su coste se pagara de los sobrantes que haya en los libros anteriores. =

Prosi. Que se componga el abreviador de la Fuente de la Virgen con los terminos de Torre de Berrona haciendo un camino y sacando las peñas que han caido, y el gasto recome en las cuentas sucesivas. =

Prosi. Que a la Fuente de la Pinella de Benasal, dos bocas a la Fuente de los Hornos de Culla, y otro bacio a la Fuente de la Solana de Benafijos. =

Prosi. Concedieron para la construccion de la Palanca del Molino de la riva treinta libras las que han





SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Apagarse el obrante de los libros anteriores; y por  
quanto estos no se han podido liquidar por el pre-  
sente exmo para extedia, se liquiden luego que sea posible  
a bonandole su habido de los mismos obrantes =

Provi: resolvieron vedar la entrada de ganados en los  
bosques de dia de todos Santos hasta el dia de Navidad  
vedando la barrilla lo siguiente = Cullar vedo Es-  
paregera, Maxxameo de la Coveta de Culla, y Castellal-  
bo = Benasal vedo el bosque de la caña del termino, y  
Caxrils = Vista bella vedo la planada de Valbuera,  
y Torrao = Torreta el carrascal de Vebot, y ex-  
adeta = Benafijos de la Coveta hasta el coliet de  
pantal, y Robol = Torre Esparegera bajo la pena  
de treinta sueldos de dia, y doblado si se ha pagado nada  
pena segun lo prevenido en los estatutos, y de como assi  
lo resolvieron lo certifico. =

Antemi

Antoni Bellés

En la Partida de Molinet termino de la villa de Benasal  
a los veinte y un dias del mes de setiembre, y año de mil  
ochocientos y seis: juntos, y congregados en el citio los  
Mag: señores D. Joaquín Grau, sindaco de Benasal, Mar-  
cos Belles sindaco por Culla, y Pasqual Belles sindaco  
por Vilas de canes, precedidos del señor Luis Bel man  
y heriente de m.ª por ausencia del señor Miguel  
Vives A.º ordinario, y del señor Baut.º Montoro de  
reg.ª Decano de Navilla de Benasal, y siendo assi juntos  
en el citio donde pretende la añadidura el citado Grau  
circosmiralles, capacitados del Terreno, y de la relacion  
de se hizo juramento hizo Josef Pastor, de que ha vi-  
visto una hita en donde pretende Vilalles, y ha de  
ohido decir a Pedro Borrnan dueño de la heredad



que por he el citado Miralles, que hasta dha hita llego  
va a heredad, considerando los expresados señores, que  
la añadidura que pretende dho Fran<sup>co</sup> Miralles en  
nada perjudica al mansito de Ganados, y que puede  
muy bien presumirse que aquel terreno era parte  
citada heredad, sin embargo de no haberse encon-  
trado escrito alguno que lo declare, y atendiendo a la  
existencia que puro el Regidor de Benasal, resdive-  
ron, que para que en lo sucesivo no haya quezas  
entre los vecinos de Benasal podia este Ayuntamiento  
proceder al señalamiento de dho terreno, y quan-  
do no adixiere a ello pasasen todos los indios de la  
setena, pues por si solos nose ahevian a resolver  
si podia o no concederse, sin embargo de que como  
va referido no lo mixavan perjudicial al man-  
sito de los Ganados, y como a esto resolvieron lo  
Certifico.

Antemi  
Ambrosio Bellida

Liquidado en  
de Libros } Ambrosio Bellida Ex. no del Rey Nuestro Señor  
publico vecino de esta villa de Culla, y que lo va a la  
setena de la misma Certifico: que en virtud de lo re-  
suelto por losyndicos de esta setena en las dhas  
fuentas, he reconocido los libros de Herbas de  
ochocientos tres, y mil ochocientos, y quatro, y mil  
ochocientos, y cinco, aunque el primero solo para  
apurar lo que devia abonarse de dho año al dho mil  
ochocientos, y quatro, corrigiendo algunas equivo-  
nes en las sumas tanto a favor del comun de Herbas  
como contra este los quales he liquidado en la forma si-  
guiente.

El libro de mil ochocientos, y quatro rebasado lo que  
es que hizo Manuel Bellida su antecesor ama de





Quaranta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

los queterna en obligacion la de quedar a cargo  
en diez mil quinientos noventa, y quatro sueldos  
y un dinero - - - - - 40994 81

Los pagos que hizo Martiniano Bellei colec-  
tor de dho año importan siete mil ciento  
setenta, y seis sueldos, y seis dineros - - - 7176 36

Por lo que se evidencia quedar alcantado en  
tres mil quatrocientos diez, y siete sueldos, y se-  
te dineros - - - - - 3178 7

El Libro de mil ochocientos cinco, deve tener de cargo  
(incluidos treinta, y seis sueldos que resultan de las  
entradas de lo que constava en el libro) la suma  
de nueve mil noventa, y cinco sueldos, y dos - 9094 2

Los pagos hechos por Juan Bull collector en dho  
año (incluidos tambien noventa, y cinco su-  
eldos que se advierten de Equivocacion con-  
tra el colector) importan la suma de cinco  
mil quatrocientos diez sueldos, y once - 5410 11

Por lo que resulta de alcance con dicho Bull  
tres mil seiscientos ochenta, y quatro sueldos,  
y tres dineros - - - - - 3684 3

Segun queda referido mas claramente consta en los  
citados libros a que en lo necesario me refiero, y  
que conste (salvo qualquier error) lo firmo en  
Culla a los tres dias de mes de Diciembre, y año de mil  
ochocientos, y seis =

Ambrosio Bellei





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Cuentas de  
Benaval

En la villa de Benaval á los catorce dias del  
mes de setiembre, año de mil ochocientos, y siete  
Junto, y congregado para pagar las cuentas de las  
Herbajes de las Ganadas mayores, y menores de esta  
setena para el pago de las ochenta libras que se  
pagan de la cuenta magistral por la Cerion de las  
Herbajes, los magnificos señores Domingo Climent,  
y Juan Garcia Regidores, y D. Joaquin Grau Sindi-  
co de la villa de Benaval, Gregorio Fabregat, y Ma-  
riano Bellés Regidores, y Indio de la villa de Culla  
Josef Thomas, y Felipe Cabedo Reg.<sup>o</sup> y Indio p.<sup>o</sup>  
villabella, Juan Mallol Regidor, y Antonio Pina  
Anotasen por el Sindico de Ordazeta, Josef Mo-  
lins Sindico por Benafic, Mantista Vidal Sin-  
dico por la Torre de Entença, y Pasqual Bellés in-  
dico por Vila de Canes, precedidos del señor Jof-  
seps A. de Juez ordinario de esta Real villa, con  
asistencia de mi el infrascripto C.º y D. Manu-  
el Garcia, y Mariano Zaragoza Jueces contadores  
al efecto nombrados, siendo asi junta resolvie-  
ron tasar el trigo de las masias asaber el de la  
nombrada la Mangrana, y de la fuente de en-  
mas axaron de veinte libras en menudos, y de  
la masia de la Pinaxa axaron de diez libras  
menuda por ser de inferior calidad. Igualmen-  
te taxaron las bellotas asis suelta menuda  
la de archilla a cuyo precio se podran quedar de  
maso vera el trigo del Cerion de =

Oxosi: Votaron en quanto se anunciase la cantidad



El libro practicado a pond presente en virtud

La comision que se le confirió =

Otro: En atencion a que la villa de Villabella lleva en el Inducario diez y nueve cahizes de bellotas apreciadas, y por los tabantes se alega que gran parte de las bellotas que recogieron hayan cabido del ayre, y por ello pedian se les reparasen dos terceras partes, por ello resolvieron que usando de consideracion se condonasen quatro cahizes de los diez, y nueve apreciados y quedasen en solos quinze =

Asimismo concedieron permiso a Benafiges para hacer dos Narios para las Fuentes de la Comana, y den Sonaban y se les abone el gasto el dia de S.<sup>ta</sup> Lucas de Comanillo resolvieron lo certifico =

Antonio Bellés 8.

En quinze de Setiembre de dho año los mismos señores resolvieron en vista del Memorial presentado por Fran.<sup>co</sup> Miralles, y Nakas, concedieron permiso para señalar una añadidura a su Heredad en la parte de los cristinos arriendos a la fitacion juntamente con la villa de Denasal, los señores de Culla de Denasal y Vila de Canet =

Iguualmente concedieron permiso a Josef Monfort para que pueda sacar el agua de su Heredad al pozo de Herbate, si este se obliga a formar una ategua empedrada por entre el camino, y la Heredad de Fran.<sup>co</sup> Miralles, manteniendo la Cruzcuenta, y vino lo cumpliere de vera sacar el agua por su Heredad al pozo de Quevera otorgar en su obligacion con los capitulos, y pactos que se recibiere a la villa de Denasal =

Asimismo resolvieron que se compongan los ategues verdos de Loro nuevo, y el de la pica del termino de Culla de cuyas obras cuidaria el Indico de Culla, usando el gasto en quantos, o se abonen de los sobrantes si los hubiere =



Y igualmente resolvieron que en virtud de los Privilegios que tiene esta vetena sobre Arboles y Maderas, se represente al serenissimo Almirante Principe de la Paz para que se observen los citados Privilegios á las Villas de esta vetena =

Concedieron permiso á la villa de Venasal para que puedan componer el camino del oroto y de el Planet de la Marina hasta casa de Tayme Folch abonando la vetena el corte del Albañil, y lo demas lo deberan hazer los vecinos de Venasal. =

Asimismo resolvieron se haga un recurso al Ex.<sup>mo</sup> Señor Almirante Principe de la Paz manifestando el dño que tiene la vetena en las Maderas, y que el ministro de Montes no conozca mas que de los Arboles utiles para el Real servicio pagando el gasto que huviere del fondo de la vetena, y como á esto resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Antonio Bellés

Aunque en la villa de Culla, y vala Capitular de la misma á los diez y nueve dias del mes de octubre, y año de mil ochocientos, y siete Juntos, y congregados los Magnificos señores Nicolas Boix Diputado por enfermedad de don dco de Culla, Dr. Joaquin Grau Sindico por Venasal, Felipe Cabedo Sindico por Vistabella, Juan Malla Regidor por el Sindico de Urdeneta, Josef Moliner Sindico por Venafra, Bautista Vidal Sindico por la Torre de Urdeneta, y Pasqual Bellés Sindico por Vila de Canes, precedidos del Señor Antonio Bellés Teniente de Ch.<sup>o</sup> y del Señor Gregorio Fabregat Regidor de Canes y siendo assi juntos resolvieron que en atencion a que Joaquin Urdeneta Marovero de la Maza de la Mangranera pide q.<sup>e</sup> el fondo de la Comuna se cotee un Corral para Ganado, y Pajar, cuya obra debera ponerse á la Cauda rematándose al mas beneficioso postor para el dia siete de Noviembre proximo veniente para cuyo remate dixeron comision al Sindico de Culla, y Venasal, y quanto en el dia hay una hornada de Texa colida recueta para el Marovero de Comayla Texa, se le conduira á la





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

mande por el porte una libra por cada trescientas de pas  
y las cabriones por cada y porte ados vueltas por carga  
y las tablas de corte y porte a tres vueltas, y quatro todo  
de menudos

Otroi Resolvieron que pasen losyndicos de Culla, Be-  
nasal, y vilardcanes a reconocer el terreno que  
pide Pasqual Porca a la fuente de na Oteta de Be-  
sal, y no perjudicando el tránsito de Sanados dieron  
facultad a la villa de Benasal para que pueda sena-  
larle el citado terreno y lo mismo el que pide el buscahu-

Otroi abonaron lo gastado en las Abrevaciones de Co-  
zeneta, Benafijos, y vitabella que son de 100 re-  
neta que son 2908 de Benafijos onze libras en pla-  
ta, y a vitabella ocho libras plata, cuyas canti-  
dades se paguen del Libro y set en gage presente  
a su disposicion y como alli lo resolvieron lo  
certifico =

Ante mi  
Ambrosio Bellés

Mutacion de Utagador y Carta Partida de la fuente



Valga para el nombrado D. M. de D. Juan de VII.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Muta-  
cion de  
Hag.ª  
Fuente  
del Rio  
del Bos  
que

nombrada del Rio del Paque á los veinte dias del  
mes de abril, y año de mil ochocientos y ocho. Jun-  
tos, y congregados los Sr. D. Joaquín Grau Sindico  
de la villa de Benaval, Maxiano Bellés de Pio sin-  
dico de la villa de Culla, Antonio Folch Sindico de  
Vilardocanes, precedidos de Sr. Josef Frats Al. de  
ordinario de la villa de Benaval y de Fran.º Montfort  
Al. de Hermandad por el Regidor de Cano de Cha-  
villa de Benaval: Yiendo así juntos a fin de eva-  
cuar la comicion que es de la confixio por los de-  
mas sindicos de esta Setena sobre la mutacion  
del brazo de Aragon que es de la referida  
Fuente y hane caído al canto nombrado de la  
cual considerando no ser perjudicial al transi-  
to de Ganados le mudaron de de la referida fu-  
ente hacia la Cueva obscura, y vale por el Ga-  
goncho nombrado de mas abajo, señalado en es-  
ta forma: En frente de la referida fuente que  
hay tres cantales, gordo en el que está en vez  
el molino se gravó una Cruz que tirá recto  
arriba á la Encina gorda, y de esta tira ar-  
riba a otra Cruz que se gravó algo mas arri-  
ba de dha Encina antes de llegar á la Peña  
de la Cueva obscura, y de esta tierra á la cita-  
da Peña, y siguiendo la Peña en vez el citado  
Gogoncho, y á la parte de abajo de los Covetes  
se gravó otra Cruz en un cantal gordo, y de  
esta va a otra que se gravó en otro cantal  
gordo algo pasada la Encina dulce, que sean  
de las citadas Covetes a beneficio del nominado



Juan Fabregat como lo heran antes, y de esta va  
referido Gonzoncho, y por la otra parte quedo ve  
malado Dho Chagador en esta forma: A la punta  
del morral Dho del Savinar, y en el mismo  
morral se gravó una Cruz, y de esta va otra  
que se gravó en la Penica de las Encinas de las  
Fuentes, y de esta tira al Rio quedando el paso  
antiguo del citado Juan Fabregat; Y para que  
de ello conste lo noto por resolucion que firmo de  
Dho Dho venozes en el referido Citió, y dice:

Antemi  
Ambrosio Bellés

*Huerto*  
*de Pasqual*  
*Poixan*  
En la partida de la fuente de Na Oeta á los  
veinte, y un dias de Dho Mes, y año: Constituido  
en Dho Citió los señores que constan en la reso  
lucion, ó diligencia que antecede reconocie  
ron el terreno que pide Pasqual Poixan á la  
orilla del Barranco, y visto por Dho se resolvió  
non da permiso al Ayuntamiento de la Villa  
de Venatal para fitar, y señalar el Huerto que  
solicita el mencionado Pasqual Poixan impo  
niendole el Censo, ó Canon que bien visto les  
fuere; Y como así lo resolvieron lo certifico

Antemi  
Ambrosio Bellés

*Bien*  
*a tribu*  
*ciobull*  
En la Partida del molino nuevo termino de la Villa  
de Venatal los señores, y año de Dho los señores  
res az ribadichos reconocieron el terreno que pide  
tribuxio, Bull, y en su vista resolvieron dar permiso  
al Ayuntamiento de la Villa de Venatal para  
que pueda conceder el terreno que solicita el  
mencionado tribuxio por no considerarle perjudi  
cial al tránsito de Canadas, imponiendo le el Censo  
ó canon que les pareciere; Y como así lo resolvie  
ron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés





SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TAMARAVEDIS, ANODE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Cuenta de la villa de vintabella y subala capi-  
tular a los dos dias de mayo de setiembre  
de vintabella y año de mil ochocientos y ocho. Juntos y con  
gacados los magnificos señores Manuel  
Clerich y Josef Edó Regidores, y Josef Ca-  
bedo sindico por la villa de vintabella, Fran-  
Garcia Reg<sup>or</sup> y Ramon Belles de Ramon Albe  
por el sindico de Culla, Fran<sup>co</sup> Roca C<sup>o</sup> no por el  
Regidor de Menasal, y Vicente Gules sindico  
de la misma Josef Juan y Nicolas tena Regidor  
y sindico por la villa de Adreneta, Luis Mon-  
ferrer sindico por Benafico, Bautista Vidal  
sindico por la torre de Beroxa, y Antonio Solch  
sindico por vintadecanas, precedidos del señor mi-  
guel Celader Al<sup>o</sup> ordinario de dha villa, asis-  
tidos de mi el infra escrito C<sup>o</sup> no y de D<sup>o</sup> Raymun-  
do Cantavella, y Fran<sup>co</sup> Nager Jueces contadores.  
Y viendo alli juntos para pagar las cuentas de los  
Herbajes de los Ganados mayores y menores, re-  
solvieron tasar las Bellotas de las exmenas a  
cinco muellos la Ranchilla, y el trigo de las An-  
riendos de las marzas propias de esta Señora, a sa-  
ber: De la marza de la manzanera y Fuen-  
teden mas a nueve, y el de la marza de la Pina-  
rosa a ocho libras, y diez sueldos todo en vellon  
o menudos =  
Y igualmente resolvieron que se compongan los  
Abrazadores de la Pinella, y de los Llometes =

X



Del mismo resolviéron que en atencion a que de  
temano estava remuelto y compuesto el canje  
que sale de Menasal hacia Loreto, y que el go-  
to vellosase en quentas, que elyndico actual  
se encargue de la referida obra dandole la com-  
na diez y seis libras on enuda, y amas lo que  
dada ca de las oncinas quemadas que hay en  
termino, y no se han hecho apreciar. =

Pozo de Fés igualmente resolviéron que se componga el  
valor del Pozo de Fés haciendo de picas buenas  
para que puedan beber los Ganada abonando  
al Albañil por su trabajo hasta diez libras

Concedieron permiso a la Villa de Azzeneta para  
que haga un Bario al Abrevador de la Fuente  
del Regall, y se abone el gasto el Sr. D. Lucas

Del mismo modo resolviéron que en atencion a ser  
muy corto el salario que esta asignado al Regi-  
sindico, y Cu.º en los dias que asisten a las Escuelas  
de Bellotas, Xama, y demas talas de la Vetena, se  
aumente este a onze sueldos, y quatro dineros por  
dieta cuyo aumento de vera entenderse en las  
ocupadas de las quentas pasadas en adelante  
emendandolo en los libros corrientes. =

Del propio modo resolviéron que en atencion a que  
todavia no se han cobrado las Bellotas apre-  
das en el termino de Vitrabella por no haver  
hecho las diligencias devidas el Regidor pasado  
Sr. Thomas, y elyndico Felipe Cabedo, que por  
el dia de Sr. Lucas primer oxviniente ayron  
Regidor, yyndico el valor de las Bellotas apre-  
das en el citado termino, reservandoles el Sr.  
de cobrarlas de los talantes. Lo qual se hizo sa-  
ber a presencia de la Junta al expresado Sr.  
Thomas. E igualmente resolviéron que se el

Aumento  
de dietas en  
la asistencia  
a las Escuelas de  
Bellotas y Xama



Los abatazos de los libros anteriores al año mil  
ochocientos y siete; y de como así lo resolvieron  
lo certifico. =

VII

UNO

(Antem)

Ambrosio Bellés

Ajunte En la villa de Culla á los diez y ocho dias del  
mes de octubre, y año de mil ochocientos y ocho.  
Los mismos síndicos que asistieron á las Juen-  
tas, con Miguel Bellés de Jonacio síndico por  
Culla, precedidos del Sr. Ramon Bellés C. de  
ordinario de la misma, y de Fran. Garcia Rego  
viendo así juntos resolvieron que el Porodla  
Costera término de Adzeneta se haga abre-  
vador de Comuna segun lo piden varios veci-  
nos de Adzeneta, y Culla =

\* Otro: Resolvieron que en atencion á haver ape-  
nado á Gabriel Sales, y Bautista Moliner ve-  
cion de la Real Culla por haver encontrado sus  
Ganados detenidos en el Casagador que vá á la  
Fuente de los Ombries por la madrugada, prenu-  
miendo que dormian fuera de la majada, y vis-  
to el Memorial presentado por dichos apena-  
dos en el que alegan que dichos Ganados ha-  
van dormido en la majada de la Pedriza, y  
que haviendolos levantado a repasto <sup>algó tem-  
po</sup> temprano con el fin de hincaarlos en la Fuen-  
te de los Ombries resolvieron á acostar ante-  
tes del dia en el citado Casagador, que por ello  
no havian podido volver á la majada, y reco-  
necidos los estatutos nose encontró dispuesto  
si despues del repasto estan obligados, ó no á bus-  
car otra majada deolver á la misma, por





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y OCHO.

Cuyo motivo Condonaaron por esta vez la posesion  
de las mencionadas sales, y molinos, y se resol-  
vieron que en lo sucesivo tendra obligacion el Ganado de buscar otra majada despues  
el del reparto ó bobera a la misma que ha  
ya dormido; Y como assi lo resolvieron lo  
Certifico

Asimismo resolvieron que en atencion a que  
en algunos libros nose puso el aumento  
de dietas de los dias ocupados en la asistencia  
a las Escuelas de Bellotas, y rama, se abonen  
asaber asaber a Vintabella el aumento  
de las dietas al Regidor, Sindico, y C.º. A saber  
el aumento de seis dietas acadanno de los tres  
referidos = A Dzeneta una dieta a los tres  
y por el mantenido diez y siete sueltos = Ya  
vilandecanes una dieta. = Y como assi lo re-  
volvieron lo certifico. =

Antemi  
Antonio Bellés y J.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Cuentas de Areneta del año mil ochocientos nueve  
En la villa de Areneta del su cargo á los diez y ocho  
dias del mes de Setiembre, y año de mil ochocientos y nueve, Juntos  
y congregados para pasar las cuentas de los Herederos de la Santa  
mayores y menores, los Magnificos Señores Tayme Escriván,  
Joaquín Plasco, y Josef Safort Regidores, y Josef Escriván Indi-  
co por la Villa de Areneta, Juan Boneda, y Jorge Bellés  
Reg.<sup>o</sup> y Ind.<sup>o</sup> por Culla, Manuel Garces, y Vicente Nolas  
Regidor y Indico por Menasal, Josef Monterrey, y Mariano  
Asensi Reg.<sup>o</sup> y Indico por Vistabella, Josef Solana A.<sup>o</sup>  
por el Indico de Benafix, Fran.<sup>co</sup> Xanes Indico por la  
torredon Berona, y Joaquin Gaxcia Indico por Vilardeca-  
nes, viendo allí juntos tomaron las Bellotas de las crme-  
nas a cinco sueldos la barchilla, y el trigo que cobra  
el comun de Herederos a saber: de la Mangranera y  
treinta de cruas á diez libras menuda, y el de la Piraso-  
ra á nueve libras, y diez sueldos =

Y igualmente resolvieron que por quanto en el termino  
de la villa de Culla, y Partido del Llano de la Torreta  
se encuentran vareando las Encinas antes de la  
suelta á Antonio Belles, y Pasqual Vidal por un feto  
fidedigno, y les acusó la pena de Estatuto, y posteriormente  
apreciadas las Encinas por el Regidor de Culla, y continuadas  
en el juicio tanto de las penas como las talas, se remi-  
tió carta misma á la Justicia de Vilardecanes para que  
les mandase comparecer á evadirse de las penas, de ser  
demandado si le tenian, y <sup>responer por</sup> excusar de las talas, sin que el  
A.<sup>o</sup> de Pedresie, ni quisiese mandarles acudir por lo  
cante á las penas segun lo escribió su fiel de fecha  
en la contextacion de la primera carta que se le embió  
diciendo q. no reconocian por juez competente al Reg.<sup>o</sup>  
de Culla ni al A.<sup>o</sup> y reiterada Carta para que  
fuesen á excusar que se les hizo saber á los antedi-  
chos apenados, y no quisieron obedecer. Por ello de  
nuevo acordaron que las penas, y talas se pongan en el



de Culla, y se embie a la Carta al A.º de Villavieja para  
para que les mande acudir a Culla a verificar el pago  
de un ojo, y no verificandolo Dho. A.º se de cuenta  
con memorial al Sr. D.º Don Juan de General  
de Montesa que es el juez competente para este asunto.  
to. =

Otro: Resolvieron que se hagan quatro picas al Abrevador  
del Pozo de la Rambla termino de la Zaneta llevando el  
gasto en las quentas del año que viene mil ochocientos  
y diez. =

Al mismo resolvieron que se componga el Pozo nuevo del  
termino de la torre por estar del todo derruido llevando  
el coste en las cuentas sucesivas. Y como así lo resolu-  
vieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés

En la villa de Culla a los diez y ocho dias del mes de Oc-  
tubre de Dho. año junta, y congregada los mismos señores  
condonadores y sindicos que asistieron a las cuentas precedidas  
de la 3.ª parte del señor Christoval Bellés, A.º ordinario, y de Juan  
de la Cruz a Barreda Reg.º asistidos de mi el infraescrito A.º  
Manuel tenia  
resolvieron: que en atencion a que Manuel tenia  
de Venatal ha representado que la tabla de En-  
nas que mandas a que ha sido <sup>condonada</sup> en el Armirio de Dho.  
villa cuyo importe es el de doscientos quarenta  
sueldos, y que la mayor parte del dano lo hazen los  
vecinos de Villafraica, le condonaron la tercera  
parte y que esta de ahora al Herbajero de la villa  
de la bayata de Ganados por Venatal. =

Al mismo resolvieron: que para indagar si es justa  
la pretencion que tienen varios Ganaderos de la  
torre, y Culla de que se haga Abrevador de comu-  
na la fuente nombrada del sero, fermano de Culla,  
pasen el sindico y Regidor de Dho. villa con el indico  
de la torre, y apusen si es conveniente al comu-  
de Herbajes el que se haga Abrevador de la fuente,  
Y como así lo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Cuentas de  
Culla

Entre villa de Culla y Sala Capitular de la misma  
a los veinte y quatro dias del mes de setiembre, año de mil  
ochocientos diez. Juntos y congregados para pasar las cuen-  
tas de los Herederos de los Ganados mayores y menores de esta  
setena los magnificos señores Fran.<sup>co</sup> Gil Al.<sup>o</sup> ordina-  
rio, Juan Clincaut, y los señores Regidores, y Forgebelle  
Sindico Procurador General por la villa de Culla, Bautista  
Monteado, y Miguel Rong Regidor y Sindico por Benasab, To-  
sef Celadat Regidor y Josef Ribres Regidor por el Sindico de  
Villabella, Josef Añis y Fran.<sup>co</sup> Lafont Reg.<sup>o</sup> y Sindico de  
Areneta, Luis Monferrer Sindico por Benafiot, Pau-  
lita Vidal Sindico por la Torre de Berora, y Joaquin Es-  
criba Sindico por Vila de Canet. Viendo asi juntos resol-  
vieron tasar las Bellotas a seis sueltos menudos por  
barchilla. Y el trigo recobrar de las Marías en atención  
a haverse apedreado. Y tasarón adiez libras el cahiz  
con la condicion de que lo han de pagar para el dia de  
San Lucas, y si para dho dia no lo pagaren se reserva-  
ron dho señores el derecho de tasarlo al precio con-  
viene. =

Y igualmente resolvieron que para el dia de San Lucas se  
liquiden cuentas con Juan Añis colector que ha sido  
de la Comuna del alcaide que heredo en la ultima  
liquidacion, admitiendole en descargo los pagos que  
hubiere hecho despues de la liquidacion. =

Asimismo resolvieron que se componga la Calle del Arca-  
val de esta villa y que lo contrario se recoga lo que se setena  
tiene concedido, y se deposite en el archivo. =

Y finalmente resolvieron que para apurar la expte-  
cion que deve tener la Maria de la Pinarosa pasen  
los siete sindicos a reconocer y delimitar el terreno de  
la expresada Maria, y como asi lo resolvieron lo cen-  
tifico, y firmo. =

Antemi  
Antonio Bellés



Apuerto En la villa de Culla a los diez y ocho dias y ochodras del mes de octubre  
de mil ochocientos diez: Juntos y congregados en  
la Sala Capitular los magnificos señores Jorge Bellet  
por Culla, Miguel Boig sindico por Benasal, Josef Celades  
por el sindico de Vimbella, Juan Lafont sindico por Adreñeta  
Luis Monferrer sindico por Benafegor, Bautista Vidal  
sindico por la Torre de Merola y Joaquin Escrig sindico por Val  
decames, precedidos del señor Juan Climent Regidor y  
Francisco Gil M.º yiendo asistidos, en atencion a que  
muy pocos los señores que llevan por escrito los Poderes  
de los Ayuntamientos para practicar el destino que  
devian hacer mañana de la Maria de la Pinarosa, aun  
que segun han expresado los tienen verbales, resolvieron  
suspenderlo hasta el dia cinco de Noviembre  
de Noviembre proximo siguiente, quedando en au  
dia a otro sitio a las nueve de la mañana con los  
correspondientes =

Otro: Por quanto en la villa de Adreñeta se han quedado  
algunos vecinos sin manifestar los Ganados, resolvieron  
que por la inobediencia paguen doble de herbage  
del que se venato a los demas en las Cuentas anteriores =  
Igualmente resolvieron que del dicho corriente se abonen  
a Joaquin y a otros lo que le falta de las veinte y dos libras  
hasta el total valor de las obras del conal = A lo que resolvieron  
de que certifico =

Antemi  
Ambrosio Bellet

El abajo firmado Curo Certifico: Fue en el dia cinco del  
mes de Noviembre de este año se juntaron los 11 sindicos  
de las siete villas en la Maria de la Pinarosa y habiendo  
empezado el reconocimiento se puso a Merola y por  
ello se regresaron cada uno a su Casa sin poder practicar  
el destino de la inviduader Maria de la Pinarosa  
y para que de ello conste lo noto por fee y diligencia que  
firmo en la Maria de la Pinarosa a los cinco dias del mes  
de Noviembre de mil ochocientos y diez =

Ambrosio Bellet





Aumentada maravedis.

DELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Aparte de esta villa de Culla y de la Capitulación de la misma  
 hecha seis días del mes de Marzo, y año de mil ochocien-  
 tos y once. Tuntos y congregados los Magníficos Señores  
 Miguel Belles, y Christoval Pizarro Regidor, y Sindico  
 por la villa de Culla, Ramon Paries, y Manuel Jones Regi-  
 dor, y Sindico por Benavés, Josef Celador, y Sr. Miguel  
 Monferrer Regidor, y Sindico por Villa Bella, Josef Arig  
 Regidor Segundo, y Sr. Rafael Sindico por Estreñete, Anto-  
 nio Albert, y Sr. Monferrer Regidor, y Sindico por  
 Benafós, Sr. Rafael, y Pablo Pizarro Regidor, y Sin-  
 dico por la Torre de Berrera, Joaquin Garcia, y Christo-  
 val Miralles Regidor, y Sindico por Vila de Camer, prece-  
 dido de Sr. Josef Paries, y de Sr. Agustheni, y de Sr. Alce-  
 desta de la Villa por ausencia de Sr. Cuperio de Belles  
 y Sr. Alce ordinario, y siendo a los puntos para tratar  
 \* las cosas pertenecientes al Común de Herbasas, y de la  
 de Culla, se propuso por el Regidor de esta, que algunos  
 Pueblos de esta Setena havian perdido la convocatoria  
 amotivo de hallarse muy cargados de Subministrados para  
 las tropas tanto Españolas como Francesas, enterminas  
 que no encontravan recursos de donde echar mano pa-  
 ra poder cumplir lo que se les pedia diariamente, y con-  
 siderando que uno de los que podian valerse las siete  
 villas para aliviar de algun modo a los respective  
 vecinos, hera el herre de Cerradas, o Guardado en las  
 Marías situadas en territorio comun a los vecinos  
 de las siete villas, bien sea el todo, o parte de ellas, y el  
 producto que de ello se sacare sirva en beneficio  
 de la villa en cuyo termino estuviesen las Dehesas  
 o guardados, que hera el fin para que havian sido llama-



mados, y así que se resolviesen lo que les pareciere mas acon-  
do. Y oído lo qual por los expresados señores, y despues de haver  
se hecho varias reflexiones sobre el particular, Resolvie-  
ron: que en atencion á la mucha necesidad en que se hallan  
las dhas villas motivada de las crecidas peditas que ordinaria-  
mente se les hacen para armas, y otras tropas, devian de  
y darán el competente permiso en virtud de las facul-  
tades que se les havian atribuido para sus respectivos Ayun-  
tamientos, para que cada villa pueda haver y guardar  
la mitad de las tierras de las Matias, y Heredades que se  
hallan en territorio de Comuna sobre pocomas ó mementos,  
entendiendose unicamente las fincas en que se abite la  
mayor parte del año, y no en las demas, pero si alguna  
Matia tuviere heredades, ó pedatos muy separados  
de la tierra principal no podran incluirse en ella, por  
guardar la mitad que ha de guardarse, la qual ha  
de estar toda junta, ó en un pedazo, emperando el  
cambio por la parte que al dueño se le acomodare  
pagando por este beneficio el valor que se juzgaren por  
ellos, ó segun pueda convenirse con el Ayuntamiento  
puesto que ha de redundar en beneficio de cada Pueblo  
lo que de su termino se sacare; Y que cada villa imponga  
por ahora la pena que le parezca conveniente á los  
que no la guardaren, hasta que otra cosa se resolvera por los  
señores Sindios de esta Setena. =

\* Y qualmente Resolvieron que si alguna villa tuviere  
terreno en la Comuna que pueda venderlo bien sea  
para panificar, ó para pasto, lo podra conceder y dar  
lo guardado, con la obligacion de circunscribirlo,  
contal que no sea bosque, pues siendolo no podran  
dar guardada la Rellota, entendiendose por bosque  
si huviere mas de diez Caxinas ó Rabres: Y por que  
la Comuna no tiene otras cosas en este territorio de  
Comuna, le dieron permiso para poder estrechar los  
pastos, ó Tragaderos de Herbaje hasta treinta par-  
tes pocomas, ó mementos, lo qual se resolvió

sebre q. las  
villas que  
de vender  
de mementos  
de las que  
andad de la  
cuyendo lo  
de pasto



Quaranta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y ONCE.

Lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Belles 9/8

tasa del trigo a 27/6

En la villa de Cuella y sala capitular de lamisma  
 a las quince dias del mes de Noviembre, año de mil  
 ochocientos y onze. Juntos y congregados los mag-  
 nificos señores Miguel Belles Regidor y Eugenio  
 Belles de Miguel, sindico personero por el sindico  
 de Cuella, Ramon Páez, y Manuel Torres Regidor y sin-  
 dico por Benasal, Josef Celades Regidor y capitano sab-  
 vador Amador por el sindico de Villabella, Vicen-  
 te Mallot Regidor y Josef Roig Regidor segundo  
 por el sindico de Azneta, Juan Montaner sindi-  
 co por Benafiga, Josef Olona Regidor por la tor-  
 redent Benara, Joaquín Garcia Regidor, y Churro  
 val Miralles sindico por Villadecanes, prese-  
 ntados del señor Eugenio Belles de Pedroch y  
 juez ordinario de esta villa de Cuella, y siendo  
 celebrados para tratar sobre el modo de invertir  
 la renta de las tres Marías que posee el conuen  
 de Hestapas en atencion a que por las ocurrenci-  
 as del tiempo nose harian podido afertuar  
 las cuentas de las dhas <sup>de unanimes</sup> Marías a fin  
 el trigo de los Arriendos de las tres Marías a vein-  
 te y siete libras por cahiz el que podran quedarse  
 los Marveros pagandolo a dho precio, y si no lo quisieren  
 deberan cumplir lo capitulado en las escrituras de



\* Arriendo. Depudieron convenir en el reparto de las rentas. <sup>que en atención a que la pena</sup>  
 y <sup>resolución que Certifico</sup> <sup>de las villas</sup> <sup>que en atención a que la pena</sup>  
 igualmente <sup>de las villas</sup> <sup>que en atención a que la pena</sup>  
 que se ha puesto a los que entrasen en los Guardados no  
 es una misma en todas las villas como de rader se ponga  
 en todas las villas la pena de dos libras de día y quatro de  
 noche a los que entrasen en los citados Guardados sean  
 los animales de la especie que fueren de pastada de pe-  
 na vntescio al dueño del Guardado, o no al denunciador  
 y otro al fondo de la Comuna. El como así lo resolvieron lo Certifico

Por quanto la villa de Benasal tiene embargada la escoria  
 parte de las rentas de la setena para acudir a los subminis-  
 traciones que se le piden resolvió protestar como en efecto  
 protestaron. No embargo dexando a salvo quantos dere-  
 chos pueda tener el Comunal de Herbedes para recobrar  
 la villa de Benasal lo que tomare en exercio de los Arrenda-  
 rios a lo que le pueda tocar para su reparto equitativo  
 El como así lo resolvieron lo Certifico y pongo

Antena  
 Antonio Bellas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ajuste en la villa de Culla a los diez dias del mes de  
Octubre y año de mil ochocientos, y doce: Juntos  
y congregar los magnificos señores Manuel  
Bellas sindaco por Culla Luis Montede sindaco por  
Benasul, Felipe Cabedo sindaco por Vistabella, Di-  
ceo Albella sindaco por Adzeneta, Josef Bellés  
sindico por la Osa, y Thomas Miralles sindaco por  
Vila de canes ausente el sindaco de Benafijos sin  
embargo de estar convocado, por el dicho del señor  
Pasqual Vidal Regente la vara y el Antonio Vidal  
Regidor, y viendo aui pintos resolvieron que en la  
consideracion a las circunstancias del dia venyessen  
el gasto de boca por este año tan solamente en  
los dias de las Cuentas de Setena que han de ser  
el dia diez de Noviembre abonando por dieta a cada  
un individuo la dieta de dos libras: que las Cuen-  
tas se pasen en Vistabella segun le corresponden  
y como asi lo resolvieron lo certifico y firmo  
en papel comun por no haverle de sellado. =

Antemi

Antonio Bellés



Miguel Bellei Regidor que fuere el año 1811 tenia en su poder de la cantidad que permitio a cuenta de los Arriendos de 1811 la suma de . . . . . 3.9728

Cargos.

Primero pago al Sr. Pibey por cuenta de Lorenzo Bellei cobrado de los libros de 1811, y 1812 por lo que importava la paga de la Mensa Magistral . . . . . 170628

Mas entrego al citado Lorenzo Bellei en dinero. 1.06628  
mas pago por una comutacion . . . . . 3526

Mas entrego a vicente Gallo 566287 que se le abonaron por decreto de los Señores Caudicos, aumento de los que le abonaron los franceses de los fondos de la Setena que tenia en su poder 56628

Mas devesa bajarle 226287 que satisfizo por los gastos ocurridos en su viaje a la villa de Monella por viajes para formar el recurso sobre la pretension que tenia sus ganaderos de este villa y de la de Canes, y presentari la copia de la Dña de Cesion de herbojes . . . . . 22628

Minamente devesa devesa de data 4252 consumido en los diligencias que se practicaron en Valencia, sobre el mismo recurso . . . . . 4252  
Total . . . . . 4.0278

Resulta cobrado en . . . . . 5226





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Cuentas de Arzeneta y Cuvilla de Arzeneta del mes  
de mayo a los veinte dias del mes de noviembre año de mil ochocientos y trece. Juntos y congregados para pasar las Cuentas de los Herbajes de los Ganados mayores y menores de esta Señoría de Culla los magnificos señores Juan Mateu Alcalde ordinario, Eliseo Beltran y Josef Juan Regidores y Josef Gil Sindico por Cuvilla de Arzeneta, Marcos Bellas y Jorge Bellas Regidor y Sindico por Culla, Juan Centelles y Ramon Paeles Regidor y Sindico por Benasual, Josef Moliner y Manuel Salvadore Regidor y Sindico por Vistabella, Luis Monferrer Sindico por Benafijos, Josef Bellas Sindico por la Torre de Benafijos, y Juan Bellas Sindico por Vila de Canes, unidos con Eliseo Albella y Francisco Barbera Jueces Contadores al efecto nombrados. Viendo asi juntos por ante mi el infrascripto C. M. resolviéron taxar el trigo de los Arriendos de las Marisas que posehe el comun de Herbajes, y Covenas de Bellotas novillo de lo perteneciente a este Corriente año siguiente tambien de lo perteneciente a los dos años anteriores en que no se han pasado Cuentas por las carencias acahecidas a excepcion del trigo del año onze que quedevera contarse al precio que lo taxaron en la Junta celebrada en la villa de Culla en el dia quinze del mes de Noviembre del citado año onze, y en efecto lo taxaron esto es: el trigo perteneciente al año mil ochocientos once araron & veinte y siete libras por cahiz en vellon, o menudis; y el correspondiente a este año araron & trece libras menudas de las Marisas de la Manga nueva y fuente de nueva y el de la Pinarosa a doce libras en vellon a cuyo precio



no lo quisieren le entregaran al V. Regidor de Culla  
Como esta tratado en las Cuentas de Arriendo, quien lo  
vendera al precio que pueda, y las bellotas de ambas  
a siete u el do por barchilla. =

Asimismo resolvieron que en atencion a la variedad  
que se nota en los libros de Herbajes de los referidos  
tres años, pues unos Pueblos han hecho a preciar  
los años de interminio en todos los años, otros vo-  
lamente en el presente, y otros en ninguno, y no  
endo justo que el Celo, y buena Administracion de  
unas Villas sirva en beneficio de los que han sido  
negligentes i acordaron: que en estas Cuentas note  
hacimientto de las talas, y ita un pocho de los gastos de  
Apreciadores, y de otras cosas, y no se tomen en  
cuenta los gastos por ciertos con otros limpias i abre-  
vadores, formar los libros y otros que son precisos, y no  
lo que mira a los demas los suplira cada villa de las ta-  
las que haga de cobrar, y si pagadas estas sobrare al-  
guna cantidad lo podria invertir cada villa en lo que le pa-  
reziere mas beneficioso para el Pueblo a favor del  
qual lo ceden dos ll. y no a favor de los talantes. =

se abren  
al man. de  
rich 1520  
que suplio

Iguualmente resolvieron que a Manuel Clerich de  
Villabella se abren del bobante, o de atraso si el  
hubiere las quince libras que suplio en bolsillo pa-  
ra hacer varios en Abrevadores de Comuna. =

Del mismo modo resolvieron que para el dia diez y nue-  
ve de octubre pasen los ll. Jueces, y Regidores de las vi-  
llas a deslindar la tierra que pertenece a la  
Comuna de la Inarosa, buscando el Regidor de Culla  
los papeles que puedan encontrarse en el Archivo  
pertenecientes al citado terreno, como tambien los tes-  
tigos que puedan dar noticia de los senales antiguos  
arreglando del mejor modo posible para evitar  
discordias, y pleytas entre las villas para lo qual llevaran  
poderes los asistentes de sus respective Ayuntamientoes,  
satisfaciendo los gastos que en uno, y otro ocurran



de los fondos de la vetena =

Por quanto la villa de Arzeneta no tiene Libro de esta-  
tutos de la Comuna por haver padecido extravio el que  
tenia sin saberse en que año se perdió Resolvieron  
resaque una copia del dicho de estatutos de Culla fir-  
mada por el C.º de la vetena y se entregue al ayun-  
tamiento de Tharvilla abonando el traslado del fondo  
de la vetena. Fue como así lo resolvieron lo certifico  
y firme =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Ajuste en la villa de Culla y sala Capitular de la misma  
los diez y ocho dias de octubre de ochocientos y uno en el  
ochocientos y treze. Tanto y Congregados para tratar  
las cosas pertenecientes al Comuna de Tharvilla los Magni-  
ficos señores D.ºe Bellés sindico por Culla, Ramon Pales  
sindico por Benasal, Felipe Celador y Anstasen por el  
sindico de Villabella, Josef Gil sindico por Arzeneta  
señor Luis Montferrer sindico por Benafijos, Josef Bellés  
sindico por la torre de Benama, y Fran.º Bellés sindico  
por Vila de canes, precedidos del señor Fran.º Garcia  
Al.º ordinario, y del señor Marcos Bellés Regidor de  
esta Tharvilla asistidos de mi el infrascripto C.º no  
viendo allí juntos Resolvieron: Fue en atencion que  
Joquin Solsona Arrendatario de la Herria de la Cuenca  
granera vendió el trigo del Arriendo de orden y  
mandato de la Justicia de Benasal a razon de veinte y  
dos libras por cahoz antes de que los señores sindi-  
cos lo tasasen a las veinte y siete, por ser el precio con-  
viente en aquel tiempo el de las veinte y dos, se le reha-  
ye al Colator, del cargo del dicho el exco.º que hay de  
de las veinte y dos libras en buena moneda hasta las  
veinte y siete en vellon, y se le abone al tiempo de li-  
quidar el dicho. Y que el de los demas Arrendatarios  
se cobre al precio que esta tasado tanto el del año  
ante como el del año dize segun va cargado en  
los libros de los referidos años. =





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

*Vizcaya*  
*alabina*  
*2000*  
Asimismo Resolvieron los señores que para el día ocho  
del mes de Noviembre primero viniente se pade alre  
conocimiento del terreno de la Matia de la Pinarosa  
segun se resolvio en las Cuentas de este año. =

*Abrer*  
*dellanas*  
Igualmente Resolvieron que la villa de Areneta  
companga el Abrevador de ~~la~~ Canax y se abone  
el gasto del fondo de la Comuna si le hubiere que  
haviendole se cargara en el libro del año viniente  
y lo lo mismo de vera hacerse en el camino de las Fonta  
nelles de esta villa de Culla. Y lo como asilo se resolme  
con lo certificado. =

Antemi

Ambrosio Belles

*Vizcaya*  
Destinóse en la Partida nombrada de las Pinarotas y  
to ala fuente del Collador termino de la villa  
Benasat a los ocho dias del mes de Noviembre, y año  
de mil ochocientos y trece. Constituidos en Dho Libro  
magnificos señores Luis Fabregat, y Ramon Pabiel  
Regidor, y sindico por la villa de Benasat, Juan Varr  
da de Plas, y Christoval Belles Regidor, y sindico por  
la villa de Culla, Josef Moliner, y Manuel Salve  
dor Regidor, y sindico por vitabella, Christoval  
bexa, y Joaquin Kovira por el Regido, y sindico de  
zeneta, Josef Domingo, y Luis Monferrex Regidor,  
sindico por Benafigos, Josef Belles sindico por la villa  
de Berora, ausente el Regidor de Dho Lugar por ha  
ver enfermado en el camino, Joaquin Escay y Jo





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Pitarch Regidor, y vintico por vilardecanes, precedidos  
del Señor Tayme Pizar Al.º ordinario de la corpora-  
cion de la Villa de Benasal: Niendo assimismo para practi-  
ca el <sup>reconocimiento,</sup> deslinde de la Marra y tierras nombrada la  
Pinarosa, y despues de haver visto vna C.ª de Concordia  
otorgada entre la Villa de Benasal, y las demas  
de la vetena de Culla, con otros papeles que existen  
en el Archivo del comun de Herbajes, y otras  
las relaciones de algunos sujetos ancianos que  
estavan enterados de los tenales antiguos que  
deslindeavan la relacionada Marra propia del Co-  
mun de Herbajes, entre lo qual havia alguna va-  
riedad pues las Villas de Culla, vitabella, Adrene-  
ta, Benafijos Torre de Vera, y vilardecanes pre-  
tendian que todo el terreno que la Villa de Bena-  
sal havia vendido a Agustin Morla hera propio  
del comun de Herbajes, y la Villa de Benasal pre-  
tendia que hera terreno propio de la Villa, y que  
por lo mismo podia enagenarse, y venderse a quien  
bien visto le fuere, en vitta de lo qual, y para evitar  
un conueto Pleyto entre las Villas, por ante mi el infra-  
escrito C.º y con facultades que expresaron tener  
ellos respectiue Ayuntamiento reconvinieron  
en que el terreno que de algunos años a esta par-  
te haviam reducido a cultivo los arrendatarios  
de la Marra de la Pinarosa quedase del comun de  
Herbajes, y de los tenales que abaxo se expresa-  
ran en vez del Abrevador, quedase de la Villa de

*[Handwritten signature]*



Venasal es del citado Agustín Vozola, abriendo las setenta  
 o comun de Herbajes a la villa de Venasal, o al referido Agustín  
 la cantidad de setenta libras ester: Cinquenta, y diez libras  
 y sueltos que la villa de Venasal cobró en exeso en los años  
 anteriores de los Arrendatarios de la setena por lo que a esta le  
 correspondió de las contribuciones, y deve retornarlas al comun  
 de Herbajes, o a aquella cantidad que por dicha razon estubo  
 endo; y las restantes hasta las setenta las deve abonar  
 al comun de Herbajes. <sup>Y como el dicho Agustín Vozola como hizo censo del terreno</sup> Y sobre las condiciones, y circunstancias  
 arriba referidas pasaron a demarcar, o delindar la re-  
 lacionada Maria en el modo, y forma siguiente: En la  
 de Penas que hay junto a la Heredad de la Maria del  
 Collivol se gravaron Cruz, y contra Cruz que esta cierra  
 ala antedicha Heredad, y la Cruz tira abajo, y va a la  
 de la Paret vieja, y siguiendo dicha Paret va al Barranco  
 que para de la fuente del Collivol, y sigue Barranco  
 abajo hasta el Fucallet, y llegando a este toma el otro  
 Barranco y sigue Barranco arriba, y va al serrijo pe-  
 lado hasta confinar con tierra de la Maria de Venasal  
 nes: Con la condicion de que para la mayor comodidad de  
 trnsito de Ganados, el Arrendatario que a presente  
 hay o en adelante hubiere en la referida Maria de la  
 Pinaxosa no haya de poder reducir a Cultivo el terreno  
 que hay debajo del tancado hasta el Barranco en la  
 distancia de trescientos pasos empezando a contar desde  
 el canto de la Paret <sup>antigua</sup> antigua en vez la Maria de la Pinaxosa.  
 Asimismo resolvieron que en atencion a que  
 el Arrendatario de la expresada Maria ha sufrido  
 algun perjuicio por haver sembrado el Dho Agustín  
 parte de la tierra que estava incluida en el Arriendo  
 de setenta y cinco cahises por cada  
 un año de los Dho quatro hab sembrado segun assi lo ha  
 tarado Peritos; Y como assi lo resolvieron lo certifi-  
 co, y firmo en el expresado citio, y dia. = da Inter. =  
 quedizen = reconocimientos, o = antedicha = Tel. En. =  
 por e = Valgan

que tiene  
 comprado a la  
 villa de Venasal  
 dentro de  
 la demarcacion  
 on que abajo  
 se expresa  
 contal que se le  
 abonen las se-  
 teadas seten-  
 ta libras y no  
 de otra forma

Antemi  
 Ambrosio Bellés



Quarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Cuentas de Culla y en la Villa de Culla á los tres dias del mes de Octubre y año de mil ochocientos y catorze. Juntos y congregados para pasar las Cuentas de los Herederos de los Ganados mayores y menores de esta Setena los Magnificos Señores Ramon Bellis Al.º ordinario Fran.º Garcia Regidor primer.º y Joaquin Bellis de Ramon theniente de Al.º por el Regidor segundo de esta Villa y Miguel Bellis Sindico de la misma, Jacinto Miralles Regidor y Vicente Moles Sindico por la Villa de Escudal Manuel Clerich Regidor y Josef Cabedo sindico por la Villa de Vistabella, Josef Juan Regidor y Juan Barbera Sindico por Adzene.º y Thomas Cano Regidor por el Sindico de Menafes y Bautista Vidal Sindico por la Torre y Antonio Folch Sindico por Vila de Canes avisados de mi el infrascrito C.º y unidos con Manuel Bellis y Vicente Fulco Jueces contadores al efecto nombrados. Viendo avisados resolvieron tasar el trigo de las Haciendas de las Morias de la Mangranera y Fuente de nuevas a razon de doce libras y diez sueldos por cahiz; y el de la Moria de la Pinarosa a doce libras todo en vellon, o menudas a cuyo precio solo podran vender las Maroveras y vino lo quisieren vender entregarlo al Regidor de Culla como esta prevenido



en las En.ª de Arriendo: tasaron tambien las bellotas  
de Robre á siete sueldos, y las de Encina á diez sueldos  
todo menudo. =

Otro: Los mismos Señores noticiados de que las Marías de  
Sibrescañi y etena se han de Arrendar por haver fenecido el  
tiempo del Arriendo resolvieron que cada uno de  
ellos consulte con su Ayuntamiento si desearan Arrendar  
se perpetuamente, ó por tiempo limitado y que para  
ya el día de S.º Lucas traygan Certificación de lo  
que parezcan mas conveniente al cada Ayuntamiento  
esto afin de resolver entonces el modo de como se  
hayan de Arrendar

\* Otro: Asimismo resolvieron que en ausencia a que las  
Dietas del ( villas de vista bella Benafijos, y la de Zenea estan  
día de S.º Lucas ) distantes de la de Culla, y apenas hay año que pue  
dan comodamente volver á sus Casas el mismo día  
se les abone dieta, y media al cada uno, y respecto a que  
en el libro de este año llevan de dietas se les haga  
la cuenta solamente de dieta, y media rebornando al  
fondo de las etena la media que llevan en exército.

Otro: Por quanto D.º Manuel Matutano de Benasabon  
puesmo memorial solicitando la mutacion de la  
Mutacion gadua de Herbas que pasa por dentro de la Heredad  
de Usagador de la Maria Dha de los Ombrines por el Collado del  
al otre  
Dize resolvieron que pasen el Sindico de Culla  
y el de la Torre de Terna a reconocer el terreno  
que cita el memorial y no siendo perjudicial  
la mutacion pedida para el tránsito de Usagador  
procedan al señalamiento, y mutacion del refe  
rido Usagador. =

Otro: Por quanto los Masoveros de la Masosa, y fuente  
de Mas no quieren pagar el trigo de los años ovales,  
y por el precio que lo tasaron los Señores Sindicos  
resolvieron que para el día de S.º Lucas primero





viniente. se presenten en esta villa para deducir  
apues encia de los señores de la Junta los motivos que  
tengan para no pagarlo al referido precio para  
que la Junta pueda determinar si son justos o no las  
casuales que alegaren. =

\* Vinte. Los expresados ratificaron y confirmaron la  
Resolucion hecha por los señores sindicos sobre la  
pena que deven pagar los que con sus animales  
entraren a palear en los guardados hechos, ó se-  
nalados en territorio de Comuna hasta que por la  
superioridad se mande lo contrario, y el Comunal  
lo resolvieron lo Certifico, y firmo. =

Antemi

Ambrosio Bellés

Ajuste en esta villa de Culla á los diez y ocho dias del  
mes de octubre y año de mil ochocientos, y setenta y  
siete. y congregados los Magnificos señores Miguel  
Bellés sindico por Culla Josef Miralles A. de Her-  
mandad por el sindico de Enasal, Manuel Clerich  
Regidor por el sindico de Vivabella, Juan Barbera  
sindico por Adzeneta, Tomas Cano Regidor por el  
sindico de Menafigo, Bautista Vidal sindico por la  
torre de Herrera, y Antonio Folch sindico por Vi-  
la de Canes, precedidos del señor Ramon Bellés  
A. de ordinario, y de Fran. Garcia Regidor asisti-  
dos de mi el infrascripto Cur. yiendo allí jun-  
tos para tratar las cosas pertenecientes al Comunal  
de Herbajes dixeron: que en atencion a que las  
Morias propias del Comunal de Herbajes estan muy  
perjudicadas por las avenidas de Aguas y es de parecer  
que de cada año se deterioran mas, y por tanto pe-  
liga mucho el que por el tiempo se minoren las





Audiencia Maravides

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

rentas del comun & Herkajes, y pareciendoles que  
se Arrendasen perpetuamente trabaxarian  
con mas Interes los Arrendatarios, & Duenos vti  
y se aseguraria alab etena una renta fija si  
endo como son del mismo parecer los Ayunta  
mientos de las siete villas, pues aunque no todan  
han embiado sumodo & p ensar por escrito, han  
dado la facultad au sindico verbalmente segun  
asilo manifiestan los señores concurrentes, Revo  
vieron, se establezcan, & Arrienden perpetua  
mente a publica subasta en favor del mas bene  
ficioso postor, y para que llegue a noticia de los  
pretendientes se publique por Pregones en todas  
las villas, y lugares de esta etena señalando pa  
ra el remate el dia veinte, y uno del mes de Dize  
bre proximo viniente, para cuyo dia se arregla  
ran los Capítulos que parezcan convenientes pa  
ra la mayor seguridad del contrato, Pero si las  
posturas que hubiere no se acomodaren a los señ  
res de la Junta se Arrendaran por tiempo limi  
tado. =

Asimismo se resolvieron que por quanto Fran<sup>co</sup> San  
gueta Arrendatario de la Matia de la Fuente  
den Mas no quiere pagar el trigo del año de  
axaxon de las veinte, y siete libras que fue taxa  
do por haversele embargado la Justicia de Ven  
sal aunque despues no se lo mandó entregar,  
presente Jo<sup>se</sup> Sangueta las diligencias de embax



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E CATORCE.

go mandado por la Justicia de Venasal a fin de ver si por ellas quedo privado de poderle vender antes de la cosecha de este año. No haziendolo de vera abonarlo al colector al precio que esta taxado en las Cuentas. Y como avilo resolvieron lo certifico, y firmo. =

Antemi

*Antonio Bellés*

Ajuste y Carta villa de Culla a los veinte y dos dias del mes de Diciembre y año de mil ochocientos y catorce. Juntos y Congregados los magnificos señores Miguel Bellés Sindico por la villa de Culla, Vicente Moles Sindico por la villa de Venasal, Manuel Clerich Regidor por el Sindico de Villabellu, Josef Juan Regidor por el Sindico de Adzeneta, Luis Monferrer Sindico por Venafigos, Bautista Vidal Sindico por la orredon de Uroa, y Antonio Folch Sindico por Vila de Canes precedidos del señor Ramon Bellés Al. ordinario, y el Juan Garcia Regidor. Yiendo alli juntos, y considerando que si se variendian las Merzas perpetuamente nose encontraran Arrendatarios que tengan bienes suficientes para asegurar el rento ni tampoco encontraran fianzas competentes. Resolvieron Arrendar las tan solamente para ocho años, y con los mismos pactos y condiciones que lo estan en el dia. Y haciendolas saca.

*[Signature]*



do al Subarbo se remataron a saber: La de la Pina  
rosa a favor de Miguel Tena por el rento anual de  
siete cahizes, y seis ranchillas: La de la Mangrana  
a favor de Domingo Solrona por el rento anual  
de nueve Cahizes: Y la de la Fuente de San Matias a fa-  
vor de Fran.<sup>co</sup> Sanguesa por el rento de seis Cahizes  
en cada un año; Y por quanto de estarse los Señores  
de la Junta detenidos para otorgar las C.<sup>tas</sup> de la  
ciudad se siguen muchos gastos al Commune Herba-  
les, y no sera regular que para el dia de mañana  
puedan los conrentatarios presentar las Fianzas,  
por ello dieron las mas amplias facultades al  
Sindico de esta villa de Culla para que a nombre  
de las siete villas pueda otorgar las Escrituras  
de los referidos tres arriendos. =

Acto: Resolvieron que para apurar algunas dudas  
se liquiden por el presente C.<sup>ta</sup> los libros de  
Culla desde la ultima liquidacion; Y en caso de  
algun colector tenga algunas deudas por cobrar  
las de vera pedir ante la Justicia del domicilio del  
Deudor, y caso de resultar alguna incobrable se  
le rebaxara del Cargo que resulte contra el co-  
lector, y si saliere alcanzado el comun de Her-  
bales se le abonara el alcance del fondo de este.

Acto: Resolvieron que respecto a que de muchos años  
a esta parte esta la Comuna sin Procurador por  
haver fallecido el que tenia, y no pudiendo estar  
sin supeto que la defienda, se hagan nuevos po-  
deres para cobrar, pagar, y pleytos a favor del su-  
peto que elija el Ayuntamiento de la villa de Culla  
quien cuidara de avisar a los demas Pueblos del  
supeto que haya elegido para que se otorguen a su  
favor los correspondientes poderes para los efectos.





tos que quedan referidos. =

Otro: Resolvieron que a la Villa de la Azueta se le pa-  
guen los los quarenta y ocho el 80, y onze dineros  
que se han advertido de equivocacion, abonandose  
los al Colector al tiempo de la difinicion del libro;  
Y como asilo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés

En la referida Villa y dia veinte y dos de dos meses y  
año: Los mismos señores a excepcion de Manuel  
Clerich que tubo que marcharse por asuntos de obli-  
servicio dependo a los demas señores todas sus facul-  
tades, resolvieron que para saber si la obra del  
Corral que se ha demolido en la Nazia de la Pina  
nada convendra mas el hazerle el nuevo, que el  
componerlo pase un Alcanil a reconocerlo, y lo  
que lo que este determine se haga la obra abo-  
nando el gasto del fondo de la Azueta si se hurrie-  
re, y quando no le haya lo adelante el Arrenda-  
tario y se le tome en cuenta en las Cuentas succe-  
sivas, o en pago del primer Arriendo que venza;  
Reconociendo al mismo tiempo el referido Alca-  
nil la Nazia de la Mangranera; Y como asilo  
resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cuentas de Benasal } En la villa de Benasal á los once dias  
del mes de setiembre, y año de mil ochocientos y quin-  
ze. Juntos y congregados los magnificos señores Ma-  
nuel Garcia A. de ordinario Blas Vives, y Luis Vela-  
tran Regidores, y Miguel Vives Sindico Procurador  
General por la villa de Benasal, Fran. Gil Regidor  
y Christoval Bellés Sindico Procurador General por  
la villa de Culla, Ramon Monferrer y Domingole-  
lada Regidor, y Sindico por Vila Bella, Jacquin  
Barbera, y Ramon Barbera Regidor y Sindico por  
Areneta Domingo Monferrer Sindico por Vene-  
figos, Josef Bellés Sindico por la Torre de Vena y  
Maxiano Garcia Sindico por Vila de Canes unidas  
con Vicente Moles, y Florencio Vives Inxeres Conta-  
dores; viendo alli juntos para pasar las Cuentas de  
los Herbajes de los Ganados mayores y menores de esta  
Señoria de Culla, de unanime parecer resolvieron  
tutar las bellotas de las cemenas y trigo que per-  
cibe el comun de Herbajes asaber: das de llo-  
tas á siete mieldos por Marchilla; de trigo de las  
Masias de la Mangranera y Fuente de San Mat a Caboz  
de libras, y el de la Masia de la Mangranera a tres  
libras por cahiz vno, y otro de buena moneda a un  
yo precio solo podran quedar las Masoveros y no queri-  
endo de veran entregarlo al Regidor de Culla  
para que lo venda al precio mas ventajoso que pueda.  
Asimismo resolvieron que en atencion a que por la  
cortedad del tiempo no se han podido encontrar ta-



lantes amuchas talas, y para que esto no resulte  
enfavor de los taladros dieron facultad a todas  
las villas para buscar talantes en sus respectivos  
terminos y lo que se cobrase a mas de lo que van  
tado en los libros podran invertirlo cada villa  
en la composicion de Calles, o Caminos con tal que  
en parte de Herbage. =

Concedieron a la villa de Venasal <sup>libras</sup> quince, en menud.

*Concedio  
nes p. la  
minos y otros  
nadales* Dos para componer el Empedrado del Paso de He-  
roye al Callejon de Ramon Pabes = Y igualmente concedi-  
eron a la villa de Benafijos seis libras para hazer  
dos pavos de veinte y cinco palmas cada uno para la  
Fuente de la Solana = Tambien concedieron a la villa  
de Adzeneba ocho libras para componer el Cami-  
no Real del Collado todo de menud. =

\* Del mismo modo resolvieron que si enfermare algun  
Dieta a qualq. Individuo de los que de hoy en adelante existiere a  
enfermare cuenta se le abonen del fondo de Betena diez Rea-  
les vellon por Dieta por espacio de ocho dias, y lo  
mismo si enfermare la Cavalleria, pero si la en-  
fermedad no llegare a los ocho dias se le abonaran  
unicamente los dias que estuviere enfermo. =

\* Y igualmente resolvieron que la villa de Culla elija  
*Colector* un Colector para quatro años abonandole por su  
salario seis dineros por libra de todo lo que co-  
brare; Y liquiden los libros segun esta deter-  
minado: Y por quanto hay algunas quejas sobre

*que cada villa  
corrija los abusos  
en el termino  
no* haver estrechado en estos años pasados algunos  
paros, y majadas resolvieron que cada Ayuntamiento  
corrija los abusos que encontrare en su  
termino prefiriendo siempre el beneficio del  
comun al de qual quisiere particular; Y como asi  
lo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés



Ayuntamiento de esta villa de Culla a los diez y ocho dias del mes  
de Octubre y año de mil ochocientos y quinze. Junto  
y congregados los magnificos señores Christoval Belles  
sindico por Culla, Miguel Vives sindico por Benasal,  
Ramon Montferrer Regidor por el sindico de Vila Bella  
Ramon Barbera sindico por Adxenera, Domingo Mon-  
ferrer sindico por Benafigas, Josef Belles sindico  
por la Torre de Benasa, y Mariano Garcia sindico  
por Vila de Canes, precedido del señor Bartolome  
vidal A.<sup>l</sup> ordinario y del señor Fran.<sup>co</sup> Gib Regidor  
de esta villa. Viendo asi junta represento por el  
sindico de Benasal la relacion de Mariano Mon  
fort Alcañil de la villa de Benasal sobre las obras  
de la Pinarosa, y considerando que el excesivo es-  
gasto que se manifiesta a lo que la Betena puede  
gastar en el dia, y tambien que la relacion con-  
ta de otras obras de las que se manifiestan en  
las cuentas resolviéron conceder para remen-  
dar el corral de la Pinarosa treinta libras, y pa-  
ra la mania de la Mangranera diez libras. =

Y por quanto el presente Curro como a Procurador  
del M.<sup>o</sup> Cabildo de Tortosa ha hecho presente  
que el Ayuntamiento de Vila de Canes ha con-  
dido un pedazo de tierra dentro del pago de Ben-  
sase que para por la venta de la segarra, y pide  
se reconozca dho. Pago, y quando no sea cierto lo que  
manifiesta se obliga al pago de las garras que se  
ofrecian: Y habido lo qual por dho. señores resol-  
viéron que para el dia quatro de Noviembre pri-  
mero viniente pasen los sindicos de las siete villas  
a reconocer el citado Aragazon; Y por quanto no  
puede admitir el presente Curro a dha. villa por la  
parte Interesada se nombra en Curro para dho. vi-  
sura a Fran.<sup>co</sup> Roca Curro Real vecino de la  
villa de Benasal a quien se le honra sube por  
medio del sindico de Benasal; Y el como allora





Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

olvieron lo certifico =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Ayuntamiento de la villa de Culla, a los quatro dias del mes de  
Enero, año de mil ochocientos y quinze. Junto y con-  
gregados los magnificos señores Christo sal Bellés sin-  
dico por Culla, Miguel Vives sindico por Venasal Ra-  
mon Monferrer Regidor por el sindico de Vistabella  
Bartolome Rovira Regidor por el sindico de Adrene-  
ta, Domingo Monferrer sindico por Venafico, Josep  
Bellés sindico por la Torre, y Mariano Garcia sindico  
por Vistadecanes precedidos del señor Bartolome Vives  
Al.º ordinario, y el Fran.º Gil Regidor de esta villa de  
Culla: siendo asi juntos para tratar las cosas por este  
necientes al comun de Verbafes en virtud de la orden  
comunicada por el señor Gov.º del Partido sobre  
que se da Informe con testimonio de los derechos, o pri-  
vilegios que tenga la dhera para hacer acotamis-  
entos, o guardadas en las Matias de Comuna de Ver-  
minaron: que pase el sindico de Culla a la villa de  
Morella con el testimonio de la Carta de Venta, o Cer-  
cion de Verbafes y despues de haverle informado el Sr.  
Gabriel duyan sobre lo que deve hacerse, se pudiese  
si conviniere al señor Corregidor, abonandole algo  
misionado la dieta de diez y ocho reales vellon por cada  
dia de los que se ocupare: que el dho testimonio sea que lo  
pida simple abonandose la dho del fondo de Comuna confor-  
me a qualquier otro documento que se sacare: que se reco-  
mando al Curº las dietas que contuviere: y lo como asilore  
olvieron lo certifico =

Antemi  
Ambrosio Bellés





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, O VARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuentas de  
Vistabella

En la villa de Vistabella a los diez y seis  
dias del mes de setiembre, y año de mil ochocien-  
tos diez y seis: Juntos, y Congregados para pasar  
las Cuentas de Heredades de las Casadas mayores, y  
menores, los Magnificos Señores Fran. Naches  
Alc. ordinario de dicha villa en calidad de presi-  
dente Ramon Ruiz de Ramon y Antonio tena  
Regidores, y Dr. Pedro Castañella Sindico por la  
villa de Vistabella, Jayme Bellés, y Nicolás Boig  
Regidor, y Sindico por Culla, Fran. Monteide, y Josef  
Pradas Regidor, y Sindico por Benafar. Josef Cen-  
tes Regidor, y Jayme Colomer Alc. segundo por el  
Sindico de Adzeneta, Domingo Monferrer Sindico  
por Benafar, Josef Barreda & Luis Sindico por  
latorrada de Vera, y Lorenzo Miralles Sindico  
por Vila de Canes, Unidos con Miguel Celades  
y Melchor Robres Jueres Contadores de unani-  
me parecer Resolvieron tasar las Bellotas  
tanto de Robre como de Encina a cinco sueldos  
y ocho dineros en vellon, y el trigo de las Marri-  
as de la Mangranera, y hiente de un mas a diez  
libras, y media en plata, o buena moneda, y el  
del Arriendo de la Marria de la Marina a nueve  
libras, y media en buena moneda, a cuyos precios  
solo podran quedar los meroveros vido quisieren  
y sino deberan entregarlo al Regidor de Culla  
quien debera venderlo al precio mas ventajoso  
que pueda darse cuenta a los demas Pueblos en





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

solvieron lo certifico =

Antemi

Antonio Bellés

Ajuntados en la villa de Culla a los quatro dias del mes de  
Enero, año de mil ochocientos y quinze. Junto y con-  
gregados los magnificos señores Christoval Bellés sin-  
dico por Culla, Miguel Vives sindico por Venasal Ra-  
mon Monferrer Regidor por el sindico de Vistabella  
Martolome Rovira Regidor por el sindico de Adrene-  
ta, Domingo Monferrer sindico por Benaficor, Josep  
Bellés sindico por la Torre, y Mariano Garcia sindico  
por Vistadecanes precedidos del señor Martolome Vives  
Al.º ordinario, y de Fran.º Gil Regidor de esta villa  
de Culla: siendo asi juntos para tratar las cosas por este  
necientes al comun de Herbafes en virtud de la orden  
comunicada por el señor Gov.º del Partido sobre  
que se de Informe con testimonio de los derechos, o pri-  
vilegios que tenga la villa para hacer acotami-  
entos, o guardados en las marjas de Comuna deher-  
minaron: que pase el sindico de Culla a la villa de  
Morella con el testimonio de la C.ª de Venta, o de  
on de Herbafes y despues de haverlo informado al Sr.  
Gabriel duyan sobre lo que de derecho haerse, de presen-  
te si conviniere al señor Corregidor, abonandole al co-  
misionado la dieta de diez y ocho reales vellon por cada  
dia de las que se ocupare: que el dho. testimonio sea que lo  
pida si se le abonandose la d.ª del fondo de Comuna con  
bien de qualquier otro documento que se sacare: que se res-  
ponda al Cur.º las dietas que concurriere: y de como asi lo se-  
solvieron lo certifico =

Antemi

Antonio Bellés





[Cuarenta maravedis.]

SELLO QUINTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuentas de  
Vistabella

En la villa de Vistabella a los diez y seis  
dias del mes de setiembre, y año de mil ochocien-  
tos diez y seis: Juntos, y congregados para pasar  
las Cuentas de Heredades de los Ganados mayores, y  
menores, los Magnificos Señores Juan Nachea  
Alc. ordinario de dicha villa en calidad de presi-  
dente Ramon Peris de Ramon y Antonio tena  
Regidores, y D. Pedro Cantavella Sindico por la  
villa de Vistabella, Jaime Bellies, y Nicolastorip  
Regidor, y sindico por Culla, Juan Monteide, y Josef  
Paadal Regidor, y sindico por Benafic Josef Cente  
les Regidor, y Jaime Colomer Alc. segundo por el  
sindico de Adzeneta, Domingo Montferren sindico  
por Benafic, Josef Barreda & Luis sindico por  
latorre de Verora, y Lorenzo Miralles sindico  
por Vilardecanes, Viudas con Miguel Celades  
y Melchor Robres Jueres Contadores de unani-  
me parecer resolvieron tasar las Bellotas  
tanto de Robre como de encina a cinco sueldos  
y ocho dineros en vellon, y el trigo de las Marti-  
as de la Mangranera, y tiene de un mas a diez  
libras, y media en plata, o buena moneda, y el  
del Arriendo de la Martia de la inaxa a nueve  
libras, y media en buena moneda, a cuyos precios  
seto podran quedar los mercaderes solo quisieren  
y sino devesan entregarlo al Regidor de Culla  
quiendevera venderlo al precio mas ventajoso  
que pueda darse cuenta a los demas Pueblos en



Caso de notener salida. Y como almo resolviéron  
lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Belli

En la expresada villa y dia diez y siete de Nov. Los  
mismos señores en vista de que en las cuentas que  
se han liquidado sales alcanzado el Comunal  
Herbajes en sesenta y seis libras diez y seis su-  
dos Resolvieron no cargar Herbaje á los Ganados  
y que para cubrir los Alcanzes se practiquen  
diligencias para cobrar los atrasos que estandose  
endo los Arrendatarios; que se liquiden los libros  
de Herbaje de la villa de Culla y se recojan los  
alcanzes de sus Colectores sales huviere segun se  
halla remuelto; Y en todo aque no puede proceder  
executivamente sin que la Setena tenga un Procu-  
rador que la represente y otorguen por las sie-  
te villas los correspondientes Poderes segun esta  
determinado por los señores sindicos para los efec-  
tos de Cobrar, pagar y Pleytos. =

Asi mismo Resolvieron que en atencion a que algu-  
nos Pueblos de la Setena no les acomoda el otorgar  
los Poderes al Procurador que esta elegido  
de antemano, dexandole como le dexaron en la pue-  
no opinion y fama que demerete, procedieron  
a nombrar y nombrar y nombraron para sindico  
ó Procurador de esta Setena á Nicolas Brix sindico  
actual de la villa de Culla el qual sera consultado  
y propuesto por los señores sindicos á sus respectivos  
Ayuntamientos, y mereciendo la aprobacion de  
estos se le otorgaran los Poderes necesarios para  
los efectos indicados, asignandole como desde aho-  
ra le asignan por cada dia de los que se ocupare  
en negocios de la Comuna el Salario de quinete Rea-  
les vellon hasta valencia, y si se huvieren de prac-  
ticar diligencias en parajes mas apartados que sea



lencia inclusa la villa de Madrid se le aborsan  
por el fondo de la Comuna veinte Reales vellon  
por dia =

Igualmente resolvieron que se pongan dos boacios  
en la Fuente del Alfarax termino de Villabella  
pagando su coste del fondo de la Comuna si le huvie-  
re, y sino se ponga el gasto en el libro de Villa-  
bella para las cuentas del año que viene. Y como  
así lo resolvieron los expresados señores lo  
Certifico. =

Antemi  
Antonio Melles

Aunque en la villa de Culla, y en sala Capitular á los diez  
y ocho dias del mes de octubre, y año de mil ochocientos  
diez, y seis: juntos, y congregados los Magnificos se-  
ñores Nicolas Boix Sindico por Culla, Josef Nadal  
Sindico por Benaval, Ramon Peris Regidor por el  
Sindico de Villabella, Bautista Rovira Regidor por  
el Sindico de Adzeneta, Domingo Monferrer Sin-  
dico por Benafijos, Josef Barreda Sindico por la to-  
rredent Perxa, y Lorenzo Miralles Sindico por  
Viladecanes, precedidos de los señores Jayme  
Melles Regidor, y Vitoriano Vidal theniente de  
dho. y siendo asijuntos resolvieron: que en aten-  
cion a que los Arrendatarios de las Marías de la  
Mangranera, y fuente de nmas han entregado  
el trigo del Arriendo de este año, y hasta el día no  
se han presentado Compradores y por lo mismo  
no puede darse cumplimiento á las villas, de  
terminaron que se procure hacer dinero lo  
mas pronto que se pueda y se haga pago almen-  
ra al Magistral y al Regidor de Villabella lo que  
se le deve por el gasto de las Cuentas: que las  
villas que no hayan entregado los Poderes lo





Quarenta maravedis.

SILLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Remitan á la mayor brevedad, y luego tengades  
Procurador los Poderes proceda á la cobranza  
de los atrasos y de la renta corriente; y el conser  
to reverbi enon lo certifico. =

Antemi

Ambrosio Wellés 80

Aprobado en la villa de Cuzco á los quince dias



SELLO QVARTO, QVARE N  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Del mes de Setiembre año de mil ochocientos diez  
y siete. Tuntos y congregados los Magnificos señores  
Nicolas Boix Sindico por la villa de Culla, Mariano La  
ragona Sindico por Benavul, Pedro Monferrer Sindico  
por Vistabella, D. Agustin Grau Sindico por la villa  
de Adzeneta, Luis Maxim Sindico por Benaficor, Jo.  
sef Cdo Sindico por Latales y Antonio Antonio  
Folch Sindico por Viladecanes precedidos del señor  
Francisco Sales Regidor Decano de la villa de Culla, y  
Manuel Bellés Al. Ordinario: siendo alli juntos para  
tratar las cosas pertenecientes al comun de Herbas  
jes apropiadas por el señor Regidor de Culla, que por  
el señor Regidor de la villa de Adzeneta donde han de  
ser las cuentas en este año, que no adelantándose  
del fondo de vetera de terceras partes de lo que puedan  
importar los cometibles que han de prevenirse para  
las dias de Cuentas no haya prevencion alguna, ni  
no que no haya gasto abonando a los concurrentes el  
salario que se les a cotribuira dex en los años que no  
se les da Comida, y assi que se resolviesen lo que les pare-  
ciere: En vista de lo qual y despues de varias reflex-  
ciones Determinaron: Que se haga el gasto a los seño-  
res que alivian a las Cuentas adelantándose al  
Regidor de Adzeneta la cantidad de quarenta li-  
bras plata, y lo que valiere mas se le abone el dia  
de los ducos en dinero, o trigo: Y por quanto no hay dine-  
ro en el fondo de Comuna para adelantar la refe-  
rida cantidad se vende trigo del que entregaran



de precio que se pueda con tal que no  
baxe de duro por barchilla no solo para la dicha cantidad  
si que tambien para satisfazer el quartel de las setenta  
na. Teniendose a que se han observado algunos  
abusos en la compra de los comestibles contandolo a  
un precio al parecer excelente Resolvieron que  
en lo sucesivo haya de intervenir en la compra  
de los generos el M.º y Sindico de la villa donde  
se hizieren las cuentas para aprobar los precios  
que pidan al Regidor y lo que este comprare sin  
dar cuenta al M.º y Sindico no se le abone mas  
que al precio que lo tasaren en las cuentas, y que  
si en falta se ha cargo a los tres. Quese alarguen  
las cuentas para el dia veinte y ocho para que de  
este modo pueda hacerse la prevencion para el gas  
to de boca. =

Asimismo resolvieron tasar el trigo de las Arriendas a cinco  
peretas, y media por barchilla cuyo precio se lo  
daran quedar los Moroveras, y si no lo quisieren lo  
entregaran al Regidor de Culla quien lo vendiera  
al precio mas alto que pueda, pero el que usare  
cesario para completar las quaxenta libras, y lo  
que importe el Equivalente lo vera vender  
imediatamente al precio que pueda; Mas de ello  
tas las tasaron a siete sueltas menudas por bar  
chilla; y como avilo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés y 80

Cuentas de la Villa de Azneta, y de la Capitular de la  
Azneta misma a los veinte y nueve dias del mes de Setien  
bre, y año de mil ochocientos diez y siete: Tuvieron y congo  
gados los magnificos señores Josef Gil M.º ordinario  
en calidad de presidente, Asencio Escrig y Ramon  
Bellés Regidores, y D.º Jayme Grau Sindico por la villa



de Areneta, Fran.<sup>co</sup> Sales, y Nicolas Boix Regidor y sindi-  
co por la Villa de Culla, Manuel Torres, y Mariano La-  
ragosa Regidor, y sindico por la Villa de Benasal, Ma-  
nuel Safort Regidor, y Pedro Monferrer Regidor, y  
sindico por Villabella, Luis Marin sindico por Vera-  
figa, Josef Edo sindico por la Torre de Bescora, y Anto-  
nio Solch sindico por Vila de Canes, unidos con Ra-  
mon Barbera, y Bautista Palanques Jueces Contado-  
res: Hicieron atifuntos para pasar las Cuentas de los  
Herbajes de los Ganados mayores, y menores de la de-  
na, por ante mi el infrascripto C. no resolvieron ta-  
rar el trigo de las Arriendas de las Marías del Comun  
de Herbajes a razón de diez y seis libras en menur  
do que es a quinze en buena moneda cuya rebaxa  
de la tasacion que hicieron en la última resolución  
hacen por haver bajado el precio del trigo, bien  
que el Regidor de Culla de vera venderlo al precio  
mas alto que pueda, Mas Bellostas a las siete ueltas  
que las taxaron el dia quinze del Corriente. =

Asimismo resolvieron que en atencion a que se advier-  
te una notable variedad en las villas en los gastos  
de apreciaciones de los dias que reconocen los troques  
del territorio de Comuna, se busque en la mano de au-  
toridad si hay arreglo de los dias que deben consumir  
en el reconocimiento de cada termino, y quando no  
se encontrare se haga un arreglo sobre ello, y si es-  
tuviere hecho el arreglo se dé una nota a cada villa  
por parte de gobierno abonando la setena el trabajo  
que por su razon se ocasionare =

Igualmente resolvieron que en atencion a que no puden  
proceder a la ejecución, y embargo de los atrasos que de-  
ven los arrendatarios de las Marías propias del Comun  
de Herbajes a motivo de que especialmente el de la Ma-  
ría presente la rebaxa que corresponde al terreno  
que la villa de Benasal concedió injustamente a algunos





SELLO QVARTO, QVAREY  
TAMARVAEDIS, AÑO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

vinorolla del Colbrvo, pues no quieren pasar por el  
reglo que hicieron losyndicos; Determinaron que el  
rico de Culla como que lo es de toda la setena proceda  
vntipuede convenirse con los Arrendatarios en el tan  
to que deva rebaxarseles, y quando no pueda convenir  
se proceda al nombramiento de Reitos para el apuro de lo que  
deva rebaxarse del referido Arriendo.

Del mismo modo resolvieron que la villa de Areneta pueda  
componer el Abrevadero de los Piques, y el canax llevar  
do el gatto en las primeras cuentas, caso de no haver tabo  
tes en el fondo de Comuna: Tambien dieron permiso  
ala villa de Benasal para componer el Abrevadero  
del Puro de los Plans llevando el gatto en cuentas, pudi  
do consumir la lenda, o peaje de los Ganados que pasaren  
por la villa. =

\* Ultimamente resolvieron que en virtud de la resolucion que hize  
ron en el dia seis de Marzo del pasado año mil ochocientos, y once  
sobre hazer guardados en las miazas situadas en el termino de la  
muna, cada villa pueda hazer sus guardados que le pareciere  
sin contar con los demas Pueblos. Y como asilo resolvieron  
lo Certifico, y firmo. =

Antemi

Ajuste de la villa de Culla á los diez y ocho dias del mes de Octu  
y año de mil ochocientos diez y siete. Juntos, y congregados  
los Magnificos Señores Nicolas de Vira, Sindico por Culla, y Ma  
no Zaragoza Sindico por la villa de Benasal, Pedro Montferri  
Sindico por Vistabella, Luis Nain Sindico por Benafios, y  
sef. Edo Sindico por la Torre de Bera, y M<sup>o</sup> Carig Regidor de  
por vilardecanes, yiendo asi juntos para tratar las cosas re  
conocientes al comun de Herabafes de unanime parecer de  
vieron que cada villa pueda vedar del Ganado la bellota de las  
partidas que es costumbre vedarse anosa que fuere bantida, y  
que fuere muy perjudicial á los vecinos inmediatos imponiendo  
les la pena de estatutos á los contraventores. Continuaré el alu





SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

exdo resolvióse tambien dar permiso para que se  
componga el camino de las Fontanetas y que se liqui-  
den los libros de Herbaxes de los años anteriores  
de como asisto resolvióse lo siguiente

Arbemi

Ambrosio Belleser 80





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Ajuste en la villa de Culla a los tres dias del mes de Setiem-  
bre y año de mil ochocientos diez y ocho: Juntos y con-  
gregados los Magnificos señores, Vicente Falco Sindi-  
co por la villa de Culla, Remon Casies Sindico por  
Benasal, Miguel Celades Sindico por Vila Bella,  
Josef Juan Sindico por Azzeneta, Pasqual Masfer-  
ros Sindico por Benafigs, Miguel Vases Sindi-  
co por la torre de Benoxa, y Tomas Miralles Sin-  
dico por Vila de Llores: Y siendo alli Juntos y representa-  
dos del señor Martiniano Belles A. ordinario, y  
de Agustin Vidal Regidor Decano de esta misma villa  
se propuso por el señor Regidor, que en atencion  
a que el Procurador de la Setena no ha podido cobrar  
los atrasos que se deben a la Setena para adelan-  
tar al señor Regidor para hacer la prevencion  
para el gatto en las Cuentas de la Setena, y el  
ver en el medio que les pareciere mas conforme  
para adelantar la cantidad de Comumtae: En  
cuya virtud resolvieron que los Arriendos ven-  
cidos, tome el Regidor el trigo que nececite, y lo ven-  
da al precio que pueda teniendo presente al ti-  
empo de la tasacion en las Cuentas, Comuenciando tam-  
bien por ahora la cantidad que hay en poder  
del Procurador para satisfazer a la villa de Be-  
nasal; Y de como asilo resolvieron lo certifico: =

Antemi  
Antonio Belles

En la villa de Culla y en Sala capitular a los catorce dias del mes de Setiem-  
bre y año mil ochocientos diez y ocho: Juntos y congregados para...



Cuentas de los Herbajes de los Ganados mayores y menores de esta Setena, los Alca-  
rifios Señores Martiniano Della Mialta ordinario, Agustín Vidal, y  
Joakin Albert Regidores, y Vicente Julio Sindio Procurador General de la  
Villa de Culla, Luis Montañe, y Ramon Paries Regidor, y Sind. por la  
Villa de Benaral, Felipe Cabedo, y Miguel Celades Regidor, y Sind. por la  
Villa de Cristobella, Manuel Roig, y Josef Juan Regidor, y Sind. por la villa  
de Azaneta, Parqual Monferrer Sind. por Sanafigo, Miguel Fra-  
nes Sind. por la Torre de Berroca, y Thomas Miralles Sind. por  
Villadecanes unidos con Bartolome Vidal, y Parqual Vidal Jueres Contado-  
res al efecto nombrados, y por ante mi el Ynfante Escrivano resolvie-  
ron tasar el trigo de las Marías que tiene arrendadas esta Setena  
á doce libras en vellón, ó menudos por Cahís, el qual podran quedar  
se los Arrendatarios con la precia condicion, y no en otra forma de  
que hayan de satisfacer su valor para el dia ultimo de este corriente  
mes, y no verificandolo devesan conducir el trigo á esta villa, y entar-  
galo al Regidor segun esta tratado en las Escrituras de Arriendo.

Azi mismo resolvieron tasar las Pelotas á cinco maldos, y qua-  
tro dineros de menudos, á cuyo precio devesan pagarse los salantes.

Azi mismo resolvieron que para el Dia de San Lucas se liquiden los li-  
bros de Herbaje de la ultima liquidacion.

Y qualmente resolvieron que el Procurador de la Setena practique las  
diligencias correspondientes para cobrar todos los atrasos que se ovien á la  
Setena, y en el caso de no poder cobrar en dinero efectivo, cobre en nue-  
bles á justa tasacion de Penita, dexiendolos vender con intervencion del Re-  
gidor, y Sind. de la villa de Culla, procurando estos la venta á dinero contante  
y en caso de no poderse lograr la venta al dinero se resolviera por los R. en el  
Dia de San Lucas lo que parezca mas conveniente.

Azi propio resolvieron: Que de las diez y siete libras que pide Joaquin Sblona  
por el valor de las Obras que ha hecho en la Marina de la Mangranera se le  
abonen diez libras de los sobrantes de este año, y los restantes hasta cumpli-  
miento de toda la obra devesan esperarse al año que viene en el caso de no  
haber sobrantes á mas de los que ahora resultan, respeto á que se ha operado  
en lo que los Sindios determinaron que devia gartar, y como azi lo resolvie-  
ron lo certifico, y firmo.

Antemi

Ambrosio Bellés

Apunte

En la villa de Culla a los diez y nueve dias del  
mes de octubre, y año de mil ochocientos diez



y ocho Juntos, y Congregados los Magnificos Senores  
Vicente Falco Sindico por la villa de Culla, Ramon Pines  
Sindico por la villa de Benasal, Miguel Celades sin-  
dico por Vivabella, Josef Juan Sindico por Adzeneta  
Pasqual Montferrex Sindico por Benafico, Miguel  
Francés Sindico por la Torre de Berona, y Joaquin  
Garcia Regidor por el Sindico de Vila de Carnes, por  
cedida del Senor Agustin Vidal Regidor y Max-  
imiano Welles A. Ordinario de esta Jura Villa,  
Niendo alluntos para pagar cuenta de la rememoran-  
cia de las Cuentas de la Corona con arreglo a los libros  
Antimimo Resolvieron que en atencion a que el Reg.  
y Sindico de Culla pasaron a la Moria de el Met con el  
fin de veripodiam cobrar los atrasos de aquel misore-  
no que tuvo la dila pinarota, se les abone la dieta  
de 12 d. por cada dia de los que han empleado en el  
viaje cuyo importe se le abone al dicho libro al ti-  
empo de depositar el libro

Antemi  
Ambrosio Welles





El día mismo á las siete de la mañana del mes de Julio del año  
mil ochocientos diecinueve. Juntos, y congrega-  
dos los Magníficos Señores Bartolomé Vidal Sin-  
dico por la villa de Culla, Jacinto Miralles Regidor  
por el Sindicato de Benasal, Domingo Celades Sindi-  
co por villa bella, Fran.º y Juanes Regidor segundo  
por el Sindicato de Adzeneta, Domingo Monfex-  
er Sindicato por Benafígol, Josef Bellés Sindi-  
co por la Torre de Barro, y Pasqual Bellés Sin-  
dico por vilardocanes, precedidos del Señor  
Josef travex Regidor y del Señor Fran.º travex  
Al.º ordinario de esta villa de Culla, siendo as-  
juntos para tratar las cosas pertenecientes al  
común de esta setena. En vista de lo que se mandó  
en el antecedente Despacho comunicado por el Ca-  
vallero Governador de Morella sobre la instan-  
cia puesta por Pedro Labega Sindicato de vilardoca-  
nes, y de la qual Cortes Apoderado de los vecinos  
Sanaderos del mismo lugar sobre acotamiento.  
Los hechos en dicho termino en virtud de la Reso-  
lucion hecha por los Ayuntamiento de las sie-  
te villas en el pasado año mil ochocientos, y en-  
te de unanime parecer Revolvieron que acotas  
del Fondo de la setena se dependan los derechos que  
tiene la misma sobre el terreno que dicen pa-  
ra hacer las Cerradas, ó Guardados, para lo qual  
pase el Procurador de la setena á la Ciudad de Va-  
lencia y ponga la el Medimento de deferencia que con-  
viene



responda en el Tribunal competente que deva  
conocer de este asunto; Y como asilo resolvieron  
lo certifico. =

Antemi

Ambrosio Bellés

Cuentas de Benasal } En la villa de Benasal a los veinte y siete  
días del mes de Setiembre, y año de mil ochocientos  
diez y nueve: Juntos y congregados para pasar las  
cuentas de los Herederos de los Ganados mayores y me-  
nores de la presente Setena de Culla los magníficos  
señores de las vises Al.º ordinario, Fr.º Miralles,  
y Nadal, y Ramon Colom Regidores, y Miguel Fabre-  
gat Sindico por la villa de Benasal, Josef Traveres Re-  
gidor, y Bartolome Vidal Sindico por la villa de Culla,  
Josef Tomas, y Josef Celades Regidor, y sindico por Vi-  
tabella, Agustín Rovira Regidor, y Joaquín Beris  
Sindico por la villa de Urdzeneta, Domingo o nonfer-  
rea Sindico por Benafigas, Josef Belles de Maixó Sindico  
por la Torre de San Pedro, y Pasqual Bellés Sindico  
por Vila de Canes, unidos con Vicente Moles, y Geo-  
nimo Moles Jueces Contadores de efecto nombrados  
y por antemi el infraescrito Cu.º resolvieron todas  
las bellotas de las ermenas a razón de seis sueldos  
por barchilla, y el trigo a razón de ocho libras en  
vellon, o menudas a cuyo precio se lo podran quedar los  
crasoveros, y encaso de no que se lo devieran convezible  
a Culla como esta por venido en las Cu.º de 1785 y 86:  
Y en misma resolvieron que en atención a que la villa de Vitabella  
pretende que el pago de la pensión atrasada que correspon-  
dia al Común de Herederos del censo que le corresponde, y emper-  
zarona atrasada en el año mil setecientos quarenta y cinco  
hasta el de mil setecientos setenta y nueve ambos inclusive  
no se pudiese apurar sinceramente la bene-  
todas satisfechas, dieron Comision al presente Cu.º para  
se los libros de Culla a fin de ver si tiene cubiertas





toda la deuda.

Por quanto en las Cuentas de este año han rembrado al  
Cantado los Herbajes en mil noventa y siete sueltos  
y quatro dineros y por lo mismo devia cargarse Herbaje  
alos Ganados, pero deseando aliviarles de este pago, se  
sobriaron que la Junta que havia de ser en la villa de Culla  
el día de San Lucas se suspenda hasta el día ocho de No-  
viembre proximo viniente para que haya tiempo pa-  
ra liquidar los libros anteriores desde la última li-  
quidacion afin de ver si resultaran sobrantes para  
cubrir el referido alcance, y para las ocurrencias  
de la setena, y en el caso de no resultar bastante para  
uno y otro se imponga entonces el Herbaje que mi-  
ren conveniente, Cuydando los señores Sindicos de que  
los manifestos vayan con la mayor exactitud para  
no causar perjuicio á las demas. =

Por quanto se tiene noticia de que en algunas villas, ó  
Particulares de ellas han intimado varias penas á los  
sujetos que han entrado en los Guardados hechos en  
virtud de la resolución de los señores Sindicos de la setena  
y que otra de ellas lo es vilardocanes sobrevieron se  
oficio al Al. de la citada villa para que mande  
pagar dichas penas, y que el Regidor de vilardocanes  
lo ponga en el libro, pues necesita la setena del  
derecho que tiene á dichas penas, haciendo lo mismo  
de las otras villas que se tengan penas acu-  
sadas, y como aviso sobrevieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés

Apostel Entarilla de Culla y Sala Capitulax de lamirna á los



ochodias del mes de Noviembre, y año de mil ochocien-  
tos diez, y nueve. Juntos, y congregados los magnificos  
nores Bartolome Vidal Sindico por Culla, Miguel Fran-  
cisco de Luis Sindico por Venasal, Josef Tomas Regidor  
por el Sindico de Vistabellca, Jaquin Escrich Sindico por  
Azañeta, Domingo Montferrer Sindico por Venafiego  
Josef Belles de Mauro Sindico por la Torre de Venavera, y  
Pasqual Belles Sindico por Villadecanes precedidos del  
señor Josef Traver Regidor, y del Señor Fran.º Traver  
Al.º ordinario de esta dha villa, y siendo allí juntos pa-  
ra tratar las cosas pertenecientes al Común de Herba-  
jes en atención a que el Colector de Herbaje no ha cobra-  
do de los Maoreros para pagar á las villas lo que de-  
vian cobrar segun lo que rembra de las Cuentas an-  
tibo de que los Maoreros alegan tener embargado  
los Arriendos, Resolvieron que la villa de Venasal  
exponga los motivos que tenga para para em-  
bargar, ó de lo contrario abra el embargo para que  
paguen al Herbajero

Asimismo resolvieron que se mande á los colectores de los  
años de mil ochocientos, y seis hasta el de mil ochocientos  
diez, y ocho ambos inclusive, que dentro el termino  
de quinze dias presenten los recibos que tuvieren en su  
poder en descargo de lo que rembran alcanzados los qua-  
les les servirán de pago, y no presentandolos se exti-  
enda en la mano Conciliar la liquidacion de los refe-  
ridos libros en la mano de Resoluciones en los terminos  
que constan en el Borrador, satisfaciendo el alcan-  
ze para el dia del S.º Andres primero siguiente para  
cuyodia de vera el Procurador haver satisfecho á las  
villas los atrasos que se les devan; Tenel caso de que  
no pueda cobrar proceda inmediatamente a exe-  
cutarles, notolo á los Maoreros si que tambien á los  
Colectores =

\* Igualmente resolvieron que en atención a que en las  
mazias de la etena seria muy conveniente el que  
se hiciese un pedazo de guardar para mantener  
los daxes de labor, y no porciendo conforme el que  
la etena hayá dado permiso para hacer de guardar  
la mitad de las Mazias q.º estan en territorio de Co-  
muna, Determinaron que se haga de guardar la mit-





de cada una de las tres Villas propias de la Setena  
 y enalabada a las mediaciones de la Casa de María  
 Del mismo modo en abencion a que el Marqués de la  
 Fuente de un mes alega que hay algunos particu-  
 lares que trabaxan dentro de la tierra comprendida  
 en la tierra de la Compra Determinaron que la  
 villa de Benasal reconozca los Padrones, y sea si  
 en los años pasados concedio alguna porcion de ter-  
 reno propio de la Setena corrija este daño, y el  
 lo contrario pasen los Sindicos a reconocer el  
 terreno a costas de quien hubiere concedido el  
 terreno, ó de quien se lo haya usurpado. =  
 Igualmente resolvieron que para el día trece de De-  
 ciembre de este mismo año se vuelvan a puntar por  
 ra cobrar lo que cada villa debe por este motivo  
 de este corriente año si que tambien de los anterior-  
 es: Y como asi lo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
 Ambrosio Welles y J.

Aunse en la villa de Culla, y a la Capitulacion de la mis-  
 ma a los trece dias del mes de Diciembre, y año  
 de mil ochocientos diez y nueve: Tantos y congre-  
 gados los magnificos señores Bartolome Vidal  
 Sindico de esta villa de Culla, Miguel Fabregat  
 de Luis Sindico por Benasal, Josef Tomas Regidor  
 por el Sindico de villa bella Traguin Escriba Sindico  
 por Adzeneta, Domingo Montferrer Sindico  
 por Benafijos, Josef Welles de Mauro Sindico por  
 la Torre de Benavera, y Pasqual Welles Sindico



por Blas de canes, precedidos del señor Josef travex  
Regidor de esta expresada villa, y del señor Fran.<sup>co</sup> tra  
vex A.<sup>l</sup> ordinario de lamisma. Viendo alli punto a punto  
vieron que en atencion a que los Colectores que resultan  
tan alcanzados en la liquidacion, no han tratado de  
nada para satisfacer su alcance ni tampoco han podi  
do cobrar el Procurador de la Real Causa alguna  
de los atrasos, ni tampoco se han liquidado Cuentas con  
Juan Rull del alcance que contra él resultó en la ul  
tima liquidacion, dieron todas las facultades necesari  
as al Sr. D. D. Benafios para que en esta encompa  
nia del presente C. no a la liquidacion de las Cuen  
tas de Tho Rull decidiendo qualquiera duda que oca  
siere en estas y las demas, ó las consulte con Abogado  
designando y aprobando los recibos, ó partidas de data que le  
parecieren legitimas reprovando las que no fueren  
dignas de admitir; Abonandole la dieta del fondo de la  
Real Causa, y como alli lo resolvieron lo certifico. =

Ante mi  
Antonio Bellés



Sello 4º  
40 MRS.



Año de  
1820.

Ajuste y Culla villa de Culla a los veinte y seis dias del mes de  
Enero, y año de mil ochocientos veinte. Juntos y Congre-  
gado los Magnificos Señores Bartolome Vidal Vin-  
dico por la villa de Culla, Miguel Fabregat y Luis Vindi-  
co por Arenas, Josef Celades Vindico por Vistabella, Joaquin  
Crisp. Vindico por Adzeneta, Domingo Monferrer Vindi-  
co por Benafic, Josef Bellés de Mauro Vindico por la  
torredon Berona, y Pasqual Bellés Vindico por Vila  
de Canal, precedidos del Señor Josef Traver Regidor  
y Fran.º Traver A.º ordinario de la villa de Culla,  
siendo allí juntos para tratar las cosas pertenecien-  
tes al Común de Vistabella, Teniente del oficio de pa-  
chado por el Señor Intendente en el que pide que los  
Pueblos de esta Setena se presenten los Privilegios que  
tengan concedidos por los Señores Reyes, ó por el Gran  
rebusquen maestro para verificar las enagenaciones de ten-  
los Privi legios  
tenor hechos en los años onze, doce, y trece, y  
Resolvieron: Que por el presente C.º se les pague quien del  
archivo de la Setena todos los privilegios que tengan  
las villas, librando de ellos Copias testimoniadas, y exemi-  
tan al Señor Intendente Remitiendole por su fecho de toda  
confianza, abonandole por el trabajo de los dias que ocu-  
pase veinte reales vellon, y si pudiese parar el por ten-  
te C.º se le abonen del Fondo treinta reales vellon  
diarios: Y lo como arriba resolvieron lo certifico: =

Antemi  
Antonio Bellés

Ajuste y Culla villa de Culla, y Sala Capitular  
de la misma a los Catorce dias del mes de Novi-  
embre, y año de mil ochocientos veinte. Juntos  
y Congregados los Magnificos Señores: Manuel Regal  
Vindico por Culla, Josef Traver Regidor por el Vindico de Arenas,  
Miguel Celades A.º por el Vindico de Vistabella, Fran.º



cargo del Sindico de Venafigos Antonio Folch Regidor por  
 el Sindico de Vilax de Canes y Pasqual Salvador Regidor por  
 el Sindico de Vintabella precedidos del Senor Manuel  
 Belles Regidor decano de esta villa de Culla, y del Senor  
 Manuel Chillida Al. ordinario de la misma, y siendo  
 alli juntos para tratar las cosas pertenecientes al Comen  
 de Herbafes resolvieron: que en atencion a que habian  
 currido mucho tiempo de quando devian haverse pasado las  
 cuentas de Herbafes, y que muchas cosas de las que devian pa  
 cause para el Gasto de los concurrentes no se encontraron  
 vino pagandose a un precio excesivo, se pasen las cuentas  
 de este año sin hacer el gasto a los concurrentes abonando  
 al cada uno de ellos por el gasto veinte reales vellon por ca  
 da dia antes de la dieta segun se ha acostumbrado, teni  
 lando para pasar las cuentas el lunes dia veinte y si e  
 te del corriente acudiendo para el veinte y seis por la noche.  
 Asimismo resolvieron tasar el trigo de los Arriendos de las na  
 dias a ocho libras en menudor, o vellon a cuyo precio se lo po  
 dran quedar los enarrenderos pagandolo dentro de quinze  
 dias despues de pasadas las cuentas, las bellotas a cinco  
 sueltos menudor, y como a esto resolvieron lo certifi  
 ca. =

Antemi

Antonio Belles

Cuentas de Vintabella

Culla villa de Vintabella a los veinte y siete dias del  
 mes de Noviembre, y año de mil ochocientos veinte. Pon  
 tos, y con regido para pasar las cuentas de los Herbafes de los  
 Ganados mayores y menores de la presente de tena de Culla  
 los magnificos señores Miguel Belles Al. de Constitucion  
 nal, Antonio Montaner y Josef tena Regidor, y Dr. Ju  
 que Montaner Sindico de esta referida villa, Ma  
 nuel Belles de Juan y Juguete Belles de Ignacio Regidor  
 y Sindico por la villa de Culla, Dr. Manuel Matute  
 Sindico por la villa de Venafes, sin haver currido el Re  
 gidor por motivos referidos que han currido, Juan  
 primero, y Juan Escud. Regidor, y Sindico por la de  
 ta Josef Montaner Sindico por Venafes, Juan de Pina  
 Sindico por la de den Venafes, y Antonio Folch Regidor  
 por el Sindico de Vilax de Canes unidos con Manuel Belles  
 y Ramon de Font fueres Contadores al efecto nombrados  
 y por antemi el infraescrito Com. resolvieron aprobar  
 como en efecto aprobaron la tasacion del trigo y bell  
 tas practicada en la Junta del dia catove de los corrien





Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Des à cuyo punto podran quitarselo los Mayorales con tal que lo paguen de contado.

En mismo resoluciones que en atencion à haver valido alcansado el comun de herbajes en mil ciento ochenta y seis sueldos diez dineros cuya falta podria suplirse del sobrante de los tributos anteriores se proceda por el Regidor de la Villa de Lulla y presente Excavacion à la liquidacion y apuro de todas las deudas que en los citados libros resulten à favor del comun de herbajes de mendador cobrada para el dia veinte y uno del mes de Diciembre en cuyo dia debena celebrarse en la Villa de Lulla en lugar de la que se acostumbrava el dia de San Lucas.

En propio resoluciones que para el ante dicho dia presente el Procurador de la Herena las cuentas de lo que haya entrado en supden y pago que tenga hecho por el comun de herbajes à fin de haverse el alcance que resultare bien sea contra el comun de herbajes ó contra el Procurador; para lo qual debena ser exigido por el Regidor de Lulla.

\* Del mismo modo resoluciones que en el caso de continuar como hasta ahora la comunidad de la Herena se quite el quarto de boca à por concurrencia à las cuentas de Herena abonando à los que anticipan por razon del quarto veinte reales vellon à cada uno de las dietas que tienen señalada; abonando asimismo de lo dicho à los que sean forasteros la Barchilla de Cevada para la Castalleria, y el fallo que se acostumbrado siempre.

Y tambien resoluciones de exencion à la Villa de Nubeda para que no se hacen de los deudos para las puntas del Arroyo de Nubeda para tanto del fimo, y que se componga el peso de la Ponca por pagar de el coste de la contribucion de Nubeda y componerse de la Nubeda.



de los fondos de la casa de los señores, y caso de no haverlos  
y quando adelantar los ganados, llevandolo en cuenta al  
año que viene =

La Diputación Revolucionaria que para la primera Junta de ayuntamiento  
revolucionaria de los respectivos Ayuntamientos para ver  
lo que mas convenga sobre si deben continuar los ga-  
naderos en entrar en las Marías de Comuna, o deben  
guardarse las tierras a los propietarios. De como asi  
lo resolvieron lo certifico, y firmo

Ante mi

Ambrosio Belles

A parte de la villa de Culla, y Sala Capitular de la misma a los  
veinte y un dias del mes de Diciembre, y año de mil ochocientos  
veinte y cinco. Juntos, y congregados los Magnificos señores  
Joquin Belles Regidor por el Sindico de Culla, D. Manuel  
el Matutano Sindico de la villa de Venasal Miguel Cele-  
der Al. por el Sindico de Vistabella, Fran.º Toris Sindico  
de la villa de Adzenueta, Fran.º Pizarra Sindico de la villa  
de en Berra, Josef Moliner Sindico de Venafigot, y  
Antonio Fach Regidor por el Sindico de Vilan de Canes,  
precedidos del señor Manuel Chillida Al.º ordinario  
y Manuel Belles Regidor, siendo asi punto para tratar  
las cosas pertenecientes al comun de Herbasas Revolucionaria  
que en atencion a que los Coletores de los Libros li-  
quidados no han presentado mas descargo de que la  
ta en la liquidacion, se optienda en la mancomu-  
nidad de la liquidacion del mismo modo que se en-  
cuentra en los Libros de excepcion de que la parte  
tida de Fran.º Belles que consistia en el alcance en  
diez y ocho sueltos, y nueve dineros, y en atencion a  
por la v.ª. chijos han puesto memorial suplicando se  
reparese alguna cantidad a motivo de que segun ha  
vian dicho aludir punto nacido, y a que que devian  
may poco a la semana, y habiendo precedido informe  
de sujetos que podian dar noticia de ello, y que se le  
recio a ellos que heras para la pretencion viniera



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 MRS.



Año de  
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Los Señores Síndicos en Condonar la mitad de Dho altan  
ze; e igualmente Condonaron, ó admitieron ende  
ta á Juan Kull la que se concedió ultimamente par  
xa la Palanca del Puente de Adzeneta en aten  
cion a tenerse en noticia que las pagó de los bran  
te que tenia en su poder; y que lo demás que contra  
vno y otro resulto lo dexaron depositar ó entre  
gar al fondo de la Retena para cubrir las faltas de  
los libros de mil ochocientos diez y nueve, y mil och  
cientos veinte, y lo demás se depositó en el Archivo  
esto es la mitad de lo que Caparvo deve lo dexa entrega  
do para el día último de Febrero del año viriente mil och  
cientos veinte y uno; la otra mitad para el día quince  
de Agosto del año mil ochocientos veinte y uno; se como  
a ellos embiaron lo otro por fee =

Antonio Peláez



Cuentos y relaciones que presenten...  
 ha cobrado de los arxaros que se dan el fin de un año de los penales  
 y en adelante a los años 1811, y 1812 =

I-12

986

Cargo

impontar los dos Arriendos de los años 1811, y 1812 rebasado el  
 valor del mismo desde los 248 & enmendado a los 228 &  
 en buena moneda los suma de 4255 & que debe abonar  
 el Marqués

Lo que arxubido el pronunciado - - - - - 4255 &  
 15874 & 12

Son: dato de esta cuenta 70 & 10 que pague a Pablo Mina  
 por los puntos de poder del vilande lane y recibo  
 número 10 - - - - - 70 & 10

mej: son data mismo dato 56 & 8 pagado a Fran.º Nov.º  
 de los vilas de Benasal, y porne de persona seg.º recibo  
 número 10 - - - - - 56 & 8

mej: pague a Ambrosio Belle, libro por la segunda  
 copia de la lib.º de Arriendo de los finanosos, dos  
 certificaciones del deslinde de los referidos finanos,  
 y traslación del mismo de los años 1811, y 1812, y trabajo  
 de buscar la primera copia en el Archivo, y  
 papel suplido 64 & 5 de seg.º recibo número 30 - - - - - 64 & 5

mej: pague al mismo Belle a cuenta de los otros libros  
 14 & 11 de importe de los libros de poder de esta villa  
 y Benafigós, y los dos libros de submisión para  
 Salencia 52 & 4 recibo número 10 - - - - - 52 & 4

mej: son data 487 & que entregue a Domingo Monferrer  
 finde de Benafigós por los arxaros que se devian  
 a dicho lugar, y al vilas de Benafigós por rene-  
 vencia al año 1816 seg.º al mismo el recibo número 50 - - - - - 487 &

son: dato 56 & 8 pagado a Raymundo Lantavello  
 libro por la lib.º de poder, y papel sellado - - - - - 56 & 8

mej: son data 42 & 10 pagado a Gaspar Baudet libro  
 por la lib.º de poder - - - - - 42 & 10

1250 & 9



moy: Sondato 1472 por lo confansemio, y fianco que  
 ruse ante Sr Joaquin <sup>del</sup> Abogado de la  
 Maor conel masoneno del moy de orot para  
 deudin fideria pagan entrego d deneo - - - - - 12308 9  
 moy: Sondato 62 por lo asignacion que pague en  
 caso del Sr. Juan Poma de Benosol que ruse  
 con Miguel rera de lo pinanosa - - - - - 1482  
 moy: Sondato 6589 por treinta y una dias que  
 tengo ocupado en examinar dilig. en reposito  
 de lo sereno anaron de 15 de sep. pondiero - - - - - 6588 9  
 moy: Sondato ocho jornales de guardar el bouey  
 que dio en pago el masoneno del moy de orot q.  
 amaron de 528 por jornal for - - - - - 528 4  
 total - - - - - 19558

Cargo - - - - - 387482  
 Descargo - - - - - 19558  
Alanzado el procurador - 191982

Mando de la Real C. de los 3 años q. le tenido de lib. 1330611  
 Rembratam. de lam. Contrami el de canse - 56883  
 Cullu y Stone no de 18mo =

Nicolas Baix

Cuyas Cuentas aproraron los señores Sindicos con salve  
 dad de Corregir qualquier hechor de suma o plima de  
 que certifico. =

Nota: Ambrosio Bellés

De las cantidades queda en denargo en la Cuenta anterior  
 solo deves aborarele 10682, amotivo de que los 8772 que deite en  
 denargo satisficito a Domingo Monferrer por alcances de la villa de Arremona  
 y Benafico en el año 16, lo deida p. q. de efecto del libro de aquel año, y no  
 de lo cobrado como si fuesen - - - - - 10682  
 Deve abonarle la Retena por los años 16 y 17 - - - - - 297727  
 Pliego de lo que cobro como a Procurador impo rta - - - - - 387122  
 mas deve abonar por lo que resulto a llamado en el año 1809 - - - - - 8771  
 Cargo - - - - - 395523 total cargo - - - - - 395523  
 Descargo - - - - - 354527  
 Mando el Procurador en - - - - - 41228





Cuentas de  
Areneta

En la Villa de Areneta del Maestrazgo a los diez y siete dias del mes de Setiembre, y año de mil ochocientos veinte y uno. Juntos y Congregados para pasar las Cuentas de los Herederos de los Señores mayores y menores de la presente Señoría de Culla, los magnificos Señores Abgel Barberio Al.º Fran.º Pimeroy y Miguel Escrig Regidores, y D.º Jayme Grau Sindico por esta villa de Areneta Manuel Bellés de Juan Regidor, y Andres Monferrer Sindico por la villa de Culla, Fran.º Miralles, y D.º Josef Padas Regidor, y Sindico por la villa de Venatal, Antonio Monferrer Regidor 1.º y Ramon Monferrer Regidor 2.º en lugar de Sindico por la villa de Vitorbella, Josef Vives de Fran.º Sindico por Benafigot, Agustín Centelles Sindico por la Torre de San Pedro, y Miguel Escrig Sindico por Vila de Canes. Hiendo acordado y unánimemente resolvieron tasar el trigo de las Marías a siete libras, y diez reales en buena moneda a cuyo precio solo podian quedar los noveros pagandolo antes del dia de S.º Lucas, y caso que no lo quedasen deberian conducirlo a la villa de Culla, y entregarlo al señor Regidor para que lo vendiera al precio mas alto que quedara; Y las bellotas tasar a cinco reales manises, o vellon por cada chilla.

Asimismo resolvieron los expresados S.º que en aten- cion a que en el libro anterior de Benafigot se gade- cion por el secretario el libro de un evirvacione de cincoenta, y siete reales, y ocho dineros, se abonee el de engano del fondo de las señas. =  
Igualmente resolvieron dar permiso a la villa de Culla para componer el Pozo de la Roqueta que es Abrevadero de la villa de Venatal para componer el Pozo de la Comuna. A la villa de Venatal para componer el Pozo de la Comuna. A la villa de Benafigot para hacer el Pozo de las Fuentes denominadas de San Gombau

*[Handwritten signature]*



esta Comana llevando ambos el gasto en las cues-  
tas; Y como así lo resolvieron los señores D. Juan de Villalobos,  
Arzobispo para que pueda hacerse un Bando al Obispo del Regalo =

Antemi

Ambrosio Bellas

\* Ayuntamiento de la villa de Culla a los diez y ocho dias del mes de  
Octubre, año de mil ochocientos veinte y uno. Juntos y  
reunidos los magnificos Sr. Andres Montaner Sindico de  
Culla Josef Pineda Regidor por el Sindico de Benafic  
y el Clerico Sindico por villa de la Fran. co. y el  
por el Sindico de Adzema, Josef Vives de Fran. co. Sindico por  
Benafic, Agustin Centelles Sindico por el tesorero de Benafic, y el  
quien es Sindico por villa de canes, precedidos de los Sr. Andres  
Montaner Alcalde y un Jurado de las Regidoria Decano; Y siendo asi  
se resolvió: Que para llevar a efecto la concordia que se de-  
bera hacer para que todas las villas de la Betana Caminen bajo un  
mismo pie y contasen una vez las reparaciones que se experimen-  
tan entre unas y otras, se forme un plan de consentimiento de  
todas las villas, y para que todas las villas queden enteradas con  
tes de su aprobacion devesa formarse un borrador entregando  
una copia a cada villa para que examinada por el Ayunta-  
miento exponga los reparos que se le ofrezcan y en la Jun-  
ta que se haga para su aprobacion decidiran lo que les pa-  
rezca mas acertado. =

\* Del mismo resolvieron que cada Ayuntamiento pueda redondear  
termino las partidas que le parezca conveniente a la entra-  
da de Sanato en la Bellota hasta el dia de S. Andres primer  
viniente bajo la pena porvenir de por estatuto de la Betana  
publicandolo por bando para que llegue a noticia de los Gene-  
rales, pero pasado S. Martin podran los vecinos verseas las y re-  
coger las Bellotas. =

Igualmente resolvieron que en atencion a que las Cuentas que  
hayan rendido el Colector de ditos años 1811, 1812, y 1813 no pre-  
sen abonasse por haverse datos duplicados y otros defectos que  
las mismas vendran, reman de adho Colector que si para el  
dia de todos Santos primer viniente no presenta un sugeto de  
satisfaccion para que presente la liquidacion corrigiendo los  
errores que acuso se hubieren padecido, se le obligue al pago  
de la cantidad que resulta en la liquidacion practicada. =

Del mismo modo resolvieron que para el dia de S. Andres se han-  
de pensar todos los años Sindicos en esta villa de Culla  
y se proceda al remate del Arriendo de las tres Masias de la  
Betana en favor del mas beneficioso por ser. =

Ambrosio Bellas





Juste y en la villa de Culla y en la Capitulacion á los treintadós dias  
 de Noviembre y año de mil ochocientos veinte y uno. Juntos y con  
 gregados los magnificos señores Andres Monferrer sindico  
 por la villa de Culla, Vicente Pocar Regidor quarto por el sin-  
 dico de Benasal, Ramon Monferrer Regidor segundo en lugar  
 del sindico de Vistabella, Fran.º Pimero Regidor por el sindico  
 de Adzeneta, Josef Vives sindico por Benafijos, Agustin  
 Centelles sindico por la Torre de Beron, y Miguel Escrig  
 sindico por Vilandecanes, precedidos del señor Manuel de  
 las Regidor decano de esta misma villa, y del señor Andres  
 Rull Alcalde primero: Viendo á diferentes puntos Resolvieron  
 poner en practica lo que se halla xuelto sobre los Ari-  
 endos de las tres mareas de esta Setena y que se pongan a pu-  
 blica subasta por los pactos y condiciones que van no-  
 tadas en un papel aparte lo qual se lecheran antes de  
 empezar a subastarse y se interturan en las escrituras  
 de Arriendo. =

Primero Resolvieron los antedichos señores que respecto á ha-  
 verse xrematado el Arriendo de las tres mareas de la  
 Pinarosa a favor de Miguel Colon de Villafranca  
 por tiempo de ocho años y precio en cada año de ellos de ocho  
 cahises de trigo bueno y de recibio medida porovincial; faxes  
 con la obligacion de haverse adelantado á la setena seten-  
 ta libras en dinero siempre que se le pidan, cuya canti-  
 dad debera recobrase de los Arriendos: La Marea de la  
 Mangrana se remató a favor de Joaquin Sobona por el  
 mismo tiempo y precio en cada año de ocho cahises de  
 trigo limpio y de recibio medida de este Reyno; La Marea  
 de la Fuente de San Juan se remató a favor de Carmiro Sange  
 por los antedichos ocho años y precio en cada año de  
 ellos de cinco cahises y ocho cahillos de trigo de buena  
 calidad, á los quales se les obligara la correspondiente  
 escritura de Arriendo con los mismos pactos con que  
 han sido sacadas al subasto; Y para no ocasionar que-



tos ala Setena enjuntamente todos para el otorgamiento  
de Escrituras dieron Comision al Sindico de Culla para que  
en nombre de la Setena las otorgue atribuyendole para ello  
todas las facultades en derecho necesarias y que para su  
mayor valididad se requiriesen. In respeto a que segun  
noticias el actual Arrendatario de la Marica de la Pinarosa  
ha restablado gran parte de las tierras que devian que-  
der de Descanso para sembrarlas el año que viene De-  
terminaron que para certiorarse si es juridica, o no la ex-  
tension de la noticia por sena de la Marica el Sindico de Culla y el  
de Benaval y como el Sena el huera restablado le deffin-  
dan en nombre de toda la Setena para que de por la Marica  
el dia veinte y cinco de Marzo proximo viniente, y que  
abone los perjuicios que hubiere causado; Y el Comon-  
silo resolvieron lo otro por fee que firmo en esta  
y dia. =

Antonio Bellas



# Sumario General

Años en que han sido alcansados los Coletores

En los años seis, y siete resultó  
contra el Colector incluso lo que  
no pudo cobrar en mil ciento qua-  
rcientos, y cinco sueldos, y siete ce-  
ntos por haver hecho gracia los  
Señores Sindicos de la mitad  
de este alcance en virtud de los  
motivos, que se pusieron en Y.<sup>da</sup>  
o Herederos quedará en solas. ----- 57282

En el año 1603 resultó al-  
cansado el Colector en ----- 6481

En los años 1611, 1612, y 1613 re-  
sultó alcansado el Colector en ----- 424682

En el año 1614 resultó alcan-  
sado el Colector incluso lo que no  
ha cobrado en ----- 51986

En el año 1615 resultó alcan-  
sado el Colector incluso los dos mil  
dove sueldos, y quatro, que no cobró  
del Masovero de la Pinarosa en ----- 22985

---

Total ----- 774384

---

En el año 1630 resultó alcansada la sesenta  
en 47830 por haverle trazado 368  
por las pulas no cobradas, y no contando  
cuando resultó alcansado el Colector ----- 4682



Años en que la Setena ha sido alcantada

En el año 1608 resultó alcantada la Setena basados los 608 que no pudo cobrar el Colector & una sala en ----- 315810

En los años 1616, y 1617 resultó alcantada la Setena en 247787 pero como el Colector & otros libros cobró parte & los Arriendos & la Marina & la Pinaría pertenecientes a los años 1617 queda compensado este alcance y aun ha & retorna al común & Herederos de 1228 los quales deberian agregarse a lo que la Setena se percibia & los coletores.....

En el año 1636 resultó alcantada la Setena en ----- 175484.

En el año 1639 resultó alcantada la Setena basados 14608, que el Colector no cobró al manovero & la Pinaría en .... 157184

En el año 1640 resultó alcantada la Setena basados las datas, que es en satisficcion & los otros en ----- 5538

En el año 1641 resultó alcantada la Setena en ----- 76521  

---

4959811



tos ala Setena enjuntamente todos para el otorgamiento  
de Escrituras dieron comision al Sindico de Culla para que  
en nombre de la Setena las otorgue atribuyendole para  
todas las facultades en derecho necesarias y que para  
mayor validad se requiriesen. In respeto a que segun  
ticias el actual Arrendatario de la Matia de la Pinonera  
ha restablado gran parte de las tierras que devian  
de ser de descanso para sembrarlas el año que viene de  
miraron que para certificar se sierra yida, onio la  
xida noticia pesen a Dha Matia el Sindico de Culla  
de Benaval y como de veniente el haver restablado las  
dan en nombre de toda la Setena para que depe la Matia  
el dia veinte y cinco de Marzo proximo viniente, y que  
abone los perjuicios que hubiere causado; Y se com  
silo restolvieron lo isto por fee que firmo en  
y dia. =

Antonio Bellas





Habilitado por la feliz restauracion del Gobierno de S. M. el Sr. D. Ferrnando VII.



Ajuntel en la villa de Culla y Sala Capitular de la misma a los diez dias del mes de setiembre y año de mil ochocientos veinte y tres Juntos y Congregados para tratar los cosas pertenecientes al Comun de Heredades los Magnificos Señores Bartolome Vidal por esta villa de Culla, Ramon Salfont sindico por Vistaballa, Vicente Silvestre sindico por la villa de Adreneta, Pasqual Monferrer sindico por Benafigot y Manu. Fran.º Pitarch sindico por la Torre de Barceña, y Manu. el Garcia sindico por Vistadecanes, sin haver comparecido el sindico de Benasal no obstante de estar convocado. Viendo asi juntos se propuso por el sindico de Culla que la villa de Benasal havia hecho embargo, ó se havia apoderado la renta de las tres masas de la setena sin saberse el motivo, ni el derecho que pueda tener para verificar la retencion, ó embargo de dichas rentas y que por lo mismo seria inutil la Junta acostumbrada en todos los años para pagar las Cuentas de la setena y castigo, deliberasen lo que les pareciese mas a acertado. Y habiendo por dos de unanimidad parecer se resolvieron: Que respecto a que esta novedad la ignoraran algunas villas de las que componen esta setena, para que entienda alguno no haya motivo de quejas y resentimiento se consulte y comuniquen esta propuesta a los ayuntamientos de las villas por sus respectivos sindicos para que parezca conveniente que las villas acudan al tribunal competente por medio del Procurador de la setena pidiendo que la villa de Benasal entregue al Comun de Heredades y en nombre de este a la villa de Culla como a costumbre la renta de las tres



Murias, ó por presente los derechos que tenga para re-  
mentela; y pareciendoles conforme esta determinacion  
acudiran a Junta con los correspondientes Poderes pa-  
ra el dia veinte de los Corrientes para cuyo dia que  
van desde ahora convocados; Y como asi lo resolvieron  
lo certifico y firmo. =

Antonio Bellés

Ajuste y Junta villa de Culla y Sala Capitular de la misma  
a los veintidos del mes de setiembre y año de mil ochocientos  
veinte y tres. Juntos y congregados para tratar  
las cosas pertenecientes al comun de esta setena de  
los Magnificos Sr. Don Esteban Vidal Sindico por esta  
villa de Culla, Don Ventura Montardo Sindico por el  
nadal, Josef Vicente Regidor por primero por el Sindico de  
Villardecana, Vicente Silvestre Sindico por Argente-  
ta, Vicente Montexer Regidor por el Sindico de Be-  
figos, Fran. Litarch. Sindico por la torre de Montora y por  
Villardecana no comparecio el Sindico ni otro individuo  
del Ayuntamiento pero se presento ala Junta Ramon  
Miralles vecino de Dho lugar sin presentarse poderes de Dho  
Ayuntamiento pero expuso los que este tenia de Regidor de  
voz de un Sindico, por cuyo motivo precedidos del señor Na-  
sros Bellés Regidor de Culla resolvieron que no acreditar-  
do el Dho Miralles haberle conferido poderes el Ayunta-  
miento de Villardecana para asistir ala presente Junta  
no se le devoto en ella y se proceda por los seis asistentes a  
deliberar sobre los puntos que han dado motivo a esta  
reunion; Thaviendose enterado de un oficio que se apre-  
sentado el Sindico de Censal en que confiera, a quella  
villa haverse apropiado ala renta de las tres Murias  
de la setena sin mas autoridad ni motivo que por haver  
advertido alguna morosidad en la liquidacion de los  
libros anteriores, cuyos Caudales estan debenidos en  
poder de los Colectores y no se les dava el devino correspon-  
diente, y mientras no se practique la liquidacion manda-  
da y se depositen los alcances pretende Dho Ayuntamiento





Habilitado por la feliz restauracion del Gobierno de S. M. el Sr. D. Fernando VII.



poderse retener la renta de las inminuadas tres Morias,  
Volvido por los antedichos señores Resolvieron: Que respeto  
aque se hallan liquidados los ditos anteriores desde  
la última liquidacion que se practicó en el año cinco  
y que la mayor, ó gran parte de los sobrantes que reman-  
tan contra los Coletores los estén deviendo entre los ubi-  
rendatarios, y taladros por haver resultado incoobrables  
algunas partidas por cuyos motivos no pueden hacer  
sus depositos hasta haver practicado todas las diligencias  
posibles para su cobro, y que el motivo que alega el Ayun-  
tamiento de Benasal es infundado, y nunca puede darse  
derecho para apropiarse de las inminuadas rentas, aun  
daxon que esta villa de Benasal no entregue al Regidor  
de esta villa de Culla la renta de las espasadas tres Morias  
dentro el termino de ocho dias contados de esta fecha, para  
inmediatamente el Procurador de la Real Causa de  
Valencia, é introduzca el correspondiente Recurso contra  
lo obrado por el Ayuntamiento de Benasal en el tribu-  
nal que corresponde con protesta de todos los daños  
y perjuicios que puedan sobrevenir al Comandante  
bates adelantando de esta la gavia que por ahora se ofre-  
can; Verificado el entrega de las rentas se convoque á Junta  
por el señor Regidor de esta villa señalando día fijo para  
pasar las Cuentas, para cuya dia de vera constar con ten-  
tidumbre de los de las cantidades que resulten a favor de la  
Real Causa y quienes sean los deudores para tomar la provi-  
dencia que correspondiere. A lo qual resolvieron los señores  
de que Certifico. =

Antonio Bellón





Cuentas de }  
Adzeneta } Cunta villa de Adzeneta de la Muestra cargo y jurada  
la Capitular á los trece dias del mes de octubre y año de  
mil ochocientos veinte y cinco. Jurados y congregados para  
pasar las cuentas de los <sup>de la ciudad</sup> harbages mayores y menores de este  
tena de Culla para el pago de las ochenta libras que se pa-  
gan annualmente á la Mensa Magistral los Magníficos  
cos. D. Josef Juan y Garcia, y Mariano Belles Regidor de  
esta villa, Miguel Cruz y Juan Sindico Pasqua  
Dor General por la villa de Adzeneta, Eugenio Belles  
Alcalde por el Regidor de Culla y Mariano Belles Regidor  
cos Sindico de la misma, Miguel Lecha, y Tomas Prieto  
Regidor y Sindico por la villa de Benasal, Joaquin Ben  
y Josef Celador Regidor y Sindico por virtud de la  
maor por Sindico por Benafegor, Josef Sabana Sindico  
por la parte de Benafegor, y Manuel Garcia Sindico por  
virtud de la maor, precedido del tenor Angelino Agut del  
cabdo ordinario de esta misma villa la qual es vna  
con el presente cu. no se eliseo Albella y Agustin Bar-  
bera Ineses contadores y viendo con juntos de adve-  
ron taxa el trigo de los Arrieros de las Mareas de la  
Cena asober: el de las Mareas de la Maingranera y Juan  
de Benasa á ocho libras <sup>y diez sueltos</sup> en mercedos. ó vellon; de la  
Marea de la Pinarota á ocho libras: Mas bellotas á qua-  
tro sueltos y seis dineros vellon  
Igualmente resolvieron que en las presentes cuentas solo se  
liquiden las entradas y salidas de este corriente año, dexan-  
do los de los demas años en silencio, atendiendo aque no todos  
los Pueblos han hecho las diligencias de Apresiar los años.



por lo mismo determinaron que el Pueblo que hubiere  
Apreciado se cobre las tales de termino y del producto pago  
los gastos de atenciones a causas, Apresciadores y demas que  
se le hubieren ofrecido en los tres años anteriores abonandose  
dese unicamente del fondo de Comuna los gastos de lin  
pia Apresciadores y Salario del presente Cu<sup>no</sup> en los res  
pidos tres años: =

Asimismo resolvieron que en atencion a que la Liquidacion de  
Libros de la Censura deve corregirse en algunos años an  
vo a que los Matrosos no acudieron a los Coletores con  
pago y por lo mismo no les resultara el alcance que en  
les resultara y tambien deve apurarse el verdadero alcan  
ce que resulta contra el Colector de los años once, doce, y tre  
ce por no querer este pasar por la liquidacion hecha de  
terminacion que se practique el acondicionamiento de esta  
liquidacion, y por quanto el presente Cu<sup>no</sup> pide se le nom  
bre un compañero para la practica de esta operacion no  
braron a Francisco Cuadros vecino de esta villa para que lan  
do unido bien sea en esta villa, o en la de **Alca** rec  
noscan los fallos que advinieren bien sea contra el  
Comun de Heribajas, o contra los Coletores sin perjui  
cio de que estos puedan buscar sugeto de su satisfac  
cion para que presencié la operacion: y por quanto la  
villa de Venasal se ha encontrado de las rentas de los  
años veinte y dos, veinte y tres y veinte y quatro seli  
quiden cuentas con el Ayuntamiento de Venasal  
sobre la inversion de las rentas abonando al fon  
do de la Censura lo que resulta a favor de esta:  
Igualmente resolvieron que la Junta que se a los sumbrava  
tena el dia de S<sup>m</sup> Lucas se abra de al dia tres de Julio  
entre primero viniendo para cobrar y pagar lo que  
resulta de las presentes cuentas: =

Del mismo modo resolvieron que respecto a que la villa de **Alca**  
se vea privada de libros de Estatutos de la Censura por ha  
se extraviado y no se sabe su paradero determinaron que se  
saque una copia del libro de Estatutos de la villa de **Alca**





añadiendo copia de las resoluciones que se encuentren en la mano o libro de Acuerdos que tengan fuerza de Estatutos y se entregue al Ayuntamiento como está de terminado en su Junta pagandose el coste del Fondo de Vetena. =

Iguualmente resolvieron que en atención a que el Sr. Intendente no quiere abonar los recibos de las veintidós que se hicieron en el año doce a Sr. Josef Ribes de los años siete, ocho, nueve, diez, once, doce y quince y cuántas diligencias sean correspondientes para que se abonen los antedichos recibos en la Caja de Consolidacion de Rales; por quanto el Sr. Intendente ha expedido orden para que dentro de un mes aporquen las pagas atrasadas bajo apercibimiento de Apremio, y para evitar otros perjuicios resolvieron que de los atrasos que puedan resultar contra los Coletores anteriores de la Villa de Culla recibieren Cuarenta libras, y de las Cuarenta de las rentas que tiene en su poder el Ayuntamiento de Benasal con las quales se haga una paga, y al mismo tiempo se hagan diligencias para suspender el apremio decretado por el Sr. Intendente.

\* Fue en atención a que no se encuentra en el libro de estatutos la pena que tienen los Ganados que entran en los barbechos o huercos y segun se tiene noticia opor en otros libros de Estatutos de que los Ganados no puedan entrar en los barbechos hasta las diez de la mañana y despues de las cuatro de la tarde determinaron que hasta que se vea el citado estatuto que de prohibida la entrada de Ganados en los barbechos en las ciudades horas bajo la pena de diez sueldos de dia, y quinze



sueltos Tenochte, y luego que se vea lo estatuto de  
aun por lo que en el mismo se halla de examinado; y  
no así lo resolvieron lo certifico y firmo

Antonio Belles

Asimismo resolvieron los ante dichos señores de esta villa de  
fondo de Comuna a Eugenio Belles por el trabajo de coleccionar  
las diligencias sobre los recibos de las pajas hechas a don  
Josef Ribes vale abone de salario del fondo de la Comuna  
veinte y quatro reales vellon en cada dia de los que empiecen  
ya hasta valencia y si hubiere de pasar a Jativa vale  
devenan abonar treinta reales vellon de los que Comuna  
ere de valencia a Jativa; Y al Ex.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Antonio  
Cudea por gobernar a la villa de Culla ala liquidacion de  
Libros veinte y quatro reales vellon por cada dia

Ante mi

Antonio Belles

Ajudez en la villa de Culla y en la Capital de la misma a los  
diez y nueve dias del mes de Diciembre y año de mil ochocientos  
veinte y cinco. Tuvieron y congregados los Magnificos Sr.  
Mariano Belles de Merca Sindico por la villa de Culla; y Nique  
Lecha Regidor, y torinas de Merca Sindico por la villa de Benafida  
Miguel Celadex Sindico por Villabella, Josef Juan Regidor  
en lugar del Sindico por la villa de Arzeneta, Simón de  
Sindico por Benafida, Josef Valera Sindico por la Torre de  
Castro, y Manuel Garcia Sindico por Vila de Canes, por el  
orden del Señor Antonio Vidal Regidor de Culla y de esta villa  
de Culla y del Señor Eugenio Belles Alcalde ordinario de  
la misma y siendo asistidos para tratar las cosas pertenecientes  
al Comuna de los dichos señores resolvieron que en adelante  
on a que de la resultancia de la liquidacion de dichos paja  
se abone a los encargados por su ello consta ser pagadora la  
Comuna abonando a los cobradores la rebaja de los que no han  
podido cobrar de examinaron en primer lugar: que los  
cobradores practiquen todas las diligencias posibles para  
cobrar lo que vale de los tanto por las como por arrendar  
de los arrendos hasta por donde judicialmente para lo que  
le dan de de ahora todas las facultades en derecho necesarias  
para proceder judicialmente; Y respeto a que se  
vea lo vi. con consentimiento de los señores de una subscricion  
se pacta sus dichos respeto a que confavian que





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Los libros anteriores resultaria una cantidad considerable a favor del fondo de la Setena, y que ahora resultara poco en concepto de los señores, se reservan las cuentas por dos sujetos inteligentes quienes en vista de las mismas y de los libros vean si la Setena cobra de ella misma y de los libros vean si la Setena cobra de ella misma, o pagadora, y de los sujetos que hayan de pagar. Que para la revista de la liquidacion de la villa de Benasal nombrado por el Ayuntamiento de Benasal y el otro le nombrara el Ayuntamiento de Utiel. Que los queales acudiran a esta villa para el dia que se les avise, en cuya revista no deberan rebaxar las cantidades que ahora se han rebaxado por culpa de los colectores que no haventlos podido cobrar y quando se verificare que los deudores no tienen efectos para satisfazer sus deudas se les tomara en cuenta a los colectores. =

Ultimimo resolviere que en la cuenta de los arriendos de las Mazas de la Setena perteneciente al año mil ochocientos veinte y tres de vera contarse a ocho libras por cahiz y no a las siete segun la cuenta presentada, sin abonarle las menguas que supone el Ayuntamiento de Benasal; Apurando al mismo tiempo quien sea en tanto de la renta del año veinte y dos y la inversion que se le hubiere dado. Y como asi lo resolviere lo certifico y firmo. =

Ambrosio Bellés





Cédulas del mes de setiembre y año mil ochocientos  
 veinte y seis. Juntos y congregados para apasar las cuentas  
 de los Herederos de los Ganados mayores y menores de la  
 setena de Cuba para el pago de las ochenta libras  
 en buena moneda que anualmente se los expone en la  
 Mensa Magistral de Montesa y ahora en la tenencia de  
 extrinseco de Vales de Vinavos los Magnificos señores  
 Jorge Belles Alcalde ordinario, Lorenzo Belles y Josef  
 Miralles Regidores y Anselmo Belli Sindico Procurador  
 General por esta villa de Cuba, Josef Vives y Josef Clemente  
 Regidor y sindico por la villa de Benabul, Josef Tomas  
 y Josef Moliner Regidor y sindico por Villabella, Mi-  
 guel Cing y Juan. Rogo Regidor y sindico por Arca  
 neta, Bartolome Maria Sindico por Sansefigos, Pablo  
 Barrera sindico portatore de Benabul y Pasqual  
 Belles sindico por Villadecanes, los quales unidos con  
 el infrascripto Cid. y Valentin de Albest y Nicolas  
 de los Tuzes contadores para las presentes cuentas. Vi-  
 endo asi junta resolvieron tasar el trigo de las dhas.  
 endas de las dhas. villas de la setena a ocho libras anme-  
 nudos, o vellon cuyo precio se topodran quedar  
 los mas venos, o Arrendatarios si lo quisieren y quan-  
 do no, lo entregaran al Regidor de esta villa o su  
 colector quientos vendera al precio de taxa o en su  
 siencontrase compradores de modo que para el dia  
 de S. Lucas pueda darse satisfaccion a las villas  
 que resultaren compradores; Mas bellotas ayreica  
 sus las taxaron a 8 menudos por barchilla  
 Asimismo resolvieron que en atencion a que esta re-  
 vision de cuentas no ha resultado mas alcance con  
 tratos colectores de dhas. del que consta en la li-



liquidacion primera, y solo han notado los recibos  
de Josef Barrera y Manuel Clerich algunos re-  
cepciones en las partidas, ó pagas que no van notados al-  
gunos libros, ó que no han presentado recibos y que  
saben á los Coletores presenten los recibos de aque-  
llas partidas que datan en la circunstancia antedicha  
pues de lo contrario notendran abonado; Itariendole  
tan al mismo tiempo estar satisfechos las cantidades  
que devian satisfacer á los Interesados que van  
notados en cada uno de los libros para que se otorga  
por legitimas datas: He se apure el reparto puesto de  
los recibos sobre la cuenta queda el Procurador  
de la Betena de los Arriendos de la Pirarosa pertenecien-  
tes á los años once y doce, como tambien lo es  
por el Regimen del año once que tambien devese  
presentar recibos de lo satisfecho averse que haga  
constar haver consumido alguna cantidad en alguna  
gratificacion; Y en cuanto á lo demas apuraron  
la liquidacion practicada por el C.º de la Betena  
y Juan Antonio Oudea C.º de la villa de Arrendo  
y revisada por los antedichos Josef Barrera y Manuel  
Clerich sujetos eligidos por los Ayuntamientos de  
las villas de Pensasul y Vistabella, y que se optiene  
por el C.º en lamano de Arrendo con el papel con-  
respondiente para que de ello conste y sirva el govi-  
erno en lo sucesivo abonandole el tiempo que  
empleare en esta operacion. =

Iguualmente resolvieron se haga saber á los Co-  
lectores de los años que constan en la liquidacion  
haver remittido al canchador depositen sus alcon-  
tes en el fondo de la Betena dentro el termino de quinze  
dias, ó dentro el mismo han de constar de su execucion por  
no verificarlo baxo apercibimiento de execucion de los  
yos fondos satisfara á los colectores de los años que ha  
remittido al canchador la Betena =

Del mismo modo resolvieron se apure lo que se deude

*[Handwritten signature]*





los Arrendatarios de las Maris de la Betena por el término  
del año veinte y tres hasta el veinte y cinco in-  
clusivo

Ultimamente Resolvieron que en la Cuenta presentada  
por el Ayuntamiento de la Villa de Betena por lo pre-  
cibido en el año veinte y tres no se abonen las ve-  
ve barchillas que suponen haberse menguado los veinte, y  
quatro Cubizes y medio, que dice haberse cobrado por cen-  
sor del año veinte y tres y Abriendo de veinte y tres y ve-  
lo sahen en cargo de veinte y tres Cubizes y nueve barchi-  
llas por no ser regular a sustraer tantas menguas. Y que el  
referido trigo le abonen a razón de ocho libras que  
haya el precio corriente en aquel año segun se halla  
remuelto en la Cuenta anterior. Y como asilo re-  
solucion lo certifico y firmo en la referida Villa y  
Dia =

Antes

Ambrosio Belles

Ayerse en la Villa de Culla y Sala Capitulada de la misma a los  
diez y ocho dias del mes de Octubre de año de mil ochocien-  
tos veinte y seis. Juntos y congregados los magnificos señores  
don Lorenzo Belles y don Alvaro Bull Regidor y Sindico por la  
Villa de Culla, Josef Camien Sindico por la Villa de Betena.  
Josef Tomas Regidor en lugar de Sindico por la Villa de  
Tabella, Miguel Cruz Regidor en lugar de Sindico por  
Arxaneta, Bartolomeo Maxim Sindico por Penatig y  
Pablo Barrada Sindico por la Torre de Berbera y Pasqual  
Belles Sindico por Villadecanes y recabidos del señon  
Jorge Belles Alcalde ordinario con el fin de que cada



Villa Cobae, o pague segun la exentancia de las Cuen-  
tas de este año y en efecto que daron cubierta los can-  
tidades que cada una de las villas devian percibir. =

Continuando el acuerdo los expresados Señores con-  
cedieron permiso á Frayn Solano para que pueda  
subir el Corral de Sanado al igual del Casalicio de modo que  
pueda hacer pagar encima del Corral abonando las  
nueve jornadas de Albaril, la maderca para el techo  
ó piso del tejado y la teja que cubre, siendo de  
cargo de Solano el conducir todos los materiales al pie de la  
obra sin pagar alguna y pagar los jornales de Leon que  
ayude al Albaril, cuyo corte se le tomara en cuenta del  
Ariendo del año veinte y siete como se ha hecho  
la obra. =

Iguualmente concedieron permiso á Casimiro Sanguera para  
que pueda componer el Casalicio de la Matia de la Fuente  
den mas pagando la obra los jornales del Albaril y  
coste de los materiales, siendo de cargo de Sanguera el con-  
ducirlos al pie de la obra sin pagar alguna, y en el caso de  
haber en adelante las Matias de la Mangrancia y Fuente de  
mas otros sujetos que no sean los que las tienen Arrendadas  
y no les cumpliere el corriente Arriendo entonces la Se-  
ñoría devesa abonar los portes de los portuechos pero cum-  
pliendo el Arriendo devesa suplir los Arriendos de  
los Arrendatarios, deviendo suplirse los gastos de la  
obra de Sanguera de lo que este adeuda por el Arriendo  
del año veinte y quatro. =

Tambien resolvieron los antedichos Señores Condonar como  
Condonaon á Ramon Barreda la tercera parte de  
importe de las talas de fuego que tiene cargada  
el libro del año veinte y cinco abonando al  
por el importe de la Condona al tiempo de la dis-  
tacion de dicho libro. =

Ultimamente. Resolvieron que se abone á Fran. lo por  
sus portos obras que hizo en el año diez y siete en  
Casalicio de la Fuente den mas la cantidad de tres  
catorce reales y ocho dineros asienta todo que ade-  
da de la tena, de como asilo resolvieron lo certifico.

Antemi  
Ambrosio de H...  
El Abogado Fiscal... certifica: que las dadas...  
1705





la libra que se poseyeron en poder de Jorge Belli  
Alcalde de esta otra villa Juan Lothouffort, y Juan  
vino Montede Alados, que fueran de la villa de  
Benasal á cuenta del valor del trigo que entró en  
poder de los mismos de la Biscaia en los años que  
los cambió la villa de Benasal, se invirtieron  
en los pagos siguientes:

Primo: se entregaron á varios Bellis para hacer una  
paga en Valencia ochenta libras seis sueldos, y  
quatro dineros ----- 60264

nd. se entregaron á Vitoriano Vidal, ó á sus  
herederos para hacer otra paga de las que  
se adeudaban otras ochenta libras seis sueldos,  
y quatro ----- 60264

nd. se entregaron al otro Nicolas Boix por su  
trabajo de pasar á Valencia ha hacer las  
dos pagas ----- 622

nd. se pagaron por las dices al Comisionado.  
de que vino á preciarlo á otras pagas, y  
á las de los años mil ochocientos siete, ha  
ya el de mil ochocientos once que se habi  
an entregado al D. Píbes cuyo impuesto  
era el de un real que son tres libras  
trece sueldos, y quatro dineros. ----- 631364

nd. se pagaron á Juan Antonio Guada  
Comisionado para la liquidacion de li  
bras en compañía al presente en su  
dos veces ochocientos, que son ----- 621364

nd. se pagaron al presente en su  
----- 17521921



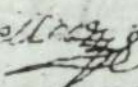
de su dieta cupidos en la liquidacion 1852

de libros quatro duros que son 52 682

Volunt. Se entregaron al Receptor de A  
renta por lo que habia suplico para  
pagar la cevada, y pollos de las Cuentas  
trece libra, catorce sueltos, y un dinero 132 1/2

Imposion las antedichas partidas unidas  
a una la suma de ciento cinco libras. 1052 1/2

Y para que conste libro la presente que firmo  
en esta Villa de Culla a los seis dias del mes de  
Diciembre, y año de mil ochocientos veinte y tres

Ambrosio R. 



Liquidación de los libros de herbage de esta villa de Culla  
 comprensivos desde el año 1806 hasta el de 1821 ambos inclusive  
 en virtud de lo venuelto por los Señores Lindicos de esta Setem en  
 las cuentas de Azaneta. de esta forma siguiente =

Año 1806.

Importa el cargo del libro de este año la cantidad de ..	5.670.210
Las datay notary en dicho libro importan ..	2.365.81
Resulta en poder del Coleccionador ..	3.305.40
<u>Pagos hechos en descargo.</u>	
Primo pago a la mesa Magistral por la cenion de herbage ..	1.706.28
Mas pago a las domay villas por lo que remittieron en cobrad.	1.223.11
en las cuentas	
mas pago al Lindico de Nistabella por los dietas de loding	287.9
de las cuentas que por alvido no se puxieron en el libro ..	
Mas pago en el dia de 1 <sup>a</sup> de may las dietas a todos los Señores	1.482.10
linricos Regidor, Alcade y Escrivano que puxieron import.	
Mas pago al teniente Alcade y Regidor segundo por las dietas	562.8
de los dias de las cuentas que por alvido no se notaron	
en el libro ..	
mas pago a los Lindicos de Nistabella, Azaneta, y Benafion	702.2
y al Alcade y Regidor de San Leger por las dietas con-	
cedas en el reconocimiento de la Marzada del Castillo de	
la formana ..	
mas pago por dos dietas al hombre que ayudo de las Cava-	112.1
rias y vivió a la mesa en los dias de las cuentas por	
haberse notado solamente en el libro la dieta de uno	
de ellos ..	
mas pago al Alcade de Nistabella por la contribucion de	22.1
una que se detallo a la Setem por el curso que corre	
por de la citada villa al termin de herbage ..	
Adicionalmente devien abonarse diez y ocho c. de un pago	182
de una tale que venio en el libro ..	
	<u>3.266.83</u>



Cargo - - - - - 3.30579

De cargo - - - - - 3.26623

Mandado el colector - - - - - 3926

Año de 1807.

Cargo del libro de este año importa - - - - - 684284

Las datas y pagos notados en el libro han de ser a - - - - - 24737

Queda el cargo líquido en - - - - - 582229

Deben aumentarse este cargo 43528 que devia cobrar de la villa de vitabella por los talar de Bellotay

mas cobro de la villa de Azaneta 3021 - - - - - 3021

mas cobro de Bonafiza - - - - - 46210

Ultimamente cobro de vitudezanes - - - - - 36927

Importa el total cargo líquido - - - - - 725021

Pagos hechos en de cargo.

Primo pago a la villa de Benard por lo que son los cobradores en las cuentas - - - - - 249026

mas pago a la torre de Simberona por igual motivo - - - - - 9621

mas pago a la Merca Magistral por la leccion de herbajera - 70628

mas pago por la composicion de villa Abrevadnez de la villa de Azaneta - - - - - 29021

mas pago por la composicion de villa Abrevadnez de Bonafiza - 25721

mas pago por la misma razon a la villa de vitabella - 17028

mas se retuvo por el derecho de colector el libro que pasado no se puso esta data en el libro - - - - - 502

mas pago a la villa de vitabella por las contribuciones de equivalente y vino que se detallan a la Setena - 29810

mas devan bajarse del cargo los 43528 que devia cobrar de la villa de vitabella por los talar de Bellotay y no lo

pedio el colector de este libro por no haberse mencionado de ellos el colector del año 1806, aqui se debe

zón aumentarse al cargo de su libro - - - - - 43528

mas devan bajarse 25670 que entrego a Juan Bonafiza el año 9 para la bistracha del gaste en bistracha de las cuentas de Azaneta de este año - - - - - 25670

Ultimamente devan de ser de data 1202 importe de los 7.º no pudian cobrar y según resolución de los S. Cuid. - 1202

Total de cargo - - - - - 6.282210



Cargo - - - - - 7.250211  
 Descargo - - - - - 6.282210

Mandado el Coleccionador 2.6821

de cuya cantidad y del Alance del Libro anterior  
 No devian abarcar la meta, ya ha sido condonado por  
 Señores Lindero lo restante en atencion a que a legun  
 los interesados han sido extraviado algunos recibos, y ha  
 ver oido la relacion de sujetos fidedignos que manifiestan  
 havia de ser muy corta cantidad la que devia  
 quedar en poder de este Coleccionador. Lo qual consta por  
 Resolucion de S. N. Lindero en la fecha del dia

Año de 1808.

Cargo del Libro deste año importe - - - - - 7.061211  
 Las datay notaday en el mismo importe - - - - - 1.26829  
 queda el cargo liquido en - - - - - 5.79322

Deven aumentar este cargo 1302 que cobio del heribaje  
 es de vitabellanes por los Bellanes que deo lugar tanto  
 apreciados y no los cargo en su libro hasta pender la du  
 esta - - - - - 1302

Deven aumentar el cargo 83528 importe de los Bellanes  
 que devian pagar Intabellanes Coleccionador del año 1807 y los  
 satisfizo en este año - - - - - 83528  
 Total cargo liquido - - - - - 6.758210

Pagos hechos en descargo:

Seino pago a las demas villas - - - - - 3.95579  
 Pago a la villa de vitabella por la composicion de vicatos - - - - - 1702

Abrevadones - - - - -  
 mas deven bajarse del cargo 978211 parte de los 1.813211  
 que devia cobiar del heribaje anterior y no entradas en  
 capoder los quales van incluidos en el cargo deste libro 978211  
 mas pago a D. Jose Mibey por la paga de la memoria Magist. 4.25828

mas deven bajarse 2082 que devian satisfacer la Capade  
 Consolidacion de Daley y no lo permitio el Coleccionador - - - - - 2082  
 mas deven ser de dato 21324 que entrego al Regido  
 del año nueve para la bitacua de los cuentos de A.  
 Zaneta - - - - - 21324  
 7.02428



mayores bajarse 602 importe de una sola de Bellon  
 de Pablo Dones que resultó inabordable 602  
 Ultimamente deben de quitarse de datos 502 que devere  
 tenerse el cobrador por el derecho de fianza y por ol-  
 vido no se noto en el libro hasta porojas las cuentas 502  
total de pagos 713428  
 Cargo - 6.755210  
 Descargo - 7.13428  
 Mandado la letoria en 375210

Año 1809.

Y importo el cargo del libro de este año 5.6712  
 Las datas notadas en el libro 3.76429  
 queda el cargo liquido en 1.90683  
 Deben aumentarse este cargo 2082 que se de abonan en la  
 partida del pago a la Mensa Municipal, y verdaderamente  
 no esta satisfaha esta cantidad pues en el recibo dado 2082  
 por el doctor Nibe, solo consta haver satisfecho 199828  
 Ultimamente deben aumentarse el cargo 8629 que cobro de  
 los Ganaderos por el tributo que tenian cargado en este  
 libro, quedandose a dever lo restante hasta en total impo 8629  
total cargo liquido 2.2018

Pagos ordenados.

Ultimamente pago a las demas villas por lo que venian  
 con los cobradores en las cuentas 1.87725  
 Mas pago a la villa de Beneral por una equivocacion que  
 se padecio en las cuentas 1225  
 mas pago a la villa de Mirabolla por la contribucion de  
 equivalente 1926  
 Ultimamente deuen bajarse del cargo los 2082 quinientos  
 dos que devia contribucion las casas de consolidacion, y por lo  
 cubierto en pda del cobrador 2082  
total de pagos 2.116211  
 Cargo - 2.2018  
 Descargo - 2.116211  
 Mandado el cobrador en 6421



Año de 1850.

Cargo del año 1850 importa - - - - - 5.536 22  
 Las datay que constan en el libro haciendas a - - - - - 3.415 22  
 Resta el cargo liquido segun el libro - - - - - 2.121 0

Deven aumentari este cargo 21428 que cobra de la villa  
 de Benaval por el cobante del corte de los Basios  
 de los Lomety y Jimella - - - - - 21428

Deven tambien aumentari el cargo 782 que cobra de la  
 villa de vitabella por los taly de Bellotas - - - - - 782

Del mismo modo Deven aumentari el cargo 2826 que  
 cobra del herbage de la tory de Ambrosia y de la ju-  
 ga, segun las cuentas - - - - - 2826

Deven tambien aumentari el cargo 2812 que consta haver  
 cobrado de vitadegan, a cuenta de los 461211 que le  
 va satisface el pueblo, segun las cuentas, y los ventos  
 de los esta deviendo darlos - - - - - 2812

Ultimamente Deven aumentari el cargo 16222 que im-  
 porta las partidas que ha cobrado a cuenta del herbage  
 de los cargo en el libro, y sobre lo que falta de venir re-  
 sulta la setena lo que se pague convenientemente - - - - - 16222

Total Cargo liquido - - - - - 2.886 24

Pagos hechos en descargo.

Primamente pago a la villa de Benaval por lo que re-  
 sulta cobrado en las cuentas - - - - - 1.292 21

Mas a vitabella por lo mismo - - - - - 114 210  
 Mas de la villa de Dozenata por igual motivo - - - - - 721 27

Mas a Benafijos por lo mismo - - - - - 57 211  
 Mas pago a la villa de vitabella por las contribuciones de  
 los años 8 y 10 - - - - - 42 22

Mas pago al Regidor de la villa por dietas de viaje  
 en un libro - - - - - 68 2

Mas Deven bajarse 962 que importan las taly que  
 no pudo cobrar en el año 14 - - - - - 962

Ultimamente pago a Joaquin Alonzo por lo que cobra  
 con los libros del Conal de Gando de las 222 que le  
 como en cuentas Juan Ball Puerta su total importe - - - - - 540 2

Total de pagos - - - - - 2.953 22



Cargo - - - - -	2.88634
Don cargo - - - - -	2.93382
<u>Mandada la Comuna - - - - -</u>	<u>47210</u>

Nota

En la liquidación de este libro no se han bajado los 2082 que deva permitir el Alcaide de la Casa de Consolidación de sales y no ha entrado en su poder, motivo de que el pago que se hizo al Sr. Ribey por la cesión de herbajes solo fue de 199878 y en el libro debe de cargar la paga por entero, o por los 170626, y por lo mismo ningún perjuicio se le hace al Colector por ser de entrada por salida; lo que se nota para satisfacción de V. M.

Años 1811 y 1812, y 1817.

Margos de los años 1811, y 1812 sin incluir el importe de el Alcaide de la Villa de la Pinarosa de ordenar por haverlo cobrado el Procurador de la Señora y la Villa de Bonaval, importa - - - - -	16.22871
Las datas que debe abonar la Señora en los referidos años importan - - - - -	711821
<u>queda liquido - - - - -</u>	<u>12.11023</u>
Margos del año 1813, según consta en el libro importa - - - - -	7.05422
Deben aumentarse este cargo 2.12727 que pagó el Alcaide de la Pinarosa de la villa de Bonaval a cuenta de los años 11 y 12 y deviene en parte de pago de lo que el Colector de este tres libros deva satisfacer a la villa de Bonaval, y por consiguiente se hizo pago el Colector de efectos que no lleva en el libro de esta liquidación - - - - -	2.12727
Deben aumentarse también el cargo 187 que deviene de los años de lo que pagó al Sr. Ribey por los dictos de los Cueros - - - - -	187
<u>Total Cargo - - - - -</u>	<u>21.27020</u>



Datas en derango.

Primeramente importan las Datas del libro del año

1813 - - - - - 2,65821

Pago a las villas por lo que remitieron cobradores en las

cuentas - - - - - 9,34528

mas pago por una convocatoria sobre la virreina de la Fi-

rencia - - - - - 2824

mas pago a cuenta de los gastos ocasionados en esta virreina - - - - - 36824

mas pago a la villa de Santaballa por el equivalente - - - - - 11026

mas entregó el Regidor del año 14 para la bintochada del

gasto en las cuentas - - - - - 1,16426

mas deves bajarse por lo que devia permitian en los

tres años de la época de consolidación del dote - - - - - 6248

mas deves bajarse del cargo 123979 por lo que cobro en

exerco las villas de General de los Marinos de la Sete-

na; y por consiguiente no entraron en poder del co-

lector - - - - - 1,23979

Adicionalmente deves bajarse 1,20124 que entraron

en poder de Miguel Bellet Regidor del año 11 por

cedentes de los Arriendos que van incluidos en este

cargo de los cuales deves dar derango el dho Regi-

dor, pues los restantes 1,06628 d. los entregó el citado

Miguel a Lorenzo Bellet, colector de los libros de

los años 1811, 12, 13 y por lo mismo no se deve hacer

rebaja de ellos y por esta comora dho en poder del

referredo colector - - - - - 1,20124

Total de gastos - - - - - 16,74026

Cargo - - - - - 21,2702

derango - - - - - 16,74026

4,52926

Mandado al colector

Corregidas las equívocas que se han pa-  
decido tanto en favor de la virreina como cobraron  
al colector de deves por parte del dho cargo de arri-  
ba 161 d. y queda de diferencia entre los

434814

434714

Bellet y 82



Año de 1814

Cargo de este año impoerto segun el libro 65132  
 Inclusiones de los 6288 q. cobro de Beneficio  
 Los daty notaday en el libro impoerton inclusiones A. 01189  
 los 6288 q. cobro de Beneficio  
 25012

Pagos haby ender cargo.

Primeramente pago aly villa 6978  
 mas pago al Regidor de vintobello cuarenta delos  
 gastos ouuido en la compraion de vintobello. 1028  
 mas pago a la misma villa por la contribucion de  
 lguivalente 182  
 mas pago al Regidor de Adzanora por una equisoca  
 cion que se noto en el libro de aquella villa 487  
 mas entrego al Regidor de Benamal por la bitacha  
 del garto de boca en los cuantos del año 18 9062  
 mas deven bajarse los 2088 que devia pagar la Capa de  
 consolidacion 2088  
 Ultimamente pretanda sele 1720 que no  
 pudo cobrar del Mayorero de la finca de ymenda  
 tala 1720  
 Total de pagos 21542

Cargo 25012  
 de cargo 21542

Mando el cobrador 3476

Año de 1815

Cargo de este Año, segun el libro impoerto 76686  
 Los daty notaday en el libro 26908  
 queda signido 49788  
 Deven aumentarse este cargo 2525 que deva cobrar  
 de la tona y Beneficio 2525  
 Deven tambien aumentarse al cargo 9062 que

50038



el Coleccion del año 15 entregó el Regidor de  
Benaval por la birtacha del gasto de las Cuentas  
de este año, una cantidad siniva para satisfacer lo que  
la citada villa de Benaval remitió cobrada en las  
Cuentas

90628

total de cargo - - - - - 5.91025

Pagos en denegado

15000 15000 se pago a las demas villas por lo que remittieron cobrad.  
en las Cuentas - - - - - 3.094811

mas pago a la villa de Benaval por un obrido en el  
gasto de las Cuentas - - - - - 602

mas pago al Regidor de Benafion por una equivocacion  
que se padecio en las Cuentas - - - - - 4824

mas pago al Lindero de Villandrey y al de la Torre por la  
dieta del dia del Sr. Cruz que no tuvo carga en las  
villas - - - - - 2824

mas devesen bajarse los 2042 que no cobro de la casa de  
comunicacion - - - - - 2042

mas devesen bajarse 2002 que se otorgo a Juan de Solana  
del importe del tributo del año 15 por cuentas otras  
que hizo en la Maria de la Merced - - - - - 2002

mas devesen bajarse 201624 d. importe de todo el tribu-  
to de la Maria de la Merced que no a podido co-  
brar - - - - - 2.01624

Adimamente devesen bajarse 5121 d. que importa el de-  
scho de cobranza de mas de los 85 d. que se le abona  
por la produccion del vino a Valencia, y no lo fue  
rificado - - - - - 5121

total de pagos - - - - - 5.70724

Cargo - - - - - 5.91025

Denago - - - - - 5.70724

20331

Mando a verbiesto en

Nota

Y por quanto el Coleccion deste Libro se le abona



Licitos los 170688. que importan de pago de la  
 misma Municipal, y vendidamente no la tiene  
 hecha, deberá aumentarse esta cantidad al alca-  
 se que arriba venia, que al todo son 1.90989

Año de 1816.

El cargo de este año, según el Libro importa - 5.59981  
 Los datos y pagos que constan en el Libro - 2.59626

Queda el cargo líquido en 3.00355

Pagos hechos en descargo

Prim. pago a las demas villas por lo que venian con-  
 tribuyendo en las cuentas - 4.34021

Mas pago para el papel sellado de los Poderes de las  
 villas de General, Azuara y Torre Emberrona - 4386

Mas pago a Melchor Robey de Vitabellas por su dictamen  
 se ordena notan en el Libro de esta villa - 2424

Mas pago de villa de General por el equivalente de  
 otro año 16 - 227211

Asimismo debe retenerse por el derecho de co-  
 lecta el Libro - 1408

Total de pagos - 4.779810

Cargo - 5.59981

Descargo - 4.779810

Queda la Comuna - 1.77626

Año 1817.

El cargo de este año, según el Libro importa - 7.74325  
 Los datos notados en el Libro - 2.74426

Queda el cargo líquido - 5.03925

Deben aumentarse este cargo 21249. por lo que pagaron la  
 torre de Emberrona - 21249

Total cargo líquido - 5.06074



Pagos enderargo.

Primeramente pago a las demas villas por lo que  
 resultaron cobradas en las Cuentas - - - - - 4.427 2/10  
 mas pago a la villa de Arzeneta por una equivo-  
 cion que hubo en su Libro - - - - - 28 26  
 mas pago al Lindico de Benaval por cuentas dictas que  
 se olvidaron poner en su Libro - - - - - 56 28  
 mas deudas bajadas por el derecho de pleiteo el Libro - - - 194 26  
 Mas pago por retiros a la villa de Benaval cuenta  
 de los contribuyentes de los años 16 y 17. 654 22 que  
 son parte de los 1334 22 que constan en dicho Libro - - - 654 22

---

Total de pagos - - - - - 5.761 28

Cargo - - - - - 5.060 27  
 Donde - - - - - 5.761 28

---

701 21

Mandada la conformidad en

Año 1838.

El cargo que importa este año segun el libro 6.626 2/10  
 de los libros de la villa y de las haciendas  
 Las datas restadas en dicho libro haciendas a - - - - - 4.669 2/11

---

Queda el cargo liquido en - - - - - 1.956 2/11

Pagos hechos enderargo.

Primeramente pago a las demas villas por lo que resultaron co-  
 bradas en las Cuentas - - - - - 1.015 2/10  
 mas pago al Lindico de Arzeneta por dos dictas de au-  
 tuor a las Mayas de Ballotas del año 17 que no se no-  
 taron en su Libro y por la media dicta del dia  
 del Sr. Luce - - - - - 29 2/10  
 mas pago al Lindico de Benaval por otra media dicta  
 del dia del Sr. Luce q. sumo el cargo en libro - - - - - 78 1/10

---

1052 2/10



may pagó por una Convocatoria para la Junta que se  
celebró el día siete de Julio del año 1619 - - - - - 2884

may pagó á una proprio que puso á la villa de Monella pa-  
ra informarse sobre las diligencias que daran practi-  
carse en virtud de un despacho que envió el fienon  
governador - - - - - 2884

may pagó á Vicente Felio Lindico por dos dias y medio de  
oírlo en su casa al día de 15 de octubre de la se-  
tenta por ver si podría cobrar los arrendamientos de la finca - - - - - 3585

may pagó á Agustín Vidal Regidor por igual motivo - - - - - 3585

may pagó por don Juan de Salazar que tuvo el Colección  
con Miguel de la Cruz Arrendatario de la finca pa-  
ra cobrar el censo de Sta. Maria - - - - - 248

may pagó por una Convocatoria para notificar al Pueblo  
el día que hubieron de acudir á la villa de Benaval á pa-  
sar los Cuentas del año 19 - - - - - 2884

may deven bajarse 2082 que no cobró de la forma de con-  
solidación - - - - - 2082

may deve retenerse por su salario de Colección el libro  
y por lo que cobró de este - - - - - 1662

may deven bajarse 10408 que la villa de Benaval se  
cobró del número de la finca para la bis trache  
del parte de las Cuentas del año 19 y en el libro de  
dho año sólo se puso la cantidad que espedia  
á las 522 en vellones que tenia visibilidad de cuen-  
tas del año 18 - - - - - 1.0408

may deven bajarse 68087 que se usó por don Juan Alva-  
no alcaide del Arzobispado de esta villa de 130  
de los 1331255 que constan en un libro - - - - - 68087

Ultimamente pagó á la villa de Benaval por ma-  
no de Francisco Sanguera Arrendatario de la  
fuente del may 38426 por lo que le ha de dar  
debiendo de las contribuciones de los años anteriores - - - - - 38426

Total de pagos - - - - - 371187

Cargo - - - - - 1.956211

De cargo - - - - - 3.71187

Queda la setena en - - - - - 1.75429

Nota 3 y por cuanto el Colección de este



Libro no a hecho pago a la Merced Magistral  
 que importa 1.70628, No alcanzara a la Setena 482  
 Dando cuenta que de los pagos que van incluidos en  
 el cargo de este año faltan pagar las cantidades si-  
 guientes  
 Suma del Arriendo de la Finca 482 menudos  
 Dando total 5228. Cuyas cantidades hacen falta para  
 cumplir las obligaciones que ay en el Libro.

Año de 1819

El cargo del Libro de este año importa con el cargo A. 07323  
 para Equivocacion que se hace en los cuantos . . . 2.85624  
 Las datay que constan en el Libro importan . . . 1.25621  
 queda el cargo liquidado en . . .

Pagos hechos en denegado.

Suma de pago a las demas villas por lo que resultaron co-  
 tidny en las cuentas a excepcion de Benzael y  
 vitabellas . . . . . 26521  
 mas deuen bajarse 2082 que no cobro de la Caxa de Conso.  
 Vidauas . . . . . 2082  
 mas deuen bajarse por el derecho de Colecton el Libro y  
 por las Cantidades que de el cobro . . . . . 10826  
 mas deuen bajarse 10628 que pago a la villa de Benzael  
 por lo que la Setena se hera deudora . . . . . 10628  
 mas deuen bajarse 14408 que cobro la misma villa de  
 Benzael por todo el Arriendo de la Merced de la man-  
 granera de los cuales deve rebuonar al Colector 1028  
 que excede a lo que resulto cobrado a su villa . . . 1.4408  
 deuen bajarse 4802 que no se cobran del merced  
 de la Finca . . . . . 4802  
 Total de pagos . . . . . 3.30823  
 Cargo . . . . . 1.25621  
 denegado . . . . . 3.30823  
 Manada la Comuna en . . . . . 2.05124

Nota:  
 He advertido que el Colector de este libro no asati.



fecha pagado ala Menda Magistral, ni tampoco la  
 mayor parte de las datay que se dan en obligacion  
 a motivo de que amy de no haver cobrado parte  
 de el. Haciendo de la financia, y el Censo de la casa de  
 Comendacion, hera como el Libro y no se ganaron ven-  
 baje pensando que de los Abantos de los años anterior-  
 es se emborria para cubrir las faltas de este año.

Año 1820.

El Cargo del Libro de este año importas	4.28082
Las datay notadas en el Libro importas	3.32516
pagado a General y lo q. se remite a la Cuentas	48380
may a vintabella por lo mismo	64380
Abogados por lo propio	3880
A Beneficior por igual motivo	1760
A la Torre por la misma razon	3250
Garibandepues	2250
Total de pagos	5.46780

Cargo - 4.28022  
 Demargo - 5.46787

Maniada la Cetend en 186210

Nota.

Y por quanto las justicias y querens notadas en el Libro  
 firm. del Prudens de la Cetena, no las satisfizo el  
 Coleccion de efectos de su libro, sigue la posesion del Man-  
 se que remite contra d. Juan Bull, las cuales importan  
 720210, deuen ser cobradas de este alance, y quedara  
 contra la Cetend en 186210 - AAG 85

Por cuales se aumentara 1072 por el derecho de Coleccion  
 el libro y remite a favor del Coleccion y contra la  
 Cetena

5532



Año 1821.

El cargo de este año, conegida una equisocacion  
 de rebaja que hicieron los señores Auditores de la sala  
 de los señores Jueces, importa - - - - - 4.12423  
 Los datos que lleva notados en el libro de hacienda - - - 2.717210  
 queda el cargo líquido en - - - - - 1.40625  
 Deben aumentarse este cargo 1702 que cobra en coe-  
 so don. Garcia por el garto de las cuentas del año  
 1702 - - - - - 1702  
 Son a todo - - - - - 1.57625


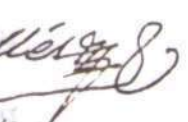
Los hechos en cargo.

Mineramente pago a las demas villas por lo que se  
 sustenta el cobro en las cuentas - - - - - 2.23425  
 mas de ven. Vitoriano 10321 dineros por el derecho de co-  
 rector el libro - - - - - 10321  
 Total de datos - - - - - 2.34126

Cargo - - - - - 1.57625  
 Demerito - - - - - 2.34126

Manada de ctena en - - - - - 76521

Cuya Liquidacion presentamos ala Junta de  
 Ctena con sabidad de conegir cualquier heron  
 que en ella se hubiere padecido, para que con-  
 se lo firmamos en cumplimiento del encargo que para  
 ello se nos hizo en las cuentas de este año.

Fran. Antonio Muder  Ambrosio Bellé 

Habiendo procedido a la revision de las Cuentas o Liquidacion de Libros que ante



cede, según Determinación de los Sres. Sindios de la Señera hecha en 19 de Mayo último, como contadores nombrados, á saber José Barrera por el Ayuntamiento de Benasal, y Manuel Clerich por el de Vistabella, hemos advertido, que las Cuentas están legitimamente formadas; mas son de nuestra atención los reparos siguientes:

1.º Que no deben bajarse á los colectores en sus descargos las cantidades que expresan no haber podido cobrar, ya por vía de tasas, ya por abuso de anuendos, según lo mandado en dicha resolución, y por lo mismo deberían ser imputables de adición al cargo.

2.º Que debe suspenderse el abono de las datas que en los libros se hallan sin la Cruz (señal que indica el pago) por lo mismo, para que sirvan de descargo á los Colectores, deberán acreditarse bien por recibos ó por relación de los interesados; á excepción de los pagos de la Caja de consolidación que las juzgamos por no cobrados.

3.º Que consideramos admisibles los pagos extraordinarios que están notados en los libros por el Esno de la Señera D. Ambrosio Belles, pues los demás, para su abono, deberán acreditarse bien por recibo, ó por relación de los perceptores, mismas las datas que da en descargo el Regidor del año 1811, de lo que entró en su poder.

4.º En la cuenta dada por el Colector de la Señera Nicolás Boix se advierte que el valor del arriendo de la maría de la Pinarosa perteneciente al año 1811, y 1812, asciende á 7235 £, y dicho Boix solo se hace cargo de 3874 £ 2; y así este deberá dar satisfacción en que se ha invertido lo demás, ó si existe toda vía en poder del masovero, y entonces resultará la liquidación de su resta.

Cuya revisión hemos practicado según nuestro real saber y entendido, salvo siempre el mejor parecer de los Sres. de la Junta. Culla 7 de Set. 1826.

José Barrera

Manuel Clerich



#

Cuenta de los frutos percibidos por el Ayuntamiento de Bonasab, pertenecientes á la  
 Señora de Culla en los años 1822, 1823, y 1824.

---

Año 1822.

Cargo.

1822.	Peribiose en dho año la cantidad de 22 L. £. unicamente, quedando en poder de Mariano Fores de Badenes 18 L. £, pues que lo restriete hasta la total entrega de la renta, la embargo D. Tomas Miralles para suministro de las Tropas Reales, que despues se llevo á Vistabella la division del fructo	22 L. £
1823.....	Peribió el Ayuntamiento por atrasos de 1822, y arriendo de 1823, la cantidad de 23 L. 9 P. 7 rigo (bajadas las menguas que resultaron) pues al todo eran 24 L. 6 P. 8 rigo; que dichos 23 L. 9 P. 8 rigo. vendidos, segun justiprecio de peritos, á 7 L. por cahiz, valen	166 L. 5 £ 5
1824....	Cobrase en este año 6 L. rigo de Miguel Colon por el arriendo de la casa de las suertes, vendido á 9 L. 6 £ que suman	55 L. 16 £
	De Cirimio Sanguesa por el de la casa de la Comuna de Morleon la cantidad de	25 L. 6 £ 8.
	De Jaagan Solsona por el arriendo de las Mangraneras 8 L. rigo, vendidos á 9 L. 6 £ que suman	74 L. 8 £
	Suma Total	343 L. 16 £ 1

Esas que se piden en su esencia. y como si lo recibieran lo compran.

Ante mí  
 Ambrosio Keller

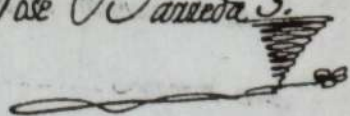
Ajuste en la Villa de Culla á 15 de Mayo de 1824 con presencia de D. D. Kiratome



Descargo.

1° Se pagaron al Mayordomo de Propias por la composicion de Caminos de la Comuna.....	£ 10 t
2° Se pagaron a Eugenio Bellos Alde anterior de Culla segun recibo.....	80 £ t
3° Para la contribucion de equivalente que pertenecio a la Setena en el año 1824, segun recibo.....	24 £ 6 t
4° Para la contribucion de equivalente que pertenecio a la misma en el año 1823, segun recibo.....	19 £ 13 t
5° Por lo que se pago a cuenta de la contribucion de equivalente del año 1825, segun recibo.....	14 £ 6 t
6° Se entregaron al Procurador de la misma Setena Nicolas Boix, segun recibo.....	58 £ 7 t
7° Se entregaron al mismo Procurador, segun recibo.....	146 £ 12 t
Suma total.....	343 £ 16 t

 enasal 10 de Setiembre 1826.

José Barreda Srío  


Yo siempre el mejor parecer de los S<sup>os</sup> de la Junta. Culla 7 de Setie 1826.

José Barreda  


Manuel Desichy  






Cuentas de Benarcal

En la Villa de Benarcal a la veintidós de mes de Septiembre  
año mil ochocientos veinte y siete. Junta y congregados  
para pasar las Cuentas de Herederos de los ganados magrares,  
moranos & la Heredad de S. P. Manuel Pardo, y Miguel Cata  
rosa Negredo, y Bautista Jabarot Sindico por la Villa de  
Benarcal, Nicolas Bello, y Bartolome Bello Negredo Sindico  
por la de Culla, Juan Baena Negredo 2º, y Jose Gil, y otros por  
la de Arcevedo, Juan de Alcazar Sindico por Benarcal, Juan de  
Alcazar Sindico por la Torre, y Juan de Alcazar Sindico por Vilas  
de Arcevedo, Jose de Negredo, y Jose de Alcazar Diputado en Lugar de Sin  
dico por Villaballa, precedida el teniente Juan Manuel Pardo Alcazar  
dizario, y con esta Villa unida a mi el Sr. D. Jose Garcia, y Don  
Juan Garcia sucesores, y siendo asi junta acordaron sa  
car el rigo de la hacienda de 428 rs. 11 mrs. el cabido y las bellotas  
de 128 rs. 11 mrs. = Continuo resolviere suspender la imposicion  
del pago de Herederos por ahora sin embargo de su obligacion alcan  
zada la Heredad en 1822 hasta que se pague ciertos deudas de  
Joaquin Salgado, y Joaquina Sanguera de los años 22, y 23 y pa  
ra el dia de 1º de Junio se recibiran sobre el particular. Que los  
colectores anteriores depositen sus abonos para el dia de 1º  
de Julio para cubrir las deudas de la Heredad = Anagario, sind.  
\* racion en atencion a lo que se pide por algunos labradores de  
la Villa de Arcevedo en el memorial que han presentado so  
bre si los ganados de ventoreria pueden entrar en las figueras  
de Arcevedo, y sus herederos cuando estos tengan el fruto saca  
nado, atendiendo a que en los estatutos no se encuentra gene  
ralmente que se les permita entrar, y que esta fecha en ade  
lante no pueden entrar los ganados en las figueras de Arcevedo, ni  
sus herederos cuando el fruto este sacado, y si entra  
ren incurriran en la pena de 20 rs. 10 mrs. y a noche de 10 rs. con tal  
que en la hacienda haya mas de diez arboles de cada especie, y  
el ganado no pague a diez labores de mero de pena por cada  
una de un sueldo. Los vendos de casa pagar la ganad e un suel  
do por cada uno = Que se imponga el Sr. D. Manuel de Benarcal  
abonando la Heredad cincuenta y nueve rechos, y lo demas que  
importe se supla a la bondad de los ganados = Que se abra  
a Manuel Gellida la hacienda para el de las cuarenta y cinco  
deas que pide en su memorial. = Como asi lo resolviere la junta.

Ante mi  
Ambrosio Bello

Ajuste en la Villa de Culla a 14 de mes de 1827 congregados la S. P. Sebastian



Dellis Sindico por Culla, Donato de Fabrega Sindico por Benasal, Jose  
mas de pudes por el Sindico de Villabell, Don Gil Sindico por Benasal, Juan de Albar  
por Benafico, Juan de Benafico Sindico por Benafico, y Juan de Benafico Sindico por Benafico  
causa precedida por el Senor Christoval de Archa yllade, y de Villabell de Villabell  
y siendo un punto, acordaron que respecto a no poder satisfacer a las villas  
reembolsos cobrados en las cuentas por no haber satisfecho los arrenda  
rios sus arrendos se practique la maxima diligencia para el cobro de  
ellos para satisfacer a las villas lo que se les debe, para el dia diez y siete  
diciembre proximo para cuyo dia se acordó unirse todos los S. Sindicos  
resolvia sobre esto punto pertenecientes al comun de Herbajeros. Que  
este dia tengan todos resolucion de sus Ayunt. sobre si vean conveniente  
el empadronamiento de la persona, y como asi lo resolvieron la  
certifico =

Antemi  
Antonio Bellis

Ayuntamiento de la Villa de Culla a los diez y siete dias del mes de diciembre año de 1725.  
Los y congozados los S. señores Bellis, y Donato de Fabrega Sindico por la  
de Culla, Donato de Fabrega Sindico por Benasal, Jose Balanques Dip. por el Sindico  
de Villabell, Don Gil Sindico por Benasal, Juan de Albar Sindico por Benafico,  
Juan de Benafico Sindico por la Torre, y Juan de Benafico Sindico por Villabell  
precedida por el Sr. Christoval de Archa yllade ordinario de esta Villa,  
siendo un punto, acordaron, Ser en atencion a que los cobradores que arren  
daron alcantas en la liquidacion de Cuentas no han satisfecho sus alcant  
ces, ni se el por la via extrajudicial, y que para proceder por la via ju  
dicial es preciso que la persona tenga un procurador que la defienda respect  
a que habiendole visto Dono de Archa yllade se nombra un procurador  
para los efectos de cobrar, pagar, y pleitos por todos los Ayuntamientos de  
la persona para que este proceda al año de los años que se estan devien  
do, y para cobrar las villas de Benasal, y Benafico, queriendo que de las cuen  
tas de este año se les abone lo que se les adeuda del año 25. segun la res  
tancia de aquellas cuentas, acordaron no adherir a esta solicitud a no  
ser de que la deuda, o falta del año 25. de los cobradores luego se cobren  
los años segun lo resuelto en el año 26. en atencion a que en parte  
del cobro de esta Villa del año 25. de Benafico 142 384 en buena me  
rada para el importe de Equivalente que debia satisfacer a la Vil  
la de Benasal, y no lo cumplio, por ello diversa entregada a cuenta  
de lo que falta a la Villa de Benafico, y lo que falta al libro de Be  
nasal inclusa la dieta, lo recibe el Sindico de esta Villa del año 25.  
de las 142 e que haya poder de manarse paco e la mania de, en  
padones precedentes al asiendo del año 22. segun lo manifestado  
los años que vino la residencia, rebajado e lo que vino sea cobrada  
esta Villa el importe del pago de fondos del asiendo año 25. y por lo que  
ca a las demas faltas se liquide el libro del 25. y caso de no hacer efecto  
este año se satisfaga luego cobren los años. Que no tienen por consen  
de como asi lo resolvieron lo certifico =

Antemi  
Antonio Bellis





Quenda e Arrendo En la Villa e Arrendo del charro de  
la catidad de Val de Aranda, y año de mil ochocien  
ta veinte y nueve. Ante y conqregados para  
las Cuentas e los Heribos de la ganada mayores, y  
menores de la parruna de Aranda e villa, los Magnificos  
Señores Aguirre Navia, y Jose Navia, y otros Regidores,  
y Carlos Colmenero Indico para esta Villa e Arrendo  
Antonio Pidal, y Narciso Belli Regida, y Indico para villa,  
Ramon Lecha, y Saquin Garcia Regida, y Indico para  
Bermeo, Jose Joaquin diputado en lugar de Regidor, y  
Saquin Inofencio Indico para Vitabella, Jose Joaquin  
Indico para Senafiza, Jose Joaquin Indico para la  
Torre e Amborcua, y otros Indico para Villa  
de Aranda, y recibidos por el Señor Aguirre Aranda Al  
calde ordinario e una referida Villa, y arrendo e miel  
supasado la no de Sisco Abella, y Jose Gil Navia con  
radores con el fin e arrisguar el pago e las cobendas  
libras que el comun e Heribos corresponde a la men  
sa Arrendo para la villa e Heribos, y siendo en jun  
to, por lo concerniente el pago e las cobendas e las ven  
tas e la Arrendo a sus libras, y otros sueldos e cabia  
y las bellas a tres sueldos, y medio tos e rollas a un  
yo precio y daran quedasen el pago las maveras  
silo quisieron pagandolo antes de la dia de S. Lucia, y  
caso e no quedasen devian conducirlos a la Villa  
e villa, y entregarlos a su Regidor, y con deveser ren  
derlos al precio mas alto que pueda =

\* Asimismo en consideracion a lo expuesto por la Her  
encia de Aranda, y algunos gaudulares de la Villa e Ar  
rendo de Aranda, y otros señores que en el termino e Senafiza se la in  
dica de las vide para los dueños de las Heredades, el comun malicia  
e parruna, y otros señores en sus respectivas villas  
e parrunas, y otros señores, y como resolvieron que  
se guardasen sus heredades, y como resolvieron que



ningun dueño & heredad situada en territorio de  
comuna queda impedida el cortar arbores, ni otra ma-  
lera a ningun reino & la Vetana & la que es  
a una mala distancia & diez pasos del terreno,  
quando los arbores; pero si cortaren la  
madera dentro de los diez pasos & la heredad ha-  
biendo un arbol en la pená que era decretada por  
estatutos =

Del mismo modo, resolvieron, que tan luego como la Ve-  
te que son de renta fondos se abarres se pague a Juan de Anto-  
Ant. lo. mio Lucader buirano lo que se le adeuda & las diosas  
empleadas en la liquidacion & libros; & lo mismo se  
ocurre con Enrique Luis y Juan Sindico del año 1825  
por lo que le faltó de aquel año =

Y igualmente resolvieron no adherir a la solicitud de Joaquín  
Solond sobre el abono & jornal en la obra & la deman-  
nora, abarcando de reales sellos por cada jornal el 1/10  
de jornal quedando abonados los demás gastos =

Asimismo dieron permiso a Jose Montfort & Mirabella pa-  
ra que se pudiese hacer un camino a su casa en la fuente  
del Agua del Afra termino de Mirabella lo que devieran man-  
dar tener todo la venana para beneficio & la abe-  
rida & fundado hasta el sábado de quince de medio día en  
cuyo día y hora se pudiese vaciar, o abarres, o aprovechar  
de la agua para su uso, cuyo comercio se le hace  
con tal que no cause el menor perjuicio a los demás  
seguros; & en el caso de que no Montfort, si otro sup-  
lo vaciar lo referido dentro de la venana, y ante  
el sábado por la tarde cometa la pena prevenida  
por estatutos, la cual se repone por mitad entre el  
comune de Herbajes, y el de Jose Montfort, pero sierra  
incurriere en la pena & sobre los sellos sea la mo-  
da para el aumento =

Tambien condecoracion permitio a la Villa de Argemeta pa-  
ra que pueda hacer un camino, o heredad para el  
abocador de la fuente del Regall termino de Argem-  
ed abarcando de los fondos & la Vetana por todo su cor-  
te en las cuentas sucesivas la cantidad de cuatro  
reales en plata =

Asimismo resolvieron que en atención a que se tiene  
necesidad de que la Villa de Bonaval ha vendido algu-  
nos pedruzcos & terrenos del que era dentro de los limes





de, o demarcacion & la tenid & nominada & la compra  
propia del comun de Herbajero, y de la que se dio para  
su abito & los ganados & la servid, y el de los mrs. serenos,  
& la servid a fin & indagacion & enmendacion, o no otra  
enajenaciones para el Indio & Culla & servid de  
terreno, y su enmendacion las antedichas servid de  
cuenta al comun de Herbajero para tomar las disposi-  
sin que correspondan =

Que para el dia de S. Lucas de Mayo los Sindicos Indios  
revelacion & sus Ayuntamiento sobre su enmendacion, o  
no exponer a las disposiciones del Administracion de  
Indio, en atencion a que con el pago anual de las aben-  
ta libras compra el comun de Herbajero de los aben-  
ta, licencias, y de su compra en el sereno &  
las otras Villas & lugares de esta Real Audiencia  
& sus Ayuntamiento sobre su enmendacion en la enmen-  
dacion & la de su compra propia del comun de Herbajero.  
Y de como todo lo referido lo certifico =

Auto mi

Antonio Bellés

Ajuste en la Villa de Culla a los veinte y un dia del mes de Diciembre  
de este año & sus antecedentes veinte y nueve. Junta y congre-  
gacion para tratar y conferir las cosas pertenecientes  
al comun de Herbajero por no haber sido verificada  
el dia de S. Lucas, los certificos Señores de Indio  
Bellés Indio por la Villa de Culla, Joaquin Garcia  
Indio por Senara, Joaquin Monferrer Indio por  
Mirabella, Carlos Colon Indio por Arenera,  
Joaquin Domingo Indio por Senariga, Don Conrado  
Indio por la Villa de Ambrosia, y Gaspar Garcia  
en el lugar de Indio de Valdecañas precedido por



el Señor Antonio Vidal Hegueta, y de Venor Caxiano  
Dellas Alcaldes ordinario, y siendo así junta resol-  
vieron que en atencion a que la deuda, o  
menos que decia Joaquin Sales resultaba ser  
menor de lo que se noto en el Libro de cuenta  
se rebajasen los 968 que ha resultado sea de menos  
rebasando de lo que se noto en el Libro de cuenta, y tambien se  
rebasen en el Libro de cuenta la equivocacion que se hizo en la deuda  
de cuenta que se noto en el Libro de cuenta, que seria un  
por haberse presentado este un recibo en que con-  
ta haberse pagado a Tomas Prato Lindro que fue de la  
Villa de Benafiel de reales vellón que le faltan  
en sus años, cuya cantidad se vera rebajando del  
Libro de cuenta. Que se rebajen tambien de la deuda  
de Joaquin Solera, y Carayias Sanquero los diez mil  
dos por cabiz de trigo del año veinte y ocho por haber  
lo vendido de orden del Ayuntamiento de cuenta por  
se cubrid la paga de la mensa de cuenta a diez mil  
dos menos de la primera razon resultando haberse  
rebasado de la deuda de Solera 258 y de la de Sanquero  
306. En el caso de que el sobrante que resulte  
de la cuenta no alcance para cubrir toda la rebaja  
que ahora se han hecho en el Libro de cuenta se no-  
tara el deficit en la cuenta sucesiva.

En atencion a que Joaquin Montenegro de Benafiel acusa  
una pena a Vicente Duran vecino de Arenoso por  
haber bardo de lloza en la heredad de aquel  
en el dia de la suelta, determinaron que cuando  
la cuenta entera de herbage, o comun de  
se abuelto de la pena, y enmend, y en el caso de  
justificarse de que Joaquin Montenegro bardo la  
lloza a nombre del dia de la suelta por si, o por otro en  
nombre propio, la suelta entre este, y el Regido-  
r de Benafiel por haber sido omiso en mandarlo por  
su deber tiempo.

Asimismo respeto a que la Notaria se halla en el dia  
sin Procurador, que lo defienda de lo qual se le si-  
guen no por juicio por tener que poner  
alguno demandado sobre asuntos que se le devan  
se le devan tanto por abran de los asuntos que  
se le devan como por sus asuntos que en parte.





so venidas, resoluciones e unanimidad pareciere el nombre  
para promover a la Señal de Luis Bizarra vecino de  
esta Villa de Cullá para los efectos e utilidad, pagad, y  
prestos abonándole por su trabajo por cada día de los  
que concurriere por diligencia de la Señal en los bu-  
llos hacia la ciudad de Valencia exclusiva a vein seules  
reloj por día, y lo mismo en los demás que estan a  
igual distancia, y si hubiere practica diligencia  
dentro de Valencia, o en otro paraje de igual distan-  
cia se le abonaran nueve reales reloj diario, y si  
se practicase diligencia en ciudad, campeg-  
na, o en otro paraje remoto, o mas distante que esto  
se le abonaran veinte reales reloj sin que pueda  
pedir cantidad alguna por razón de salario anual  
en atención a que se le abonó el salario antedicho  
por cada día que vacase por enfermedad de la Señal,  
y para que pueda gozar en practica la diligen-  
cia que se dispensa a la misma, deberá dirigirse  
y deserer a su favor por los Ayuntamientos de las siete  
villas para los efectos que van mencionados, y que ca-  
da Villa supra por separado los derechos de la lra. e podes  
y papel notando en cada Villa en su libro para el abona-  
en las Cuentas sucesivas en atención a no haver en  
el día en el fondo de la Señal

Atención a que del reconocimiento practica  
de por el Indio de Cullá en virtud de lo resuelto en las Cuen-  
tas de Dones de este año resulta, que la Villa de Besaral  
sol ha vendido a varios particulares, como con-  
veniente de Terrenos dentro de la demarcación del re. m.  
torio de la compra, resolviéron, que el Indio de Besaral  
quede encargado de comprar con su Ayuntamiento el  
que los vecinos que compraron los terrenos lo exen-

DD



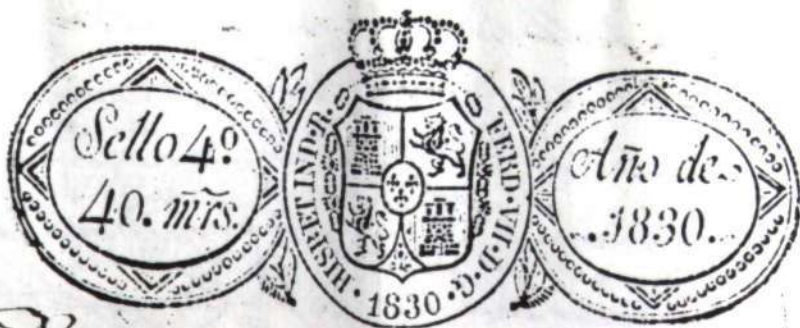
libre, y expedito a favor del comun & Herbage para  
agregarlo a las tierras de la Señal segun cosas por  
d. y no verificando el Ayuntamiento  
dentro de quinze dias pasesen los Sndicos  
& las siete Villas a reconocer, o vizurar el  
terreno a costas de quien correspondia para lo  
qual & vezas sea convocados los Sndicos señalando el  
el dia, y sitio donde se deben reunir. =

Del mismo modo resolvieron que se tomen los instrumentos  
respondientes a fin de averiguar si en virtud de la Carta  
de sesion & herbage quedan los Pueblos de la provincia  
señalados de la Jurisdiccion del Tribunal & montes  
respeto a que, dha & las cosas comprendidas en la Carta  
son lo son los arbolados =

Yn. mte resolvieron no adherir a la solicitud & carta  
de las Indias & la Señal respeto a que sea lo mas  
conveniente el arrendarlo por tiempo de sesen  
nada, pero antes de proceder al arriendo se sea  
verificado si la tierra vendida por la Villa de  
Benaval pertenece, o no a las Indias & la Señal  
para que de este modo pueda procederse al arren-  
do con mayor convenienciam, y en este caso, se proce-  
da al arriendo bien sea a publico subasta, o con-  
viendose con los actuales arrendatarios segun  
se sea mas conveniente al comun & Herbage,  
y como asilo resolvieron, lo certifico =

Antemi  
Ambrosio Belli





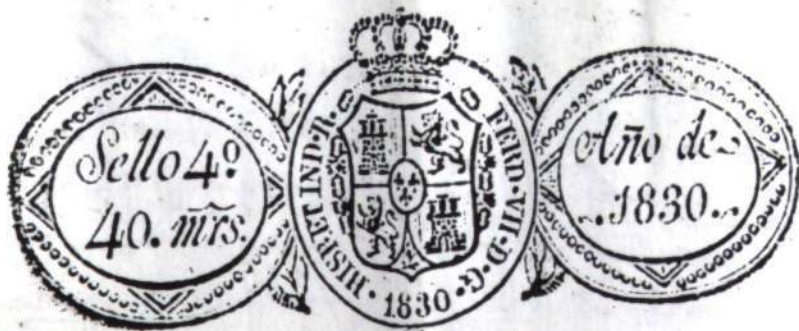
Cuentas de la Villa de Culla a los trece dias del mes de  
Septiembre, año de mil ochocientos treinta y cuatro  
y congrejados para pagar las Cuentas de Herbajes  
de los ganados mayores y menores de la presente  
Señoría de Culla los magníficos Señores Andres Mon  
ferrad, y Tereasa Kull Regidores, y Antonio Traven  
Sindico Procurador por esta Señoría Villaverde el  
Regidor, y Sindico de la Villa de Benaval Joaquin To  
rre, y Jose Tomas Regidor y Sindico por Vistabella, Caye  
rano y Jose Silveira Regidor, y Sindico por Aduenabá,  
Ramon Alegria Sindico por Benafija, Jose Garcia Sin  
dico por la Torre de Emborad, y Antonio Jolch Sindico  
por Villaverde; y siendo asi juntos con el fin de au  
riguar la paga que el Comun de Herbajes corresponde  
de a la deuda municipal de Montero, no obstante  
de no haber comparecido a esta Junta el Se  
ñor Regidor, y Sindico de Benaval, sin embar  
go de haverse ganado oficio para que conser  
viesen en este mismo dia, resolviendose continuar  
en la liquidacion de libros de la dicha Villa, y  
a la tasacion del trigo de las haciendas de la dicha  
Villa del Comun de Herbajes, operando la correspon  
dencia, o comparencia al Regidor, y Sindico de Be  
naval, en cuyo caso se procederá a la liquidacion  
de aquel libro, o a resolver lo que sea necesario  
diciendo; E invigilando lo prevenido por estatuto,  
procedieron a tasar el trigo de las haciendas que  
pertenecen al Comun de Herbajes, y en con  
secuencia se recibio el comun de Herbajes, y en con  
secuencia se recibio en vellón, o moneda por vellón



to, y las bellotas o como sueltas por barchilla  
o como precio yodran los dueños  
quedare el tiempo & su acciendo si  
lo quisiere, y no queriendolo dev-  
ian conduirlo a esta Villa, y entregarlo al  
quien & la misma, quien procurara su ven-  
ta al mejor precio posible =

Asimismo en vista & la contestacion que se ha  
revelado & la Villa de Benasal, y que el mesero  
que en ella alega & no ha sido concusado a  
esta Junta por no habersele avisado del dia  
en que habian & celebrarse las cuentas, no  
debe ser atendido, ni servirle de causa legitima  
por estar prevenido & muchissimos años en los  
estatutos & orden, que las diez de Villa, deben  
acudir al Pueblo donde hayan & pasarse la  
Cuenta para el primer Domingo de mayo  
& la vigencia de Setiembre & cada un año, in-  
quiendo a lo prevenido por el estatuto, y sobre  
esto se procede a la liquidacion de cuenta &  
las diez de Villa inclusa de Benasal, y por no  
poder saber el ganado que hay en esta Villa  
lo considere una tercera parte para el  
tercio manifestado en las Cuentas anteriores  
para el pago & herbaje caso & imponible,  
y tambien una tercera parte para el  
herabaje en la misma Cuenta por rano  
& entrada, abonandole el endeudo por lo  
que pueda imponer la contribucion de  
Equivalente, y garras & Abrevadure, y demas  
por un calculo aproximado la cantidad de  
cientos veinte, y por sueltas en vellon, y  
no no deberá admitirse en data lo que  
han cobrado con el titulo de Equivalente &





Los años veinte y dos, y veinte y tres, a motivo, de  
que en el primero no percibió el Conun de Her-  
bajes la renta de las uvas, y en el veinte, y  
tres era pagado segun resultó en las Cuentas  
que dió la Villa de Senaral de las Rentas que  
embargo a la Señora, y por lo mismo no con-  
viniere en el abono de uno pago, y en quanto la  
Justicia de Senaral apremia a los Mayores de  
pago de la contribucion de Equivalente de este  
año, recibieren animosamente al Sindico de esta  
Villa de cuenta con el fin de ver si dicho Justicia po-  
drá esperar al otro hasta que se pueda vender  
algo para verificar el pago, o si querrá tomar  
algo al precio que está tasado: Animosamente  
dieron facultad para averiguar, si el conun  
de Herbajes está tenido, o no al pago de los Equi-  
valente de los años veinte y dos, y veinte y  
tres, respecto a que se pagare esta pagada  
y qualmente, recibieren respecto al Ayunta-  
miento de Senaral a fin de que precepto  
a los señores del terreno que la ciudad de  
Villa de Senaral vendió a algunos particu-  
lares dentro de la demarcacion del terreno  
denominado de la lampara, o que la dexed a  
beneficio del Conun de Herbajes y de su pe-  
ganda a las uvas, o haied de ella la uva  
que le convenga, quedé a lo contrario pa-  
saron los Señores Sindicos a visitar los  
terrenos a costa de quien lo huere de ver



didó como era de derecho =

Del mismo modo resolvieron, que en lo concerniente a  
que el fondo del comun de herbajes no  
alcance segun las estimadas a los li-  
bros e cubra las obligaciones de la  
serena por resultar alcañada en dos mil  
novecientos setenta y nueve sueltos, y como di-  
neros se vieron en la precision e imposcion a  
los ganados el herbaje de doce sueltos por ca-  
dad de cabera, que se hallen notada en la  
Libros =

Y ante en consideracion a que el assiendo de la  
Mansa del Comun de Herbajes tiene en esta  
20 viviente, y no puede dilatarse el renovar  
dichos assientos resolvieron, que para el dia  
se celebre la Junta de San Lucas, o al dia inme-  
diato se assienten las citadas mansa de la  
serena ajustandose con el teniente Sindico con los  
actuales assientatarios, con el tanto que  
hayan de pagar por assiendo, siendo uno a  
los capitales del assiendo el que la Assenda-  
rarios hayan de pagar el tanto de equivalente  
se que anualmente se le imponga por la  
Villa de Senaral a su respectiva mansa, y man-  
tened convenientes los edificios de dicha mansa  
y en el caso de no poderse convenir con los  
actuales, o con otros si los pidieren, se ponga  
al Subasto, mirando siempre lo mas bene-  
ficio al comun de Herbajes, agregando  
a las mansa de la manzanera, y fuente de  
mas el terreno que vendio la Villa de Senaral,  
caso que por algun motivo no se agregare di-  
cho terreno, y por ello no cubriera quien de  
tanto assiendo como ahora se paga, y amare  
equivalente, y mantenimiento de las lizas, se  
sebaje el tanto que pidieren por conveniente,  
y como si lo resolvieron lo certifica, y firmo =

Ante mi  
Ambrosio Villalobos





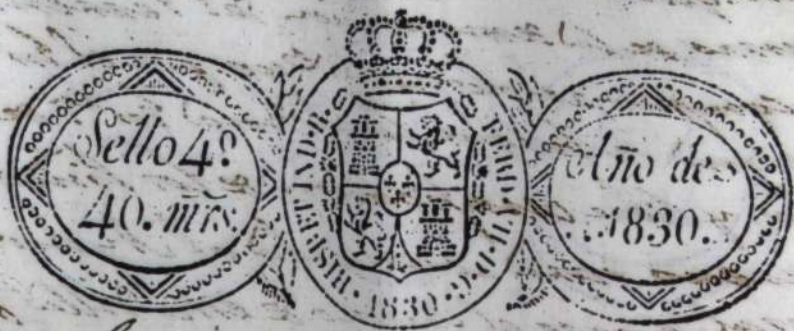
Del mes de Diciembre, y año de mil ochocientos treinta.  
 Juntos, y congregados los Magnificos Señores Antonio  
 Traves Sindico por la Villa de Culla, Casimiro Riva Sin-  
 dico por Senaral, Joaquin Tena Regidor por el Sin-  
 dico de Mirabella, Jose Sibretre Sindico por Ageneral  
 Ramon Alegria Sindico por Senafijos, Sixto Colo-  
 mer Regidor por el Sindico de la Torre, y Antonio  
 Jolin Sindico por Vilardocanes, precedidos por  
 el Señor Andres Monferrer Regidor, y del Señor  
 Enrique Pidal Alcade ordinario, y amitados de un el  
 infrascripto Sr. no y siendo asi juntas para tratar  
 y conferir las cosas pertenecientes al comun de  
 Herbayes, y en atencion a que el Sindico de Senaral  
 ha presentado el libro de Herbayes que debia haver  
 traído a las Cuentas de Senaral con el manifesto  
 de ganados, entrada, y gastos de esta Villa, por el que  
 se evidenciá ser el manifesto de ganados incluye-  
 do en el los otros mas el mismo que se calculó en  
 las Cuentas, que tambien se notó en di-  
 ferencia de ciento cuarenta, y cinco caberos, que  
 siendo a los Señores, que no es conveniente el fa-  
 mentar eliquetas, i cuestiones entre los dueños que  
 forman esta herencia, resolviéron, rebajar a la Villa  
 de Senaral los diez, y siete sueldos, y cinco dineros,  
 que importa el herbaje de las referidas 145 caberos,  
 quedando el alcavál unta esta Villa en solo cin-  
 cuenta, y siete sueldos, y cinco dineros, pero como  
 los datos, i gastos de la citada Villa han importado  
 doscientos, quatro sueldos, y dos dineros amas de los  
 setecientos treinta, y dos sueldos que se le con-  
 sidera por impositario, las contribuciones, y ga-



Tos por no hacerse hecho merito en las Cuentas  
la contribucion de Veinte y seis años, diez por ciento, y se ha  
terminaron el que se abone este exceso  
a la ciudad Villa de Penarol, y por lo mis-  
mo ha resultado abandonada en cuarenta  
y seis sueldos, y nueve dineros

Ademas acordaron arrendar como arrendaron la villa  
de la Pinarada a Joaquin Tena de San Sebastian de la Pinarada  
de Villapanaud por tiempo de diez y seis años, que principia  
por el mes de Enero siguiente, y precio en cada uno  
de ellos de siete ~~cabicos~~ y cuatro barchillas de trigo ca-  
no, y se recibe con los mismos pactos, y condiciones que  
la tenia el que el colon su sueldo, y a cada  
de mantener las Cavalarias orientales, y pagar a la  
Villa de Penarol aquella cantidad que se deralle por  
razon de Equivalente de la ciudad de Madrid, y tambien lo que  
se le repare, o caque a la misma por la Daja, y  
silio, y se ha, que si se le cargare alguna cantidad  
a la Villa de Madrid por contribucion extraordinaria, o por  
otra causa que sea de los tres arriba citados, sea de  
la Real, o del comun de Herbajes, el abona al arrendata-  
rio, y que haga de dar, y pagar al comun de Herbajes  
el importe de los diez y seis años que le debe la Real  
por el total de su renta, y de un tanto cada año  
de lo que la Real no se halle muy menester, y  
quiere, y acordaron arrendar la ciudad de la Pinarada  
propia del comun de Herbajes a la misma cantidad actual  
de diez y seis años, que principia  
en el mes de Enero siguiente, y precio en cada uno de  
de cinco cabicos, y cuatro barchillas de trigo cano de no ser  
mayor de lo que compone la otra ciudad, y no se  
agregare a ella alguna porcion de tierra de la que vendi-  
re ino cabicos, y nueve barchillas, que ahora paga,  
a mas de lo que se paga en uno, y otro caso, lo que se le  
asignare a la ciudad por razon de Equivalente, y  
utensilio, y se ha, y en el caso de reparacion de  
piedra extraordinaria por guerra, o por otro motivo  
se sea, o de cuenta de la Real, o tomara en cu-  
ta si la pagare el arrendatario, y tambien de





esperarse el año que viene al recibo de lo que tiene  
satisfecho a la Villa de Benaral con el título de suare.  
des de los años veinte y dos, y veinte y tres.  
Del mismo modo consideraron sus Señores en Arrendamiento  
la marid, y tierra propia de la Señoría nombrada  
la marid por tiempo de diez y seis años, que prin-  
cipiarán en el mes de viniente, por precio en cada uno  
de ellos de siete cahises, y cuatro barchillas trigo bueno  
y de recibo, pero si a la referida marid se le agrega  
señ los pedregos de tierra, que vendió la Villa de Benar-  
sal, y se presume ser el comun de Herbaje, deberá  
pagar en cada un año ocho cahises de trigo, y amaba en  
uno, y otro caso deberá Joaquín Solsona arrendata-  
rio mantener los caseríos de esta marid, y también  
pagar a la Villa de Benaral lo que está de tallo por  
las contribuciones de Equivalente, Daja, y Venti-  
los, y Pochá, pero si se cargare esta contribucion  
extraordinaria por causa de guerra, u otro moti-  
vo será de cuenta del comun de Herbaje el satisfacerla,  
o abonarla en pago, de cuyos arriendos se pagarán  
las correspondientes en <sup>2º</sup> con arreglo a esta de Navarra  
y capitulos puestos en lo anterioro =  
En propio recibieron dar poder y todo las facultades en  
derecho necesaria a Antonio Traved Sindico de er-  
ta Villa de Cullá para que en nombre, y representa-  
cion de las siete Villas quedó otorgada las en <sup>2º</sup> de ar-  
riendo de las mismas tres marid con arreglo a  
lo que arriba va examinado con toda la clau-  
sula de su natural, y estilo =  
En vista de la contestacion de la Villa de Benaral al  
oficio que remitió en <sup>2º</sup> del pasado de noviembre sobre  
la presentacion, que tiene la Señoría en los pedregos de



terreno. que vendió la Villa de Benasal en años pasados  
dentro de la demarcacion del Terreno nombrado  
la compra, resolvieron: Que por el En.º & la  
Setena se busque la ultima En.º de compra.  
y libre certificacion & los linderos de este  
terreno para remitirlos al Ayuntamiento de  
Benasal, o pare el Sindico de esta Villa para el dicho  
determinar dicho Ayuntamiento con la copia original  
y fin & que capitulos & otro terreno, puedan ser  
ya, si es propio & comun & Herbas, o de la Villa  
de Benasal, & se como asi lo resolvieron los certifi-  
co, y firmo =

Antemi  
Ambrosio Keller





Cuenta En la Villa de Benavente a los doce dias del mes de Se-  
tiembre, y año de mil ochocientos treinta y uno:  
Juntos y congregados para pasar las Cuentas de los Veci-  
bajos e los ganados mayores, y menores, de la presente  
Cuenta los Magnificos Señores Jose Casado, y Rafael  
Casado Regidores, y Jose Semasir (Indico procurador  
general por la Villa de Benavente, Joaquin Dealbert, y Vito  
siano Vidal Regidor, y Indico por la Villa de Gulla, Jose Sal-  
vador, y Lorenzo Gil Regidor, y Indico por Virabella, Jose  
Collado, y Joaquin Novoa Regidor, y Indico por la Villa  
de Arcevedo, Lorenzo Domingo Regidor. Dejan en lugar  
del Indico por Benafigo, Andre Belles Indico por la Tor-  
re de Emborosa, Jose Beltran Regidor por el Indico de Vi-  
taurcanda, y Indico por el Señor Puerto de Monte de Al-  
cabe ordinario e en otra Villa, y ayuntamiento de mi el infra-  
escrito los señores de Kubert, y Gabriel Blanch Jueces contra-  
dores con el fin de averiguar las referidas Cuentas  
para satisfacer las ochenta libras, que anualmente  
se corresponden al Real Maestranza de Mercaderes, pro-  
cediendo a la tasacion del trigo precedente e los asien-  
dos e las manas, propias e comun e Heredades,  
y las Bellotas e las tales hechas en cada Villa, y en efec-  
to pasaron el trigo a zaron e once sueldos, y quatro  
en vellor, o sean otro real, por barchilla; e las bello-  
tas a quatro sueldos en vellor por barchilla, a cuyo  
precio podran los arrendatarios quedarse el trigo  
e sus respectivas haciendas si lo quisieren, y no que-  
sieren dexar el trigo a su venta al Regidor  
de la Villa de Gulla, quien procurara su venta al  
precio mas alto que pudiere, o al de la tasa =  
Asimismo resolvieron vender a la Villa de Benavente diez  
libras para la composicion de la calle, o paso de her-



bajo el Tomantill sieves e cuenta e otra Villa conca  
su cuenta el demas ganto que hubiere en otra con  
sion, cuyo cantidad se vera abonarse en  
la cuenta el año viniente mil ochocientos  
treinta y dos =

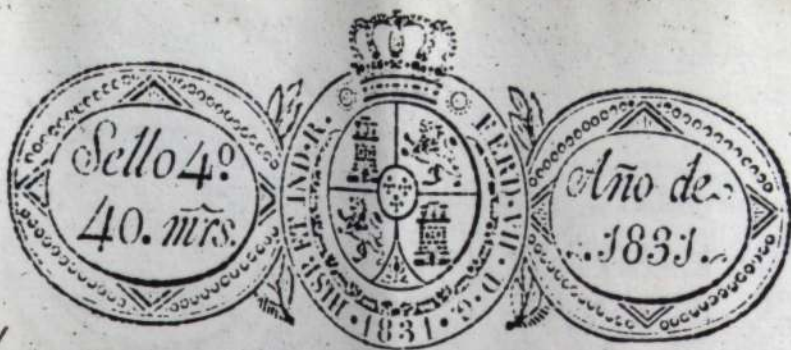
Y qualquiera de las dhas villas a la Villa de Arenas  
ya cuatro libras en menudos, o vellon para hacer  
yarnellon para el Abrevador del Pozo e la Rambla  
ya cantidad se vera en dar en la cuenta  
cesis el año treinta y dos, y como asi lo resolu  
roo lo certifico =

Antemi  
Ambrosio Bellés

A parte de la Villa de Culla a los quinze dias del mes de Diciem-  
bre, año de mil ochocientos treinta y uno. Tuntos y con-  
gregados para tratar y conferir las cosas pertenecien-  
tes al Coman de Heredades los Magnificos señores Joaquin  
Bellés Regidor segundo en lugar del Sindico de la Villa de  
Culla, Josef S.<sup>m</sup> Martí Sindico de la Villa de Benasal, Loren-  
zo Gil Sindico por Vistabella, Joaquin Rovira Sindico por  
por la Villa de Aznaveja, Miguel Monferrer Sindico  
por Benafijos, Andreu Bellés Sindico por la Torre de  
Berora, y Fran.<sup>co</sup> Monfort Sindico por Vila de Canes, pre-  
cedidos del señor Joaquin de Albert Regidor Decano de  
dha Villa y del señor Juan de Brian Alcalde ordinario  
de la misma villa de Culla el infrascripto Cur.<sup>no</sup>, y sien-  
do asipuntos resolvieron: Que en atencion a que sono  
ta algun decaudo en el cobro, o pago de sus Arriendos, y  
lo mismo son muchos los años que no puede darse satisfac-  
cion a las Villas que existen cobradoras que se ha de  
ber a los Arrendatarios que dentro de quince dias de  
ere pagadas las cuentas e setena por presentar al Regidor  
de Culla bien sea el trigo que deven pagar segun la Cu-  
de Arriendo, o su valor con arreglo a la tasacion que  
se hubiere hecho en las cuentas. =

Y en mismo en consideracion a que Miguel Lafont vecino de





figos hapuerto Memorial manifestando que en el año an-  
terior se apreciaron en los bosques de Comuna diez  
y seis Cahizes & Peltotas, y en el libro solo notaron impor-  
tar las tablas de cenafijos un Cahiz y en las Cuentas por  
algunas noticias <sup>que tuvieron</sup> los Señores concurrentes & que habian mas  
Peltotas apreciadas & las que cenafijos tenia en su libro  
añadieron ocho Parrichillas o un valor a las entradas de  
dicho libro pero si fuese cierto el que verdaderamente se  
ocultaron los catorze Cahizes, y quatro Parrichillas que  
expone el citado Memorial resolvieron: Que siem-  
pre que Miguel Lafont justifique ser cierto lo que ale-  
ga en su Memorial, y que la culpa consiste en el Ayun-  
tamiento anterior no hizo las diligencias de apreciar  
los bosques como debería, pague Dho Ayuntamiento, o el  
que de este tuviere la culpa los catorze Cahizes y qua-  
tro Parrichillas & Peltotas que refiere las noticias de  
Lafont cuyo importe al precio que estan tasadas se  
pondra por entrada en el libro del año mil ochocientos  
treinta y dos =

Ultimamente resolvieron que en atención a que el C.º de la se-  
tina no puede continuar por falta de la Junta en la asistencia  
de los negocios pertenecientes a la setina, nombraron de común acuerdo para  
C.º de ella a D.º Fran.º Antonio Crudea C.º Real de la Villa de Adra  
nada con los D.ºs, y en los puntos que ha gozado su antecesor, a quien renun-  
ticiara para su aceptación, y el como así lo resolvieron lo certifico. =

Antemi  
Ambrosio Bellés





Cuentas de Villabell

Vista Villa de Villabell a diez dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos treinta y dos. Inter y impugna p. para la Cuentas de Herbage de los ganados mayor y menor de la presente villa los Mayordomos Sres. Ramon Ruiz y Ramon Ruiz Regidores y Jose Motines Sindico Hon. Jral. p. la Villa de Villabell, Paula Vidal y Motines y Paula Vidal y Belles Regidor y Sindico p. la Villa de Culla, Juan Jari y Juan Belon Regidor y Sindico p. Beraval, Ant. Ruiz y Josef. Munoz Regidor y Sindico p. Argandoña Juan Albar. Sindico p. Benafago, Manuel Coloma Sindico p. la Torre de Imberna, y Pascual Garcia Sindico p. Villaverde precedido p. el Sr. Ignacio Nonfort Madrazo primer Ad. de esta Villa y partidos de mi el infrascripto Sr. y de Juan Garcia y Jose Munoz. Inter Contadur con el fin de averiguar las referidas cuentas p. satisfacer las obligaciones q. amovidos se corresponden al Sr. Maestrazgo & Montera, procediendo a la cobranza del trigo de la presente y las Masas propia del comun de Berava y de Bellota de la total heredad en cada Villa; y en efecto termino el trigo a nueve d. de Setiembre m. von. p. Berava y de Bellota a cuatro sueldos e von. tambien p. Beravilla, a cuyo precio podran ser arrendados quedare el trigo de sus respectivos Arrendos si lo quisieren, y cuando no deberan entregarlo a sus ventas al Regidor de la Villa de Culla quien promovera su venta a precio mas alto q. pudiere o al de la villa.

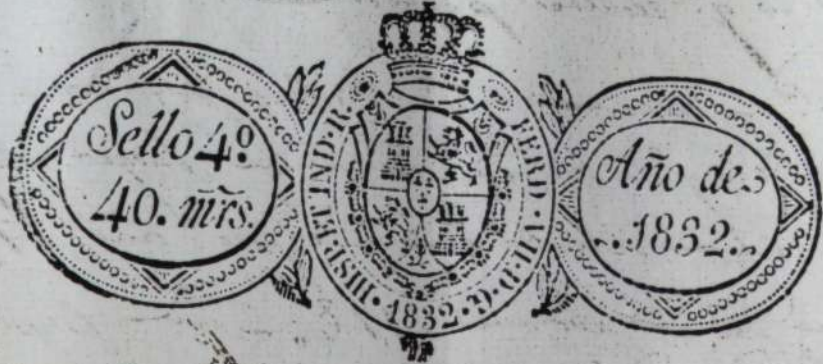
Asi mismo habiendose presentado p. el Sindico de la Villa de Beraval un memorial q. le entrego Jose Belon Arrendatario de la Mota de la manzana en el q. solicita este pan de dos o tres d. de trigo y reconozca el ambito q. hay en la referida...



y la nombrada de la fuente del mado a fin de q.  
se le agregare un pedazo de terreno de otro ambito p.  
apuntar su ganado p.<sup>o</sup> tener salida de pasto: En  
esta virtud resolviendo los Sres. de la Junta notia  
reunidos para atener a lo solicitado del citado Soliman  
Y qual. el Sr. Sindico de Annual ha hecho presentacion  
de esta expresion q.<sup>e</sup> le ha entregado Fernando Pa-  
dal como Apoderado de D. Juan Juan de Valen-  
tia en solitud de q.<sup>e</sup> junto a la Maria de Jesus  
de un pedazo de terreno q.<sup>e</sup> guia a Penagolosa  
en el q.<sup>e</sup> se finca una manzana propia de un Real.  
Y mediante a q.<sup>e</sup> el Ayuntamiento de esta Villa de  
Villabona comedia un pedazo de terreno a Jose  
Sual el q.<sup>e</sup> presume pertenecer a la comunidad Maria  
por cuyo motivo pide salga la villa a tomar dicho  
pedazo - como de quien corresponde con arreglo a la  
orden de S. M. En cuya virtud los Sres. de  
la Junta resolvieron: Que mediante a q.<sup>e</sup> en el dia  
de comedia de todo reconocido por donde estan las cosas  
y se trate q.<sup>e</sup> quedare demostando el citado caso, comedia  
la facultad a los Sres. Sincos p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> el Sr. de la Junta  
de S. Lucas q.<sup>e</sup> debe celebrarse en el presente año a  
la Villa de Culla atendiendo a lo dicho e S. M.  
q.<sup>e</sup> en aquel Archivo existan, de kamine tomar  
conforme a el particular.

Asi propio habiendose hecho presente p.<sup>o</sup> el Reg. y  
Sindico de la Villa de Argantez ser preciso una Vin-  
dica de la dote Sindico a consecuencia de  
haberse hecho un reconocimiento p.<sup>o</sup> el Sr. de la Villa de  
Argantez con sus hijos y los Señores de la Villa de  
Argantez en el aragades N.º





Aragoneses y para p. aquel termino en el q. se ha  
 enmendado alguna pedaja e terrenos trabajados dentro de  
 dho. aragudo; p. evitar algunos males q. puedan acome-  
 tierse Determinamos igualmente los indios dho. de  
 Justicia se lleve a efecto dho. vinosa para lo qual deo-  
 verian presentarse los dho. Sindios a lo presentada  
 Villa el dia diez y seis por la tarde y cuando pe-  
 daja se enmendare dentro de dho. aragudo, se quite  
 p. q. no resulte a este ningun perjuicio o finde qualq.  
 ganado transcurrido y transcurriendo pengam la  
 comodidad q. se requiriese Nevada en las cuentas suce-  
 sivas del año 1833, los gastos de cada Sindio que  
 ocurran en dho. vinosa y en la Libra e cada  
 Pueblo para su abono.

Y qualm. determinamos dho. Sres. q. repetido no hacen  
 presentada la Villa de Benas el Libro de esta año  
 ni unicamente el manifiesto de ganado p. el q. no existan  
 la data ni pago q. deben hacerse de dho. libras  
 misma cantidad de la 7328 q. Nevada en el Libro  
 del año referido con el fin entendido q. bien el dia diez  
 y siete de S. Lucia o en la cuenta sucesiva de  
 año viniente 1833 deban presentarse los Libros de  
 dho. año 30. y el del pte. a fin de ver si resulte obrado  
 dho. Villa p. q. se le abone o en caso contrario p. q. se  
 le abone.



que lo q.<sup>o</sup> resulta pagadero.

Ultimam.<sup>te</sup> en atencion a q.<sup>o</sup> se le debe en pagando a Joag.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>  
Fern. de lo q.<sup>o</sup> la Señora debe a un Diego Miguel Colon  
decominada se le abona en el pre.<sup>o</sup> año 1708 y tam  
bien debe abonar 377 E. a los Empleados de  
la Villa de Argueta p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> el comun de Herbage  
de esta p.<sup>o</sup> el año 1825 p.<sup>o</sup> lo cual se  
acumula el Herbage a lo q.<sup>o</sup> Madari ten Dinero  
mas por cada to cabega debiendo liquidar  
los Libros el dia de la Junta a S. Juan  
Y de como an lo resulto lo certifico.

Ante mi  
P.<sup>o</sup> Antonio Madari





En la villa de Lulla a los veinte dias del mes de Noviembre  
del año mil ochocientos treinta y dos. Juntos y congregados  
en la sala capitular de Lermisua, los Magnificos  
Senores Antonio Albert Alcalde principal ordinario, Pan-  
fita Vidal y Moliner, y Pantista Vidal y Seller Regidor  
y Lindico esta villa Francisco Colon, y Juan  
Perez Regidor y Lindico por Benoral, Antonio Poy y Baquin Mu-  
noz Regidor y Lindico por Azaneta Manuel Colon Lindico  
por la Torre Trabera, y Pascual Garcia Lindico por Vitade-  
lancy, con ausencia del Regidor y Lindico de Vitabella, y se-  
nadores, los cuales en juto, procedieron a la liquidacion  
de los Libros de cada villa, a consecuencia de las cuentas  
que en diez de Setiembre ultimo, fueron celebradas en la  
villa de Vitabella. Suanga virtud, resultaron pagados  
las villas siguientes = Lulla en 1706 37. y Benafigo  
11929. y las demas restantes han sido cobrados como sigue =  
Azaneta en 646 3.4. = Benoral en 1842. = Vitabella  
en 1532 2. = Torre en 1842. = Vitadelancy en 1532. =  
En cuyos cantidades estan incluidos ochocientos diez sueldos  
concedidos a Benoral para la composicion del camino llama-  
do el Tormentin, treientos cincuenta sueldos que se ser-  
vian ha de ser a los suplicados de Azaneta del año  
pasado 1825, y muy se ha pagado a Baquin una de vi-  
spana solo que el comun de herbage, de esta villa  
de 1702. segun es visto que segun las entradas de cada  
villa, juntamente con lo cobrado de herbage, proceden-  
te de el herbage que se cargo, con los pagos hechos en el  
presente año, resultan sobrantes 282, los que son  
tenido abien los señores de la Junta de esta villa.



de Jayme Belles Colector del Libro en el presente año  
de esta villa de Culla. Y respecto a que los indios de los  
siete villas se presentaron a la villa de Azuaga el  
que de Verdad para recibir la villa del Arzobispo  
Real de los Indios, y notorio efecto por algunos inome-  
nientes que se presentaron, y habiéndose suspendido  
para resolver en la presente Junta, han determinado  
don D. que respecto a que hemos de Luis Barbera de  
Azuaga, fue dada a quel Reino por el Pueblo de Pe-  
nafico, no pueden determinar tener efecto el ven-  
cimiento del dicho Arzobispo alguna de no haberse  
curido entre Azuaga y Penafico en que se viera  
estas dos se halla la suscitada villa mayor a donde  
de Penafico no se ha presentado el Regidor y Cindio de  
vitalidad, aunque en la mañana del 21 han acudido el  
Cindio de Penafico, y para poder buscar las villas del  
Pueblo que es la ciudad villa. Y finalmente han por lo  
habido Verdad repetida de la Mesa de Armas de vi-  
tallas para el conocimiento del pax que sea a Penafico  
ya por no haberse presentado el Regidor y Cindio de la villa  
de Azuaga para el D. de la presente Junta proce-  
tos de quanto la villa y peñon se pueden ocurrir, do-  
ne los dichos reconocimientos, habiendo se pax de los  
de los dichos por no haberse podido resolver por  
extremo por falta de asistencia.

don D. que respecto a que el oficio de Cante o de que ha en villa  
de Ayuntamiento de esta villa de Culla del don D. que  
se como en la resolución lo certifico. D. D. de Culla  
y el Partido no valez.

Antoni  
Juan Antonio Madoz





Punto de Cobrança y pago 3

En la Sala Capitular desta villa de Culla a los veinte dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos treinta y tres. Nuntos y corregidores los señores Leon Vidal, Madecan-  
diano, Miguel Garcia Negidon, y Martin Solle; Lindico desta villa de Culla, Mariano Centelle, Lindico de Vistabella, Joaquin Esteller Lindico de Azaneta, Juan Gines Lindico de Benafigon, German Baxreda Lindico de la Torre Tuberono, y Carlos Miralles Lindico de Viladeganos, con ausencia dell Lindico de Benasal, para fin y efecto de proceder a lo que cada villa debe cobrar y pagar en este dia a consecuencia de lo que resulto en las cuentas que se celebraron este año en la villa de Azaneta. Su Magestad se repete a que fallen presentare los ciento noventa y siete sueldos y cuatro dineros por lo que resulto pagados la villa de Benasal, y los setenta y ocho sueldos y ocho dineros por la pensión que paga Vistabella que siempre se han cobrado han determinado que esta cantidad se repete, y la presenten a Azaneta en poder del licitante de esta Cella para que la reparta a los Pueblos que han quedado por cobrar que son Azaneta Benafigon, Torre, y Viladeganos. Tenatencion a que este año por razón del reparto hecho al herbage resultan sobrantes 5421 dineros, se le abonan al cobrador desta villa de Culla don Ramon Bellei, por haber padecido una equivocación en la suma del libro desta villa. Fue el libro de Vistabella se obliga a presentarla el dia 78287 en casa el citado licitante en Azaneta para el dia 4 de diciembre proximo si falta alguna. De como aulo se resolvieron, lo certifico. =

Fran.º Antonio Paredes





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Cuentas de la Villa de Culla. En la Villa de Culla a los quince días del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Juntos y Congregados para para las cuentas de Herbas de esta Señora al fin de averiguar el pago que anualmente se hace ala Mera Alcaidía de Alta Sea de Montem por la Sesión de Herbas los Magnificos Señores Nicolás Belles, y Valentin Jover Regidores, y Juan Vidal Sindico para Tal, por esta Villa, D. Miguel Pastor, y Manuel Montede Regidor y Sindico por la Villa de Benasal, Manuel Beathan Regidor, Eusebio Beathan Diputado, por el Sindico de Alcaneta, Don Mompasa Sindico por Benafico, Juan Barreda Sindico por la Torre sin Berona, Pedro Beathan Sindico por Villan de Canes, presídidos del Sr. Juan Enxig Alcaid ordinario de esta Villa unidos con los Jueces Contadores Vicente Debater y Vicente Falco, y de mi el infrascripto como en ausencia del propietario de la Señora, y siendo en juntas procebracion no obstante de faltar el Regidor y Sindico de Vitabella por no haber comparecido ala Sesión de las Bellotas que haya en las comunas, y fago de los acuerdos de las Manias, esto es las Bellotas a uatas vuellos por boquilla, y el fago a uiento uenta y por vuellos por cabiz como y otras en menudos o uellos a uyo precio podran los maneros quedar-se segun esta prevonito en los acuerdos, y que caso de no queranto se-



deberan concurrido á sus costas á esta Villa y entrecorriendo al Regidor Decano de la misma ó al sujeto que se deputare para ello vendiéndolo al precio mas alto que se pueda para poder dar ratificación á los pagos que resulten contra el Común de Heribajes.

En mismo resolución en atención á no haber comparecido á esta Junta el Regidor y Sindico de Villabella se ofusó inmediatamente á la Justicia de d<sup>ha</sup> Villa, para que le mande comparecer en este día ó mas tardar para mañana día diez y seis temprano pagando al Conductor del oficio sui dictas, y en el caso de no presentarse á Junta se promigan las cuentas de los sui pueblos que han concurrido dejando el libro de Villabella para liquidarlo el día de San Lucas ó cuando entonces se determinare.

Iguualmente resolvió que del fondo de Heribajes se abonen á Joaquín Jena á cuenta de lo que adelantó á la Reina cientos sesenta reales los que deberan formarse en cuenta de las acciones de la Maria de la Penarosa.

Otra propia resolución que en atención á que Benafijos Villan de Cañes y la Torre no han presentado los Judiciales ó asientos de talas se repaja al primero nueve reales y cuatro denarios de los gastos de apreciadores por no constar los días que ocuparon, á la Torre de San Pedro se le abonan únicamente diez y ocho reales por los gastos de Apreciadores, y á Villan de Cañes se le abonan únicamente los ocho reales importe de la falta de Bellotas por no haber hecho constar ni en uno ni en otro Pueblo los días ocupados ni de las partidas que han recurrido.





VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

También resolvieron que en atención que el Regidor y Sindico han comparecido en este día diez y seis de Dto en los rebaja de sus dietas los cinco cuarenta y tres reales y ochos de sus dietas segun se resolvió en las cuentas de Granada del año anterior y à mas los siete reales del propio que condujo el oficio que al todo son cinuenta y tres reales y ochos dineros.

\* En el propio día diez y seis los antedichos señores resolvieron que si en lo sucesivo alguna de las Villas de esta Señora fijare de presentarse a la celebración de cuentas en el Pueblo que pertenecan en día que esta señalado y se presentare al siguiente día de ban padre la dita y el abono del gasto del día que hubieren faltado quedando su importe en el fondo de Señora.

\* Últimamente resolvieron que en lo sucesivo no deberá darse la banderilla de cubada que se acostumbra al Regidor o Sindico que no traiga caballera. Y de como así lo resolvieron lo certifico.

Antemi  
Ambrosio Belles

Ajunta y En la Villa de Cullá a los veinte y nueve días del mes de Diciembre, y año de mil ochocientos treinta y quatro. Juntos, y comparecidos los dignos señores Señores Juan Vidal Sindico por la Villa de Cullá, Dose el Sr. Sindico por Villabella, Miguel Belles Proprietario



Segundo por el Sindico de Areneta, José Monferrer  
Sindico por Benafico, Juan Bascada en lugar de Sin-  
dico por la Torre de Emborosa, y Pedro Bestam Sindico por  
Vila de Ume, ausente el Sindico de Benasal por  
no haver comparecido, precedidos el Señor Nicolas  
Beller Regidor de cans de esta otra Villa, y el Señor  
Juan Escriv Alcade ordinario de la ciudad ausentes de un  
el infrascripto de un por no haver podido asistir al de Sebend  
con el fin de cobrar, y pagar lo que resulto en las cuen-  
tas anteriores, y siendo asi juntos, resolvieron lo si-  
guiente =

Primo. Que en atencion a que José Solsona Alcaide datario  
de la Villa de la Manzanera falta pagar un cahio  
de trigo a los que constan en la lista de Arriendo, y ha-  
dado en descargo un recibo del Ayuntamiento de Be-  
nasal manifestando haver recibido de José Solsona  
para las urgencias del día su cantidad de reintegro,  
resolvieron no se le admita en descargo el referido  
recibo, sino que el Maroverso pague los cahios que tie-  
ne pendientes en la lista de Arriendo =

Otro. En consideracion a que la Villa de Benasal resulto pa-  
gador en la ultima cuenta ciento veinte y seis suel-  
dos, y seis dineros, y no ha comparecido el Sindico, ni ha ve-  
nido el dinero, resolvieron, que el Regidor de esta Vil-  
la se solicite la cobranza tanto de estos como el valor del  
trigo del Maroverso, y recibidos el cobro de uno, y otro, deves  
dar cumplimiento a la Villa, que resultara cobrada  
para que ninguna Villa pague el menor por juicio  
de como asi lo resolvieron lo certifico =

Areneta

Ambrosio Bellas





Respondiendo V<sup>o</sup> <sup>esto de esta</sup>  
 de esta del lucum <sup>de</sup>  
 de mi cargo las  
 80 ~~7~~ que la Ceta  
 nala adenda ann  
 almente, por el <sup>Lugares que</sup>  
 viente 1839, exp <sup>sta, y al margen</sup>  
 que sin dar lugar <sup>D. Vicente Ma</sup>  
 a reproducciones <sup>se esta villa,</sup>  
 que les seran po <sup>es medio de un</sup>  
 es gratas, (pues es <sup>6 de los corrien</sup>  
 toy repetid am. <sup>te se</sup>  
 queris. por el <sup>libra que di</sup>  
 y. d. Antena <sup>tribuye anual</sup>  
 plan con un pago <sup>la expresada</sup>  
 el dia 9 del corr. <sup>quid en su</sup>  
 que ~~cumple~~ <sup>la repetida se</sup>  
 vence, adoptand <sup>María que</sup>  
<sup>de Benual</sup>

por haverse apropiado de ella el Ayuntamiento  
 de esta, he resuelto de unanime parecer el  
 que se noticie a los Ayuntamientos de dichas Villas  
 y Lugares a fin de que dispongan el que los Sin-  
 dicos Procuradores de cada uno, se presenten en es-  
 to con la competente autorizacion, el Sabado de  
 esta semana, que contariamos catance a los  
 corrientes, a fin de acordar sobre lo que queda  
 sentado, lo que tengan por conveniente.

Del



Seque  
Sine  
dica  
Vila  
no  
Bel  
Jua  
clij  
con  
far  
gra  
Preside  
e h  
e h  
dad  
ua  
pa  
era  
era  
ue  
Otro  
gad  
dos  
cu  
la  
Tig  
das  
200  
e co

al efecto las me  
didas que legal  
mente les com  
peten como au  
torizados por lo  
de Pueblos sus  
mendados que  
forman la expro  
piado setena. 10  
bre las proprieda  
des de la misma  
responsoras a esta  
obligacion

Dios

Atenti

Ambrosio Belli



que con ma  
Culla b ordepre de  
1839

El Abnir

Ayuntamiento de esta

de M. de Hoyos

las Villas y Lugares que  
sirvan de Culla, y al margen  
que por el Sr. D. Vicente de  
Pauencia de esta Villa,  
vezacion por medio de un  
irnia fecha b e los conuen-  
to ochenta libras que di-  
cibaje contribuye anual-  
to, y como la expresada a  
rutidad algun dia en su  
tudos e la repetida Se-  
uta e las otras que  
e la Villa de Benavial

Justa p. Ayuntamiento de Culla

por haverse apropiado e ella el Ayuntamiento  
de esta, ha resuelto e unanime parecer el  
que se noticie a los Ayuntamientos e dichas Villas  
y Lugares a fin e que dispongan el que los Sin-  
dicos Procuradores e cada uno, se presenten en es-  
ta con la competente autorizacion, el Sabado de  
esta semana, que contaxima catore e los  
concientos, a fin e acordar sobre lo que queda  
sentado, lo que tengan por conveniente.

Del



legit  
Sicut  
dico  
Vila  
no t  
Bell  
Sicut  
Ling  
cine  
far  
gno  
Pante  
e lo  
e ta  
dad  
uar  
par  
seio  
ecio  
ue g  
Otoni  
gad  
dar  
cuen  
la v  
Tieg  
dare  
200,  
de ca

Pl.  
pro. Just. q.  
Agunt. de  
to Al. Luc. de  
or Culla  
orla  
Admon. d. m.  
quis agoy

Artem

Ambrosius Belli 1760



*Vicente Belli Regidor & el Ayuntamiento de esta  
Villa de Culla*

*Los Ayuntamientos & las Villas y Lugares que  
componen la Setera denominada de Culla, y al margen  
de expresan, Mayo saber: Que por el R. D. Vicente Ma-  
ria de Hoya & Amor & Real Cedula de esta Villa,  
se ha seguido a esta Corporacion por medio de un  
pelo que ha pasado a la misma fecha & los escriu-  
tos, para que responda las ochenta libras que di-  
cha Setera, o comun de Herbage, contribuye anual-  
mente por la lesion de ellos, y como la expresada  
Corporacion, no detiene cantidad alguna en su  
poder perteniente a los fondos de la repetida Se-  
tera, ni en el uso, la renta de las mismas que  
ella goza en termino de la Villa de Benasal,  
por haverse apropiado a ella el Ayuntamiento  
de esta, ha resuelto de unanime parecer el  
que se noticie a los Ayuntamientos de dicha Villa  
y Lugares a fin de que dispongan el que los Sin-  
dicos Procuradores de cada uno, se presenten en es-  
ta Setera, que contaxima catone de los  
coscientos, a fin de acordar sobre lo que queda  
sentado, lo que tengan por conveniente.*

*Del*



recibo de la presente, y quedas cada uno de los  
Ayuntamientos con copia, lo notarian á con-  
tinuacion de la misma. Dios que á V. P. m. d.  
Culla 8 de Setiembre de 1839.

D. D. D. Silveira q. no firma

Vicente Sabater

Nota

El Ayuntamiento de Azueta se servirá participar  
la presente al Ex.<sup>o</sup> D. Antonio Escudé que lo era  
la dotena para que ayuda para el dia indicado.

Titabella 10. Set. 1839.

Con copia para su cumplimiento  
de donde el P. de Ayuntamiento

Jose Barneffort

Menafigu 10 Set. de 1839

con copia p.<sup>a</sup> su cumplimiento  
de mano ajena  
Jose Vives, Al. de

Azueta 10 Set. 1839

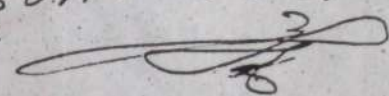
Prebida y enterada esta nota y recibano para  
su cumplt.

Juan Antonio Escudé



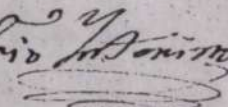
Corre Embesora lo, Site, 1839

Esta Carta queda enterada para su cumplimiento

J. S. O.  
Joan Segorra Sr.  



Vilan de Canes 11 de Setembre de 1839

Esta Carta queda con copia en el Sr. J. S. O.

Pablo Casasa Sr. J. S. O.  


Benaval 11 de Setembre 1839

Recibida y copiada para su cumplimiento

J. O. B. L. Y.  
Ramon Aparici  




Aguntamiento de Vitabella.

En cumplimiento a lo prevenido  
por V. en circular de 8. de  
coniente, para a esta Villa  
Jose Segura Sindico Procura-  
dor Genl. de este Ayuntamiento  
para que en union de los de  
mas S. Indicos de la Petena, se lea  
acuerden lo que correspondiera  
en just. sobre el contenido  
en dicha circular; firman-  
de el presente de creden-  
cial para su admision como  
a tal Sindico Procurador de  
este Ayuntamiento.



de Lugar  
Supoder  
Domingo  
en su nom -  
para lo

Dij que a V.  
m. a. Vitabella 14. de Set.  
de 1839.

Ynacio Morjort Al'

en el  
de

P. Regidor Primero del Ayuntamiento de Culla.



N. 50

Al Señor Regi-  
dor Primero del  
Ayuntamiento de  
Culla.

---





Los Individuos Componentes el Aynt.<sup>o</sup> de este Lugar  
de Benavizos.

Certificamos: y damos todo su poder  
cumplido como si siguiese a Jose Domingo  
candido de este Aynt.<sup>o</sup>, para que en su nom-  
bre se presente ala villa de Culla, para lo  
que se conviniere.

Benaviz: 13 Setbre de 1839

por el Aynt.<sup>o</sup>

Mig. Mayena





En el Lugar de Torre Embessa á los 13 dias  
del mes de setiembre de 1839 Juntos y con-  
grados en la Casa Capitular los señores  
Componentes la Junta y Ayuntamiento del  
mismo Lugar: Que dan en y dan todo el  
poder cumplido Pleno y bastante en todo  
cuanto se requiere á Miguel Juanes sin-  
dico procurador Gral de este Ayuntamiento,  
á fin de que pase á la villa de Colla y ha-  
lla constituido asisto á la Junta de indico  
de la setena de dha villa q se deve re-  
vificar segun sinchulo del Regidor de  
Cano de la expresada villa de Colla sufe-  
cho es del corriente, y preda trator, de-  
terminon y resolver todos cuantos asuntos  
se ofrescan concernientes á la Comuna ó  
setena de la dha villa, y para que conste  
doy el presente fixmo en dho lugar dia  
mes y año arriba expresado.

Por mandado de los S.<sup>os</sup> del Ayuntamiento

Joaquín Seporro Suñe



SELLO  
CUARTO  
AÑO



4o MS.  
VELLON.  
1839

Junta de Cindicos de  
la Letena de Culla

En la villa de Culla a los Quince dias del mes de Setiembre  
del año mil ochocientos treinta y nueve, Nuntios congregados,  
los Magnificos Senor, Regidor y Cindico de esta villa de Culla,  
con los señores Cindicos de las villas y Lugares que componen  
la Letena, nombre Vicente Bellei, y Antonio Bellei  
Regidor y Cindico de esta villa, y Pedro Castellet por Benavente,  
Jose Sol y Argut por el pueblo de San Jose, Jose Segura por Vitabella,  
Jose Domingo por Benafico, Miguel Paner por la Torre  
Rubera, y Ramon Mexalles por Vitadeana; precedida  
de la Junta de señores, Martin Moliner, y Roque Vidal  
Alcades de esta villa. Todos juntos, en virtud de la  
Circular comunicada a los siete pueblos en otro del mismo  
año, consecuencia del oficio pasado por sus señores,  
por el Señor Administrador de esta comunicada a  
este Maria de Rojas, por el que se recolecion los ochenta  
y tres Libras, con que el comun de herbage contabuya  
anualmente a la misma Municipal. Y en esta ocasion que  
desde el año mil ochocientos treinta y cuatro que no se  
han celebrado las cuentas que esta Letena acostumbra  
pasar todos los años por las circunstancias de la actu-  
al guerra, afin de poder determinacion de donde se  
ven cubrir, un aminor y conforme determinacion:  
que toda vez que la costumbre antigua hauido siem-  
pre cobrar y pagar la villa de Culla al actual se ha  
entregado los Arrendamientos de las manos propias de la



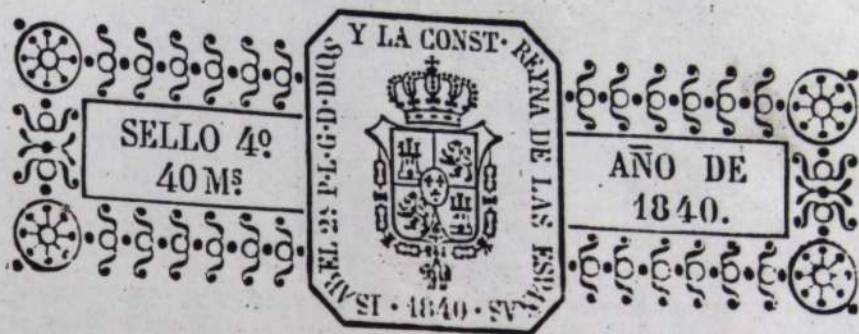
Comuna; cuya obligacion contraigan sus Arrendadores en  
el periodo una mil ochocientos treinta y cinco. De sus Arren-  
damientos, segun consta en otros remates, se les mande dar  
citedos Arrendadores y vante inmediatamente la am-  
plitud del presente arroyo al Regidor y Ciudad. Decretari-  
ta, de cuyo fondo se pague el asonhento Libras a la  
Autoridad correspondiente, y en cuanto a los gastos de la  
villa de Beaulieu, se les abonaran unicamente lo que  
le correspondan a la Comuna por razon de suminis-  
tros que sean legitimos, por cuenta de los Arrendadores,  
tribuciones es de cargo de los encausados Arrendadores;  
haviendose de pagar los dietas de otros Ciudadanos del fondo  
de los Arrendadores, de este ano. Como en lo determinado y  
firmaron los que supieron lo Certifico. Igualmente de  
terminaron que teniendo los morosos la preferencia de  
poderse quedar el trigo al precio que ha tanto lo Señalado,  
han tenido abien torales a nueva d. de la Barbilla.

De orden de otros N.º  
nos aben firmados

El Alcalden de la villa

Don. Antonio Madero



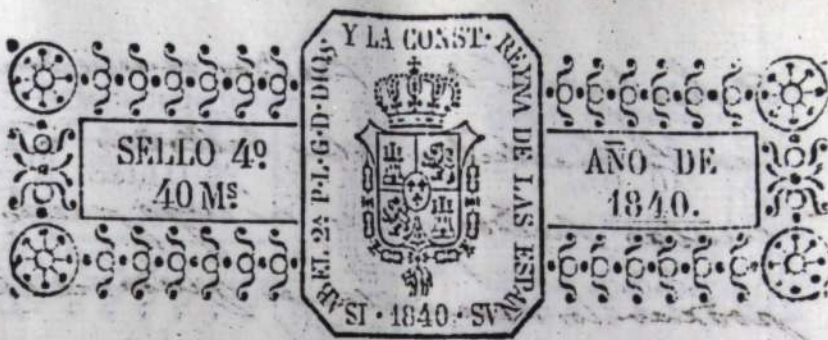


Vicente Sabater Secretario del Ayuntamiento Constitucional  
de esta Villa de Gulla

Certifico: Que en el Libro de Acuerdos de esta Villa se  
halla el del tenor siguiente: En la Villa de Gulla a los  
diez y nueve dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos  
cuarenta: Reunidos en forma de Ayuntamiento  
los Señores Miguel Belle, Alcalde, Bartolome Belle,  
Luis Pirasch y José Belle, Regidores, discuron: Que  
siendo indispensable a que Joaquín Garcia Regidor  
reano, y Antonio Cetade Sindico Tienen que con-  
stituirse a la Villa de Virabella para pagar las cuentas,  
de herbajes, para que lo quedara efectivas, y en ob-  
sequio de darles el poder en derecho necesario para que  
en representacion de este Ayuntamiento pudiesen pagar  
las cuentas, y al propio tiempo acordar con los  
señores de la Señoría lo que convenga en beneficio del  
comun de Herbaje. Asi lo acordaron y firmaron los  
que supieron, a que certifico = Miguel Belle =  
Vicente Sabater Seco = Segun anota y se ve  
en el expresado Libro, y lo inserto con acuerdo con su  
original al que me refiero, y para que conste libro  
lo presente que firmo en esta Villa a los diez y nue-  
ve dias de Setiembre, año del sello. =

Vicente Sabater





Cuentas de Vitabella.

En la Villa de Vitabella a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cuarenta. Juntos y congregados para pasar las cuentas de herbage de los ganados mayores y menores de la presente Señora los Magistrados Señores Paqualito, nave y Ramon Celades Regidores y Juan Monferrer Sindico Procurador por dicha Villa, Joaquin Gasia y Antonio Celades Regidor y Sindico por Culla, Miguel Fabregat y Ambrosio Monferrer Regidor y Sindico por Penuaral, Pascueta Monfort y Jose Miralles y Puerto Regidor y Sindico por Etraveta, Jose Domingo Sindico por Penuafijos, Frasco Solana Sindico por la Torre Emborosa, y Blas Berich Sindico por Vilas de Canes, presididos por el Sr. Don Juan Pavia Alcalde Constitucional de esta Villa y ayuntamiento de mi el Enrribano y de Manuel Cleric y Miguel Celades jueces Contadores se hizo y se hizo a la liquidacion de los libros de dichas Villas los que examinados y revisados a fin de poder satisfacer las ochenta libras que anualmente se corresponden a la misma Magistratura, setas el cargo de los arriendos de sus mareas propias del comun



de herbagos á doce sueldos nueve dñe-  
ros la barchilla, y las bellotas á  
cuatro sueldos y tres, á cuyo precio  
podrán los arrendatarios quedarse el  
trigo & sus respectivas arriendos si qui-  
sieren, y cuando no, deberán entregarlo á sus  
cortas, al Regidor & la Villa de Culla quien  
procurará su venta al precio mas alto  
que pudiere ó al de la tara.

Asi mismo mediante á que en esta Villa se han fa-  
bricado cuatro basios para las fuentes situadas en Ter-  
reno & Comuna, y en este termino; los cuales se  
les han abonado en las presentes cuentas, y quedando  
otras fabricas en la fuente de l'Alfonsi, determinaron dichos Se-  
ñores de la junta se pongan cincuenta sueldos en una de  
las dadas al libro que en el año proximo viniente debese  
presentar el estudio y se le abonaran en las primeras cues-  
tas. Igualmente concedieron dichos Señores segun lo proque-  
to por el Regidor y estudio de Benasal que se fabrique otro  
basio para la fuente de la Piñella, cuyo coste deberán  
presentar en las cuentas sucesivas, y segun su grado-  
ria se abonara, como tambien fabricaran otro  
bajo las mismas circunstancias el Regidor y estudio de Cu-  
lla para la fuente de los Hornos.

Y ultimamente en atencion á que desde el año mil ochocientos  
treinta y cinco al treinta y nueve ambos inclusive no se  
han parado las cuentas de esta Setena por las circunstan-  
cias de la guerra, y careciendole en la presente junta,  
& los consiguientes oportunos en las entradas y salie-  
das de dichos años una inversion que se ha podido  
dar al trigo & las mareas propias de dicha Setena,  
resolvieron los enunciados Señores que los estudios  
de Culla y Benasal presenten las cuentas de





dichos años el día de la junta de San Lucas, el corriente año que  
 se celebrará en la villa de Culla, las que deberán ser con  
 el correspondiente cargo y data, acompañando a ellas certi-  
 ficación del Secretario de Ayuntamiento por cada año, expre-  
 sando los reparos formados, con que objeto se hicieron, el  
 curso de ellos, y la renta de cada una de las mareas,  
 con que se les detallo la parte que les correspondie-  
 ran, a cuya junta deberán asistir los Regidores de cada  
 pueblo que han comparecido en las presentes Cuentas. Pa-  
 reció el correspondiente oficio al Alcalde Constitucional  
 de Benicarló para su cumplimiento, así lo deliberaron  
 dichos Señores de que doy fe.

J. Antón  
 Fran.º Antonio Vázquez

Nota: Este continuo se entregó el oficio mencionado en el acuer-  
 do anterior a los Señores Regidor y Jueves de Benicarló.

Sal.

Vázquez





Puntos del día del 1º Mayo

En la villa de Cella dos veinte días de mes de octubre del año mil ochocientos cuarenta. Puntos y congregados en la Casa Capitular los señores D. Juan García y Antonio Celades Negider y Cúrdia de esta villa, Don Manuel Negider y Juan Monferrer Cúrdia por Vitabella, Miguel Fabregat y Ambrosio Monferrer Negider y Cúrdia por Benaval, Bautista Monfort, y Don Andrés Miñales, y D. Faustino Negider y Cúrdia por Aranceta, Don Domingo Escribano por Benafós, Don Juan Solsona Cúrdia por la Torre Rubicosa, y Don Manuel Cúrdia por Vitablancas, presidiendo por el Señor Miguel Ballester de Miguel Alcazar de Constitucionales de esta villa de Cella, y así puntos para pasar las cuentas que están mandadas presentar al Negider y Cúrdia de Benaval, según se acordó en los que se celebraron este año en la villa de Benaval, y luego cada villa de Cella y según según las constituciones de las mismas. Seguidamente se liquidó el año 35 que se incorporó Cella y Benaval sobrante 424 d. vn. de estos se han pagado a Navarro de Negider quinientos d. cuenta de los ochenta libras que pagó al Marqués Mariscal de su propio bolsillo el año 1823, y solo se desenta de diez 392 d. vn. porque lo demás lo tiene cobrado. Los restantes 22 d. vn. los entrega el librero o cobrador de esta villa del año treinta y cinco a Juan Vidal. Pero que el Negider y Cúrdia de Benaval no han presentado las cuentas que están remueltas en las que se celebraron en Vitabella, han hecho manifestación de que en los años 36, 37, y 38. hicieron en esta villa de Benaval tres



Reportes de sumisiones cada año incluíen todos los  
traordinarios que les han correspondido, habido de con-  
tinuado por otra parte abonando los Reportes que  
según manifestación de dichos Regidores y Cándido Correo  
pueda á cada uno cuatrocientos ochenta y siete leguas  
enrutas que por los tres años, pagadas las ochenta y  
seis de la Nueva Magistrad y los dos Reportes á  
cada uno, remita sobra de esta villa de Pera-  
sal, según lo que importan los de cuenta caíen  
de trigo de las mareas de la setena abonado al precio  
de latas según los propios han expresado la can-  
tidad de 2.996<sup>rs</sup> 17<sup>ms</sup> 5<sup>cs</sup> conediendole quince  
dias mas de término para la formación y presen-  
tación de sus cuentas, cuya reunión de la otra parte  
deven ser el día nueve del entrante de Noviembre,  
deviendo la cantidad que remita al caudal. Igual-  
mente los Regidores y Cándido de esta villa de ella  
deven cobrar todos los atrasos que remita en  
derrubio según las cuentas y liquidación  
practicada desde el año mil ochocientos sesenta y  
seis al mil ochocientos veinte y uno, y documen-  
tos justificativos en que acredite los dichos de-  
bitos pagados; cuya deuda ha sido de 8.660<sup>rs</sup> 26<sup>cs</sup>.  
Y firmaron los que empiezan ut supra.

Joaquín García Miguel Fabre

Ambrosio Morferrer

Francisco Solsona

José de los Ríos  
Francisco Antonio Paredes





En la villa de Culla y las capitales de la mis-  
ma a los cinco días del mes de Setiembre, y año de  
mil ochocientos cuarenta y uno. Ante y cuando los Señores  
Síndicos de las siete Villas que componen la Setena de nomi-  
nada de jurisdicción, previo aviso que se les ha pasado para  
su examen, que lo son en la actualidad D. Juan Bellés  
Síndico de esta villa, D. Juan el fabregat Síndico de Benasal,  
Jacinto Vives Síndico de Pirabella, Manuel Baedera Síndi-  
co de Arzeneta, José Monferrer Síndico de Benafico, y D. Ju-  
an el Franc Síndico de la Torre de Emborra, sin haver  
comunicado al Síndico de Plaudencas, ni a su ante de haver  
hecho constar en la vizitacion de estar enterado, con cui-  
renia al Señor Antonio Gil y D. Miguel Garcia Regi-  
do primero del Ayuntamiento de esta villa, dijeron:  
que hallándose la Setena sin D.º que autorize, y auten-  
ticar los asuntos pertenecientes a la misma, por haver falle-  
do el Sr. D. Juan Antonio Escudé, resolvieron a plaza  
todas de estos nombres a Vicente Sabater Escrivano de  
esta villa con los mismos salarios, emolumentos, y  
demás que han gozado sus antecesoros. Asi lo se-  
raron, y determinaron dichos Señores a que  
certifiquen

Ante mí  
Vicente Sabater

Cuenta de la villa de Arzeneta al mariscal de  
Arzeneta



los trece dias del mes de Setiembre, y año de mil ochocientos  
y uno. Reunidos y congregados  
los dignificos Señores Manuel Peris, y Pedro  
Alba de Constanza, Miguel Peris, y Fran-  
cisco Peris Regidor, y Manuel Barberá Sin-  
dico procurador general por esta Villa, Miguel Gomis  
y Narciso Belli Regidor, y Sindico por la Villa de Culla,  
Bautista Montaña Regidor segundo por imposibili-  
dad del primero, y Cristoval Fabregat Sindico por Be-  
nassal; Vicente Sliben, y Juan Vives Regidor, y Sin-  
dico por Villabell, José Mompalao Sindico por Beni-  
figos, Miguel Vano Sindico por la Torre de Besora,  
y José Choufot Sindico por Villadecana, unidos  
Manuel Moliner, y Vicente Sabater Jueces contadores  
siendo así juntos para por las cuentas de la her-  
ría de unanime parecer, resolvieron tomar el trigo  
de las granjas propias del conuino de Herbaje a ra-  
zon de cuatro reales y diez dineros, a unyo precio pa-  
dran los acreedores, y pagarle de sus respectivos  
acuerdos, y cuando no se pueda conducir a su lu-  
gar en poder del Regidor de Culla para que este le venda  
al precio mas ventajoso que pueda, y la bellota a ra-  
zon a razon de cuatro reales por barchilla.

En esta misma auto resolvieron dichos Señores que en ac-  
tion o que algunos de los de esta Villa de Culla estan  
aduciendo ciertos cantares procedentes de Alcanal  
de los Libros de Herbaje que estan a su cargo, como  
asimismo de casual de los años que se incorporaron a  
las rentas de las granjas propias de la Señora, el Regidor  
y Sindico de Benassal, como el de Culla haran presente  
sus representantes, que los que se apropiaron a las ren-  
tas de cuenta de su inversion, y los que resultan de  
donde alameda paguen lo que aducen, o presenten de  
momento de su cargo para el dia de la venta de S. Lucia  
que se celebra en la Villa de Culla, y de como asi lo  
servicio lo certifico.

Y Ante mí  
Vicente Sabater





Consejo de Culla. En la villa de Culla a los dieciséis del mes de Setiembre, del año mil, ochocientos, noventa y dos. juntos y congregados en la sala Capitular de la misma, para examinar las peticiones de los herederos de los ganados mayores y menores de la presente sesión los señores D. José Miguel Guzmán y Jorge Vidua Regidores, y Jueves vidua Sindico recurrido por esta villa, Cristóbal Ordiz y José Villalonga Regidor y Sindico de la villa de Benavé, Vicente Llovera y José Celada Regidores y Sindico de San Agustín, y Joaquín Llovera y Ángel Ordiz Regidores y Sindico de Benavé, José Durro de Sindico de Benavé, y D. Andrés Bellos Sindico de la villa de Benavé, y D. Vicente Trilla Sindico de la villa de Benavé, y D. Juan José de Culla con el objeto de averiguar, y saber si es que el común de herbage correspondiente a la villa de Benavé, (y ahora a la amortización) precedido por el Sr. Cristóbal Ordiz Alcalde cont. de esta villa, y unidos de mi el infrascripto Escribano, y de vicenotes, D. Juan y Manuel Ruiz, Jueces contadores, resultan unidos de unanimes parecer resultaron para el fin de la arrendación de los manidos de la villa de Benavé de catorce sueldos y dos dineros moventes, a cuyo precio podrán los arrendatarios quedárselos de un respectivo arrendado, y cuando no deberán conducirlos a su corte en posesión del Regidor de esta villa, para que en este evento al precio más ventajoso que fuere, y la ubeltad de la villa a tres sueldos, y medio de la propia moneda. Seguidamente D. Juan José en virtud de la exposición que resultó por Juan Mallot en la que solicita hacer uso de los comunes que se hallan dentro de su heredad



en atención a ser propios de la detención retribuirlos no se  
 le permiten el corte, ni otro uso en dichos arboles por  
 los motivos que en ella =  
 Así mismo en vista de otra solicitud presentada contra  
 sío Belles en la que reclama se le reintegre la deuda  
 de los derechos noventa y dos que le corresponden de  
 fondo, cuya procedencia es de las censuras dadas por  
 sío de su propio oficio a las meras maestras de  
 mil, ochocientos veinte y tres reintegrar y pagar  
 luego luego fondos disponibles de la subsecuente  
 cantidad que solita =

Igualmente concedieron dichos señores según lo proveyó en  
 otro señalamiento acordado de la municipalidad de Murgu  
 nera, el que fabrica un nuevo barrio a las puertas  
 de este nombre en la cantidad de cincuenta y seis  
 de dichos dineros, cuyo corte se le abonará sucesi  
 vamente sucesiva =

Así mismo en vista de otra exposición que presentó don  
 Dámaso de la matrícula de los inquilinos, en la cual suplico que se  
 restase a la comisión de dicha que ha habido en este corregido  
 uno en la ciudad de Murgu, se le fomen a cuenta de esta <sup>de la matrícula</sup> <sup>de la matrícula</sup> <sup>de la matrícula</sup>  
 deud que tiene adeantada a favor de la detención en pago de  
 dichos arrendamientos, reintegrar se le fomen en cuenta de  
 se, detente mejor, se debe entrego (que impide el  
 debrío al presente con que ha sido fomen) los restamos  
 ciado que han venido =

Del mismo modo en vista de otra solicitud que presentó  
 don Jovita en la que pide se le exonere de ciertos  
 penas que le debían imponer por haberse que no cumplido  
 lo requerido por los señores Regidores, y señores que  
 en ella se piden en la detención de los arrendamientos  
 que se celebran en el año 1781 y para go  
 licencia de guardar la mitad de los arrendamientos  
 dados en que sus dueños han sido habidos la mayor  
 parte de sus años, y en caso de no poder dila





Vidas entran y salen su ganancia a las manijas que  
pore propios, se puse a concederle, puse conspe-  
fente puse puse puse puse puse puse puse puse puse puse  
de que certificio = El interlineo = tres cañes, trigo  
y puse puse puse = no reduce.

Ante mi  
Miguel Miralles.

Ajunte. En la Villa de Culla a los diez y ocho dias del mes de octubre  
del año mil, ochocientos, noventa, y dos: juntos y congrega-  
dors los mag<sup>tes</sup> Señores Justine Vidal Lindico Procurador  
por esta villa, José Villalonga Lindico por Benavite  
José Celades Lindico por Vitabella, Angelo Vidal  
Lindico por Argentea, José Barrada Lindico por Ben-  
fijo, Andrei Delve Lindico por la Torre de Ben-  
y Vicente Felch Lindico por Vitabella y precedi-  
do del Señor Miguel Garcia Regidor primero, y del Sr.  
Crisoval Pellas Alcalde Constitucional de ella, oír.  
fido de mi el infra firmado en lo con el fin de cobrar  
pagar lo que resultó en las Cuentas anteriores,  
y siendo un junta resultaron lo siguiente: =

Primeramente: resultaron que en cuenta a que en la Junta  
celebrada en esta villa en el dia veinte del mes de oc-  
tubre del año mil, ochocientos, noventa, y dos.  
miro por no haber presentado las Cuentas el Lindi-  
co de Benavite de los años 36, 37 y 38 de los treinta  
cañes de trigo que se cuentan la villa de Benavite per-



teniente a los masas de la setena, atribuido de  
se fue al ayuntamiento de Beznar, a fin de  
que requiera a los de dichos años, satisfagan la cantidad  
de dos mil. cuatrocientos, noventa y seis reales y once  
dineros y siete maravedis que les resulto cobrados en la liquidacion  
reprochada en la referida junta para el dicho deca  
hante vtro. previniendole que sino lo realizan  
en el dia de la cuenta que les compete, a lo mas a  
fines de los tres meses de la setena; asi lo determino  
con de que certifico =

Ante mi  
Miguel Nirella



Aprobado en la Villa de Cullera a veinte





Tienen delante mí, ochocientos, cuarenta y tres, jun-  
 to, y congregado en la casa Capitular de esta villa de Segorbe,  
 los señores Regidores y Regidores de ella, Regidor,  
 y Sindico procurador don Domingo Climent, y don Domin-  
 go Sala Regidor y Sindico por Demandado, don Juan Mompalao  
 y José Enrig Regidores Sindicos de esta, y en virtud de  
 indigestión del Regidor primero, y Sindico de su  
 geneta, Bartolomé María Sindico por Demandado,  
 Ciriano Garrida, Sindico por la Torre de la Torre,  
 y don Juan García Sindico por el Barrio de San Juan, no habien-  
 do comparecido el Regidor y Sindico de la villa de  
 no obstante de habersele parado aviso, y precedido  
 por el Sr. Miguel Bellet Muelle de esta villa,  
 siendo la mayor, y mas sana parte de los individuos  
 que componen la junta de esta villa, dijeron:  
 que en virtud del oficio recibida por el Sindico de  
 la villa de la Puota en el que inserta el Sr.  
 Gago y Solís a consecuencia de la redacción  
 presentada por don José Gago y Bernabé  
 de la villa de la Puota de esta villa  
 para que los vecinos de esta villa  
 intruici en el aprovechamiento de sus  
 sus partes, y como a provecho de los  
 los contraventivos, además de tener que  
 no incurran en la multa de cincuenta  
 recibieren: que en atención a que el Sr. Gago  
 ve sumamente pertenecer su propiedad  
 a la señoría de esta villa, en virtud de la com-  
 pro que la misma hizo al Gran Maestre  
 de la Orden de Montesa, no habiendo en la  
 actualidad recurso para defender este derecho



se conviniere que los ynobios de Gulla, de un  
vitiabella, y de unota adela y de unota  
objeto la cantidad de veinte y tres  
unos, y de unota pija, como de unota y vitordean  
no, diez ni cada uno, los que de unota y unota  
unota se los avise, y de el libro de unota y unota  
cuyo cantidad se los tomara en unota y unota  
que se celebrara en unota y unota en este unota  
unos, y de unota a que vitiabella en la unota  
venida en la unota y unota se los avise y unota  
unota de unota a fin de si se conforma con  
lo unota unota, y de como unota de unota  
por lo unota, y unota.

Antoni

Unigot Mirulla





Cuentas de Beneficio en la Villa de Benavente a los doce dias del  
mes de Setiembre, del año mil ochocientos cuarenta  
y tres, punto y congregada en la Casa Capitular de  
las mismas, para pasar las Cuentas de los herba-  
jes de los ganados mayores, y menores, de sus respectivos  
setenas, los mag<sup>os</sup> Fr<sup>o</sup> Domingo Clinero, y D<sup>o</sup> Do-  
mingo Sala, Regidor, y Sindico por esta Villa, Leonti-  
nio, y Benito Bellei Regidor, y Sindico por Culla, Mi-  
guel Martinez, y Joaquin Genu Regidor, y Sindico  
por Arribaballa, Benito Genu Sindico por  
Beneficio, Juan B. Burreda Sindico por la Torre  
Iberesera, y Manuel Garcia Sindico por villa.  
decaer, no habiendo comparecido el Regidor y  
Sindico de Argenta, precedida por el Sr. D<sup>o</sup> Ma.  
mes Montente Abate y primer Conde de me  
de creditas villa, siendo la mayor, y menor  
parte de los individuos que componen la junta  
de esta setena, siendo un punto con el objeto de a-  
veriguar, y cubrir las pagas, que el comunero  
herbaje corresponde a la buena suertad (y abso-  
ra a la amortizacion) y dividido de un diezmo  
crito D<sup>o</sup>, y D<sup>o</sup> Manuel Tundo Abte, segundo  
y Antonio Miralles, jueces Contadores, de comuni-  
me parecer resolvieron pasar el trigo de la arrien-  
cion de las maras de la setena a razon de ciento  
comunero y siete maras, medida cuyo precio podran los  
arrendatarios quedarse de un respectivo arri-  
endo, y cuando no deberan conducir a su casa en  
poder del Regidor de Culla, para que entienda  
el precio con ventaja que pueda, y la utilidad



la tasaron a tres sueldos, y así mismo de la otra moneda.  
Seguidamente: otros se en vista de la exposición presentada  
por Narciso Belli en la que reclamó se le reintegre  
que su deuda de los treceientos noventa y dos reales,  
y que se le devuelva la fianza, cuyo proceimiento en  
ellos ochenta libras deposito de sus propios pecu-  
nia a la mano maestra, el cual mil, ochocientos veintidós  
y tres reales, que tan luego se presenten  
fondos disponibles se le satisfaga la cantidad que  
reclama =

Y seguidamente: en vista de otra exposición que presentó Juan  
Juan de Arce arrendatario de la Maniobra de Incurios  
en la cual suplica que se le tomen en cuenta treinta  
ica de trigo para reintegrarse de cierta cantidad  
que tiene adeudada al fondo de esta obra. Acor-  
daron se le tomen en cuenta veinte y cinco me-  
dos que importan unca de trigo, debiendo entregarse  
dentro, sea que haya venido =

Del mismo modo seida que fue otra solicitud que pro-  
dujo Gabriel Traver, pidiendo en ella que se le  
a efecto lo remediado por los S. componentes, en  
tal punto en la determinacion que se decretó  
en el año mil, ochocientos once con lo demás  
que allí se contiene reintegracion que consideren-  
do deben reunirse los lindes de sus propios de-  
mos en el día de San Lucas que se le presenten.  
Se es informado <sup>que pide</sup> al M. y S. Jefe de Policia de  
Ayuntamiento de Cuba, y de su vista acordó  
se le lo man conforme =

Ani mismo respecto a ser transcurrida desde la tasacion  
de la obra de edificación sin que haya compare-  
cido el Regidor y Sindico de la Villa. Aprove-  
cho acordaron que esto no tengan efecto a perjuicio  
la cantidad que se le asigna en razón a la asien-  
cia de las coprecedidas. En consecuencia se deliberaron  
otros S. se que certifique = Lo cumplido. me = e  
interlineados que pide V. S. S.

Ante mi  
Miguel de la Cruz





Ajuntat en la Casa Capitular de la Villa de Jellu el día diez y ocho día del mes de Octubre, año de mil ochocientos cuarenta y tres. se acordó en ella los siguientes señores Benito Bellés Sindico de esta Villa, Domingo Climen Regidor por D. Domingo Sald Sindico de Benaval, Jaquín Lina Sindico por Vista bella, José Diego Regidor cuauto por el Sindico de Azeveta, Bartolomé Masin Sindico por Benafijo, y Manuel Garcia Sindico por Vilardecana, sin intervencion de Juan: Baerda Sindico de Torrec de Emborad por los motivos que espresa el oficio que a su interito ha remitido el Ayuntamiento de dicho Lugar, precedido al Señor Leon Vidal Regidor primero, y al Notario Digno Bellés Alcade constitucional de ella, y a mi el infrascripto de Jellu con el objeto de cobrar y pagar lo que resultó en las cuentas ultimadas y siendo así juntas resolvieron lo siguiente. Primeramente. En atencion a que se resolvio en las citadas el que se le abonasen a Jaquín Lina Asesdatario de la Mania de las Pinaceras ciento y cincuenta sueldos a cuenta de lo que le adeuda la Jeseud, y habiéndose observado que esta cantidad no se pudo suadata en las referidas, ha resuelto se suspenda dicho abono hasta las cuentas venideras. =

Asimismo en virtud de la solicitud presentada por el...



tomó fabregat como a Benaval en la que  
suplico se le comprese como a los demas  
vecinos que han manifestado sus gana-  
dos en el uso, y aprovechamiento de tier-  
ra que a iunerosial han disputado a  
la Maria de losos a arriba, como a la superen-  
sion a la comunidad de se le ha hecho por el due-  
ño a dicha Maria, resolviéron. Que por me-  
dio de una cõpõsion se le haya res al Señor Jefe  
politico Superior a la provincia, y en caso nec-  
sario con presençia de un testimonio de la  
Junta de la compra a herbajes a fin que le pon-  
ga a dicha Señora en la propiedad, que si en esta  
despojarle el dueño a la Maria ante dicha  
cõsõ, y para los gastos que se ofrezcan de posi-  
sion en Culla, Benaval, Vitabellis, y Aroneta  
veinte reales y diez Benafigo, toze y Vila de  
comõ, sin perjuicio de lo que acuerden sus  
respetivos Ayuntamientoes. y a como an-  
to resolviéron lo certifico =

Ante mi

Miguel Morillas.





Cuentas de Virubella. En la Villa de Virubella, a nueve de Setiembre del  
año mil, ochocientos, noventa, y cuatro, justa, y congregada  
para pasar las cuentas de herbage de los ganados mayores y  
menores, de la presente Setena, los Mag. J. S. Manuel  
Salvador, Jefe Clero, Regidor, y Juan Vicente Sindio  
Procurador por dicha Villa; Pedro Vidal, y Manuel Vi-  
dal Regidor, y Sindio por Culla, Miguel Tubregul y  
Miguel Lede, y Andrew Regidor, y Sindio por Be-  
nauex, Vicent Ali, y Antonio Vidar Regidor, y Sin-  
dio por Mizeneta, Fran. Co. Camp Sindio por Beang-  
go, Pedro Pifurdo Sindio por la Torre de Benray,  
Manuel Bertrán Sindio por Vilurdecano, y prece-  
dor por el Sr. Juan Monforte Alcaide cond. de en  
la Villa, y archivero de mi el cond. y de los J. J. J. J. J.  
Baderuel, y Torre, y Manuel Clero Jefe, condador,  
se ha procedido a la liquidación de los libros de esta  
Villa, los que examinados, y revisados a fin de  
probar, satisficieron las cuarenta libras que anualmente  
se le corresponden a la misma manada  
de las arriendas de las merinas pro-  
prias del conde de Herbyca a razón de veinte, vin-  
ta y siete cuartos menudo; a cuyo precio  
podrán la arrendataria quedárselo de su ra-  
zon de arrienda, y cuando no deberán con-  
ducirlo a su casa en poder de los Regidores  
de Culla, para que este se venda a precios mas  
ventajoso que puede; y la ubellote a tres mel-  
do, y ses, dineros de dicha moneda.  
Seguientemente; dicha S. en vista de la expdicion  
presentada por Narciso Dome, en la que re-  
clama se le reintegre lo devuelto los trece  
por, noventa y dos si vi que le devuelvan los



la caya pro: de unio era la: carentalibros de  
posito de suprogio peculio a la men v. r.  
haya et unio mil, ochocientos, veinte y tres  
resolvieron que se le abonara por el de  
gido de Culla ciento cuarenta, y un sueldo  
y otros dineros de dicha moneda en: ante  
de pago de otra deuda =

Y finalmente: en virtud de la restitucion que  
hecho el Regidor y Sindico que lo firmo  
en virtud de virtud de la en el año mil,  
ochocientos, cuarenta para que se les  
venga lo que impusieron los señores, cebada  
y otros: que es contadores, y de los  
señores y sindico que oñieron a otros  
cientos de virtud uno acordaron: que  
señores el Regidor del suprogio uno a la  
Junta el día 1.º: Luego a la villa de  
haya la Junta presentara a Regidores  
Culla que lo fue en el año cuarenta y  
se le obligo a que de salida de los vein-  
te cinco cuico que se encunto y lo que  
señores en supoder de puer de subitudo  
la men maestros de puer de puer de  
año 1.º: cubrir cuanto se debe de  
puer de el grito de grito, y cebada y otros  
los señores contadores de virtud de, inclu-  
do e: univerrario y cen: en la inteligencia  
si no fuere suficiente, podra aumentarse a  
trecho de los ganados: tambien acordaron  
que se le abonara los cincuenta y seis sueldos  
el batio de puer de: a la villa de Culla ochenta y  
seis sueldos y la compesion de la villa de  
dij: a Abeneta se le abonara y cuatro sueldos  
que se le abonara al abrenador de regull y a  
de la villa de la villa de Fontana y a los señores  
veinte y dos sueldos y cuatro: y a los señores  
señores se le abonara y otros por compesion de  
la villa de la villa de: en la determinacion  
que se certifica =





Aquite. En la Villa de Culla a los diez y ocho dias de Octubre del  
año mil, ochocientos, cuarenta, y cuatro, reunidos en la Casa  
Comunal los Mag.<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Mun.<sup>os</sup> Vidal Sindio de Culla,  
D<sup>os</sup> Miguel Tubregat regidor por el Sindio de Benicarló,  
D<sup>os</sup> Miguel Leco, Antonio Vidal Sindio por el Ayuntamiento  
Vicente Sindio por Villanueva, Juan<sup>o</sup> Cano Sindio por  
Benafijo, Rogue Duruch Sindio por la Torre de Ben-  
ta, y Mun.<sup>os</sup> Bertran Sindio por el Ayuntamiento pre-  
cedido del Sr. D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Bello Alcalde Font.<sup>o</sup> y del  
Sr. D<sup>o</sup> Berta Vidal Reg.<sup>o</sup> primero, y de un plenario  
con el objeto de cobrar y pagar lo que resultó en los  
últimos cuentas, y siendo así junta resolvieron lo  
siguiente =

Primeram.<sup>te</sup>: que con motivo de haber solido hasta los actuales  
arrendamientos de las tres mareas, y propias de la Setena, que  
se les abonen tan cantidad, que han satisfecho a la  
construcción de las caracas, nacionales del Puerto, y por  
considerarse como extraordinario, acordaron que no se lo  
me en cuenta en razón a no haberlo hecho prece-  
de al Ayuntamiento del año anterior =

Asimismo determinaron: que los arrendos arrend.<sup>os</sup> conti-  
nuos hasta finalizar los arriendos que se les hicieron  
en el año mil, ochocientos, treinta, y cuatro, satisficieron  
la contribucion del Culto, y Clero, y deficit del propio  
en substitucion del D<sup>o</sup> que antes se pagaba,  
quedando este a favor de aquello =

Y finalmente: que se ponga nota en la Libreta de la  
Villa de Ajuntada a fin de que en las Cuentas  
del siguiente año, el Ayto de la última Villa  
arrendada en la que debe formar los salarios de  
dicha que correspondan al Sindio, y Reg.<sup>o</sup> por



huberamos a la sueta de Vitabella por haberse  
notado en este punto un infortunio en la de Sta. =  
asilo deliberaron dicho Sr. de que certifica =

Ante mi  
Miguel Miralles.





Ajudo. En la Villa de Culla a bordo de Marpo a mil ochocientos  
 noventa y cinco; reunido en las once y once horas de  
 May: 11. Manuel Vidal Lindio de esta villa, Mi-  
 guel Leche Lindio por Benavides, Antonio Ortega  
 Lindio por Argentea, Tomas Curo Lindio por  
 Benavides, Roque Estrella Lindio por Torreduberm  
 Juan Vicente Lindio por Villa de... y Manuel Ortega  
 Lindio por... precedido del Sr. D. Juan...  
 de la... cont. y del Sr. D. Juan... or...  
 ro, y de mi el Sr. D. Juan... que los señores de Don...  
 sus y Culla anticipan hasta 5000 rs. y...  
 cuatro mil y... se un... poder...  
 el que retornen en un... y...  
 de los... mil... reintegro...  
 reintegro... y... lo...  
 devueltos... de los... y...  
 corresponden a... ma...  
 cantidad... de...  
 retener... y que en caso de guerra...  
 los... de...  
 voluntad... de...  
 y Cristovale...  
 \* Asi mismo... que sin embargo de  
 que por los 11. Lindio de la...  
 por en mil ochocientos veinte y...  
 solo que se pagaron...  
 que los ganados entrasen en periodos  
 que hubiesen un... de...  
 que... los...  
 que... animal...  
 de los... mientras...  
 aunque no... que...  
 incurrir... que...

\* Asi mismo... que sin embargo de  
 que por los 11. Lindio de la...  
 por en mil ochocientos veinte y...  
 solo que se pagaron...  
 que los ganados entrasen en periodos  
 que hubiesen un... de...  
 que... los...  
 que... animal...  
 de los... mientras...  
 aunque no... que...  
 incurrir... que...



minacion de maras; entendiendo con rayos de  
luz natural desde los d. de Agosto. un lib. de lib. un  
d. de Agosto. de que certifica

Ante mi  
Miguel S. de...

Restauracion de la villa de Culla a cargo de Miguel S. de...  
ellos; reunidos en la casa capitular de S. Juan de  
Vieja Ciudad de esta villa, Miguel S. de...  
por Don Juan de... y Don Juan de...  
Juan de... como juez de...  
Luis de... por...  
Luis de... por...  
Don Juan de... y los señores...  
Don Juan de... y algunos señores de la villa  
de... que se fueron en un día de...  
viento, viento y sin viento y...  
por... no habiendo concurrido el...  
que de... en los cuatro de la...  
de uno, sin embargo de...  
para haber conferenciado acerca de...  
congo habiendo pagado al Sr. Arzobispo  
de rentas... en cuatro y cincuenta y...  
reclamacion por... que la...  
de los antiguos... sin embargo de...  
los ayuntamientos que en la...  
rol de... por la...  
Miguel S. de... como...  
ron de... que la...  
en el... de... y que en...  
ion que se hizo en... de...  
Miguel S. de... reman...  
sumo que... que los...  
sumo de... con...  
for... y que ademas...  
y... cada uno...  
reder... que...  
libras y lo firmaron los... de...  
dio de... que no quiso firmar; e...  
nueva vida

Antonio Vidal Miguel S. de...





Azueta, en las susodichas villa y dize, y sola Capital de  
 Culla los referidos siete señores, precedidos por el pro-  
 pio Sr. Alcalde, y conitidos en el caso subterrona bien  
 \* volver: que las expresadas demarcaciones hechas en  
 dia, y cuenta, se veniesen en el presente año pro-  
 duca sobre sus fincadas como se ejemplar, para  
 este año tambien deliberaron que con motivo de  
 haber tenido noticia de que Guzman y otros  
 manovras de este termino han retirado unanimes  
 faldas, y cerrado un punto de la de la de tenencia  
 tambien en que cerrado, que quedara los d. l. l. l. l. l.  
 lo y propositos de esta villa contribuir a rito  
 guardada de un lado, y hacer una villa oculta  
 y dejar el terreno al ser y estado que tenia  
 antes de haber sido retirado, y cerrado, y que  
 previniendo a los señores jurisdicciones de Guzman  
 de rito y de rito, y lo firmaron los dichos Sr.  
 los que supieron de que doy fe =

Miguel Leche Antonio Vidal  
 Antemi  
 Miguel Miranda

Cuenta de la Villa de Azueta a los quince  
 (Azueta) Setiembre, Año mil ochocientos cuarenta  
 y cinco: punto, y congregados en la casa Consistorial  
 de la misma para pasar las cuentas de los libros



ger de los quinquados mayores, y menores de la presente  
se refieren, los magros, el Sr. Vicente Ariz y Antonio Vi-  
del, Regidor, y Sindico por la expresada Villa de  
Villa Videla, y Manuel Siles, Regidor, y Sindico  
por Culla, Miguel T. Obregón, y Miguel Loba, y  
Andreu Regidor, y Sindico por Boucias; Ma-  
nuel Salvador, y Juan Vicente Regidor, y Sindico  
por Niteobella, Francisco Cano Sindico por Be-  
nafido, Roque Sitarca Sindico por la Torre de  
Verona, y Manuel Gertrán Sindico por Vilar.  
Secundum precedidos por el Sr. Joaquín Cruz, Ma-  
gistre Constitucional de esta Villa, y y asimismo de  
mi el cargo, y de la Sr. Ramón Ayca, y Manuel  
Alondragón, que en nombre de los señores, se ha procedido a la  
liquidación de la Libranza de dicha Villa de la que  
terminada, y revisada a fin de poder subsanar  
las dichas libranzas que en adelante se tornen por  
dentro a la mano, en virtud de lo que se hizo el Sr. D. Juan  
arriveda de las mismas, y se expone del comunal  
herbaje a razón de ciento, veinte, y siete reales  
y ochenta, a cuyo precio podrán las arrendadoras  
quedarse con su respectiva arrendadura, y en caso  
de no querer conducirlos a su costa en adelante.  
Regidor de Culla, para que así lo vea, y apre-  
cio más ventajoso, que pueda y la libranza  
cuatro reales, y ochenta.

Seguientemente: los expresados S. D. en virtud de la exposición  
presentada por los actuales arrendadores de  
las herminas, propias del comunal herbaje  
en la que solicitan la continuación de las arren-  
duras, y esta acordaron, que se les concedan  
por herminas de dicho año, satisfaciendo lo  
mismo de los que han satisfecho, y adeudan.





Todas las contribuciones que correspondan a  
dichas fincas por el Ayuntamiento de Ben-  
suf, durante dicho tiempo se pagaron,  
quiere un mes de finca de deberse pre-  
terse el día de San Lucas diez y ocho del  
proximo octubre a otorgar las correspondien-  
tes obligaciones.

Asi mismo a conmemoracion de las solitudes  
varias de ella en la que suplicas se era.  
Lituja se le abona la suma por el  
rente de un cuarto de lo general de las  
perla nueva magnitud en el año mil  
ochocientos, veinte y tres que fue el Rey Don  
de Culla rendieron: que a penura de  
que en el año anterior se le devoto  
de sesenta y cinco en este año los ciento  
cuarenta, y un mes de que mencion  
la Junta celebrada en Nivubella no  
puede cumplir por no haber fondo,  
y haber habido en este año muchos  
gastos extra ordinarios.

Fuendion rendieron en virtud de provision:  
And de Joan de Beller de Lorenz, y Juan  
quin de Beller de Beller de Lorenz, y Juan  
de Beller de Lorenz de Lorenz,  
se le abona la suma de sesenta,  
veinte y un importe de los dos entera.









Presente de Culla. En la Villa de Culla a quince de  
diciembre de mil ochocientos cuarenta  
y seis, junta y congregada en la casa con-  
sistorial de la misma para y en su nombre  
por de las herbas de los ganados mayores  
y menores de la presente persona la Magist.  
D. N. Joaquin Batach, Regidor, y Joaquin Gar-  
cia Sindico por esta Villa, Cristobal Perez y  
Vicente Barrera, Regidor y Sindico por  
Benavente Pedro Cruz, y Jose Trujillo Re-  
gidor y Sindico por Vitubella, Juana Juan  
y ~~Juan~~ Ortiz y Restan Regidor y Sindico  
por Abzencota, Jose Monteferraz Sindico  
por Denafiga, Pablo Carrera Sindico  
por Torre de Beron, y Juan Barba Sin-  
dico por Vitubella, por precedido de D.  
Antonio Vidal Alcalde Comisario  
de lo propio, y unido de mil ochocientos y de la  
D. N. Manuel Moliner, y Miguel Monteferraz  
jueces contadores se ha procedido a  
la liquidacion de la Libranza de D. Juan Vi-  
las lo que examinado, y revisado  
a fin de poder satisfacer las ochocientos  
libras que anualmente se corresponden  
de la maner magistral se han el  
trigo de los arriendos de las menudas pro-  
piedades del comun de herbage, y raciones



de trece maldos, y sei dinera por barilla  
a cupo preui fo dican lo arrendatario  
quedare lo de su respectiva curienda  
y la bellota. Tambien concedieron permiso  
al Indio y Region de Oran para  
que quedara fabricar dos banos en las  
frentes de la comun. terminos de esta  
villa que haya mas necesidad, y  
al de igual dare de Oraneta ruba-  
rio, y canal de piedra con el propio ob-  
jeto. uno de Culla dos banos; igualmente  
se se concedio permiso a Jose Solano  
para que haya un anadidura de pa-  
jar de las mangraveres abonando  
la meta del jornal del abbañil me-  
dico y teja; debiendose conducir los  
pedregos al pie de la obra lo que se  
le abonara en los años convenientes de-  
biendole entregar cuarenta y cinco  
barras que este satisficiera dicho Solano;  
en lo deliberaron dichos V. S. de que  
certifico.

Ante vos  
Urguel Villacorta.





Cuentas de En la villa de Benaval á catorce de Setiembre de  
Benaval, mil, ochocientos, cuarenta y siete, quinto, y congre-  
gado en la Casa Consistorial de la misma, para exami-  
nar Cuentas de los herbajes de los ganados mayores y  
y menores de la presente Setena. Los Magi: Dñs Cri-  
stoval Proig, y Serafin Videt Regidor, y Sindio por  
esta villa, Joaquin Pitarca, y Joaquin Garcia Regi-  
dor y Sindio por Culla, Pedro Escrig y Vicente Pi-  
garcho Regidor, y Sindio por Altabolla, Joaquin  
Yucas, Francisco Añi Regidor y Sindio por Al-  
zumbra, Jose Monferrer Sindio por Benafico,  
Salto Barrera Sindio por Torreuberena, y  
Juan Odebran Sindio por Vilardocane, pre-  
cedido por el Señor Don Manuel Climen Al-  
calde primero Constitucional de la Audiencia  
de Orense, con asistencia de mi escribano, y  
de los S. S. Tomas Martinez y Faustino Perez  
Jueces contadores se ha procedido á la liquida-  
cion de los libros de dichas villas, los que exa-  
minados, y revisados, á fin de poder subsanar  
los ochenta libras que anualmente se corres-  
ponden á la mesa municipal, se hizo el tri-  
go de los arrendos de las manas proprias  
del comun de herbajes, á razon de doscientos  
doce reales, sei dineros, menudos, á cuyo precio  
podran los arrendatarios quedarse de sus



respectiva arriendo, y mundo no deberan con-  
ducirse a sus costas en poder del Reydon de  
Culla, para que este lo venda al precio mas  
ventajoso que queda, y la abelha a sei-  
sientos.

An mismo: vendieron: que a Joaquin Sena a-  
rrendatario de la mena de las Pinareras  
se le abonari diez libras menuda a cuenta  
de las vinientas que se le adentan; cu-  
ya abono ha de hacerse de la suma  
que esta en poder del Sirdico de Julla  
de cierto fondo que se hizo para acudir  
a ciertas diligencias pertenecientes a los  
Cerechos de la Corona: a Jose Abono  
que se le abonara cuarenta reales re.  
Mas que recibio para la recomposicion  
de la mena, que deber verificar el Sirdi-  
co de Culla; y que a Jofe de la Cruz de  
Lorena, y Jofe de la Cruz de la Cruz de  
cuarenta reales, por medida de lo que  
practicaron para levantar el apremio  
del Sena y Montante de la provincia  
por la pension que el comun de los  
bajes corresponden a los antiguos Ma-  
yazgo de los Senas; abonando tambien  
al Reydon de Culla en cada ochenta rea-  
les que aborigo para libras la copia de  
la escritura de Cerion que se hizo a fa-  
vor de dicho comun de los bajes, en todo  
liberaron; de que certifico. Aute mi

Niqueste





Cuentas de  
Vittabella.

En la Villa de Vittabella a once de Setiem-  
bre de mill ochocientos quaranta y ocho: Juntos  
y congregados en la casa consistorial de la misma  
para pasar las cuentas de los turbajes de los ganados  
mayores y menores de la parroquia de esta Villa los Mag-  
níficos Señores D. Pablo Barrachina Alcalde proce-  
dente, D. Casimiro Aguayo y D. José Echeic Regida-  
res y D. Manuel Salazar de Pablo Regidor Sindico  
por esta Villa; D. Francisco Bellet y D. Blas Bellet  
Regidor y Sindico por Buita; D. Joaquín Carranova  
y D. Pedro Salas Regidor y Sindico por Benuaral,  
D. Mateo Novira y D. José Barrios Regidor y  
Sindico por Aranceta; D. Macetome Marín Sindico  
por Benuafijos; D. Pablo Barreda Sindico por  
la Hara Embicosa y D. Vicente Beltran Sindico  
por Villadecana precedidos por dicho Señor D.  
Pablo Barrachina Alcalde Constitucional de esta  
reputada Villa de Vittabella; con asistencia de sus  
Escrivanos y de los Señores José Barrios y To-  
mas y de los señores Profesores Juces contadores, se  
ha procedido a la liquidacion de los libros de di-  
chas Villas los que examinados y revisados a fin  
de poder satisfacer las debidas libras que annual-



mente se corresponden a la masa mas  
trabada, se tuvo el tercio de los maderos de  
las masas propias del Comunal de sus  
bajas a razón de cinco maderos y tres  
maderos menudos el cubre, a cuyo precio  
podrán los mandatarios quedarse de sus  
reputados maderos, y cuando no deberán  
inducido a sus costas en poder del Regidor  
de Culla, para que este lo venda al precio  
mas ventajoso que pueda; y la abellota a  
cinco maderos.

Asi mismo: mandaron que a Mariano Saugiera  
mandatario de la masa de los Pinaros <sup>F.M.</sup> se  
le abran cien reales a razón de cinco maderos y  
un madero y ocho dineros para la compo-  
sición de la puerta de dicha masa cuyo  
abono se sera satisfecho en los dos años si-  
guientes de mil ochocientos suaventa y nue-  
ve y mil ochocientos cincuenta suaventa en  
cada un año.

Igualmente se presento por Joaquín Bellei de  
Loureiro y Joaquín de Albert pidiendo el  
abono de cinco suaventa reales vellón por cada  
uno y veinte jornales por dias que suople  
por un negocio sobre levantar la Comisión  
de aprecio que se hallaba en la población  
por no haber dado cumplimiento al pago





del censo de ochenta libras que responde la Se-  
tina de los años 1836. y 37.; y enterados dichos  
Señores acordaron, que por ahora no había lugar  
a dicho abono, por falta de fondos en el comun de  
la Setina, y por estar ya satisfechos de los ciento  
veinte reales segun se ha manifestado en esta  
Justicia con arreglo al Decreto que dicha exposicion  
contiene, Dado en la Junta que se celebró en 18 de  
noviembre en el año ultimo; y que respecto á los for-  
rales son diligencias propias que reportan los mis-  
mos destinos.

Tambien se ha presentado una exposicion de Nari-  
so Velles pidiendo se le abone 392 r. v. a cumpli-  
miento de las 80 £ que dice pago de su puntia en el  
año 23., por el censo que responde la Setina á la  
mesa Maestral; y enterados dichos Señores acor-  
daron no haber lugar por ahora a dicho abono  
por falta de fondos en el comun de la Setina.  
Asi mismo los Señores Regidor y Sindico, propu-  
sieron la necesidad que haya de componer con un  
vicio nuevo la abogada de la Cofre de los arago-  
neses de dicho termino, y habiendo confesado



unido sobre el particular acordaron se  
prega en dicha abogada el caso que se  
de los dichos señores, de todo lo qual voy

P. = Pablo Barrachina y siervo Fabio

1310 1310y

Ni con se

*[Signature]*

Jose Borda

Bartolomeo Marin

Antonio Manjeres

Jose Padua y Torres

Arenas

Nicholas Garcia





Cuentas de esta Villa de Adgueta ó once de Schombre  
(Adgueta) de mil ochocientos noventa y nueve, juntas y congre-  
gadas en la Casa Consistorial de la misma, para pagar  
las cuentas de los herbayes mayores y menores de la pre-  
sente ciudad, por Don Fr. Angel Vidal, Bachiller  
de las Preguntas, Juan Belles Sindico por esta Villa;  
Francisco Belles de Yaguin, y Francisco Belles y  
Belles Alcalde y Pregidor por Culla, representando  
el primero al Sindico Blas Belles que no pudo in-  
tervenir a esta junta por hallarse enfermo; Pedro  
Rufo, Joaquin Carrasco, Pregidor y Sindico por Bena-  
val; Primo Vera, Jose Clorib Pregidor y Sindico por  
Villaballa; Barbolome Maria Sindico por Benafigo;  
Pablo Barrios Sindico por Torre de Ubeora, y Vicente  
Folch Sindico por Villardecenas, precedido por el  
Sr. Don Juan Bertran Alcalde Constitucional  
de esta villa, asistido de mi el escribano y de los Sr.  
Francisco Aycaut y Manuel Mondragon, Jueces  
Contadores, se ha procedido a la liquidacion de los  
libros de Dhes Villay los que revisados y exami-  
nados a fin de poder verificar las ochenta libras  
que anualmente se corresponden a la misma Villa.  
Y en virtud de lo que se hizo de los arriendos de las  
tierras propias del comun de herbayes a  
razon de cinco vinientes y tres reales de  
cada uno, se hizo previo y previo la arrendaduria



no quedare lo de sus respectivos arriendos,  
y cuando no deberen condicionar a sus cortas en  
poder del Regidor de Culla, para que este  
lo venda al precio mas ventajoso que pueda,  
y la bettera a cuatro sueldos menudos. =

Seguitamente: lo expresado S. S. en vista de la exposicion  
presentada por Mariano Belles, reclamando freni-  
entos noventa y dos reales vellon que le adeuda  
los fondos de la setena, resta de lo que subyace  
por la misma cantidad siendo Regidor en una  
ocasion veintitres, acordaron que se le  
abone la mitad en el mes proximo, para lo  
qual presentara dicha cantidad al Sr. Sin-  
dico de Culla y la ponda en Culla en di-  
cho mes. =

Asimismo resolvieron que una bulga que habia  
antiguamente, parida de la de Sabater  
termino de Culla, en terrenos del comun de  
herbajes la qual fue arruinada, se haya  
de nuevo para el aprovechamiento de  
los ganados, y si Mariano Belles tubiere  
algun derecho para impedir la con-  
struccion de aquella que lo presente ga-  
ra en su dita. Determinar lo que cupiere  
conveniente y firmaron de dicho S. S. lo que sigue,

Juan Bautista Angel Sical  
yidro Jalis  
Joaquin Casanova  
Prest e man...

Amé m  
Cruquet y Sical





Cuentas de / En la Villa de Culla a nueve de Setiembre de mil  
Cullas. / ochocientos cincuenta y cinco y congregados en la casa  
consistorial de la misma para pasar las cuentas de los  
herbages de los ganados mayores y menores de la preben-  
de setenta, los mag<sup>os</sup>. S. S. Francisco Belles de Ma-  
riano, Ramon Garcia Regidores, y Francisco Belles  
de Jauquia Regidor Sindico por esta Villa, Cristoval  
Fubregod y Moliner e Ysidro Trueta, regidores y  
Sindico por Douanda, Don Pablo Barrachina  
Juan Garcia, regidor y Sindico por Vistabella;  
Juan Bertran, Jose Bordas, regidor y Sindico por  
Abzanetas; Pedro Mouerrut, Sindico por Be-  
nafijo, Jose Porcar Sindico de Torre de Barberora y  
Blas Garcia, Sindico por Villardecans, presdi-  
cio de Don Francisco Belles de Miguel primer  
Lugar Fomento de la propia, y unido de un  
el escribano, y de los S. S. Manuel Moliner y  
Miguel Mouerres jueces contadores se ha pro-  
cedido a la liquidacion de los Libros de dicha Vi-  
lla, los que examinados y revisados, a fin  
de poder satisfacer las ochenta libras que anualmen-  
te se corresponden a la mesa magistral, se  
tuso el trigo de los arriendos de las suertes pro-  
prias del comun de herbaje a razon de siete



libras de menudas por casí, a cuyo precio podran los  
arrendatarios guardar lo de sus respectivas  
casas; y cuando no, deberan conducirlo a sus casas  
en poder del regidor de Cutta y para que este  
lo venda al precio mas ventajoso; y la bella  
ta a cuatro sueldos.

Asimismo, a solicitud de los Ss. regidores y Sindios  
de esta de Cutta se les concedio permiso para  
que puedan hacer un baño para la fuente  
de merced, y dar picas a la fuente danfer  
de este termino, y se les tomara en cuenta en  
las cuentas del siguiente año.

Tambien a peticion del Sr. regidor y Sindios de  
Vistabella se les concedio permiso para que pua  
dan fabricar un baño para la fuente de la  
perera, termino de Vistabella, y se les tomara  
en cuenta en las primitas que se cobdron.  
Asi lo deliberaron firmandolo los que su-  
pieron de dicho acuerdo; Doy fe.

Juan <sup>de</sup> ~~de~~ Cristoval Fabregat  
y Pedro Salvo

Rafel Barachina Juan Garcia

Juan Benito  
Jose Roxdas

Manuel Molines

Miguel ~~Miguel~~

Ante mi

Miguel ~~Miguel~~





Junta de En la Villa de Culla a diez y ocho de octu-  
 San Lucas. bre de mil ochocientos, cincuenta, y seis en la  
 Casa Comunal de la misma los Veces. V. S.  
 Francisco Belles de Maricao, Francisco Belles  
 de Joaquin Vegidor y Sindico por esta villa, Lu-  
 ciano Nieto sindico por Benavente, Juan Garcia sin-  
 dico por Vitabella, Jose Berdein sindico por Pa-  
 yuneta, Pedro Monerret sindico por Benav-  
 figo, Jose Pascar sindico de Erresabeiroa,  
 y Blas Garcia, sindico por Villardecano, pre-  
 cedida por Don Francisco Pitarra Alcal-  
 de Constituido de la propia, y escri-  
 tor de mi of. escribanos, resolvieron: que al lu-  
 gar de Villardecano, por el exceso que se  
 ha observado en la data que ha presen-  
 tado, como igualmente en los otros riuales  
 rios, que se le abonen todos los años por  
 limpiar la data y expeditivamente quin-  
 ce sueldos.

Asi mismo a solicitud de Francisco Be-  
 lles de Miguel, y con acuerdo y con-  
 sentimiento de los referidos V. S. Sindicos  
 se ha hecho permita de ategader de re-  
 minado de la ramblata de Moullat de  
 este termino, o bien sea un y doys



Del mismo, y segun relación que han rendido  
los señores Vicente Bellet de Firmian  
y Manuel Moliner labradores de esta villa.  
Cada fue señalado a saber: Tiene dicho  
cayador de muchos doce pasos, a ochos pa-  
sos de un barranquito se gravó una cruz  
y siguiendo abajo a ochenta y tres pasos  
de un río de Neumou se gravó  
otra cruz, siguiendo a noventa  
pasos se colca una hita, siguiendo abo-  
jo a cincuenta pasos se gravó otra cruz  
siguiendo a las roquetas del Cavet gravó  
un triangulo, y cierra a las tierras  
de la Maria de Moutat.

Tambien resolvieron que en lo sucesivo  
las Cuentas se hagan en realda  
y se lleven para evitar confusiones  
lo resolvieron firmados de dichos  
señores los que supieron con el pe-  
rito Manuel Moliner, de que  
Coy fe.

Juan José Jitark *Juan José Jitark*  
Jose Roxas Juan Garcia  
yidro Salco *Juan Garcia*  
Manuel Moliner *Manuel Moliner*

Ante mi

*Jaquet Miral*

Señor extraordinario y D. D. Villanueva





mes de febrero, y año de mil ochocientos cincuenta y uno:  
juntos y reunidos en la casa capitular, a la misma los  
magníficos señores Juan Bellés de Marsano, y Juan  
Bellés de Joaquín Regidor y Sindico por esta Villa, Cas-  
toral Fabregat y Moliner, y Juan José Regidor, y Sin-  
dico por Benasar, José Clelio Regidor segundo por el  
ingredimento del primerizo, y Gregorio Clelio Sindico por  
Vistabella, Juan Bellés, y Juan Bestrao Regidor, y  
Sindico por Azaneta, Pedro Monseu Sindico por  
Benafiqs, José Vidal Sindico por la torre de Eubencia,  
y Blas Garcia Sindico por Vilardaneu precedidos por  
el Sr. Juan Bellés Alcalde primerizo de esta propia Vil-  
la, en virtud de la convocatoria, y oficio dirigido a los  
señores Alcaldes de la Setena a consecuencia del ju-  
icio entablado a Benafiqs por demanda a algunos  
particulares de Azaneta por haverse llevado ma-  
lora del termino de dicho pueblo a Benafiqs, aca-  
daron, que siendo la materia de trahida del terri-  
torio al comun de los siete pueblos, a la que los pro-  
prietarios, y halladores determinados por los Regidores,  
y Sindicos en el año del día catorce de Setiembre de  
mil ochocientos veinte y nueve, que todos los pueblos  
y sus dueños de heredad, situada en territorio de  
los siete Villas, no puedan impedir a ningún ve-  
cino de la Setena el cortar malera con tal que  
no se acasque diez pasos a la tierra cultivada



bajo la multa decretada por estatuto, habiendo con-  
ferenciado sobre el particular todos los con-  
sistentes, se resolvieron en ra- con a hallar  
se en pleno dominio a los de señores que ad-  
quirieron alguna hacienda o montesa en la villa  
de que les otorgó a favor de la Señora, por lo  
que se responde anualmente sus fondos ochenta  
libras a la Señora (menos el Sindico de Benafiq,  
por que no quiso dar su voto) a que se dependan  
cuantos derechos son pertenecientes, y protestan  
que si las pretensiones que haya el pueblo de  
Benafiq aparecieren injuntas recaygan sobre  
el solamente las costas que ocasionen, y que si en  
en el seguimiento a alguna cuestion fuere ne-  
cesaria alguna copia a la compra, la libere el  
duo de Señora abonandole sus trabajos. Asi lo  
deliberaron y firmaron los que supieron a di-  
chos Señores a que certifique

Juan Lopez  
Cristoval Fabrega  
Juan Foxes  
Juan Montaner  
y otros  
Jose Vidal  
Vicente Sabater





dió el día de Setiembre del año mil ochocientos  
cincuenta y uno, juntos y congregados en la Casa Ca-  
pitular de la misma, para pasar la cuenta de los  
herederos de los ganados mayores y menores de la pre-  
sente Setena los magníficos Señores Cristóbal Gabregos,  
y Esteban, y Juan José Sindico por esta Villa, Juan  
Bellei y Mariano, y Francisco Bellei, y Joaquín Be-  
gides, y Sindico por la Villa de Culla, D. Pablo Bar-  
zaquina, y Alejandro Clavich Regidor y Sindico por  
Castaballa, Juan Bellei, y Juan Betrán Regidor  
y Sindico por Azueta, Pedro de Ansueta Sindico  
por Benafico, José Vidal Sindico por la Torre de  
Borosa, y Blas García Sindico por Vitadecana pro-  
cedidos a D. José Vives Abade primero constitu-  
cional de esta propia Villa, y ayudados de un el in-  
ferente Dño, y de los Señores D. Tomas Martí-  
nez y Camarero Ciudad Juece contador, se ha  
procedido a la liquidacion de los libros de dicha Vil-  
la, los que examinados, y revisados a fin de sa-  
tisfacer los ochenta libras que anualmente con-  
gonden a la Maria Maestra, se taxó el trigo a los  
arrieros, de la misma propia al comun de her-  
ederos a razon de ocho reales veinte y seis mara  
vedies la baxelilla, a cuyo precio porción los arrieros  
de las villas quedasen lo de sus respectivos arrieros, y  
cuando no devoraren venderlos a sus costas en su  
propio



del frejido se culla para que este lo venda al pre-  
cio mas ventajoso, y la bellota a \_\_\_\_\_ tres reales tan  
bien la baselutta. =

Asimismo dichos Señores, oida la peticion de José Solim-  
enavero a la chasis de la Mangrancia propia de  
la Serena sobre que conviene crecer algo el cavali-  
cio se le conceden ciento veinte reales, que se le  
abonaran en tres años consecutivos, des pues de su  
terfecha la cantidad que se le concedio para la compra  
del pajar.

\* Asimismo acordaron que en razon de que por las leyes  
vigentes han quedado suprimidos los derechos de morio-  
ridad, y que en su virtud la tenencia de Culla ha que-  
dado privada del derecho que tenia a las lisesas  
de las heredades, y tenencias, de dominio particular  
constituida dentro el territorio de las siete villas,  
que tenia comprada, al gran Maestre de la Orden  
de Montesa, y por dicho derecho estan pagando en  
la actualidad ochenta libras de prestaciones anuales,  
y pareciendole no estar sujeto al referido pago,  
se acuda al gobierno civil, i a donde correspondiere  
a fin de que exponiendole los fundados motivos  
sobre el particular, se le pida en su indempnidad  
se le eximiere del mencionado pago. =

Tambien resolvieron el que a la villa de Vizabella se le  
abonen en los dos años siguientes ciento cincuenta  
ta reales vellon por el corte de los cinco barrios  
han puesto en la atrevada de comuna nombre  
de el tornegál, y a la villa de Francia treinta







reales por el corte del basio puesto en la abseva  
da del Pozo de la Trambler.

\* Perolacion á sí propio para poder aviziguarse los  
cerdos que entren en los baiguanos del comun de los tie-  
ta pueblos antes de la suelta de las bellotas pon-  
drán cada pueblo la primer letra de su nombre  
en cada cabera del ganado de cerda, y respecto á que  
Benafijos, y Benasal empiezan por la misma letra  
y lo mismo Vitabella, y Vila de canes, se marcará  
esta con la letra S. y Benafijos con la J. y los  
que se encuentran sin marca serán recogidos en  
el pueblo en donde se encuentran haciendo daño.  
Asi lo resolvieron, y firmaron de dichos Señores  
los que supieron, a que doy fe =

Carlos Alfabregat

Juan de Belli

Juan de Belli

Ramon Celades & Juan Foxes

Pablo Barrachina

Juan de Belli  
Jare Vidal

Ante mí

Vicente Sabarza

Junta de la Villa de Culla á los diez y ocho dia del mes  
de Setiembre de 1787 y año de mil ochocientos cincuenta y uno  
Reunidos en la casa capitular de la misma los señ.  
D. Juanico Belli de Masiano, y Juanico Belli de fra-  
guin Regidor, y Sindico por esta villa, Juan José Sindico



por Benasar, Olegario Elezich Sindico por Vireabella,  
Juan Belles Sindico por Daza — meta, Pedro i.  
scasar Sindico por Benafijos — Jose Vidal Sindico  
co por la torre de Benasar, y — Blas Garcia  
Sindico por Vireabella, precedido por D. Francisco  
Pizarrsch Padre constitucional de la propia, y asi.  
\* tidos de mi el infame de uno, resolviere. Que  
para evitar algunos abusos en la limpia de las bal-  
sas y abrevaderos de los terrenos de la comunidad, sean  
estos trabajos de cuenta de cada uno de los pueblos de  
los que se enuncian en el termino de cada uno de  
ellos, pero si sucediere el caso de que en alguna abra-  
rada conviniera mejorarla, deberan pedir permiso  
a la junta de Setena, para verificarlo, como per-  
mita su abono. Asi lo delib. searon y firmaron a di-  
chos señores lo que supieron: doy fe =

Jos. Vidal  
Juan y Belles

Juan Fores  
Jose Vidal

Ante mi  
Vicente Sabarot





Cuentas  
de  
Vittabella.

En la Villa de Vittabella a los

trece dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos

veinte y cinco y dos: Reunidos y congregados en

la casa capitular de la propia para pasar las

cuentas de los Percebes de los ganados mayores y

menores de la presente Obispa los magnificos

Senores Don Juan Garcia y Manuel Monferrer Re-

gidores y Ramon Robles Sindico por esta Villa

José Belles y Francisco Pitare Regidor y Sindico

por la de Culla, Mariano Caranova y Mi-

guel Lude Regidor y Sindico por Benasal

Vicente Boig y José Rovina Regidor y Sindico

por Aranda, José Monferrer Sindico

por Benafijos, José Posar Sindico por Tor-

re Embrocera, José Belles Sindico por Pellar-

de Cases presididos de Don Juan Garcia c. d.

calde primero Constitucional de esta misma

*[Signature]*



Villa y ciudades de mi el Imperio Espanol  
y de los Señores Don Jose Badenes y Jose  
Salvador jueces contadores se ha procedi-  
do a la liquidacion de los libros de dichas  
Villas los que examinados y revisados a fin  
de satisfacer las octenta libras que anualmente  
responden a la mesa municipal se hizo el  
trigo de los arriendos de las moras propias del  
comun de herbages a valor de siete reales vein-  
te y seis maravedis la cahilla a cuyo pre-  
cio podran los arrendatarios quedarse el de  
sus respectivos arriendos y cuando no deberan  
condenarse a sus costas en poder del Regidor  
Culla para que este lo venda al precio mas  
ventajoso; y la bellota que queda a tres  
reales vellon cahilla. Y de como en lote  
solucion y firmasen los dichos C. el primer y segundo.

Juan Garcia  
Jose Bellet Jose Badenes y Jose  
Bernardo Pita  
Bernardo Carrasco Miguel Leche  
Vicente Koig  
Jose Salvador  
Vicente Sabater





Junta de 7 en la Villa de Culla, y sala capitular de la  
San Juan de los Rios de la Plata

reunida a los diez y ocho dias del mes de Setiembre  
 de mil ochocientos cincuenta y dos. Juntos y congre-  
 gados los señores Jose Belles e Marcano, y Juan  
 Pizarro Regidor y Sindico por esta Villa, Miguel  
 Lecha Sindico por Benaval, Ramon Pelaez Sindi-  
 co por Vizabella, Jose Maria Sindico por Deza  
 meta, Jose Manzanera Sindico por San Pedro,  
 Jose Ponce Sindico por la Torre de Devora, y  
 Jose Belles Sindico por Villavieja, procurador  
 por D. Don Juan de Dios Alarcon constituido  
 vocal de la junta, y asistido a mil el infrascrito  
 caido recibamos con el fin de oírlos y pagar lo  
 que resulte en las cuentas anteriores, y así  
 junta resolvieron lo siguiente:

Acordamos de la pretension hecha por Ma-  
 riano Sangreza ascendente a la Man-  
 a de los Pinaros, propia de la Setena relati-  
 va a que se le abona por la obra y  
 reparo del canal de la primera Maná la  
 cantidad de trescientos reales para comprar



madera, teja, y otros pertenidos, han resuelto  
to dichos Señores entendida tan justa par-  
tición, el abono de dicha cantidad, que se  
le pagara en ocho años á razon de cuaca-  
ta reales cada uno que principiasen  
el viniente mil ochocientos innoventa  
y cuatro hasta que quede cubierto la di-  
cha suma de trescientos reales vellon.

Asi lo deliberaron y firmaron de dichos  
Señores los que supieron, de que se supo

Benigno de ancha. de Jose Bellos Juan, de Gilaberto  
Miguel Leche

Ante mi  
Vicente Sabatero





Cuentas de la Villa de Aracataca, to three days of the  
behaviors (mes de Setiembre de mil ochocientos  
cinuenta y tres reunidos en la sala capitular de la  
misma para pasar las cuentas de los burgoes de las  
ganadas imagines y menor de la presente setena, lo ellegi-  
mpian M. D. Quintanilla y D. Joaquin Agente Regidor y sin-  
dico por esta Villa, en el otro de la misma D. Jori-  
sario, D. Jori Deller y D. Juan Pitarco Regidor y  
sindico por la de Culto, D. Mariano Caranosa y D.  
Juan Joris Regidor y sindico por la de Poveros, D.  
Pedro Garcia y D. Jori Santillo Regidor y sindico por la  
de Ventabilla, D. Jori Alonzo sindico por Poveros  
D. Jori Joris sindico por la torre embudo, D. Jori Deller.  
sindico por Villa de Canes, previendo por D. Jori Por-  
tal Alcaide Constitucional de la propia Villa de  
Aracataca, y recibidos de mi el infrascripto Geribano  
y de D. Manuel Lander, y D. Angelino Agente que  
en adelante, a la prudencia e la liquidacion de los li-  
bros de dichos Villa lo que examinados y reunidos con  
el objeto de satisfacer la cuenta libel que anexo



mente usurpacion antes a la villa magistral y abas-  
ta a la Nation, a saber el trigo de los arriendos de la  
Mano propia del conueno de herbajes a noventa y  
seis reales vellon por cahises, a cargo primo podran  
los arrendatarios guardar el de sus respectivas arren-  
damientos y quando no debieran conducirlos a sus  
ventas en poder del Regidor de Culla, para que este  
lo venda al precio mas ventajoso.

Los mismos en vista de la oposicion presentada por  
los arrendatarios de las manos propias de la setena  
suplicando de que se les renuncie el arrendamiento  
han acordado asi extirparlo, y en su consecuencia  
lo suplicantes se presentaran en la Villa de Culla  
para el dia diez y ocho del entrante mes y a las diez  
quedan las quinteras unitivas de arriendo, en las  
condiciones y pacto siguiente.

Primo. Que los arrendadores hagan de pagar anualmente  
al fondo de la setena o al Regidor de Culla, a saber el de  
la Mangranera siete cahises cuatro barcillas trigo, el  
de la Pineruela iguales siete cahises cuatro barcillas  
llos, y la de la Fuente cinco cahises cuatro barcillas  
de trigo, el que <sup>en un año de exco</sup> conduciran a sus ventas en la expresada  
Villa de Culla y a cargo del mismo Regidor.

Que los arrendatarios hagan de trabajar las tierras de dicho





mas a los de buen labrador: y si por algun evento, o las per-  
dida las cosechas no puedan cubrir su amortizacion  
del arriendo.

Que hoyase de pagar dichos arrendadores los derechos y proye el  
de la Junta que a autorice, dando una psona y fe fi-  
ciente al comen de herbojes.

Que los arrendatarios hayan de mantener los edificios  
de dicha Heredia: y si por alguna casualidad: o de otra parte  
de este se pagara por la Junta el jornal del Alcanil, como  
en sus dias los materiales, pero el gasto de este y los gastos  
de mano de los arrendatarios

Que los arrendatarios hayan de procurar fianza a satisfi-  
cion de la H. de la Junta

Obligamente en el caso de que el arrendador de la preta-  
cion que se paga a la Heredia de cinquenta libras anual-  
tes los pida por media anualidad una de cargo de  
los arrendatarios el pagar su importe, el que a la  
herencia al tiempo de la liquidacion de cuentas.

\* Igualmente a que los fondos de comunidad se hallen en un  
caso ya por el costo propio de los granos ya tambien por gan



los pueblos no ingiera en sus entradas cantidad alguna y en  
un y cantidad en garto, para economizar estos y hasta que  
tengan aumento sus fondos, han determinado que en  
cada un año los Regidores y Indios de la Jeta celebraran  
una junta en la Villa de Culla en el mes de  
lo semana inmediata del día de nuestra S.<sup>a</sup> de Setiembre,  
y si ocurriere que este día fuere en Domingo se cele-  
brará en aquel lunes de la semana entrante, en cuyo  
junta se pondrá precio por sus concurrentes al trigo de  
lo arriendo de las manos de dicho concilio de trabajo  
y liquidará la cuenta comprando lo entrado en la villa  
que este sea el importe de dichas que sean veinte y cuatro  
reales por cada individuo, y veinte al teniente; y si  
ocurriere alguna cosa extraordinaria que tuviera que  
celebrarse en esta solo se celebrará a cada uno de  
lo concurrentes diez reales y veinte al teniente, lo que  
a pagarse en el acto si hubiere fondos y si no deberán  
abonarse cuando los haya; y encargando a los pueblos  
la conservación de lo montal como anteriormente, haciendo la  
apreciación de Dilata, sin lo delivrar y primer  
lo que uba de que certificar.

Jose Bertran      Jayme Ayarza      Juan Foxes

Vicente Roig      Maximino Coronado

Jose Boltes      Franco Siroch

Blas Gaxig

Ause m.  
Vicente Sabarón





ciudad de San Lucas en la Villa de Bulla y su Sala capitular a los  
diez y ocho dias del mes de octubre reunidos en ella los  
Magnificos Señores D. Jose Belles de Mariano y D. Juan  
Pitarok Regidor y Sindico de esta dicha Villa, D. Juan  
Jerez Sindico por Benerual, D. Jose Gontallos Sindico por  
Vistabella, D. Jose Roa Sindico por Arzuzeta, D. Jo-  
se Bouferrer Sindico por Benafijos, D. Jose Porcar Sin-  
dico por la Torre de San Marcos, y D. Jose Belles Sindi-  
co por Vilardesayas precedidos del Señor D. Bonifacio  
Barreda Alcalde constitucional de la misma y asistido  
de mi el infrascripto Escriba, con el objeto de cobrar y  
pagar lo que resulta en las cuentas anteriores, y asi  
juntos resolvieron:

Sobre el arrendamiento de las masias de Carran  
de herbajes los arrendatarios hayan de depositar  
para el dia señalado para la celebracion de cuentas  
la cantidad de veiscientos reales entre los tres a pro-  
porcion de las rentas que cada uno paga. Y que  
sea de cuenta de los mismos el pago de las contri-  
buciones.



Asimismo acordaron dar poder y facultad a Juan <sup>co. p. b. n.</sup> ~~co. p. b. n.~~  
Sindico de esta Villa de Gulla, para que en nom-  
bre y representacion de las siete Villas pueda obrar  
por las Estras de arriendo de las tres masias propias del  
comun de heribajes, con arreglo a lo antes determinado  
con las clausulas de su naturaleza y estilo. — ~~Y~~  
como asi lo resolvieron, lo certifico. —

Aute mi  
Vicente Sabater

Acta) De la villa de Gulla a los once de





el 1.º de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta y cuatro: mudos en la casa capitular de la misma los señores D. Juan Vidal y D. Fermín Bellis regidor y Jefe de esta Villa, D. Domingo Estimat y D. Domingo de la Cruz regidor y Jefe de Guatuzala, D. Manuel Escamilla regidor y Jefe de Esmeraldas, D. Joaquín Luna regidor y Jefe de Vista Bella, D. Joaquín Morfium, y D. Esteban Corrales regidor y Jefe de Arzobispo, D. José Domingo Alado por el Jefe de San Mateo, D. Juan Corrales Jefe de San Mateo por la Concepción de San Mateo, y D. Manuel Ayala Jefe de San Mateo por Villavieja, precedidos de D. Miguel Bellis Alado constitucional de esta propia Villa, asistidos de mi el infrascrito como secretario como a experimentado de las municipalidades de los pueblos que componen esta Provincia, la liquidación de las cuentas y fondos de ella, y para proceder a su ejecución, subscrito el fecho a



caron de ciento ochos reales por cahin. para  
de sus productos pagas, los qual descuente sea  
la penzion de  
les vellan, y demas atenciones que tienen contra  
si sus fondos. a cuyo precio podran quedarse el  
hago los asseadores, y cuando no, deberan con  
Ducado a sus costas a esta Villa, y poder del  
Regido de la misma, de de las tierras propias  
de Dicha Petua.

En mismo en vista de la solicitud presentada  
por Jose Mialles y Hull, sobre mudanza de casa  
gado, ha resuelto, que para dar credito a las  
dos por el Sr. Alcaide de esta Villa, al sitio  
o alagado que quita a la abadia del Convento,  
y se reconocen como asimismo el terreno por  
donde debe pasar, y no sembrado por  
cio a los ganados, procedan a su mudanza  
su terreno, y luego vendan a la villa en esta  
cion fundada en uno y otro caso.

Iguualmente en caron a haber hecho presente  
el Sindico de esta Villa que los vecinos de  
esta quisea tener preferencia a los de  
las otras sus pueblos, para la estension del  
hago de la misma que se halla dentro de  
propiedad del mismo, ha acordado, que el





Regidor y Jefe de Justicia de Aduana legas pre-  
 sente a su Ayuntamiento, para satisfaccion  
 de los vecinos de la Setma, presenten el  
 privilegio o copia del documento que le conten-  
 ga y envia a esta ciudad, la que noticia  
 en el quince conenga para su conocimiento.  
 En atencion a que la Setma tiene una expo-  
 sion pendiente en las oficinas del gobierno ci-  
 vil de la provincia para que se le comence  
 del pago de la prestacion a que esta sujeta  
 por la compra de buques, para darle  
 curso ha resuelto la Junta hacer este man-  
 do a D. Tomas Correas Jefe de la Villa  
 de Aduana, para cuyo efecto se le manda  
 desde ahora quince reales vellon por cada  
 dia que ocupa en este negocio, los cuales  
 se le aborrasen de los fondos que exist-  
 an en el archivo de la misma.  
 Asi lo deliberaron y firmaron de los  
 dichos señores concurrentes, los que aqui



con D. S. que certifique.

Miguel Belles Domingo Climent

~~Domingo Sala~~ Tomas Torrecuadras

Ante mí  
Vicente Sabarez

Relacion. En la Villa de Billa, a los veinte y cuatro  
dias de Setiembre, y tres dichos, en virtud de lo  
acordado por la Junta, pasaron los peritos  
Joaquin Garcia, y Joaquin Dalbert de esta villa  
del alcajador que quita al poseedor de este  
terreno, y mostrados con distincion, observacion, que  
de mudas dicho alcajador por donde se hallaba  
Jose Mialles y halló no se sigue ningun perjuicio  
ni a los ganaderos, ni a los dueños al teniente  
en esta forma: a saber para del lado que hay  
a la parte de arriba del terreno, sobre una  
ha quedado dos rayos a modo de triangulo, que  
la una se dirige hacia la heredad del Mialles  
y la otra al barranquet del gas, y a una parte  
para de otro, y al hoyo mal bajo, quedando otro  
triangulo, sobre una petaca que un bravo tiene  
avida por la villa del barranquet, y así a una





cuando que se gressó junto al barracal del repetido  
Mialles, y siguiendo dicho, va á otra que se gressó  
en donde se halla el barranquito, y siguiendo  
la misma vía, va á otra que se gressó á unos  
tres pasos del forcallit que ha un dos barranqui-  
tos, y de esta continuando arriba, va á una  
otra vía que hay en la clapieta Blanca, que  
sirve para delimitar la lindería del propio  
Mialles, y por el beneficio que se resulta de este,  
valoraron dichas peñas la diferencia del  
terreno presentado en dichos reales. El mismo  
ha sido practicado, y todo según se halla en los  
y catrines, firmados con mi mano, de que  
 doy fe =

Pure mi  
Vicente Sabater





Señor Jefe de Villa de Bulla y su casa capitular  
a la vista y juicio de D. Pedro de San Sebastian  
procurador y Fiscal. Peseado en ella como se  
preocupa de la municipalidad de la  
pueblo que comprende la Señoría de Bulla  
de Bulla que lo son D. Juan Bulla y  
D. Mariano Pitarck por Jefe y Jefe por  
esta Villa, D. Luis Miralles y D. Vicente  
Monteado por Obispaal, D. Manuel Monteado  
y D. Vicente Pitarck por Pitarbella, Joaquín  
Ayala y Miguel Gil por Aranda, José Pa  
rera por Benafiza, José Garcia por Corro  
Embocora, Manuel Bulla por Villadecana  
precedidos del Señor D. Antonio Vidal el  
cabe y recibidos del infrascripto Escribano  
para el objeto de liquidar las cuentas de esta  
cuenta y fondo pertenecientes al término de  
heredades, como resultado de tanteo y reparto  
las cosas y negocios a él pertenecientes, ante  
todo para el fin de la liquidación

*[Handwritten signature]*



de las masas pertenecientes a la republi-  
ca de Nueva España de donde seales barcelino  
para de sus productos pagar la pensión  
anual que se responde, antes a la mesa ma-  
estral y ahora a la nación, importante  
siete docientos reales vellón, y las demás aten-  
ciones que tienen contra sí sus fondos, a cuyo  
punto se quedaron dicho trigo los de la  
doce por donde una circunstancia sea en  
su perjuicio en igual punto, según la parte  
de las Escrituras de su vida.

Concederá que en las cuentas paradas en el  
marzo el año siguiente y una se resolvio  
se le abonaran a José Antonio un año de  
la sufragancia veinte y cinco reales vellón,  
para cubrir su exaltación, lo que se le habi-  
a de pagar en dos años consecutivos de que  
de satisficiera la cantidad que se le conce-  
dio para la obra del pagar siendo este el  
primero de los tres, se le abonaran tres  
cuenta reales, lo que pondrá en dote  
la pensión de cuenta.

Señalamos en atención a lo manifestado por  
D. Juan de la Cruz de que en la actualidad

*[Firma]*





nombrada la Jent del mas propio de lo  
 Setena de lo que es acordado no hay pa  
 esta villa tallo, ha comido la Junta pa  
 ra la causa nueva, comiendo veinte y cinco  
 reales que se abonaran en los seis años sigui-  
 tes, suplicando el mismo carta y lris.

\* En virtud de consideracion el voto talado  
 de la causa real que tiene el alguacil;  
 se le aumentada desde hoy, hasta los ocho  
 de la concordacion y firmaron dichos señores  
 lo que suplicaron de que certifico. //

Ante mí  
 el Sr. D. Juan  
 de Montano  
 de Alcalá  
 de Henares

Ramon Montano  
 Miguel Gil  
 Josef Garcia  
 Juan Barreda

Ante mí  
 Juan Sabido

Asen y en la Villa de Calles a los veintinueve  
 de dia de diciembre de mil ochocientos cin-



cuenta y cinco. Reunidos en la casa capitular  
los representantes los Ayuntamientos de las  
pueblas que componen la Serena de quella  
que lo son D. Juan Bellés, y Mariano Pi-  
rache Regidor y Sindico de esta Villa, D. Do-  
mingo Sola Sindico por Benaval, D. Ma-  
non Monferrer Sindico por Trisabella,  
D. Miguel Gil por Alarcón, D. José Bas-  
redo por Benafijos, D. José Garcia por la  
torre Embroca, acuerda el de Vista decaer,  
no obstante a tener el aviso oportuno, pro-  
ceder al Sr. Antonio Vidal Alcaide de la misma  
el objeto de entezarse a la instancia que  
se ha presentado al Gobierno civil para la  
venta de la Marina de San Pinar, y de  
la de la propiedad de la Serena, entezan-  
do del decreto puesto a continuación de di-  
cha instancia, por el Gobierno civil, en con-  
to a su procedimiento, puesto a que según no-  
sición, y para no gravar a los ganaderos  
establecieron los componentes la Serena de  
Serena común de las siete Villas, y algunos  
suertes que adquirieron a algunos parti-  
culares pagados a los fondos de la referi-  
da Serena, tres marcos, para con sus pro-  
ductos, y demás derechos que adquirieron al  
gran duque de la orden de Montesa en virtud





de la despesa que este otorgó en favor de  
las siete Villas, por la pension anual  
de las ochenta libras, por lo que se a quella  
han resultado elevadas al Sr. Gobernador  
civil de la provincia, una exposicion ha-  
ciendole ver del modo que fueron esta-  
blecidas, o fundadas dicha pension, por  
si se hallan comprendida en la Ley  
de primicias de Mayo.

Asimismo previo recado se pensionó Leon  
Vidal Regidor que fué el pasado año mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, al que se  
le exigió el alcance que resultó en  
la cuenta de dicho año, del que recibian  
dele los sesenta reales que entregó a  
Tomás Torment por las diligencias que  
practicó por eximirse del pago de setenta  
y una de las ochenta libras; veinte y cua-  
tro reales para hacer el pago, resta a los  
ocho reales setenta maravedises que resta  
destablida del censo que pagó; deposito ma-  
nifestando de dicho y de otros veinte y cuatro  
denarios asimismo manifestando y cuatro de dicho



en el fondo, quedando en poder del expresado Sean la ochenta libras que se obligó a hacer el pago en donde correspondiera y cuando se pida.

\* V lo mismo en la ordenación de que en la Junta que se celebró en esta Junta resolvió que en las Juntas extraordinarias solo deban percibir los concurrentes diez reales, y veinte el día, y teniendo por las actuales circunstancias que ocupan aquellos como en la presente tres días, y con lo señalado no tener bastante para los gastos de la persona y cavalleria, han resuelto tanto para la presente reunion como en las sucesivas sean abonados por día diez reales, y al día por tener su residencia en Albuera, y ~~compañados~~ viaje para el objeto antedicho, formar la caposicion para exceptuarse la Setena del pago de la pension anual, se le abonará por este vez inclusive el papel ciento treinta y ocho reales, <sup>y en adelante veinte y cinco por día.</sup> y al siguiente doce reales, y respecto a que no se tuvo presente en las cuentas los siete reales se paguen a la Villa de Benas al por ciento censo se abonará, y entregará al Sindico a dicho





Villa, importando dos milcientos noventa y siete reales vellon los que se satisficieron al fondo. Asi lo deliberaron, y firmaron los que supieron a que costó fco:

José Bernabé Ramon Meneses

Domingo Sala

José Garcia Miguel Gil

Ant<sup>o</sup> Vidales [Signature]

Ause mi  
Vicente Sabarín

Casa de Villa de Villa, a 10 de mayo de 1855  
en presencia de





En la villa de Culla a los veinte y ocho dias  
de Enero, mil ochocientos cincuenta y seis.  
Reunidos en la casa capitular de la misma  
los representantes de los Ayuntamientos  
de los pueblos que componen la Situa  
de Culla, que lo son D.<sup>o</sup> Tomas Belles  
y D.<sup>o</sup> Mariano Pitarola Regidor y Sindic  
os de esta villa, D.<sup>o</sup> Domingo Sala Sin  
dico por Benasal, D. Ramon Monferrer  
Sindico por Pitabella, D. Miguel Gil  
Sindico por Oraulta, D. Jose Barrada  
por Benafim, D. Jose Garcia por La So  
ne Cuberas, y D. Manuel Belles por  
Pitandruer, precedidos de D.<sup>o</sup> Antonio  
Vidal Alcalde, y asistidos de mi el Escri  
bano, con el objeto de apoyar la Solicitud  
o exposicion que el Ayuntamiento  
de Benasal ha elevado al Gobierno mi  
nistr de la Provincia para provar que la  
mayoria de los Piareros, que disfruta



esta Setena es de ajros. en un voto co-  
mune de los siete pueblos que la compo-  
nen, unanimes. han resuelto, que sin  
pago mande resalte sin cuenta por  
dicha razon por esta comprendida en  
el articulo segundo de la ley de primas  
de Mayo del proximo pasado año, ha de  
quedar en propiedad, y a disposicion de  
la expresada Setena; y que por ningun  
pretexto pueda dicho Ayuntamiento  
de Baza, pretender preferencia ni  
derecho alguno sobre ella, sino que ha  
de quedar a beneficio de los siete pue-  
blos como hasta ahora. Asi lo resolvie-  
ron y firmaron de dichos Señores, los  
que suscriben de que certifico. =

Ante mí  
Domingo Calvo  
Miguel Gil  
Jose Benedito  
Jose Garcia

Vicente Seberca

Nota: Ha entregado el Regidor de esta  
villa D. Tomas Bellis por las dietas





tas, de los comasentes papel sellado  
y otros de los testimonios que se han  
librado tanto para anongo avar a  
la exposicion para exonerarse la se-  
rena del pago de los mil doscientos  
reales que se pagan a la uaria an-  
tes a la mesa maestra, como para  
apoyar la exposicion del Ayuntamiento  
de Benaval la cantidad de tres cien-  
tos diez y seis reales doce maravedi-  
es. y para que conste en todo tiempo  
y la siwa de derargo al Rey. fe-  
manos la presente en dicho dia

Abt. S. V. Tomingo Sala

Ramon Nonjerez Miguel Gil  
Josep Garcia Jose, Barreda

Vicente Sabasa





Seiscentos e ochocientos e cincuenta y seis.  
reunidos en la casa capitular e lo mismo los  
Síndicos Sindicos e los pueblos que componen  
en la Serena e denominada de Culla, e previo  
acuerdo, e pios dirigidos a su Alcade, que  
lo son en la actualidad, Don Manuel Belles Re-  
jedor primero, y D. Mariano Pizar el Reji-  
dor Sindico por esta Villa, D. Domingo San-  
ta Sindico por Benaval, D. Manuel Mosquera  
por Villabellu, D. Joaquin Bicaet por  
Arconeta, D. José Barrera por Benafige, y  
Jose Garcia por la Torre de Sumbrosa, y  
D. Manuel Belles por Villandeano, e  
cedidos por D. Antonio Vidal Alcade de  
esta misma Villa, y con un censo del  
suprascrito exhibido, con el objeto de  
razar el trigo e los arriendos e las Mar-  
cia perteneciente al comun de herbar-  
jer, o Serena e Culla, vna y seccion-  
ada la cuenta presentada por el Al-



redatario de una de las expresadas Ma-  
sias, por los acaudichos Señores, fue tu-  
rado a razon de tres reales y medio vellon  
por barchilla, si cuyo precio podran los enu-  
datarios quedarse con el segun esta parte-  
do en las visisuras de arriendo, y quando  
no debesen conducirle a sus expedias en es-  
ta villa, ya disposicion del Regidor de la  
misma.

Asimismo dichos Señores en vista de la solici-  
tud presentada por Antonio Tena Arceido-  
dor de las Pinaras en la que expone tener  
al contado para el pago de los arriendos  
mientos, de dicha masada, cierta cantidad de  
dinero, se acordaron: Que para atender con  
aciertos, presentará el exposante el documen-  
to que acredite quanto es la cantidad que ade-  
lanta para el objeto que indica.

Tambien acordaron que al masovero de la  
masageria José Solano se le aban-  
zan los ochenta reales que le faltan por  
completar los ciento veinte que se le con-  
cedieron para excusar el casamiento de dicha Ma-  
sia, segun lo se cuenta en las cuentas que se  
celebraron en Benaval el año inmediato  
y que, cuya cantidad se pondrá en data en las  
cuentas de este año.

Asimismo que se le libone al masovero de





les Pinaros se veinte reales vellon para re-  
paros a la dicha Maria segun lo acordado en  
diez y ocho de octubre del año corriente y de  
cuyos se darayan en la cuenta de este año, y  
amad otros veinte reales para continia la  
puente a la casa maria dicha de font del mar  
a Vicente Sangreza segun lo resuelto en Jun-  
ta celebrada el veinte y seis de octubre del pa-  
sado año.

\* Del mismo modo, y en razon a que en las cuentas ce-  
lebradas en Idroanta en el año corriente y de  
señalaron a los individuos que asisten a la  
Junta de Secura que debe celebrarse anual-  
mente en esta villa el lunes pasada la fiesta  
que se titula del Nombre de Maria, y tenien-  
do aun que desembolsar de su propio bolsillo can-  
tidad para poder atender a los gastos que se  
les originan, como a los de la cavalleria, y  
no pareciendo justo el que queden perjudi-  
cados, han tenido por conveniente resolver,  
se les señale a los individuos que asisten en  
esta junta, como en las sucesivas ~~se~~ asenta  
ta reales a cada uno, y al recibano ochenta  
y seis, y al Alcaide y Postero ocho reales.  
Animo de resolverse, que a D. Pascual Ferrer Lbr.



gado director para acreditar, y haver visto  
que las Masías de la Setena no estan compran-  
didas en la Ley de desamortizacion, segun  
reales.

Y por ultimo vista la pretension hecha  
por el representante de Azuaga pa-  
ra que contribuya la Setena para la  
reedificacion del puente de muros por  
do para el rio de Moulon, y en aten-  
cion a la utilidad que resulta a los  
pueblos que componen dicha Setena,  
han determinado que de sus fondos  
se abonen a la Villa de Azuaga la  
cantidad de quinientos reales, los que  
les seran satisfechos luego esta con-  
cluida la reedificacion del expresado  
puente. Asi lo resolvieron y firmaron  
de dichos Señores a los que supieron  
que certifico.

Jose Benedito Dominguez Salas

Jose N. Ayestran Roman Manjarez

Josep Garcia

Ame mi  
Vicente Sabarín e  
A.





En la Villa de Culla y caia capital de  
 la misma á los nueve dias de febrero de  
 mil ochocientos cincuenta y siete: Acordado  
 en ella los Señores que representan las Vil-  
 las, y pueblos que componen la Serena  
 denominada de Culla, que lo son los Sin-  
 dicos de sus respectivas municipalidades  
 por Culla D. Mariano Pirasch, por Be-  
 nasat D. Domingo Sola, por Vistabella  
 D. Manuel confessor, por Bruneta D.  
 Manuel Juan, por Benafigós, D. Jose Bar-  
 cedo, por Torre de Bescosa D. Jose Garcia,  
 y por Vihadocant D. Manuel Bellé  
 con asistencia del Regidor de esta Villa  
 D. Tomas Bellé, y el impoescrito Exce-  
 lense, y presidente de D. Antonio Vidal M.  
 cutre de la misma: por el referido Regi-  
 dor se hizo presente, se le habia dado  
 la noticia por Mariano Saugueras Asen-  
 datario de la maná de los Pinaroses de  
 su propiedad del conuen de herbajes, y  
 Serena de Culla, y enterado de ello los



concurrieron, acordaron para esta  
 gasta, el que se pare a dicha Maria o re-  
 conozer las tierras le pertenecen, y para  
 efectuarlo, con union de las partes inte-  
 resadas en el terreno colindante, se co-  
 misiona al Regidor, y Sindico de esta Villa  
 y a D. Vicente Navarro de Regidor de Be-  
 nazarat, y al Alcalde de esta ultima Villa  
 por hallarse dicha Maria en su jurisdiccion  
 para al dia diez y ocho de los cor-  
 rientes, y sobre lo que resulte, se di-  
 cho reconocimiento amitorio, y de lo  
 que practicare se avisaran para  
 notarlo en donde corresponden, y de  
 como asi lo resolvieron, y firmaron  
 los que supieron, lo certifico, y para  
 descargo del Regidor de esta Villa D. to-  
 mado Belli se noten los cuatrosientos  
setenta y quatro reales, que entrego  
 a los concurrientes por la dicta, in-  
 cluso veinte reales que ha satisfe-  
 cho al Excusatorio por venir a dar  
 el aviso.

Papel  
 2 S. 12 m.

Domingo Julia      J. N. N. N.  
 Manuel Juan      J. N. N. N.  
 J. N. N. N.      J. N. N. N.





Acta y en la villa de Culla a quince de Setiembre  
mil ochocientos cincuenta y siete. Los señores  
D. Juan Fabregas, y Ballo dectra Regidor, y  
Sindico por esta villa, D. Diego Fabregas Sin-  
dico por Denaval, Juan Monferrer Sindico por  
Francés, D. José Casado en nombre del Sin-  
dico de Benafigor, D. José Casado Sindico por  
la Torre de Buzos, D. Manuel dectra Sindi-  
co por Vilaadecans, sin haber asistido el Sindi-  
co de esta villa de Vicabell, presentes en ella  
como lo acostumbra usualmente para tra-  
tar los negocios pertenecientes a la Setena, y  
particularmente para liquidar cuentas de  
los productos que pertenecen a la misma, y re-  
cibidos por D. Jacinto Bellé Abade de dicha  
Aguaamiata, y asistencia de un el infraes-  
crito recibamos, acordaron el sacar el trigo que  
se elabre a las manos propias de la Se-  
rena, y lo realizasen a toda escala vellan  
en basehilla a unyo precio porsen los asen.



datarios quedarse con el según esta pactado en  
los asientos, y no verificándolo la condenaron  
a sus expensas en esta villa y a disposición del  
Rejedor a la vida.

Asimismo atendiendo en la solicitud hecha por  
el Síndico de Arzobispado aumentosa la junta  
mayor cantidad para la redificación del puen-  
te de Sucas, y considerando ser justa la pro-  
visión, y la grande ventaja que se resul-  
tará a los habitantes de los pueblos de la  
Setena, han resuelto conceder y entregar  
en el acto hasta mil reales al expresado Sí-  
ndico y caso que esta cantidad no se invierte en  
tres o un año en los jornales a los albañiles  
deben retornarlo al fondo de la Setena, por in-  
dole en data en la cuenta de este año.

Asimismo han resuelto que puesto que en ge-  
neral de Tomas Belle Regidor del partido año de  
dos pensiones deben satisfacer a la villa  
por la compra de hebraje a ochenta libras  
cada uno, para en el caso de que dicho Belle  
tubiera que hacer el pago bien sea en di-  
neros, o en dos puntos, deberá satisfacerle  
los gastos que se le ocasionen. Y se comen-





an lo resolviere y firmasen los que supie-  
ran & que certifiquen =

Narciso Delly Miguel Fabrega

Juan Noy Juncos Jre Barreda

Ante mi  
Vicente Sabater

Senor escobar  
De la Villa de Oñeta a las diez y seis  
ordinarias  
De Oñeta a mil ochocientos cincuenta y si-  
ete. Remidos en Oñeta a Ayuntamiento los se-  
ñores representantes los Ayuntamientos de las  
Villas y pueblos que componen la Seoana, esta con-  
cepto se hubiese tenido noticia de que el Admini-  
stracion reclamaba la pensión que correspondia  
a la mesa Marcial y siendo asi que la Se-  
na tiene presentada, y pendiente una expo-  
sición en el gobierno civil haciendo la que se ve  
la grave causa que tiene para que se le  
convenia el pago de aquella, he sido resuelto  
de mandarse pagar el que se presenta



gerencia en sus oficinas para averiguar su estado, como asimismo activar su curso. Dijo lo acordado, y firmaron los que supieron de que confesivo.

Manuel Delly

José Barreda

Manuel Montenegro

Juan Manuel Ferrera

Vicente Sabasí

Nota para don Juan de los Rios, y para que le sirva de descargo al Reydon Juan Sabasí en la cuenta del presente año se le abonarán cuatrocientos cincuenta y cuatro reales que ha pagado por las dietas de los concurrentes.

D. D. D. la Real

Vicente Sabasí





Actos de la villa de Culla a los trece dias de Setiem-  
bre año de mil ochocientos cincuenta y ocho.  
Reunidos en la capitulo de la misma, los  
Señores D. Juan Jabreya, J. Pablo Bestrau He-  
gidos y Sindico por esta villa, D. Miguel Jabre-  
ya Sindico por Benasal, D. Matias Confesores  
Sindico por Vistabella, D. Juan Confesores  
Sindico por Torriente, D. Pedro Villalonga Sin-  
dico por Benafiza, D. José Barreda Sindico  
por Torre Embesera, y D. Manuel Bestrau  
Sindico por Viladuan, precedidos del Señor  
D. Narciso Bello Alcalde de esta villa, asiti-  
dos en el escribano, para tratar los nego-  
cios pertenecientes al comun a herbage de  
la Señora de unomina de Culla, y en particular  
para liquidar los productos pertenecientes  
a la misma, acordaron hacer el siguiente  
los acuerdos de la misma pertenecientes.





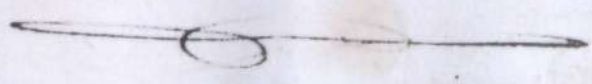
Ata y de la villa de Cuba a los trece dias de Setiem-  
 bra y año a mil ochocientos cincuenta y ocho.  
 Reunidos en la capitulo de la misma, los

Preside del Sr. Judio del Ayuntamiento de esta villa D. Juan. Masferrer la cantidad de mil reales vellones y sesenta y cinco de lo que tengo trabajado yo y los demas Alcaniles en el portasson del rio de Monteb y dicha cantidad es perteneciente a la villa de Cuba

D. Juan Masferrer J. J. Masferrer - 17 Octubre de 1857.

Ramon Esteller

D. Juan Masferrer J. J. Masferrer y un representante mi el escribano, para tratar los negocios pertenecientes a la villa de Cuba y en particular para liquidar los productos pertenecientes a la misma, acordaron hacer el pago de los asientos de la misma pertenecientes





è la expresada setena è raso à d'illa, sea  
scho mas avoçido,  
tas, vellor barquilla, à unyo preio podran  
quedarselo los assindararios, como efectiva-  
mente quedaran con el expresado preio.  
Los veinte cabios que pagari por los as-  
sindos de la expresada mania.

A solicitud del Señor Sindico de Bernal se he he-  
cho presente que en la abrevada de Pinellas  
y Sornetes, se han fabricado dos barcos  
que han costado ochenta reales vellor, y  
suplica sean abonados de la comuna, puesto  
que son de ella, è lo que otorga la junta  
y que se le abonen en las presentes cuentas  
poniendole en data, y que se fabrique  
descargo en ella -

Por el de culla atendiendo è que el pavo de  
herbage de de la herreteria de esta villa  
hasta las fontanellas se halla en muy  
mal estado, se le comunden, como para  
la abrevada de la fuente ~~veinte~~ veinte  
reales vellor los que se costaron  
en data en este cuenta -





Asimismo atendiendo a la solicitud hecha por el Síndico de Deuafigo, ha condecorado la junta oheuta real, para la atribución de la comuna para hacer fábrica, haciendo constar esta fábrica en la cuenta del próximo censo.

Y igualmente han acordado en consecuencia a la solicitud por el Síndico de Azneta el condicir para la constitución del pueblo de Azneta el termino de dicha Villa mil reales los que se le entregaron al Ayuntamiento de la misma luego este completamente constituido. A lo resuelto, y firmaron los que suplico a que certifica.

Juan de la Cruz Fabrega  
 Juan de la Cruz Fabrega  
 Juan de la Cruz Fabrega  
 Pedro de Matonga

Juan de la Cruz Fabrega





a la junta de la Villa de Culla a los once dias de mes  
de Setiembre y año de mil ochocientos y nueve. Re-  
unidos en la casa capitular a la misma los Señores  
D. Miguel Vellé, J. J. Moncán, y Cipriano Ballester  
Regidor y Síndico por esta Villa, D. Pascual Vico, Sí-  
ndico por Benicarl, D. Ramón Orzuga Síndico por  
Vistabella, D. Emanuel Peris Síndico por ~~Vistabella~~,  
D. José Ballester Síndico por Torre Embicora, y  
D. Luis Belmonte <sup>por Vistabella</sup> ~~Síndico~~ sin haberse presentado el Síndi-  
co de Denafijos, no obstante de haberle pasado  
el oportuno <sup>aviso</sup> ~~aviso~~ <sup>aviso</sup> ~~aviso~~ a D. Manuel Vidal Abul-  
de ordinario, y con asistencia de mi el Escrita-  
no a consecuencia de un oficio que el Alcalde  
de Benicarl recibí del Señor Gobernador de la  
provincia referente a que se le suministrara  
datos sobre la propiedad de la tierra de los  
arabes que radican en territorio común de  
aquella, y en las heredades de propiedad par-  
ticular que no se hallan guardadas en via,  
todas las cosas en el año mil ochocientos



diez por los Suidos y p<sup>er</sup>gidos a los Ayuntamientos & dicha Señora; no enoutrándose en el archivo & la mismo documento en que conste la tierra que se establecieron y bajo que condicione, para que se conserve el derecho de propiedad, y se defienda, han acordado, que si para lo dicho se necesitan algunos fondos para el dar con dicho derecho, se les suministre a dicho Ayuntamiento & Señora, la cantidad que consideren justa y arreglada a los Señores antedichos. A lo dicho se acordó, y firmaron los que suscriben de que certifico:

Miguel Belles Posual Vives

e Manuel Ruiz marcos vives

Ante mí  
Vicente Sabatini

Señor





de la Junta) En la villa de Lulla a nueve de  
de la Setena) Abail de mil ochocientos cincuenta y  
nueve, reunidos en la casa consistorial los  
D<sup>os</sup> D. Manuel Vidal, D. Miguel Bellis regidor  
1.<sup>o</sup> y D. Ciprián Panaceda sindaco de la misma,  
D. Pascual Vives sindaco de Benasar, D. Manu-  
el Roig sindaco de Adraneta, D. Jose Panaceda  
sindico de Torre Guiberana y Luis Bertran  
sindico de Viladecanes bajo la presidencia  
de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Alcalde, no habiendo concurrido  
los sindicos de Vitobella y Benafijos apesar  
de haber sido avisados en forma, se leyó una  
comunicacion del 1.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> Civil de la Provincia  
de fecha 25 de Marzo ultimo sobre el expedien-  
te que se sigue en el Gob.<sup>o</sup> entre el Ayuntamiento de  
Benasar y D. Manuel Matutano respecta á  
los derechos que se reservan los pueblos sobre  
las herencias de la Setena que se hayan enage-  
nado, en la que manifiesta al Alcalde de Be-  
nasar que toda vez que no pueda presentarse



la escritura de convenio celebrada por los pue-  
blos comunerios por no hallarse a causa de estar  
de mas de cinco siglos y de lo que han padecido  
los archivos por efecto de las guerras, puede inco-  
nar en el juzgado del partido la informacion  
de testigos abanados que propone y remite esta  
con las certificaciones que espidan los sindios ac-  
tuales; se leyeron asimismo varios datos relati-  
vos a dicho expediente; y habiendo discutido so-  
bre el particular, con toda debencion, acorda-  
ron por unanimidad, que se examinen y  
registren con mas solemnidad los papeles  
y escritos existentes en el archivo de la Señora,  
por personas inteligentes con objeto de ver si  
se encuentra dicha escritura, y nombra para  
gestionar en el Juzgado de partido dicha  
sumaria y diligencias relativas a la misma,  
a Miguel Fabregat Centelles vecino de Pena-  
sal oprindio de dicho pueblo en el año 1770  
concediendole al efecto las facultades necesar-  
ias, <sup>el qual hallandole presente, aceptó el cargo</sup> y firmaron los que suplican de que  
certifiquen.

Miguel Fabregat Centelles  
Juanal Vives

Miguel Fabregat Centelles  
Juanal Vives





En la Villa de Culla y Sala capitulada la misma  
a los doce dias de Setiembre, y año de mil ochocientos  
cinuenta y nueve. Reunidos en la misma los Señores  
D. Miguel Bellet y Monsiñe y Cipriano Barreda  
Regidor y Sindico por esta Villa, D. Pascual Vives Sin-  
dico por Benaval, Jose Juan Regidor, por el Sindico  
de Idzaneta, Jose Manferrer Sindico por Benafijos  
y Luis Postrau Sindico por Viladecana, sin inter-  
venir al Sindico de Virabell, no obstante a ha-  
berse hecho <sup>saber</sup> la comunicacion que se hizo  
a los quatro que componen esta Serena, sin ser  
admitido el Sindico de la Torre Embosera, por dis-  
posicion del Abode presidente D. Manuel Vidal, en  
el objeto de tasar el trigo a los arriendos que se  
cobran a las granjas propias de la Serena, ha-  
biendo conferenciado sobre el particular han re-  
suelto tasar a razon de once reales y medio  
barchilla, si cuyo precio se lo quedaran los Arren-  
darios, cuyo importe entregaran al Regidor  
de esta Villa.  
Atuvimos acordado atendiendo a la pretension





In la Villa de Culla y Sala capitular a la misma  
a los doce dias de Setiembre, y año de mil ochocientos

1868

He recibido de D. Miguel Fabregat como a encar-  
gado de la Setna de Culla la cantidad de ochenta  
y un re v. importe del papel sellado emplea-  
do y mis dr. en la traduccion del latin y  
demostracion al castellano de un documento titula-  
do "Testimonio de la compra de los herbajes de  
la Setna de Culla" Y para q. conste lo firmo en  
Castellon a 6 Julio 1859

Tomás Martínez

Don X<sup>to</sup> S<sup>to</sup> N. von.

Siendo conplacido sobre el particular han re-  
suelto sacar a rason de once reales y medio  
barrilla, e cuyo precio se lo quedaron los asen-  
sarios, cuyo importe entregaron al Regidor  
de esta villa.  
Asimismo acordaron atendiendo a la pretension



hecho por Mariano Saugues para que se  
condenase en cuenta y por real para reparar  
en la masia, en que habita a la Setena, el  
que se le abonea en las cuentas del vinicio  
de año, =

Acordamos asimismo a consecuencia de lo so-  
licitado por el Sindico de Benaval para que  
la fabricacion de un baño para la obsequia  
de los blancos del Aljau, se abonee al efec-  
to de sesenta reales, los que se le pagaron  
en las cuentas de vinicio de año. Y de con-  
sue a que resolviere, y firmasen los que supie-  
ron a que certifico. = los doscientos reales  
que le corresponden al juicio de la Torre esta en  
poder de Miguel Pelley.

Miguel Pelley  
Jose Joaze      Jose Manjeres      Pascual Vivero  
Manuel Vivero      Vicenti Sabatin





En la villa de Culla y Sala Capitular del a mi-

I-12

1826

La sitera llamada de Culla, se esta. Mi-  
heio por medio de concordias, en que o por  
se acordo la mancomunidad de pastos y de  
y se consignaron las penas que debian  
pagar, los ganados que entrasen en las  
Redondas de los pueblos comuneros, es  
deu, en la parte que quedaba fuera  
de la mancomunidad de yerbas,  
va repite

El pueblo de la Torre Embecora  
otro de los comuneros, se excedio algu-  
nas veces en la cuantia de las penas  
que imponia a los ganados intrusos,  
y la Junta de Jueces, por acuerdos an-  
torizados, le hizo volver al curso

tivamente quedasen asi ajustados.

En atencion a lo que se pido el Jefe de Sala  
neta que en su termino se han venota

*[Handwritten signature]*



hecho por Mariano Sanguera para que se  
condene euanente y por real para reparar  
en la mas sin en que habita a la Setena, el

que s.

te au

Auado

licita

La fo

de la

to se

en la

así d

con

quile

goder

Jose

no

El mismo pueblo de la Torre  
Embuesa, ha impuesto hace po  
cos dias a ganaderos que habian  
penetrado con sus reses en su  
Redonda, la pena que en seme  
jantes casos establece elCodigo pu  
nal vigente, celebrando al efecto  
el correspondiente juicio de faltas,  
que en apelacion, sustentó el  
furgand de P. Junta de Albo  
cacer, que no pudo apreciar, por  
no haberse presentado, todos  
los datos que existen en este asun  
to.

Consultado sobre todos estos par





En la villa de Culla y Sala Capitular del a mi-

trataron

Opino

mil oracion

los 11. D. Mi

En la concordia de mancomuni Copiano Par  
dad de pastos, celebrada entre los señores D. Guido  
ta pueblos, en que figura Torre San Moral D.  
berosa, es legal, substancial y obligatoria

dio por Ara

dio por Vista

tosin

dio por Olla

En el libro de acuerdos que obra en el  
poder del Ayuntamiento de Culla, en torra

dio por Villas

de con las firmas de los siete señores  
Dios de los pueblos comuneros, tiene

Manuel Vidal

ito de casas

toda la autoridad de un documento pu

varias per

blico, obligando sus determinaciones a

ley o s'iteno

todos los señores, como adoptadas por  
personas investidas de caracter oficial

son habien

sobre los pre

y poder suficiente.

de diez reales

que con arreglo al art. 608 delCodigo

los arrendata

los como efe

llóvarmente quedasen asi ajustados.

En atencion a haberse puesto el Sendio de Ara  
nieto que en su termino se han venuta





hecho por Mariano Sanguera para que se  
condenar en adelante y por realde para reparar

penal vigente, no podran esta  
blecerse en las Ordenanzas Municipales,  
y demas reglamentos gene-  
rales y particulares, que se publici-  
caron en lo sucesivo mayores pe-  
nas que las señaladas en el mis-  
mo.

Que el codigo penal vigente, solo  
se refiere a lo que se haya de ha-  
cer en lo sucesivo, respetando lo fe-  
cho en esta materia, sin incluir ni limi-  
tar las atribuciones que por las Le-  
yes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1868,  
y cualquiera otras especiales, com-  
petan a los agentes de la admi-  
nistracion, para conseguir que





mativamente las faltas  
En los acuerdos de los Jueces de D. Mi-  
la letra, son obligatorios, porque las penas  
penas establecidas para las intrusiones de Jueces  
nes de los ganados, son menores que las  
las que contiene el Código penal, y solo  
y solo está prohibida la imposición  
de penas mayores; porque los Jueces de  
obran en fuerza de sus atribuciones  
ciones; porque las penas a que son  
referidos, están consignadas en  
acuerdo legítimo, anteriores, y las  
reglas del Código, solo se refieren a  
las que se establecieron en lo  
400

En semejante concepto  
Nos de dichas masas: quedasen como efe-  
tivamente quedasen así ajustados.

En atención a lo que se expone el Jefe de  
esto que en su término se han venido



hecho por Mariano Sanguera para que se  
condene en un año y dos reales para reparar

el pueblo de Torre Umberson,  
pueda ser excluido del com  
vicio o letanía, sino se conforma  
ma con todos sus estatutos y si  
no reintegra por consecuen  
cia, el caso de las penas que  
ha exigido, fundándose espe  
cialmente en el Código penal,  
y observando las anteciores y  
solemnes exprovincias  
Así lo entiendo sobre de las  
tallon de Julio de 1899

L. M. de

tena, el  
el vicio  
de lo so  
no que  
brevada  
al se  
pagaron  
de como  
de supie  
reales  
citau  
al Viceroy  
Labasio





En la villa de Culla y Sala Capitulares del a mi-  
mo a los dos dias de Diciembre de mil ochocien-  
tos sesenta. Reunidos en ello los H. D. Mi-  
guel Millet y Montañes D. Copiano Bar-  
rera regidores y Sindios por esta villa D. Guido  
Coutelles regidor por el Sindio de Moral D.  
Pascual Vives D. Jose Juan Sindio por Bro-  
neta D. Ramon Molines Sindio por Vista  
bella, D. Jose Nouferreres Sindio por Olla-  
figor, D. Casen Gavio Sindio por Villas  
decauer, presididos del Sr. D. Manuel Vidal  
Alcalde de esta villa, con el objeto de tasar  
el trigo de los arriendos de las masias per-  
teneciente al comun de rebajes o siteno  
denominada de Culla resolvieron habien-  
do conferenciado previamente sobre los pre-  
cios convenientes tasarlo a rardo de diez reales  
ba vellillo, a cuyo precio podran los arrendata-  
rios de dichas masias quedar selo como efe-  
tivamente quedasen asi ajustados.

En atencion a lo que se pregunta el Sindio de Bro-  
neta que en su termino se han reunido



do o vendido por la junta de ventar  
de bienes nacionales de los terrenos de tier  
ra del territorio comun de las siete villas  
y no siendo estos debos comprendidos en la ley  
de desamortizacion y tratandose de haerse  
al Gobierno en perpetuidad han resuelto dichos  
S. para los gastos que puedan ocurrirle el  
que de los fondos de la expresada villa se le  
ayude en la cantidad que se pueda sin grande  
detrimento de ellos.

Asi mismo resolvieron a consecuencia de haberse  
sufocado el negocio de esta villa que en lo breve  
de diez y seis hay utilidad de un pino el que se  
abonen al efecto en lo cuenta del año siguiente  
la cantidad de cuarenta reales cuyo pago se  
verifique si estuviere fabricado.

Igualmente por el indio de Quatigora se hizo presente  
la utilidad de fabricas cuatro barios dos para la bu  
vada de lo comunero otro para la del matifallas  
y otro para la de lo solano y en su virtud acordaron  
daron el que se le abonen ciento sesenta reales  
ochenta que se le entregaran en las cuentas de este  
año e igual cantidad en las del proximo año.  
Y como asi lo resolvieron y firmaron los que supieron  
lo que certifico.

Jose ~~Monferres~~ ~~Jose~~ ~~Yvass~~ ~~Ramon~~ ~~Martin~~  
Jose Monferres Jose Yvass

El Escribano  
Vicente Sabarín





En el expediente promovido  
 en el Real Consejo de Indias  
 por los señores de las  
 Indias obligados al pago de  
 la titula de Castilla, el Consejo  
 de Indias, por virtud de su  
 Real Cedula, se ha servido acordar  
 en su Real Cedula de 17 de Mayo  
 de 1763, que para el cumplimiento  
 de lo que en ella se manda,  
 se presente la Real Cedula de  
 Valladolid, del documento referido  
 a ella en dicha Real Cedula y lo  
 que en ella se manda.

la misma  
 mil ochocientos  
 en ella se  
 Juan Vidal  
 de esta villa,  
 Benavente,

Por lo que se ha acordado, dispongo  
 que para el cumplimiento de lo  
 que en la Real Cedula de  
 Valladolid se manda,  
 se presente la Real Cedula de  
 Valladolid, del documento referido  
 a ella en dicha Real Cedula y lo  
 que en ella se manda.

Francisco  
 Juan de  
 Benavente,  
 de  
 de

climente Alcade de esta villa, y con au-  
 sencia del infrascripto escribano, para  
 llevar a efecto lo prevenido en la auto-  
 rizacion correspondiente, en razon a haber  
 se encontrado en el Archivo de esta villa  
 el de la Serenidad de este nombre ha  
 sido el documento que en el se indica



do o  
de b  
va d  
y us  
de de  
al g  
h. p  
que  
ayud  
de tr

cuanto habiendo para desahucio  
la habiendo por personal con  
petente, dentro del plazo sus-  
peragable de veinte dias, con-  
tados desde la fecha del oficio  
actual.

Dios que a V. m. sea  
Mestellan a Mayo de 1861

Andrés Montero

Asi mismo  
cuife  
da  
abon  
la  
ver

Iguales con el Abate quando del Abate de San Juan de Ballea

vada de lo comans otro para lo del marfullas  
y otro para lo de lo solano y en su virtud aco-  
daron el que se le abonen dentro resuntos de  
ciento que se le entregasen en las cuentas de este  
año e igual cantidad en las del proximo año.  
Y como asi lo resolvieron y firmaron los que supiesen  
lo que certifico.

Jose Montero      Jose Gvas      El Enje  
Vicente Sabarín





La de Culla, y con capitular de la misma  
a los diez y nueve dias de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco años. Reunidos en ella los  
Señores Vicente Vidal y Juan y Guasme Vidal  
y doña Inés Regidor y Sindios de esta villa,  
Pascual Vives y Casanova Sindios por Benaval,  
Jaque Laxas Sindios por Vira bella, Juan  
co Bertran y Juan Sindios por Toraneta, Jose  
Pozas y Belle Sindios por Torre Embecosa, y  
Jose Garcia y Bertran Sindios por Vilardes-  
na, sin haber comparecido el Sr. D. de  
nofre, no obstante a haber sido avisado  
por medio de oficio, precedido de D. Mauro  
Chimentero Alcade de esta villa, y con au-  
sencia del infrascripto denunciado, para  
llevar a efecto lo prevenido en la ante-  
rior confirmacion, en razon a haber  
se encontrado en el Archivo de esta villa  
el del de la Serena de este nombre tra-  
ducido el documento que en el se indica



han reunido unanimemente que se remita  
al Gobierno civil para los fines indi-  
cados en aquella. Asi lo acordaron, y  
firmaron de dichos Señores los que su-  
pieron; a que certifico Amo = comun = vale

Mano Climent

Mano Gil

Jose Maria Vidal Pascual Vives

Juan Bertran

Vicente Sabarce

Acta en la Villa de Culla y Sala capitular





de la villa a los diez y seis días de Setiembre  
de mil ochocientos setenta y cinco. Precedidos  
en ella los Señores D. Vicente Vidal y Juan  
y D. Manuel Vidal Regidores y Síndico de esta  
villa, D. Pascual Vives Síndico por Benasarot  
Jaime Lucas Síndico por Vistabella, Juan  
de Peralta Síndico por Utiel, José María  
Síndico por Cuatrecasas, José María Síndico por  
Torre de Arcabuz y José García Síndico por Utiel  
decañal, precedidos del Señalado Don Juan Climent  
Alcalde de esta dicha villa con el objeto de tomar  
el término de los arriendos por cincuenta años  
de las dehesas de la Señoría denominada de Cella,  
habiéndose conferenciado previamente sobre  
el particular, resolviéndose favorable a razón  
de diez reales de vellón en cuyo precio podrán  
los arrendatarios de dichos arriendos subsistir  
con dicho precio.

Atendido a la pretensión hecha por el síndico de



Vilos de canes de haer una balsa nueva  
para abreviar los ganados en su termino en  
el camino titulado la Villeta han resuelto  
dicho en el conde para dicho objeto una  
renta de reales vellon los que se abonaran  
tan luego se haga y se detenga el agua.

Atendido a la peticion hecha por el indio de D<sup>na</sup>  
Marta de haber fabricado un bano nuevo pa-  
ra la abrevada del poro de la rambla han  
acordado dicho señores que se le abone por su  
importe cuarenta de reales vellon los que se ha-  
ran efectivos en las cuentas del viceniente año.

Asi mismo por el indio de Vitabella se reclamó la  
necesidad de haer un ganadero o bano para  
la abrevada del fontanal situada en dicho termino  
a lo qual acordo la expresada corporacion  
conceder cuarenta reales para su fabricacion,  
cuyo pago se realizara cuando le comitiese  
esta corporacion se ayaguento ya en la abrevada.

Asi lo deliberaron y firmaron de dichos señores los  
que supieron de que Certifico.

Mano Clemente

Mano de Vitor

Juan B. B. B.

Vicente Vidal y

Panuel Vives

Ante mi  
Vicente Sabater





Abert de mil ochocientos setenta y dos. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los señores D. Vicente Vidal y Juan, y Manuel Vidal, Regidores y Síndicos de esta Villa, D. Luis Vives, Alcalde de Benasal por el Síndico de la misma, D. Joaquin La, otro Síndico de Villavieja, D. Braulio, Bestren Síndico de D. Juan, D. José María Ferrer, Síndico de Benafegor, José Ponce Síndico de Torreumbeses, y D. José García Síndico de Vilaudonca, precedidos del Sr. D. Juan de Clemente Abade, y auditores de cui el Sr. D. Juan, para tratar las cosas y negocios pertenecientes al común de herbojes, y Setena de culta, atendiendo a que se han medido en orden superior alguna tercera comunera perteneciente a la Setena, con objeto de venderlos, y considerando que los herbojes en las mismas pertenecen a la misma en virtud de la compra que hizo el gran Duque de la orden de monasterio, han deseado unido nombrar comisionados para indagar y consultar si el gobierno puede enagenar.







el que se anuncia la subasta de alguna finca  
paralelamente al común de herbage o setos  
de ella, y en consecuencia que dichos Señores tie-  
nen presentada en el Gobierno Civil de la  
provincia una exposición haciendo ver la  
propiedad de dicha finca en virtud del  
documento que acompaña a la misma, han  
acordado unánimemente, el que se le enca-  
rgue sucesivamente a don Juan J. Subregat, y Ser-  
vicio de Don Juan para que promuevan el  
que se le dé curso a la mencionada expo-  
sición por la oficina de dicho Gobierno de  
provincia hasta su terminación, así lo  
resolvieron, firmados los que suscriben  
de que certifico.

Marcos Clement presente vid. el

Pascual Vives, Manuel Vives

Juan<sup>o</sup> Barba

Vicente Sabater

Acta y Ca. la villa de Oella a los quince días  
de Mayo de mil ochocientos veintay dos; Alunido;



en la sala Capitular de la misma Consistorio Don  
Vicente Vidal y Juan D. Manuel Vidal hiji-  
dos y hijos de esta villa D. Pascual Vives judi-  
co de Remol, D. Jacme Laraso Judice de Pi-  
tabela D. Juan<sup>o</sup> Bellon Judice de Toranzo  
D. Jose Monjeras Judice de Buzafijos D. Jose  
gonas Judice de Torre Embros y D. Jose Gasio  
Judice de Villarduanes presdidos de Don Manuel  
Clemente Alcalde de esta villa con el objeto de  
evaluar los negocios pertenecientes a esta sitena  
de unanimidad se resolvió tasar el trigo del  
arrendamiento del azucenas de la propiedad de  
dicha sitena a valor de once reales barbi-  
llo del correspondiente a este año de la fecha  
con la facultad de poderlo quedar los arren-  
datarios al referido precio y no conveniendo  
en ello conduciran el expresado trigo en esta villa  
y a la disposicion del Regidor de ella.

En mismo en vista de las solicitudes presentadas  
por los actuales arrendatarios para que se re-  
mover a favor de los mismos el arriendo de las  
expresadas azucenas, acordaron a unanimidad  
dichos señores acceder a lo solicitado y en su  
virtud y para llevarlo a efecto comisionaron y  
fueron a Don Manuel Vidal Judice de  
esta Municipalidad para que otorgue la oport-





tan en escrituras de arriendo a favor de aquien  
con los pactos y condiciones y precios que constan  
en las anteriores escrituras de arriendo.

Atendido a lo solicitado por José Solsona pidiendo se  
le abonen un real vellón por el honor que fabrica  
de cada pieza denominada Mangraversa por haber  
los gastado de su propio peculio, se determinó dicho se  
honor abonarle en las siguientes cuantías veinte reales y  
en las de los años treinta y tres y treinta y cuatro cuarenta  
por cada uno.

Y igualmente se le abonarán Mariano Chuzierro cuarenta  
reales y cuarenta de lo que a él debe abonar por los repa-  
ros de lo mismo de los pinos.

Esto deliberaron y firmaron los señores que se  
siguen de que artifices.

Mariano Chuzierro vice-representante  
Manuel y José Pascual Chuzierro

José María Chuzierro

Vicente Sabater





*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]*

Quita, u olvide el que firmara el Sr.  
D. Ramon Garcia su ratificacion, por lo  
mismo llenar este requisito, y debiendo  
el djunto pliego a la mayor brevedad.

Subarsi





Conformandose el Sr.  
Gobernador en  
el parecer fiscal, re-  
ferente al expedien-  
te instruido por  
los Sindicos de esa  
Setena por signifi-  
cion de dicho Exmo.  
Sr. dego. a V. que  
nombren persona  
que se encuentre del  
citado expediente pa-  
ra que en un termino  
breve se legalicen  
los documentos que  
acreditan el derecho  
que la setena tiene  
a los montes de la  
misma.

Don  
Diego  
de  
Vidal  
de  
Molina

Don Pablo  
y Enrique Juides de Viladecanas, Don Pablo  
Villas y Juides Judio de la Torre de  
Beron, Don Francisco Viltrau y Garcia  
Judio de Viladecanas, Jueces de Don  
Vicente Vidal y Juan Alcalde de  
esta referida villa con el objeto de digu-  
tar persona en virtud de la comuni-  
cacion recibida por el señor Comisio-  
nada Jueces de Ventas de Bienes



que a' M. m. A. A.  
Castellon 30 Abril 1862

Juan Vazquez

Por: el Abado constitucional de Culla





Donde  
 443 Manuel Liz y 14 = 28. 469  
 446 Mariano Benda y 90 - 100. 1639  
 448 D. Elio Benda - 45 - 90 14 = 20

por media de  
 cento y tres:  
 indios de las  
 setenta de nomina  
 das del Ayuntamiento  
 en lo son Don  
 es regidor y Don  
 del Ayuntamiento  
 mas Clemente y  
 Benavente, Don  
 con estudio de la  
 Antonio Vidal

Don Juan Maria  
 y Gregorio, estudio de Benavente, Don Pablo  
 Beller, estudio de la Torre de  
 Beron, Don Francisco Beltrán y Garcia  
 estudio de Viladecans, regidores de Don  
 Vicente Vidal y Juan Alcalde de  
 esta referida villa con el objeto de digni-  
 tar personas en virtud de la comuni-  
 cacion recibida por el señor Comisio-  
 nado principal de ventura de quien





Sesion En la villa de Calla a los quedia de  
 Suero de mil ochocientos sesenta y tres:  
 Recundos los señores Suidios de las  
 pueblos que componen la setua de nomina  
 Dade Calla con el rejidos del Ayunta  
 miento de la misma que lo son Don  
 Francisco Belles y Molines rejidos y Don  
 Mauro Climent Suidio del Ayuntamiento  
 de esta villa, Don Manuel Climent y  
 Garcia Suidio de la de Buaral, Don  
 Miguel Atayun, ~~Man~~ Suidio de la  
 de Ystabella, Don Antonio Vidal  
 Suidio de la de Agramonte, Juan Marin  
 y Enrig, Suidio de Buarajas, Don Pablo  
 Belles y Pilant Suidio de la Torre en  
 Beron, Don Francisco Wiltrau y Garcia  
 Suidio de Viladecana, Juevedor de Don  
 Vicente Vidal, y Juan Alcalde de  
 esta referida villa con el objeto de digna  
 tas personas en virtud de la comuni  
 cacion recibida por el señor Comisio  
 nado principal de ventad de quin



Nacional de la Provincia, para que  
se cuente del expediente instruido por los  
expresados Jueces de dicha Real Audiencia por  
diligencia del Sr. Gobernador  
Civil de la misma para que en un  
breve termino se legalicen los documen-  
tos que acreditan el derecho que la expresada  
Real Audiencia tiene a los montes de la  
misma, de unanime parecer nombraron  
para dicho efecto al Jefe de esta villa  
Don Mauro Clement señalando por cada  
dia que ocupa hasta la debulacion de  
dicho expediente a la oficina en donde radi-  
ca la cantidad de quince reales de los  
fondos de la expresada Real Audiencia.

A lo acordaron y firmaron los que se  
puesen con unigo el infrascripto de que doy  
fe.

Manuel Clement

Antonio Vidal

Ante mi

Vicente Sabarín

En la sala capitular de la villa de Calatayud a los veintidós del mes de Octubre del año  
mil ochocientos sesenta y tres, N.º



des en la villa los señores Don Francisco Belles  
y Molins Don Mauro Clemente regidor y síndico de  
esta villa, Don Manuel Clemente y Garcia síndico  
de Bmas y D. Miguel Alegre y Alcaz síndico  
de Pitabells, Don Antonio Vidal y Belles sín-  
dico de Arenal Don Juan Maniz y Enrigui-  
dico de Bmas y Don Pablo Belles y gitamb  
síndico de la Casa Emborosa Don Francisco  
Beltran y Garcia síndico de Viladuanes, y  
síndicos del señor Don Vicente Vidal y Juan Al-  
calde de esta dicha villa con el objeto de tratar  
asuntos interesantes a la villa denominada de Calles  
a consecuencia de la comunicación recibida de la di-  
rección general de negocios y despachos del Estado se-  
ñala en el de Agosto último recibida por conducto  
del comisionado principal de ventos de bienes  
nacionales de esta Provincia, referente a la justi-  
ficación de los estragos que obran en la villa  
para la debida institución han servido unani-  
mes el comisionado a Mauro Clemente sín-  
dico de esta villa para que en representación de la  
villa se presente donde concurra a sus autos y  
documentos para ello, señalándose por cada día que empie-  
za quince reales vellón que se le pagaran de los fondos  
de dicha villa, así lo acordaron los señores



firmados y firmaron los que suscriben de que certi-  
fico.

Ante mí  
Vicente Sabarín

Antonio Vidal

Vicente Sabarín





El Ayuntamiento que  
presido en sesion del dia *retirado*  
12 del actual, habiendose he. *de Mitabilla*  
cho presente por el indico que *de este*  
la Setena tiene que con-  
tar sobre un oficio de la au- *no a pu-*  
tonidad superior acerca de *se entre*  
la nulidad de la venta de *de*  
algunos mantos de su parte *por el*  
nencia, y practicar otras *de la*  
diligencias que interesan a *una de*  
la misma para la conserva- *que se*  
cion de la mancomunidad *de*  
los siete pueblos que la com- *de la venta*  
ponen como hasta ahora ha *inter a*  
existido, ha acordado se *se el*  
siguen las diligencias que *no: que*  
sean necesarias, pagándose *reclante*

~~una como una~~ *supondose el oportuno caye*  
dicente a tan laudable objeto, obligándose cada  
corporacion a contestar en todo cuanto le sea po-  
sible para llevar a cabo la idea propuesta por  
los pueblos de la Setena como representantes de  
un pueblo perteneciente a la misma. *Discurso*  
Salvador = Jose Cuatrecasas = *Marciano Sabregat*  
P. A. D. A. = Jose Gil *U. de*

Escopia que comu- *bien y fielmente*  
C



1100  
fio.  
mte


Auto

las cantidades que faltan en  
los fondos de la Setena, de los  
de este pueblo a proporción  
con los demas pueblos inte-  
resados.

Lo que comunico a V.  
para conocimiento del sin-  
dicato y efectos consiguientes.

Dios que a P. n. o. a.  
Benaval 14 Setiembre 1869.

El Alcalde.

Francisco Sanchez  


J. Alcalde presidente del sindicato de la Setena  
de Culla



Don José de la Cruz Gil y Navarro Secretario  
del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Michoacán  
Certifico: Que en el libro de acuerdos de este  
Ayuntamiento correspondiente al presente año apa-  
rece un acta celebrada en el día de ayer que entre  
otras cosas aparece lo que a la letra copia.

Y de vista de las razones expuestas por el  
Señor Regidor Sindico sobre el resultado de la  
ultima reunion de los Sincos de la Setena de  
Cullas que trataron sobre el expediente que se  
instruye a fin de que sean exceptuados de la ruta  
los Sincos y demas servidumbres pertenecientes a  
dicha Setena, despues de conferenciar sobre el  
particular, unanimemente y conforme acordaron: Que  
se conviene y conforma el que se lleve adelante  
tan buena idea instruyendose el oportuno expe-  
diente a tan laudable objeto, obligandose cada  
corporacion a contribuir en todo cuanto le sea po-  
sible para llevar a cabo la idea propuesta por  
los pueblos de la Setena como representantes de  
un pueblo perteneciente a la misma. Dicho  
Salvador = José Cuatrecasas = Mexicano = Abogado =  
P. A. D. = José Gil y Navarro.

Copia que concuerda bien y fielmente



con su original y queda archivado en la Se-  
cretaría de mi cargo a que me refiero.  
Y para que conste libro la presente que  
firmo en Villabella a trece de Se-  
tiembre de mil ochocientos sesenta y tres.



N.º B.º  
El Alcalde  
no sabe firmar

José Gil





En sesión del día 7  
 del actual, acordado en la  
 corporación manifestada  
 a V. como por el presente  
 lo ejecuto, se participaron  
 cuantas diligencias sean  
 necesarias, a fin de conse-  
 guir el pronto despa-  
 chado del expediente  
 de ejecución de la cédula  
 de mandos, por tener en-  
 tos a la Secretaría y si  
 para ello, conviniere de-  
 mandar, contribuir en unia-  
 de los dichos pueblos  
 que comprende el dicho  
 letena, a levantar los  
 gastos, que ocurran en  
 el curso del expediente  
 supradicho,

Lo que participo a V.  
 en cumplimiento de lo  
 mandado por la corporación  
 de V. S. de

en los 12 de

Señores

Al. de En

terralde, Juan

Abalo Belles

cuanto todos

cuando de

6 de Actual

sea lo que

Mandado de

de montes de

el Acto y

ratifico.

Por copias de

Bautista Belles

el Sr.

Juan de Paula



que a l'india  
de la calle 12 Stre 1863

El Alcalde  
Mig. Sifontes

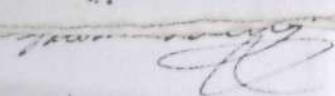
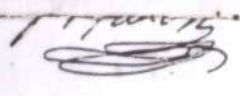
al Alcalde Cont. de Culla

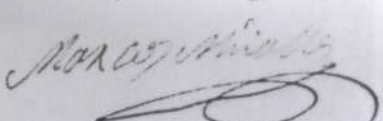


Alcaldia Com. P. de  
Benafijos

Habiendo reunido  
en Sesión en la Sala  
del Ayuntamiento  
donde se acordó la  
delo manifestado por  
el Indio de este pueblo  
Relativo a Denies a  
pagar los gastos que  
ocasiona el pedimento  
de la impresión de venta  
de los Montes comunes  
de los Pueblos, no con  
venir en pagar por  
ello cantidad alguna  
por no presentarse los  
fondos Municipales  
y tener este pueblo tal  
ver como los Denies  
de la Comuna. Lo que  
se en caso para el  
mismo objeto y haberse  
reputado por ello  
todos los gastos.  
Dios que v. n. m. d. Benafijos  
a los 13 de Julio de 1863  
Fue Porrazo

En los 12 de  
Sesiones  
Al. de Ju  
nial, Juan  
ablo Belles  
unto todos  
cedo de  
6 de Actual  
ce lo que  
Mandado de  
montes de  
el Acto y  
tifico.

El Com. p. n. de la Junta de Setema de Culla  
 

 Bautista Belles

el Sr.  
Juan Manuel





En el Lugar de Torre Lumbroso a los 12 de  
Setiembre y Año del Sello

Reunidos en la Sala Capitular los Señores  
Del Ayuntamiento Fr. Juan<sup>co</sup> Belles Al. de Fr.  
Estevan Pizarch finite Al. de Marcos Múñoz Juan  
vidal Baptista Belles Reguidores y Pablo Belles  
Síndico los quales Componentes el Ayunt. todos  
en unánimes y conformes sobre el acuerdo de  
los Síndicos en la Cabeza de Comuna del 6 de Actual  
quedan obligados este pueblo en Satisfacer lo que  
Corresponda para gastos de los Expedientes Mandados lle-  
var a efecto para eximirse la venta de los montes de  
dicha Comuna y dando por firmados el Acto y  
firmados los que se pican de que Certifico.

el Alcalde

Fran<sup>co</sup> Belles Estevan Pizarch

Por copias  
[Signature]

Baptista Belles

el Seco

Fran<sup>co</sup> Múñoz





8.

En sesion celebrada por  
 esta Corporacion y Mayores con  
 tribuyentes el Domingo 13 del  
 actual. En vista de lo manifes-  
 tado por el Cincico de la mis-  
 ma, se ha tenido habien ha-  
 cerse estas conformes en abe-  
 nos a esta Corporacion la  
 parte que les correspondia pa-  
 gar por los gastos que pudiesen  
 ocurrir en el sitio de la p-  
 terna con arreglo al nume-  
 ro de vecinos de cada uno  
 de los pueblos de dicha setena.

Dios

... Vidal y Juan Mada del Ayuntamiento  
 de San Sebastián, con el objeto de tra-  
 sar negocios pertenecientes a la republi-  
 ca de Setena, en virtud de las credenciales  
 presentadas por los referidos Sindicos de  
 sus respectivos Ayuntamientos, han se-  
 resuelto, menor el de Benafijos, el que lo  
 gasta que se ocasiona en la misma





En la Villa de Culla a veinte de Setiembre  
de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos  
en la Sala capitular de la misma los Se-  
ñores Don Francisco Belli y iudices y Don  
Jaime Clement, Regidor y Sindico de esta  
Villa, Don Manuel Clement, Sindico de Be-  
nafic, Don Miguel Algor y Aho, Sin-  
dico de Vistabella, Don Antonio Vidal Sin-  
dico de Vistabella, Don Juan Masin y Escri-  
va Sindico de Benafic, Don Pablo Belli y  
Pisarel, Sindico de la terra Embesora y  
Don Francisco Belli y Garcia Sindico de  
Viladecans, presididos del Señor D. Fi-  
cencia Vidal y Juan Mada del Ayuntamiento  
de esta dicha Villa, con el objeto de tra-  
sar negocios pertenecientes a la expres-  
ta Setem, en virtud de las credenciales  
presentadas por los referidos Sindicos de  
sus respectivos Ayuntamientos, han se-  
suelto, menor al de Benafic, el que lo  
gustar que se ocasiona en la misma



ción del expediente que se trató en la  
sesión anterior, se Aligam a satisfacer los  
sin ninguna oposición, con el derecho de  
ser remunerado por medio de reparto en  
la cantidad de la Setena.

Además, también el trigo que cobra la Se-  
rena a la Unión de su propiedad a ra-  
zon de cinco veinte y nueve reales el  
cubiz, en cuyo precio se lo han quedado los  
escondidos.

Así también habiéndose presentado Juan Ja-  
cinto Rojas de su fin en los años in-  
tervenidos, siete y cincuenta y ocho para  
manifestar a la Junta la inversión de  
los trescientos veinte reales que se le  
entregaron para comprar el pan de  
la obra y poner un nuevo batio en la  
Junta, presenta los recibos a los que  
hicieron dichos trabajos, hallándose  
conforme, y seguidos, le fueron abo-  
nados, y por lo mismo no se le ha  
en forma el menor cargo a dicha  
cantidad, por hallarse bien cumplida  
la obligación. Y de nuevo en la  
sesión de la dicha Señoría que



supieron lo certifico =

Wicrse vidal ~~Manuel Climent~~  
 Manuel Climent Antonio Vidal

Vicente Sabate





En la Villa de Culla á los doce dias de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y quatro.  
reunidos en la Sala Capitular de la misma  
como lo han de costumbre todos los años, los  
Señores Don Francisco Belli y Gualinon y  
Don Marcos Climent, Sindico de esta dicha  
Villa, Don Manuel Climent, Sindico de Be-  
nassal, Don Miguel Allpau y Alcaide Sin-  
dico de Vistabella, Don Antonio Vidal y Bel-  
li, Sindico de Aranda, Don Juan Gua-  
sin y Ruiz Sindico de Benaficor, Don Pa-  
blo Belli y Pizorich, Sindico de la Torre  
Embucora, y Don Francisco Betran y Gas-  
cia, Sindico de Viladucanes, para tratar  
la cosa perteneciente al comun e ha-  
bajo de la Señora, precedidos del Señor  
Don Vicente Vidal y Juan, Alcaide del Ayun-  
tamiento de esta referida Villa acordaron  
mandar el trigo de los arriendos de  
la Señora ó marid de su pertenencia  
á razon de veinte veinte y seis reales



caliz, cuyo trigo les fue vendido en los ar-  
rendatarios por el precio indicado. Se  
lo resolvieron, y firmaron los que suscriben  
de que se trata. =

Manuel Climent

Manuel Climent

Manuel Climent

Antonio Vidal

Vicente Sabarín

\* Acta de la referida Villa y dia: Los señores de  
esta corporación de la Junta de Pasa-  
- en atención a que los marcos reales  
que se hallan designados para acudir  
a las cuentas de Pasa los señores  
síndicos de los pueblos de la misma,  
no son bastante para atender a la  
manutención como a la caballería,  
les ha parecido conveniente y mas  
indispensable, el que se le done por  
dicho concepto a cada uno de los con-  
- curren- diez reales vellón; prin-  
- cipalmente dicho abono este con-  
- año; cuyos cien reales se pondrán



de baja en el balance que resulta de  
las cuentas de este año que se halla  
extendida en el libro correspondiente  
lo he reconocido y firmaron los que  
representan a que certifico. =

~~Manuel Vidal~~

Manuel Climent

Manuel Climent

Antonio Vidal

Vicente Sabarón



Yo el susodicho de D. Jov. Enrig y Jolch, Judio de Ni-  
llar de Canes, setenta y seis, e. por un; de. m. el libran-  
de un testimonio de la copia de la compra de Medajes del  
Ayuntamiento de la Villa de Culla, suscrita en unos pliegos  
del folio 3.º y sus de 9.º de esta. Castellon de Jolis de  
1665

Morg. Clemente Ariz

Jov. 76.º

cas pax Carbones y <sup>uadon</sup>  
lladros, asuntis con <sup>uadon</sup>  
pajinas a la setena, <sup>beta</sup>  
Lo que pmp en un  
encovierito a fin de <sup>divo de</sup>  
sindio

a Benafios, don Miguel <sup>pues</sup> y Jov. Sindico de  
Torre Embroso, don Jov. Enrig y Jolch  
Sindico de Villaducan, precedidos de don  
Jov. Pozcar y Traver Alcade del ayuntamiento  
mientras se esta expresada villa, y asuntis  
cia del infrascripto Notario de su Persona  
acordaron, maxime tavia el trigo del



Recibí del padre, José Guich de Vi  
llar de Canes, Setenta y Dos, por un  
honorario, en una exposición p<sup>ra</sup> el Co  
servador civil, sobre negocios como p<sup>ra</sup>  
dienta a la Setena de Culta

Castellón 26 Julio 63

Yrujo

que en dichos dos pedu  
ros de Monte, han descaido  
sobre toda las lomas  
las pax carbones y  
madres, como en  
pajinas a la Setena  
Es que p<sup>ra</sup> en un  
movimiento a fin de

Sindico

a Benafijos, Don Miguel y <sup>plata</sup> Cuiq, Sindico de  
Torre Embroso, Don José Eugenio y Jofre  
Sindico de Villaducama, precedidos a Don  
Jose Pozo y Traver Alcade del Ayuntamiento  
mientras se esta expresada Villa, y en un  
cia del infrascripto Notario de su Señoría  
acordaron, en unanime, tasar el trigo del





En el año 1862 uen-  
dian denden supen-  
el Comarca de los Dol-  
to y el lauido Montep-  
y Lloa a illant. Azicat  
y Olain, a Neman  
Montep de esta comarca. se se-  
y prolectorden de G de inno:  
Junio de este año, ultra  
anulab la venta abo inno  
nardo a la compra de loise-  
la cantidad que ha. loise-  
te el día martes seto Regi.  
Julio; recueta para. Albert.  
que en dicho día puda. Albert.  
en de Monte, han desaido  
vendo toda las cosas.  
las por Carloses y unador  
illados, comant en inno. d  
pajunio a la setena. beta.  
Lo que pmp en es  
comunicant a fin de dico de

Sindico

a Benafijos, don Miguel <sup>puig</sup> y Puig, Sindico en  
Torre Embesosa, don Jose Puig y Jolch  
Sindico de Villadecana, presidentes a don  
Jose Pozca y Traver Alcade del ayuntamiento  
mientro de esta expresada villa, y asinten-  
cia del infrascripto Noronio de la Pesca,  
acordaron, unanime taca el trigo del



que lo ponga en cono-  
cimiento de los Señores  
Síndicos, y disponer  
lo que correspondo  
en Justicia.

Dei que a' U. ent. d.

Acañte 10 Setu 1865

El Alcalde

Manuel Satorre

El Alcalde Cont. del C. d. U. d.





En la villa de Cella a los once dias de Se-  
tiembre de mil ochocientos e sesenta y cinco:  
reunidos en la Sala capitular de la misma  
como lo acostumbra todos los años, los Se-  
ñores Don Roque Pidal y Motiuer Regi-  
doro de Cano y Daniel Climent y de albert,  
Sindicos del Ayuntamiento de esta referida  
Villa, Don Pascual Jasso y Vice Promotor  
Sindico de la Villa de Denasal, Don Manuel  
Manfredos y Sorolla Sindico de Vistabella,  
Don Matias Calduch y Jassand Sindico de  
Arauceta, Don Jose Vire y Masin Sindico  
de Denafigo, Don Miguel y <sup>Puig</sup> Puig, Sindico de  
Torre Rubioso, Don Jose Vicig y Jolch  
Sindico de Villaducan, precedidos de Don  
Jose Posca y Traver Alcade del Ayunta-  
miento de esta expresada Villa, y asisten-  
cia del infrascripto Notario de su Señoría,  
acordaron, en su virtud, que el trigo del



ascendimiento de la mara de la propie-  
dad de la misma a razon de ciento veinte  
y seis reales, cabiz, cuyo tergo quedo a favor  
de los ascendidos al precio antedicho. =

Se dio cuenta por el Sindico de Benasal de una  
comunicacion de fecha veinte y tres de junio  
de este año pasada - por el Senor Gobes-  
nador civil de la provincia al Alcalde de  
dicha Villa en el que se manifiesta que cur-  
rado del recurso del Ayuntamiento a la mi-  
ma de fecha de veinte y tres de Abril ul-  
timo, y en solicitud de rasion de claracio-  
nes, de conformidad del dictamen del  
consejo, habia acordado entre otros cosas  
que fuese tenida devolucion a los pueblos de  
la Peneda de lutto la madera  
que habia costado del monte Ombria  
a los foros pertenecientes a dichos pue-  
blos, y que en su virtud, acordaron  
dichos Señores que se diese comunicacion  
al Alcalde y Ayuntamiento de Benasal  
a fin de que se les diese del foro tenida la  
madera costada existentes, y el va-  
lor de la que haya utilizado, remisi-  
do para dicho objeto si menester fuere



á la Autoridad superior de la provincia y  
que luego de la entrega proceda á la venta  
de dicha madera, dando cuenta de todo  
á esta corporación, facultando al mis-  
mo tiempo á los Alcaldes, y Ayuntamiento  
de los demás pueblos de la Petena en ca-  
sos analogos.

Por el Sindico de Villadecana se dió cuenta de dos  
rechos de haber satisfecho ciento treinta  
y seis reales gastados en asuntos, ó por ne-  
gocios de Petena, que se hacen, y cuatro die-  
ta á razon de quinze reales por cada  
una, que suman al todo ciento noventa  
y seis reales, y dichos señores, en razon  
é consideracion los legitimos dichos gastos,  
acordaron sin abono, y se pongan en  
data en dicha cuenta; como asi mis-  
mo al Sr. Sindico de Becuaral de Par-  
mal fuesen noventa reales por una  
exposicion, y otros documentos que como  
abogado se firmada en la cuestion  
del monte de la foz del Beaminio en  
dicha villa, y se como asi lo resalvó.  
Así, y firmaron los que  
suplicaron de que certi-



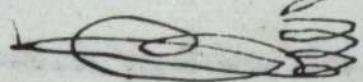
fico = Envestido = Kelle = vale

- Jose Porcar

Manuel Ferrer

Manuel Monjener Matias Cabuch

José Guig



Vicente Sabarín

Nota q. En ascension a que chaves Clement para  
los negocios de Resena tiene alguna dicta  
avengada, le serán satisfechos mas en tu  
realde, los que se notaran en baja en la  
cuenta del presente año, lo que noto de  
orden de la Junta en fimo de su orden.

Vicente Sabarín





En la villa de Culla a los diez y seis dias de

I-12

218 bus

Recibo de Manuel Garcia y Escrig-  
ueras y Leonor sus herederas en el  
expediente sobre pastos de la Marria de la  
Segarra perteneciente a la Señoria de  
Culla.

Caytelou 27 Febrero 1866.

Son 40<sup>rs</sup>

Nicolás Gil

En 19. Marzo recibí de Jose Escrig y Esc-  
ueras en el expediente sobre pastos de la Marria de la Segarra

Gil

expuso por el Jefe de Villardocanas don Jose  
Escrig y Folch que era que se este en el caso  
de gestionar una del Gobierno Civil de la pro-  
vincia a fin de reclamar los derechos de pastos  
terrazas y aguas que era competentes a la Señoria de  
Culla en la Marria denominada la Segarra





En la villa de Culla a los diez y seis dias de  
Abril de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos en  
la sala Capitular de la misma ciudad del reino  
de Valencia.

I-12

218 fol

Recibe del Jefe del Ayuntamiento de Villa de  
Cues por mesno de Manuel Garcia ochoceta<sup>2</sup>  
por sus honorarios de abogado en una instancia  
elevada al Excmo Sr. Gobernador de la provincia  
sobre esta xvi dñbre en la mara de la Segura.

Castellon 22. Mayo 1866.

Don J. J.

Nicola Gil

Don J. J. Jovon que en que se vio en  
de gestionar una del Gobierno Civil de la pro-  
vincia a fin de reclamar los derechos de justas  
leñas y aguas que me competen a la villa de  
Culla en la Mar de denominada la Segura



Jico = Instructado = Keller = reales

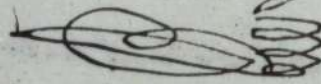
- Jose Porcos

Manuel Ferrer

Manuel Mongener

Matias Cabuch

José Guig



Vicente Sabarín

Notaq In asencion a que chaues Clement para  
los negocios de suena tiene alguna dicta  
avengada, le pesan satisfechos en asenta  
reales, los que se notaran en baja en la  
inventa del presente año, lo que noto de  
orden de la junta que fiximo de su orden.

Vicente Sabarín





En la villa de Culla a los diez y seis días de  
Abril de mil ochocientos sesenta y seis, Reunidos en  
la sala Capitular de la misma ciudad del reino  
Don José Joaquín Alcalde de ella, como lo ha de  
costumbre para tratar los negocios pertenecientes  
a la Setena de nombrada de Culla y comun de los  
bajos de la provincia los señores Don Roque Vidal  
y Moliner, regidores decano y Daniel Clemente y Deol  
ber suñicio del Ayuntamiento de la repetida villa,  
Don Pascual Ferrer, <sup>Vindugo</sup> vice presidente del de la de  
Benamé, Manuel Montaner, <sup>Vindugo</sup> alcalde suñicio del  
de la de Vistabella don José Civer, <sup>Vindugo</sup> Marín suñicio  
del de Denafijos, Don Miguel Bellón y  
Alguacil del de la Torre Cuberas, siendo la mayor parte  
de los que componen la junta de dicha Setena se  
expuso por el suñicio de Villadecanes don José  
Cervera y Folch que cree que se está en el caso  
de gestionar una del Gobierno Civil de la pro-  
vincia a fin de reclamar los derechos de justas  
leñas y aguas que cree competan a la Setena de  
Culla en la Mar de nombrada la Segarra







Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.  
 Reunidos en la Casa capitular de la misma  
 como se acostumbra todos los años los Señores  
 Don Roque Vidal y Encina, y Don Daniel  
 Regidor Sindico de la Municipalidad de esta  
 referida Villa, Don Pascual Ferrer Sindico  
 de la de Benasal, Don Manuel Charferrer  
 y Sorolla, Sindico de Bisabella, Don Matias  
 Cerdach y Ferrando, Sindico de Aigueta,  
 Don Jose Pons y Guarin, Sindico de Benafic  
 got, Don Miguel Bellet, Puig, Sindico de  
 Torre Ruberosa, Don Jose Benig y Folch  
 Sindico de Villadecanes, precedidos de Don  
 Jose Ponce y Franch Merita del Ayuntamiento  
 de esta referida Villa, y asistido  
 del infrascripto Notario a la misma  
 y en la Setena, para tratar los nego-  
 cios a ella pertenecientes, unanimemente  
 y conforme, resolvieron tasar el trigo  
 que se cobra de la Masia de Vuyra,  
 piedad, a razon de ochos reales, sesenta  
 centimos de realillo, cuyo trigo se quedara  
 los arrendatarios por dicho precio. — se  
 como asi lo resolvieron lo firmaron



de dichos Señores los que supiesen de que  
certifico =

Juan Ferrer

Mateo Caduch

Mmanuel Monjener

Sabaria

Y igualmente se acordó que la cantidad que  
deban en poder de los Agentamientos de  
Beaumont, Dramont, precedente de indem-  
nización verificada por compradore  
de cierta finca perteneciente a la ste-  
no que se declara en una se depou-  
ten en Pageto de assays, y que respon-  
da con hipoteca pagando en dicho mode-  
rado, como asimismo se que los segidors  
del Agentamiento de esta Villa que tienen  
un deposito las pensiones que responden  
a la ceca maestra de Montesa paguen  
asimismo el interes de un cuatro por cien-  
to en cuanto a esto últimos =

D. V. de dicho Sr.

Vicente Sabaria





En la villa de Cella a los quince dias de Diciembre de  
de mil ochocientos sesenta y seis. Don Manuel de la Sala  
Capitular de la misma los señores Don Manuel Vidal, Ma-  
nuel regidor, Daniel Oliva, y Don Alberto regidor sin-  
dico de esta villa, Don Ambrosio Manfresche Alcalde y Domi-  
go Oliva primer teniente de Alcalde, Don Juan Manuel  
segundo teniente de Alcalde Manuel Manfresche  
Jefe de Justicia y Don Ramon Jesus Montañon de Villabell,  
Don Manuel Vazquez Alcalde, Don Miguel Vazquez  
regidor de Arzobispo, Don Jose Vives, Jefe de Justicia y Don Jose  
Barrera teniente de Manfresche, Don Manuel Colo-  
me Alcalde y Miguel Vello, Jefe de Justicia de la Barria de  
barria, Don Blas Garcia Alcalde, Don Jose Vazquez  
y Jefe de Justicia de Villadecanas en representacion de  
de su representacion Ayuntamiento Jueces del Alcalde  
de esta villa Don Jose Vazquez y Vazquez en repre-  
ta de mi el Escribano para llevar a efecto el ul-  
timo acuerdo celebrado por la Junta de Arzobispo  
el dia diez de Octubre ultimo llamado al objeto  
los regidores que fueron en los años anteriores. Don  
Vidal y Celado, Don Manuel Vello, y Barrera, Juan  
Fabrega, Vazquez, Miguel Vello, y Montañon



Muente Vidal y Juan, Ambrosio Bello en nombre  
de su padre Francisco y Roque Vidal y Molines  
en poder de los males obran en el primer o mil  
dovecientos reales de renta y dos cent. y en cada uno  
de los demás dos mil novecientos noventa y cinco  
y cuatro centimos procedentes de los fondos de Setena ca-  
tidades que nada producen a los mismos, y considerando  
do que los productos de los arrendamientos de las pto  
ciudades de Setena no suftagan a cubrir todas las  
atenciones han determinado el que los antedichos  
si fueran de continuar en detener dichas cantidades,  
en su poder satisfagan anualmente hasta que las  
depositen en los referidos fondos un tanto por cien-  
to de las cantidades que obtien en poder de cada  
uno y si mediare el caso de que por alguno su  
toridad superior o por otro cualquier evento tuvie-  
ran que agrentarlas tendran obligacion de asi-  
fiarlo dentro de un mes de que fueren requiri-  
dos y sino lo realizaren esta de su cuenta el pagar  
los gastos y responsabilidades ocasionados por falta  
de cumplimiento; y hallandose prevenidos y ante los ju-  
res de la Junta aducieron a todo lo antedicho y  
a su cumplimiento en los terminos expresados sin  
contradiccion de ningun qual se cuyos reditorenge-  
rasen adevengas desde el dia diez de Setiembre al  
tino y siempre que alguna de dichas rentas se quite  
entregas las referidas sumas lo han de verifia-  
car el indicado dia diez que le recibiran en capital



y Reditos, así mismo para satisfacer los ciento  
veinte y nueve Escudos setenta y siete  
mil quinientos, que importan la contribución de los  
montes de common de los pueblos de Benafegós  
Branco Vistabella, Culla, y los setenta y  
dos Escudos que importan las dietas y gastos  
ocasionados hasta la fecha, han resuelto dichos  
señores, para cubrir dichas cantidades, el que  
el Ayuntamiento de Muesas, a pte de dos mil reales  
de los seis mil quinientos veinte y uno con cinco  
to continos que ha quedado el arbolado de la  
te de la ombra del. Barranco de la Jor que  
se halla dentro de los límites de la maría  
del Coll de Vol del término de dicha villa lo  
cual lo a certificado el Alcalde de Muesas  
en nombre del Ayuntamiento con cantidad,  
se pondrán en cuenta en la cuenta de año que  
seo lo que se notaran como a satisfacer las  
presadas cantidades, y para que quedan cubiertas  
las sumas o gastos que se ocasionen en la subasta  
hasta la celebración de dichas montes se autoriza  
al regidor de esta villa para que lo satisfaga  
y recaja de los que los peticioneros el correspondiente  
de documento que lo justifique manifestando en  
el la suma por que los a percibido, y lo  
todo que se a depositado dicho Ayuntamiento de Muesas  
lo haya de significar dentro del presente año, y si  
mediante el caso de que el repetido Ayuntamiento cubra  
que devolviera la expresada cantidad por cualquier  
intermedio a tener el semejante derecho los señores que



componen esto junto a la representacion que in-  
terviene se obligan a que los Ayuntamientos  
de los dho. pueblos que componen esta Se-  
ña las cantidades que ubiese entregado di-  
cho Ayuntamiento de Buzamal al fondo de lo  
mismo. A lo qual oieren y firmaron de dichos  
años los que se siguen de que Costo.

Jose Porcar      Jose Barreda      Ramon Torres

Manuel Sazon      Manuel Monferrer

Mig. Sazon

Juan Garcia

Juan Monferrer

Ramon  
Vicente Sabarce





Cuentas del  
año 1867

En la villa de Culla y casa capi-  
tular de la misma a los treinta dias de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos en ella los señores don Miguel Vidal y Moliner y don Jose Melles y Moliner regidores y sindico del Ayuntamiento de esta villa don Antonio Pitarch y Ferrando sindico del de Burasol don Antonio Gual y Celades sindico de Vistalella, don Joze Clavig y Jimeno Malde por interposicion del sindico de Aranda, don Agustin Roviso y Patalla sindico de Masafior, don Tomas Pitarch, Melles sindico de la Torre Emborsio, don Vicente Melles y Ferrando sindico de Villadecanet, precedidos por el señor Malde don Vicente Gual y Celades y asistidos de mi el infrascripto notario para tratar los negocios y demas pertenecientes a la sita de nominada de Culla han acordado tasar el trigo que debe salir sita de las manas de su propiedad a varon de doce reales barquilla. Asi mismo en virtud de la solicitud presentada por el señor Baron de la Puebla Rosner para que se le guarde la manutencion de la Torre Molalla en virtud de la ley que rije sobre ayuntamientos de lexones, a tenor de lo que sigue



Dado dichos señores, los grandes inconvenientes que  
puedo haber para que todos las fincas de domi-  
nio particular que se hallan constituidas den-  
tro del territorio de la comuna, queden abier-  
tas para el aprovechamiento de las yerbas de  
la misma; y considerando que los derechos de la  
Setera es moralmente imposible el ponerlos en  
el estado á que en un principio tenían han  
venuelto el que se ponga en conocimiento de los  
corporaciones de los pueblos que componen la di-  
cha Setera, para que acuerden sobre dicho de-  
manda lo que crean mas conveniente prometen-  
do los señores ó personas que comisionen para  
que presenten el dia quince del mes siguiente  
la opinion del acuerdo ó acto que celebrasen por  
su voto acuerdo lo que proceda.  
En lo resolucion y firmasen los que suplican de  
dichos señores de que costifio.

Vicente Videla Jose Balles

Joaquín Escrib Antonio Pitarch

Agustín Navarro

Vicente Peña

Vicente Sabarés



En la villa de Callo a quince de octubre de  
mil ochocientos veinte y siete; Reunidos ~~en~~  
en la casa Capitular de la misma los señores  
Don Miguel Vidal y Molinet, y don Jose Viller y Mo-  
llet Regidor, y sindios del Ayuntamiento de la mis-  
ma, D. Antonio Jitarch y Fernando sindio de la de  
Benasal, D. Antonio Jual y Celades sindio de  
Vistabella, don Jose Juan y Justes sindios de Bra-  
neto, don Tomas Jitarch y Viller sindio de la  
Borra Cervera, y don Vicente Viller e Jhaner  
sindio de Villadecanes, sin haber comparado el  
de Benafijos sindios del señor Alcalde don Vi-  
cente Vidal y Celades y asintidos de mi el infrascri-  
bido escrito con el objeto de decretar la solui-  
cion propuesta por el Sr. J. P. Baron de lo que  
Borra sobre cutrar a pastar los ganados  
dentro de las tierras de su marid denominada  
Borra Matella, han acordado a pluralidad de  
votos en favor al decreto que tiene la plena  
a las producciones naturales del territorio de la  
misma el no mudes en quanto a estas a lo que  
solicitó dicho señor Baron por pertenecer el ayto-  
untamiento de las yerbas a los habitantes en la expe-  
lada plena segun los documentos que obran en  
su archivo. En mismo acordaron que sobre las  
cantidades que obran en poder de los regidores  
que se citan en el acto anterior no les



depongan en adelante los reditos estipen-  
dados hasta nueva resolución.

Ahi lo resolvieron y firmaron los que sugirieron  
de que certifique.

Vicente vidal ~~Jose Belles~~ Antonio pitarch

Vicente Belle ~~Jose Belles~~ Vicenta Sabarri

Tambien acordaron dichos señores en atencion a  
hallarse pendiente el expediente sobre la compra  
de herbaje y otros derechos pertenecientes por la orden  
ala Orden de Montesa facultas al Alcalde, regi-  
dor y Judio de esta villa para gestionar para  
saber el paradero del expresado expediente, dar-  
le curso valiendose para ello de los medios que  
les sugiera su celo: como asi mismo que si por  
la relacion que tiene hecho el Person de la ju-  
rta pueda concertar a sus pretensiones en cuanto a  
lo que obra en el archivo de la Orden, pero si  
fueran de interes general lo consultara a los Ayun-  
tamientos de dicha Orden para que acuerden sobre  
ello lo que crean conveniente, y si tambien obiere  
para ello en sus comisiones debata verificarse este  
gratuitamente. Ahi lo resolvieron y firmaron  
los que sugirieron de que certifique.

Vicente vidal ~~Jose Belles~~ Antonio pitarch  
Vicente Belle ~~Jose Belles~~ El Rino  
Jose Juan ~~Jose Belles~~ Vicenta Sabarri





En la Villa de Culla, y Sello capitular de  
 Comienza a los catorce dias del mes de  
 Setiembre de mil ochocientos sesenta y  
 ocho; reunidos en ella los Señores Don diego  
 que el Vidal y molinos, y Don Jose Belles y  
 molinos Regidor y Sindios del Ayuntamiento  
 de esta dicha Villa, Don Antonio Pitarach,  
 y Juanando, Sindios de Benaval, Don Jose Juan  
 y Juan. Sindio de Dozaneta, Don Agustin  
 Noviza y Bataña, Sindios de Benafijos, Don  
 Juan Pizarach y Belles, Sindio de Toru  
 Embesoso, y Don Vicente Belli e Wane Sin-  
 dico de Villarduana; sin haber compare-  
 cido el Sindio de Visabella, no obstante  
 se le habiendo ofendido al efecto, siendo la ma-  
 yor y una buena parte de los que compare-  
 cieron la Junta de Setena, precedidos del Señor  
 Don Vicente Vidal Alcade y revitidos de un  
 el infrascripto escribano, con el objeto de  
 pagar las cuentas pertenecientes a este  
 año, y demás negocios pertenecientes a  
 dicho Setena, acordaron tasar el trigo



se los arrendados que pague de las merced  
se su propiedad a razón de catorce escudos  
cuatrocientos mil quinientos cahiz que im-  
portan los veinte, la suma de doscientos  
ochenta y ocho escudos, los que pagaran  
los arrendadores, por haberse quedado en  
el trigo por convenio de ambos. Así lo re-  
solviere y firmasen los que supieren  
de que certifico y firmo =

\* Asimismo acordaron para evitar en lo subse-  
quente sobre la persecucion de dietas a los comen-  
terios a las juntas de S. M. dificultades en  
el tanto que deben pagarse han resuelto  
que en lo subseguente solo percibiran en el día  
de las cuentas la cantidad de su cuenta y cobro  
cada uno, con la condicion que si alguno  
de los indios no comensiere a las juntas  
extraordinarias que se celebran en de-  
stado por cada uno de las que faltare se le  
rebajase de la dieta de los señores reales  
que debiera percibir se le rebajase veinte  
y cinco reales

Jose Belles Antonio Blarck

Jose Lopez Agustin Pavia

Vicente Belles

Vicente Sabarón



Informe

La tetene de culles para atender  
a sus urgencias y gastos que sur-  
can en sosten de los derechos y  
mancomunidad de parte entre los  
pueblos que la componen tienen  
algunas rentas y por consiguiente  
algunos fondos detenedos en poder  
de particulares o bien de Regidores  
y se presentan las dudas figuen  
tes y consultado sobre ellas bajo  
mi entender saben y conviene que

no

Si a las personas que tienen los  
fondos detenedos hace algunos  
años se les puede reclamar el redi-  
to de Cada un año a razon del  
ses por ciento segun se prescribe  
en la Ley de 14 Mayo de 1856

Si la suma deteneda en poder



de las personas particulares, Regi-  
doras y Sindacas pueden darse a  
redito con hipoteca especial hallan-  
dose conformes los interesados en la  
felena

### Ala primera

Si bien presente cierta duda de <sup>que</sup>  
tiene cantidad de otro debe colocarse  
en punto seguro y que produzca el  
Capital impreso no habiéndose hecho  
nunca y no constando y los deposi-  
tarios se hayan utilizado del Can-  
dal detenido o dado a redito lo justo  
y equitativo aun cuando no sea  
mas que para guardar la paz y  
Armonia entre los convecinos  
entendido y acordado que no debe  
hacerse reclamacion alguna  
por razon de reditos

### Nº 2

Si los sindios y personas interesadas



en la forma se halla conforme  
en dar a préstamo con hipotecas es-  
pecial y segun el orden que se  
estipula no cabe ninguna duda  
que puede y debe darse a redi-  
to el dinero retenido sin que pue-  
dan oponerse los depositarios pues  
dispuesto esto en el dicho y los  
Administradores las cantidades  
y son en poder suyo deber depoi-  
tarlas en los bancos publicos, o dadas  
a redito con hipotecas seguras y  
especial, bajo su responsabilidad,  
y sino se hace, puede obligarse  
a y cuando pindan cuentas espe-  
ciales el redito convenientemente, o sea  
el seis por ciento, de conformidad  
ale referida ley; pero en caso que  
al dar el dinero con hipotecas  
especial se consignare como condi-  
cion en la Escritura, que renuncie  
y cuando convega ale fletare de



Debe de ser el que los señores  
padres efectivos avisándole con  
un mes de anticipacion

Asi lo opino saber  
siempre el mejor modo de  
pensar siempre y lo mas con

venia de lo contrario  
Madrid 18 de Setiembre 1868

Juan D. Prado

Dos Señores y señores  
de Jose Belles





En la villa de Culla y su sala Capital a  
los trece dias de Setiembre de mil ochocientos  
setenta y nueve, reunidos en ella los señores Don  
Jesús Belli y Bello, Regido de esta villa con  
su estudio D. Daniel Belli y Bello, Don Juan  
Fabregad y Blanchat estudio del de Buarca, Juan  
Clesch y Nobles estudio del de Vistabella, Manuel  
Cantelles y Barbera estudio del de Toraneta, Gabriel  
Monferrad y Monserrat estudio del de Buafijos,  
Pablo Gitaner y Canelles estudio del de Torre  
Emberos y Jose Laraga y estudio del  
de Villaduanes presbiteros de Don Andres  
Belli Alcalde de esta villa y arcediaco del iusticia  
crítico notario con el objeto de tratar la cosa  
importante al comun de los bojes han acordado  
previamente tratar el trigo que de las maris  
de la sitona se cobra a razon de once Escudos  
cuatrocientos mil quinientos veinte y ocho Escudos  
los veinte lo suma de quinientos veinte y ocho Escudos  
los que pagarian los arrendadores, por haberse  
quedado al arrendado precio.  
Al mismo considerando que los actuales estudios  
autenidos que asistia a tres juntas estratas  
dinarios en este presente año y para ayuda



a los gastos que han sufrido en virtud de  
los quiebras a esta villa por esta vez han  
acordado se les abone a cada uno diez  
reales que importan nueve Escudos los  
que se rebajasen de la existencia que se  
halla en las cuentas de este año.

~~Andrés Peltre~~ José Fabregat, Juan Clavero

Manuel Casellas

José Losada

Vicente Sabarín





En la Villa de Culla y en sala capitular á  
doce de Setiembre de mil ochocientos setenta  
reunidos en ella los Señores Don Guido Bellis  
y Bellis Regidor del Ayuntamiento de dicha  
Villa con el Regidor Sindico de la misma Don  
Daniel Bellis y Bellis, Don José Fabregad y  
Brandiad sindico del de Benasal, Don Juan  
Clerc y Nobles del de Bistabella Don Gabriel  
Monferrer y Monrecaud sindico del de Be-  
nafigos Don Pablo Pitarch y Centelles sindico  
del de Torrembarcos y Don José Lasaga y Es-  
criu Sindico del de Villardocanes; y no el sindico  
de Areneta por no haber concurrido,  
prezidos del Señor Don Andrés Bellis Alcalde  
de esta Villa y aritidos del infrascripto Notario,  
con el objeto de tratar y conferir sobre  
lo que interese al bien de la tetena ó co-  
mun de herbas han acordado tasar el trigo  
que producen de renta las Masías ó heredades  
de la tetena, que lo con veinte cahises



hijo, á razón de un escudo por cada barchi-  
llas cuyo hijo ha quedado á favor de los  
mismos arrendadores cuyo importe satisfarán  
al Regidor de esta dicha Villa.

En atención á haber fenecido el tiempo  
del arriendo de las heredades ó Marías an-  
tedichas han resultado dichos Señores el que  
se formalicen nuevos arriendos bajo el  
mismo precio y condiciones que en los an-  
teriores comisionando para el otorgamien-  
to de dichas escrituras de arriendo al  
Regidor que lo es actualmente de esta  
Villa Don Ysidro Belli. Y habiendo invitado  
á los mismos arrendatarios que se halla-  
ban presentes, si querían continuar con-  
testaron que no tenían inconveniente  
por otros seis años y por el precio y pac-  
tos que en las escrituras anteriores  
Igualmente considerando que lo que la rete-  
na viene pagando de contribuciones algunos  
años hace, de terrenos de comunas que se  
dicen en algunos pueblos de esta mitades de  
ellos utilidad algunas y us de comunas

\*



aprovechamiento, han acordado e abstengan  
de pagar la expresada contribucion en ade-  
lante por no correspondes y por lo mi-  
mo cada pueblo contribuya en la parte  
que le pertenece.

Añ lo involucions y firmason de dichos  
Señores los que supieron de que certifico-

Andrés Belles José Zabregat Juan Clorin

José Lasaga

Vicente Sabarín





Señalada extraordinaria En la Villa de Culla a cuatro de  
Junio mil ochocientos setenta y uno. Reunidos  
en la casa capitular como lo acordamos, los  
Señores D. Jose Jaque y Bruchas, Sindico  
del Ayuntamiento de General, D. Juan Clrich,  
y Bousa, Sindico de Villabella D. Manuel Censel-  
les Barbara Pajidos Segundo de Urdaneta, Pa-  
blo Biznach y Censelles, Sindicos de Torre Umben-  
za, y D. Jose Lasaga y Durig, Sindico de Villar-  
deca, para tratar las cosas y negocios per-  
tencientes a la Señora, Señora de Urbege,  
sin excusar, Los pueblos o Sindicos de Culla  
y Benafique, no obstante de hallarse ausentes,  
siendo los predichos mayor parte de los que  
componen la Junta de dicha <sup>Señora</sup> autorizados con-  
vencionalmente por sus Ayuntamientos, pasole-  
vieron para contestar la demanda pre-  
senta en el Juzgado de Alcazar por D. Luis Ma-  
lvarro, sobre autorizacion de la Señora de  
la Segarra, Señora de Villardena y  
~~para pedir~~ fundos para ello, ~~etc~~ que se resolviera  
los sobrautes que resulten de cuentas au-



siore, y demas que tenga derecho la Señora  
y en caso que con ella no fueren bastantes  
para terminarlo, en este caso podra he-  
charse mano del censo de ochenta libras  
que se pagaba antes á la misma maestra  
que obra en poder de algunos particula-  
res, para lo cual se le dará á saber  
para que no alegue excusa, y evite  
al propio tiempo apremios y demas diligen-  
cias. Asi lo acordaron y firmaron los  
que supieron de que certifico =

José Zabregat y Juan Cleric

Manuel Centelles

José Laraga

Vicente Sabera

Cuentas del año de la Villa de Culla y su capitanía  
corriente

En la villa de Culla y su capitanía, a los siete dias de  
Setiembre de mil ochocientos Setenta y uno  
segundo, en la misma los Señores don Gaspar  
Bello y Bello Regidor, y don Daniel Bello y  
Bello, Sindico del Ayuntamiento de esta dicha  
Villa, don José Zabregat y don Manuel Regidor de  
Vino del Real, don Joaquin Cleric y Man-  
uel, Regidor Sindico del de Terabella, don



Censeller y Barbero, Regidor Sindico del de Azuaga,  
 Gabriel Montaner y Montaner, Sindico del de  
 Benafigo, D. Pablo Pizarel y Censeller, Sindico del  
 de la Torre Embicera, y D. Pablo Saraga Sindico  
 del de Villanueva, precedidos de D. Andres Bellet  
 del Alcaldia de esta Villa, y ayudado del infrascripto  
 Escribano, con el fin de pasar las cuentas por-  
 tencientes a esta Sesion, y tratar las cosas que  
 corresponden a ella, han acordado tasar el trigo  
 que se crasa de nueve reales y medio barcelillo, y que  
 cobra de las mareas de su propiedad, que im-  
 portan los veinte colices la suma de dos mil  
 doscientos ochenta reales, que pagaran los  
 arrendadores, por haberse quedado el trigo a  
 dicho precio. Asi lo acordaron, y se dio fe.

Andrés Bellet

José Sabarín

Marcial Cuella

Juan Clavero

José Saraga

D. S. O.

Picencia Sabarín

Acordado en la auctorizada Villa de Villa de Villanueva y  
 cincuenta dias de Setiembre de l' año antes referido,  
 Reunidos en la Casa Capitular de la misma los  
 Señores Sindicos que componen la Sesion de  
 nominada de Villa que van expresados en  
 el acta anterior, para determinar sobre  
 los asuntos de dicho, y para entregar los  
 Regidores que constan en el acta acordado.



... de ... se mil ochocientos sesenta  
En favor de la cantidad que obran en su poder, por su  
hecho y presencia de la Junta de Setena, D. Juan  
Vidal y Colade, en nombre de sus padres D. Juan, mil  
ochocientos cuarenta y cinco reales y dos centimos  
D. Juan Belles y Ballester, dos mil ochocientos,  
nueve reales veinte y cuatro centimos, D. Juan  
de Miguel Belles y Montaner, D. Juan Belles, igual  
cantidad de dos mil ochocientos nueve reales veinti  
te y cuatro centimos. Otros dos mil ochocientos  
nueve reales veinte y cuatro centimos. D. Juan  
Vidal y Moliner por mano de Andres su hijo.  
Otros igual cantidad. D. Juan Belles por Juan  
cisco su padre; Otros dos mil ochocientos nue  
ve reales veinte y cuatro centimos. D. Juan  
Bregad y Garcia, y otros igual cantidad de dos  
mil ochocientos nueve reales veinte y cua  
tro centimos. Vicente Vidal y Juan, que for  
man el total de diez y seis mil ochocientos seis  
reales, seis centimos, que ha recibido en depo  
sito D. Pedro Belles y Belles de consentimiento de  
la Junta, hasta resolver el giro que se le ha  
de dar a la expresada suma. E interese que se  
ha de pagar por cada cien reales, <sup>quindientos</sup>  
aquella suma los dos annualidades que ha pagado D. Juan Vidal y  
Moliner en el dia veinte y cinco de mayo de  
los señores Sindicos juntamente con su  
residencia mayores contribuyentes de los  
pueblos que componen la Setena, segun  
consta en las actas presentadas, a los ses.





pectivos Ayuntamientos, han acordado de  
unanimis parecer, que se presta de di-  
chas cantidades, se pague el interés de  
un cinco por ciento,

Y liquidados el importe de los años ante-  
dichos, juntamente con los del sesenta y  
nueve y setenta, que son al todo diez y o-  
cho años, a razón de mil doscientos, mar-  
cos reales, setenta y dos centimos, asiende a  
veintecinco, quinientos noventa y ocho, reales  
cinuenta y cuatro centimos, facultando a  
dicho Señor Regidor, para otorgar las escri-  
turas de préstamo a favor de las perso-  
nas que las reciban, hipotecando finca  
o finca para la seguridad de capital e  
intereses, por tiempo de cinco años, con la  
condición, que los que prestan cantidad,  
si la Setena noventa funder, siendo requi-  
sidos un mes de anticipación, tendrán obli-  
gación de aporcionar las que been en su  
poder, en el del Regidor del Ayuntamiento  
se esta Vella, depositario que al efecto se non  
bra, y que sea de obligación de los que toma-  
ren cantidad, el que paguen los intereses y pe-



del de las quintas, cuyos cada uno de los  
que se bon cantidad tendran obligacion  
de hacer el pago, el dia que se celebren  
las cuentas de sesena, que es lunes por  
so la fiesta del nacimiento de nuestra  
Señora, que es el ocho de Setiembre.

Asimismo resolvieron para atender  
a las deudas, ó gastos que sufren los señores  
en virtud a las juntas, extraordinarias  
antes mencionadas, han señalado pa-  
so cada pueblo veinte reales. Asi  
lo deliberaron, y firmaron a la conuza  
tes que supieran, certifico. =

Andrés Belles

Jose Fabregat

Manuel Cuellas

Juan Clario

Juan Maria

Jose Basaga

Jose Barreda

Feliciano Robayo

Pablo Lengua

Manuel Belles

Vicente Sabarés

Para resguardo del receptor depositario Fi-  
del Belles, ha entregado a los Sindicos a  
cada uno de los pueblos de la Setena lo



cantidad de veinte reales, y ochenta reales  
al Notario por los dictos. Culla dicho día

Jose Zabregat Juan Plencia

Manuel Cuntella

Jose Laraga

Vicente Sabarín

Seguidamente acordaron dichos Señores, que  
en poder del Regidor, depositario Viduo Bellés  
de los fondos antedichos, queden en su poder  
para cubrir las atenciones de la Setena  
Seis mil reales, dista leyendo lo demas en  
presencia que doy fe =

Jose Zabregat Juan Plencia Manuel Cuntella

Jose Laraga

Vicente Sabarín





Nº 041.875

En la Villa de Culla y Sala capitulando de mú-  
tua a los catones dia 2 de mayo de mil ochocientos  
veinte y siete y dos Reunidos los señores que  
comparecen en la acta anterior, excepto el  
Sr. D. de Benaval, para tratar lo perone-  
ciente a esta villa han convenido el que se  
pague la contribucion hasta primero de Ju-  
lio del año ultimo a los pueblos, y en lo  
sucesivo, en adelante.

\* Asimismo se convino de que las bellotas no  
deben volarse hasta el dia once de noviembre,  
bajo la pena impuesta en los estatutos de  
la villa, y se encargue a los Ayun-  
tamientos de los pueblos que la componen  
que nombren apremiadores para que  
aprecien el dano que causen, y bellotas  
que caigan los particulares. Y así lo deli-  
beraron y firmaron los que se pican en

Andrés Pelle Juan Clivier  
1877

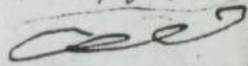
Manuel Couteles

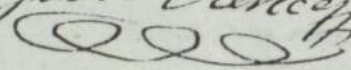
José Lasaga

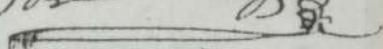
Vicente Sabater

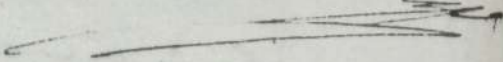


En razón a que la reunión anterior ha sido  
preciso y considerando los señores antedichos  
los perjuicios que se les han irrogado, han  
determinado para atender a los gastos de  
manutención y demás han resuelto el  
que se les sea pagada la dieta que han oca-  
sionado. Así lo acordaron y firmaron  
los que suscriben. Y para lo cual han re-  
cibido por cada uno diez reales, que impor-  
tan ochenta reales, y al día cuarenta  
y lo firmo

Andrés Belle  


Juan Clerico  


Manuel Cuetelley José Laraga  


Vicente Sabares  






En la Villa de Culla, vale capitular de la misma  
a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos veintaseis y dos  
Reunidos los Señores D. Pedro Belles y Froy Alcade,  
Pascual Sobron y Ponias Regidor y Angel Belles  
y Pizarel Sindios del Ayuntamiento de esta Villa,  
ancient D. Jose Mafesca y Puig, Sindico por de-  
narial, Tomas Alon y Salvador, Sindios de Vi-  
tabela, D. Jaume Juan y Rovira, Sindico de Azo-  
neta, D. Jose Barrio y Sobron, Sindios de  
Benafroy, D. Pablo Barrio y Sobron, Sindi-  
co de Torre Emborona y Manuel Bertran y  
Prades, Sindios de Villendecane, precedido del se-  
ñorado Señor Alcade, siendo la mayor y sane-  
gasta de los componentes la Junta de Pereno  
de la mencionado Villa, asistidos del interce-  
sario Don, con el objeto de tasar el trigo de los  
arrendamientos de las mareas propias de la  
Pereno y de sus en ella convenientes, acordar  
se tasar el trigo referido a razon de diez pe-  
setas, veinte y cinco centimos de rebulla, diez y vein-  
te y siete pesetas por caliz, que importan los  
veinte calices que se cabran de dicha marea  
y quinientas cuarenta pesetas, que paga-  
ran los arrendadores, por haberselo quedado



156401

los ascendidos.

Así lo acordaron y firmaron los que  
suplican de que certifico. =

= Pascual Solera Tomás Alcon

Jayme Juan

Manuel Beltran

Vicente Sabater

Sesión extraordinaria En la Villa de Culla y Sala  
capital de la misma a veinte y cuatro de  
Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. Se cumo  
en la misma los señores D. Pascual Solera, Regidor  
y Angelo Bello Sindico de esta Villa, Don Manuel  
Beltran Regidor Sindico de Benasal, D. Tomas Alcon Sin-  
dico de Mirabella, Manuel Centelles y Barbero in-  
misionado por el Sr. D. Juan de la Cruz, Sindico  
de Benafigor, D. Jose Berceda y Solano, Sindico  
de la Torre Emborera, D. Manuel Cortes y  
Ordoz, Sindico de Villandera para tratar  
lo perteneciente a los negocios pertenecientes  
a la Señora de Culla. Determinaron que de los  
fondos que existen en la actualidad se extra-  
ga lo que resulte de ellos para atender a  
los gastos que se ocasionan en el Ayuntamiento  
se interpose entre gastos por la Señora  
y D. Juan de la Cruz, sobre el derecho de pro-



Los de la villa de la Segura, y si caso fuere que  
 con ellos ó cantidad eximente no sufragasen para  
 cubrir dichos quintos se les exigirá á los arcedo-  
 ses las cantidades que á título de préstamos á un  
 real de la Corona, y para las diligencias que  
 sean precisas practicar para la autedicha ques-  
 tion mostrarán los referidos señores al Regi-  
 dor de esta villa, y se le señalará por dote de la  
 que oviere, cuatro perata, como al que le avian  
 parte, y el transporte será de cuenta de la Corona.

\* Y respecto á que los comarcanos teniendo  
 de los ducados para esta villa, han acordado que  
 se les pague de los fondos cinco perata, y  
 serán abonada, sin importe, á cada pueblo de  
 los que comuzcan en las cuentas sucesi-  
 vas de un duro cada pueblo, y la dote del vo-  
 tario diez perata entre las dos, que han sido ya  
 pagadas en el año por el Regidor de esta villa, y  
 firmaron de dichos señores los que supie-  
 ran de que certifico:

Manuel Cortés  
 Manuel Bestros  
 Tomas Alcon  
 José Montaner  
 Vicente Sabarín





Acuerdo del día en la Villa de Escúto y Sala capi-  
 de Cuentas. ( Talán de la misma á quince de  
 Setiembre de mil ochocientos, setenta y tres. Bien-  
 ridos los Señores, Don Pascual Solsona y Posca y  
 Angelo Bellei y Pitarach, Regidores y Sindico de es-  
 ta Villa D. Jose deufases y Puig, Sindico de Gene-  
 ral, Tomas Alou, y Salvador Sindico de Pitaralla,  
 D. Jaume Juan y Noviza, Sindico de Adzaneta,  
 D. Jose Bando y Solana, Sindico de Benafigor, D.  
 Pablo Bando y Colomer, Sindico de Torse Gu-  
 berona, Manuel Ostrany y Orader Sindico de Pitar-  
 acand, precedidos de Don Pedro Bellei y  
 Puig Alcalde de esta dicha Villa, y asistido  
 del Notario D. Vicente Sabateri, comparecieron  
 los primeros la Junta de Setena en nomina-  
 da de Culla, hallandose en corporacion  
 como lo acostumbra para tratar las cosas  
 de su importancia, acordaron taxar el tri-  
 go de los arriendos de la mairia de la propie-  
 dad de dicha Setena á razon de dos pesetas  
 cincuenta <sup>de real</sup> centimos <sup>de real</sup> barchilla, cuyo trigo se  
 quedaron los arrendadores.

Así lo acordaron y firmaron los



03087407

que supieron, & que certifico, =

Pascual Solsona

José Montenegro

Tomás Alcon

Jayme Juan

Manuel P. de la Cruz

Vicente Sabarín



E-12



He recibido la cedula  
de V. de fecha 4<sup>ta</sup> del se-  
tial, en la que manifi-  
sta han notificado, los sin-  
dicos de los años 55, 56 y 58,  
los cuales se notificaron  
en el acto, cumpliendo  
con lo mandado

Doy fe a G. m. d.  
Nicolle H. Rojas / 1874  
P. C.  
Alfredo H. Rojas

Por Alcalde Cont. de Culla





N. 0.928.497

Acordos del día de  
cuentas

En la villa de Culla y Sal

capitales de la misma a corte de

veintinueve de mil ochocientos setenta y cuatro,

Reunidos los señores Don Rufo Vidal, Albert y Sal

vador Vidal y Bartola Negido y síndico de esta

villa, don Juan Ferrando y Ludes síndico de Pinar,

don Juan Edo y Solera síndico de Vitabella, don

Manlita Galangos y Mis síndico de Toronta, don

José Bartola y Barba síndico de la Torre

Emberrera, sin haber asistido los síndicos de Pe

nafigos y Villaduanes, sin haber sido dado voto

alguna para ello, ni lo deliberaron precedidos de

don Pedro Filisola y Ferrando Meade segundo

de este Ayuntamiento por ausencia del primero y fir

man de dichos señores, los que saben de que testi

ficio.

2  
Vicente Sabido



N. 0.702.242



Acuerdo del día, En la villa de Culla a once de Setiembre de mil novecientos veintea y seis.

Reunidos los señores don Leonardo Clement y don Manuel Marto y Fabrega Regidor y Judio de esta villa, don Domingo Sala Judio de Ormaiztegui, don Francisco Juan y Bonet Judio de Aranda, Sr. D. Mercedes y Maria da Judio de la Torre Emborata, D. Narciso Minelle, Garcia Judio de Villa de Arana, y Sr. Manuel y don Ferrer Judio de Manresa, sin haber asistido el Judio de Mitabella sin haber dado voto para ello, y Jueces de don Roque Mully y Sr. D. Manuel de, como Jueces de la Junta de Setena de nombrada de Culla, y el Sr. Judio presidente se tuvo presente que en atencion haber fallado el escribano de esta Setena don Vicente Sabales se estaba en el caso de nombrar otro, y despues de haber tratado, discutido sobre el particular acordaron nombrar a Cristobal Melle y Vidal en Setena sin en caso de su ausencia de esta Setena, sin perjuicio de como de la ley y Judio da mande convegar, en la datacion de Setena se acordaron, presente el Escrivano Melle, aceptar el nombramiento, y firmaron los que saben de que oficio.

Acto continuo estando asistiendo y presentes los señores Judices arriba acordaron nombrar a don Manuel Marto y Fabrega al que lo habia sido interino



mente por el desamparo de la, funciones, validas,  
atribucion de esta villa de Culla, firmando lo,  
tenores, citados conunjo de que se sigue.

Moque Mully Domingo Saca

Juan<sup>co</sup> Mully

por los demas tenores que se sobre firmas

Ayudador del dia  
de cuentas

Cristobal Villal

En dicha villa y sala capitular y dia indicado del  
mismo año, Reunidos los señores señores y demas  
concejales, y tenedores, y herederos de don Moque Mully  
Alcalde de esta dicha villa y ayuntamiento del certidicho  
Cristobal Villal y herederos, conunjo de los señores  
de la Junta de Selena denominada de Culla, ha  
mandado en corporacion como lo acostumbra  
para tratar las cosas de su importancia, que  
deben tratar el bicho de la a si de los de la ma  
nias de la propiedad de dicha villa a dar en d  
os pentas cincuenta centimos de renta por bachi  
lla, cuyos bichos se podian en los censados de  
En atencion a haber fenecido el tiempo del arriendo de  
las herdades y bichos de esta villa, han resulte  
dichos señores, el que se formalicen nuevos arren  
damientos bajo el mismo precio y condiciones, que en los  
años ante dichos, invitando a los mismos arrendata  
rios que se hallan presentes, si quisieran en tiempo  
conveniente que no lo hagan en conocimiento por otros  
por otros y por el precio y qual que en los arrend  
amientos ante dichos.  
A lo que se resolvieron y firmaron de dicho tenor



los que se piden de que se ofrezca, en su mano se  
cumplidos con los nombres de Mangranes y  
font del Mas, financeros, que son terrenos de  
aprovechamiento comun de los que se debe  
que componen esta utena, quedando obliga  
los arrendatarios en pagar las contribuciones  
de las ditas, resubidos, Maños, como en lo, as  
dame en los anteriores, se advierte que el sig  
dor indio de Vitabell - Manon lo es hoy  
sentado en este auto aprobando los autos de los  
tales indios presentes. Anulo sus volu  
firmaron dichos señores los que se piden de  
que certifica.

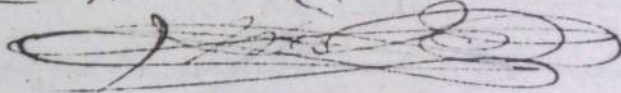
Proque Paul Domingo Sala

Ramon de Inca Inca

Antonio Beney

Por los demas señores que no firman

Cristobal Bellei







N. 1.436.344

Acta 7.ª de la villa de Culla y su sala capitular a ma-  
tutro de Junio del año mil ochocientos setenta y se-  
te; reunidos los señores Benito Vidal Sindico del  
Ayuntamiento de Culla, Francisco Sabregat Sin-  
dico de Benicarló Manuel Monfort que lo es de Ori-  
taella, Pedro Silvestre que lo es de Aroca de Sa-  
ncho Sancho que lo es de Villar de Canes y Francisco  
Solano que lo es de la Torre de la Lanza y Jose Albert  
que lo es de Benafegor, componientes la Junta de  
la Sala de Culla, precedidos por el Señor Alcalde  
de Bruno Belles Sales acordaron que para cubrir  
lo que se pide por la desercion general de propie-  
dad del Estado en comunicacion recibida al  
efecto, se expida oficio al Ayuntamiento de Aroca  
de Sañcho para que dentro de segundo dia seposite  
en poder del regidor de la villa de Culla la can-  
tidad de seiscientos setenta y nueve pesetas cin-  
uenta centimos con los recibos de los deudores de  
los cuales hay una moneda de diez pesetas falta  
cuya suma esta en poder de Manuel Sabregat  
que la debe, pues para el dia ocho de los corrie-  
ntes ha de satisfarse en dicha desercion



lo que acordaron en la villa de Culla a doce  
de Junio de mil ochocientos setenta y siete  
unidos los señores sindicos Venito Vidal que lo  
es del Ayuntamiento de Culla Manuel Monfort  
sindico de Vistabella, Jose Albert sindico de Pe-  
nafiel, Francisco Solera sindico de la Torre Em-  
buora y Pedro Silvestre sindico de Alzaneta  
no habiendo asistido Francisco Patroja sindico  
de Penafiel y Tomas Sanchez que lo es de Villar  
decanos todos componentes la junta de la corteza  
de Culla precedidos por el Sr. Alcalde D. Fran-  
co Nelly Salas; acordaron que en vista de  
que Manuel Sazon de Alzaneta no se ha  
presentado hacer entrega como se habia acor-



~~Juan~~ Benito Vidal  
~~Juan~~  
Manuel Monfort  
Francisco Solera  
Jose Albert  
Pedro Silvestre

Ante mi  
Ruiz Minister

En la villa de Culla y su villa Capitular a doce  
de Junio de mil ochocientos setenta y siete unidos  
los señores sindicos Venito Vidal que lo es del Ayuntamiento  
de Culla Manuel Monfort sindico de Vistabella, Jose Albert  
sindico de Penafiel, Francisco Solera sindico de la Torre Em-  
buora y Pedro Silvestre sindico de Alzaneta no habiendo  
asistido Francisco Patroja sindico de Penafiel y Tomas Sanchez  
que lo es de Villar decanos todos componentes la junta de la  
corteza de Culla precedidos por el Sr. Alcalde D. Fran-  
co Nelly Salas; acordaron que en vista de que Manuel Sazon  
de Alzaneta no se ha presentado hacer entrega como se habia acor-



dato en sesion de cuatros de junio del corrien-  
te de las seiscientas sesenta y nueve pesetas  
cincuenta centimos, con los reditos que le corres-  
pondan por pro rata, perteneciente esta can-  
tidad a la Tetena de Culla, habiendole se-  
ñalado un plazo de terminada para hacer  
entrega de la referida cantidad, no habiendole  
verificado hasta el dia de la fecha. En se-  
sion de este dia se acordado por unanimi-  
dad, el que se le expidan las papeletas para  
que por medio de juicio se le haga presentas  
el capital, y que los gastos de la celebra-  
cion de este juicio se pague del fondo de la  
Tetena en caso que dicho señor no se conforma-  
ra; y en este caso tendra que formarse otra  
acta para determinar, que si ha de ir a el  
pleito al juzgado de primera instancia tendran  
que responder o no todos los sindicatos en abonar  
lo que les corresponda para continuar el pleito,  
una vez agotados los fondos de la misma.

Asi lo acordaron y firmaron los que saben  
con dicho señor alcalde de que yo el secretario  
oy de Donna Belly Donito Pical

Juan Sabona

José Albert

Manuel Monzon

Pedro S. L. L.

José M. M. M.



lo que acordaron en la villa de Culla. A lo acordaron  
firmar en el día de hoy en el año de mil ochocientos  
veintidós con el Sr. Alcalde de que doy fe.  
Bruno Nelly



~~Juan José~~ Benito Vidal  
~~Juan José~~ Manuel Morfont  
Francisco Salas  
Jose Albert  
Pedro Silvestre

Aute un  
Manuel Morfont

En la villa de Culla y su isla Capitular a doce  
de Junio de mil ochocientos veinte y siete se  
unidos los señores sindios Benito Vidal que lo  
es del Ayuntamiento de Culla Manuel Morfont  
sindio de Vistabella, Jose Albert sindio de Pe  
nafijos, Francisco Solera sindio de la Torre Em  
buora y Pedro Silvestre sindio de Alzaneta  
no habiendo asistido Francisco Patrojad sindio  
de Penual y Tomas Sanchez que lo es de Villar  
decanos todos componentes la junta de la corteza  
de Culla precedidos por el Sr. Alcalde D. Bru  
no Nelly Salas; acordaron que en vista de  
que Manuel Sazon de Alzaneta no se ha  
presentado hacer entrega como se habia acor



dados en sesion de cuatros de junio del corrien-  
te de las seiscientas sesenta y nueve pesetas  
cincuenta centimos, con los reditos que le corres-  
pondan por pro rata, perteneciente esta can-  
tidad a la loteria de Culla, habiendole se-  
ñalado un plazo determinado para hacer  
entrega de la referida cantidad, no habiendole  
verificado hasta el dia de la fecha. En se-  
sion de este dia se acordado por unanimi-  
dad, el que se le expidan las papeletas para  
que por medio de juicio se le haga presentas  
el capital, y que los gastos de la celebra-  
cion de este juicio se pague del fondo de la  
loteria en caso que dicho señor no se conforma-  
ra; y en este caso tendra que formarse otro  
acto para determinar, que si ha de pasar el  
pleito al juzgado de primera instancia tendran  
que responder o no todos los señores en abonar  
lo que les corresponda para continuar el pleito,  
una vez agotados los fondos de la misma.

Asi lo acordaron y firmaron los que saben  
con dicho señor alcalde de que yo el secretario  
oy se Bernabé Benito Bidal

Juan Sabona Jose Albert  
Manuel Monzon José Alconitudo  
Pedro Silita





Nº 4.333.586

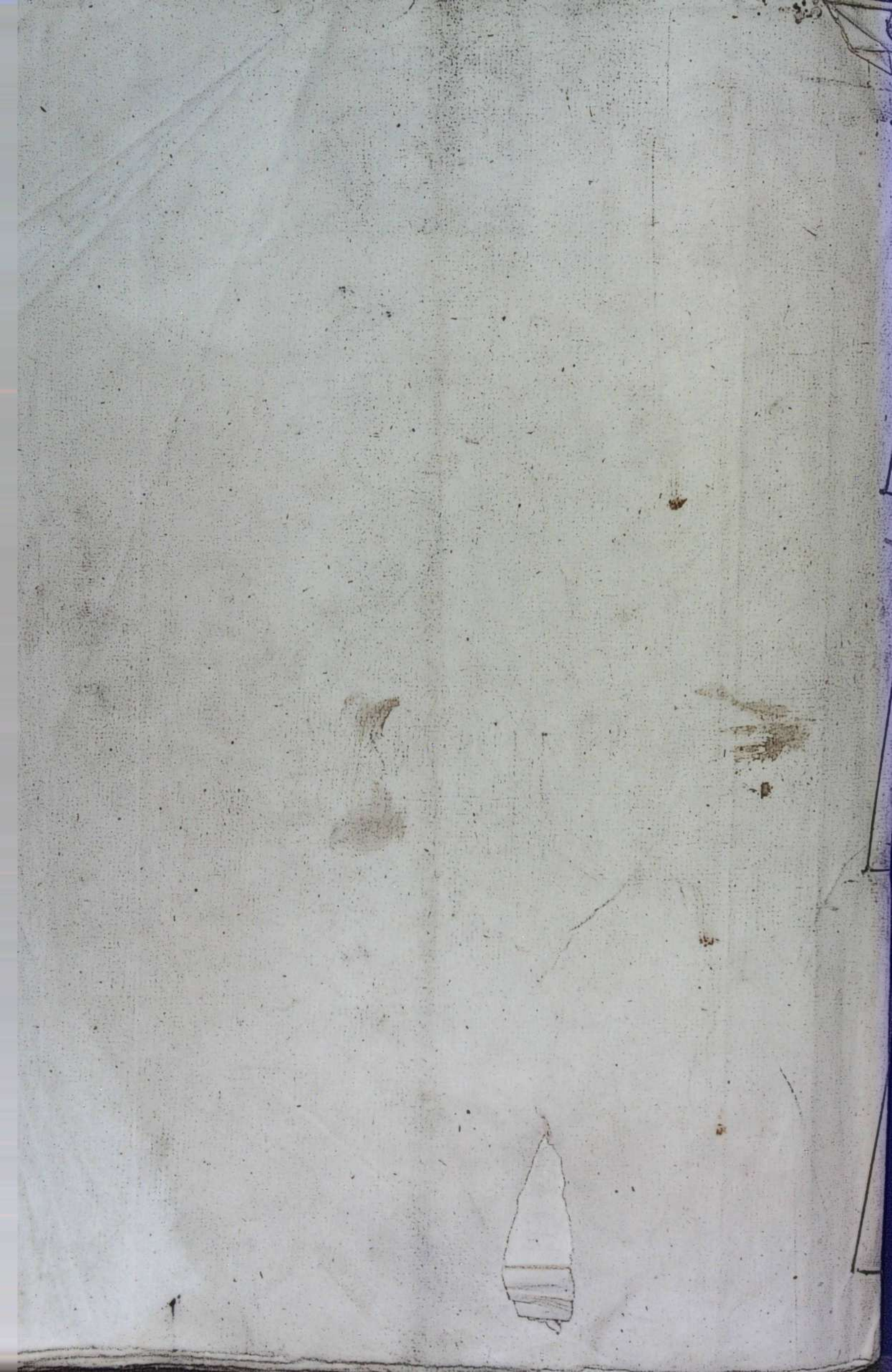


Remitegro del acta anterior

no 170-1

El Alcaide  
D. Juan Vellos









Don Vicente Sabatés Mortaño de Reynos  
con residencia en la villa de Culla, Meritano  
de la Setena de este nombre

Doy fe y testimonio: Fue en el libro  
de acuerdo de la misma, obra, el que se  
entre otras cosas, dice lo que á la letra copia=  
En la villa de Culla, á los diez y ocho dias  
del mes de Octubre, y año de mil setecien-  
tos noventa y ocho: Juntos y congregados,  
los Señores, D.º Belli Sindico de esta villa  
de Culla, Miguel Roig Reydon segundo,  
por el Sindico de Benasal, D.º Juan Sin-  
dico de Vistabella, Salvador Pitaruch, Sindi-  
co de Azueta, Ambrosio Monferrer  
Sindico de Benafico, Sebastian Frances  
Sindico de La Forca, y D.º Miralles, Sindico  
de Viladummar, presididos del Señor Baste-  
lome Pidal Al.º ordinario, y Reguendo  
Belli de Eugenio Reydon de esta dicha vi-  
lla de Culla, y con facultades sus regu-



firos Ayuntamiento que traseron para  
lo inferasunto, resolviéron: Que en aten-  
cion á que van á hacerse los asientos  
de las Mentes de la Mangrancia, y Font  
del Duas, por lo tanto en este falta una  
rembrada, y pareceres muy beneficioso  
no solo para aliviar á los ganaderos de  
alguna porcion de tributo, si que tam-  
bien al bien del Estado, el levantar edi-  
ficios ó mejoras, para que de este modo  
puedan beneficiarse las tierras como colien-  
col, producirán más, y se dará más por-  
cion al diezmo y pechunia en cada uno de  
ganaderos de todas especies; por ello, y pa-  
ra evitar los gastos y dilataciones que han  
causado los vecinos que los han poseido,  
no se atienda al pago de los rentos, por  
cuyo motivo los más años no pueden liqui-  
darse los alcamos de unas á otras villas  
el día de S.<sup>o</sup> Lucas, que se hagan en su lugar  
donde quedará habitado los arrendatarios,  
y para su delivado pisen los siete Audi-  
tos á Monzon y señalán el terreno que ha-  
ya de estar cada una, fabricando dichos





tuaria en el parage mas acomodado para  
la habitacion de los d<sup>os</sup> señores, acudien-  
dose cada tuaria á sus solo acudatario  
por tiempos de seis ó ocho años, á tanto  
cuntrigo ó dilacion segun pueda convenir.  
acudiendo todos los señores Sindicos, ó Regentes  
del Gobierno qual se represente para el  
insinuado delinde para el dia diez y  
nueve de Noviembre. = Segun asi es de  
vea en dicho libro, y lo insento, conuen-  
do firmarlo con su original que atan-  
gado en papel del sello real, obra en  
el archivo de la expresada Setena, y  
al que sus referis. Y para que conste  
y para los usos que puedan convenir,  
libro, sigas y firmas á requisimiento  
de los señores Sindicos de las municipa-  
lidades de los pueblos que componen la  
referida Setena, en esta dicha villa, á los  
veinte y ocho dias de mes, mil ochocientos  
veintenta y seis. =

  
Vicente Sabasis



1734 Cullera  
Mag<sup>o</sup> Teniente Coronel de la Comandancia  
de Culla

Joaquín Legarra Labrador,  
vecino de la Villa de Culla y Rey  
mundo Mayor Vecino de la Real  
Alcázar en ambos Juntos ante  
sus Mag<sup>as</sup>. Con el respeto debido  
Dize: que en el Año pasado  
1792 le vino a ejecución por  
el Dillido Herbageno que era de  
esta Villa de Culla en el año, Contra  
mi Dho Legarra por 36  $\frac{1}{2}$  monedas  
de este Reyno, por el importe de Ci-  
entas en líneas que se le hizo cargo  
que Costo en el territorio del Campo  
de la Torre de Felip Mestre y heredad  
antigua de Bardió Joli, y aora de  
mi Dho Mosti, y haviendo procedido  
al Corte de Dho encinos en Juera de  
la licencia dada por el Teniente Mi-  
nistro de Marina, y Aprobada por la  
Justicia de esta Villa de aquel año, el